

LA PLATA, 9 de abril de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **3-091.0-2024:**
MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, estudio de la Rendición de Cuentas del **Ejercicio 2024**
del cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo de los Intendentes Municipales Juan de JESUS (del 01/01/2024 al 31/07/2024 y del 17/08/2024 al 31/12/2024) y de Ezequiel CARUSO (del 01/08/2024 al 16/08/2024) y. Presidieron el Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO (del 01/01/2024 al 31/07/2024 y del 17/08/2024 al 31/12/2024) y Elizabeth Gladys FERRIN (del 01/08/2024 al 16/08/2024).

II.- Que el Señor Vocal de Vocalía Municipalidades "A" por Resolución n° 24/23 de fecha 31/10/2023, asignó el estudio de la cuenta a la Relatora Contadora Viviana Araceli MAIORANO y por Resolución n° 20/23 del 31/10/2023 a la Auditora Contadora Josefina MONZANI, reasignando con fecha 14/01/2025 la cuenta al Auditor Contador Germán DE NEGRIS mediante Resolución N° 60/25.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas municipales, así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración aprobadas por el Decreto Provincial N° 2980/00 y ratificadas por la Ley N° 13295, Resoluciones del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y Doctrina y Jurisprudencia.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 30.530.464.503,21 (cálculo original \$ 25.795.139.124,00 y ampliaciones \$ 4.735.325.379,21).

V.- Que la recaudación produjo \$ 79.474.432.069,75 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 73.356.272.331,00, con afectación de origen municipal \$ 283.093.504,54 y con afectación de origen provincial \$ 5.835.066.234,21). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 20.560.952.592,66 para cuentas de terceros y registró otros ajustes por \$ 47.942.080,06. Total de ingresos, \$ 100.083.326.742,47.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 873.664.045,56 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 100.956.990.788,03 en el ejercicio 2024. Los saldos contenían \$ -439.013.047,94 de fondos de libre disponibilidad, \$ 483.786,74 con afectación de origen municipal, \$ 359.547.251,64 con afectación de origen provincial, \$ 480.094.958,85 con afectación de origen nacional y \$ 472.551.096,27 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 30.530.464.503,21 a través de un presupuesto original de \$ 25.795.139.124,00 y crédito suplementario de \$ 4.735.325.379,21.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 79.218.940.923,08 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: de libre disponibilidad \$ 69.695.500.598,93, con afectación de origen municipal \$ 286.361.174,36, con afectación de origen provincial \$ 6.358.946.392,82, con afectación de origen nacional \$ 437.132.575,29 y deudas por \$ 2.441.000.181,68. Fuera de Presupuesto realizó pagos con cargo a cuentas de terceros por la suma de \$ 20.181.349.241,04. Total de gastos \$ 99.400.290.164,12.

IX.- Que durante el ejercicio practicaron transferencias de fondos por la suma de \$ 361.116.426,26.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 3.997.700.805,59 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 2.956.526.417,99 de libre disponibilidad, \$ 90.092.039,80 con afectación de origen provincial, \$ 98.927.899,91 con afectación de origen nacional y \$ 852.154.447,89 en cuentas de terceros. La Municipalidad no demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 46.377.671,49 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 2.769.178.287,67 (\$ 2.383.567.789,62 de libre disponibilidad y \$ 385.610.498,05 con afectación).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro Corriente de \$ 7.048.154.439,73 y un Resultado Financiero de \$ 2.305.892.387,76 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 2.441.000.181,68 y las Aplicaciones Financieras a \$ 4.746.892.569,44. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ 656.604.095,96. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000 fue de \$ 187.348.130,32.

XIII.- Que la situación patrimonial de la Comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su Balance General: Activo Corriente \$ 3.998.104.400,47, Activo No Corriente \$ 14.526.512.052,10, Pasivo Corriente \$ 3.621.332.735,56 y Pasivo No Corriente \$ 46.377.671,49. Saldos: Patrimonio \$ 14.856.906.045,52, (Capital Fiscal \$ 201.759.478,03, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ 7.492.447.575,87, Resultado del Ejercicio \$ 7.162.698.991,62 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ 0,00).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Costa, no dio tratamiento a la Rendición de Cuentas, ni a los excesos producidos al cierre del ejercicio 2024.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado teniendo en cuenta la normativa indicada en el Resultando III, y aplicando técnicas de auditoría propias de una Auditoría de Cumplimiento asociada a una Auditoría Financiera, comprendiendo la planificación de la misma, y el relevamiento del sistema de control interno, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo auditado, con evidencias que se indican y sustentan la opinión del informe.

XVI.- Que el Contador Germán DE NEGRIS de la Delegación Zona XIV – Dolores produjo Dictamen Final a fs. 64/128 e Informe Complementario a fs. 160/206 vuelta (Ley N° 10.869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2).

XVII.- Que la Relatora Contadora Viviana Araceli MAIORANO estudió la presente Rendición de Cuentas y produjo informe a fs. 228/343, formulando observaciones por:

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Proyecto Auditoria de Área crítica tramitación de contrataciones y obra pública

1) Licitaciones públicas

- a) Expediente N° 24/2024 – Licitación pública N° 04/24 “Servicio alimentario escolar”
- b) Expediente N° 461/2018 – Licitación pública N° 23/18 “Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios”
- c) Expediente N° 1153/2023 – Licitación pública N° 52/23
- d) Expediente N° 1534/2023 – Licitación pública N° 56/23
- e) Expediente N° 17/2024 – Licitación pública N° 7/24
- f) Expediente N° 73/2022 Alance 3 – Licitación N° 22/2022

2) Contratación directa

- a) Expedientes N° 67/2024 (primer cuatrimestre), N° 485/2024 (segundo cuatrimestre), N° 739/2024 (tercer cuatrimestre)

- b) Expediente N° 723/2024
- c) Expedientes N° 36/24 y N° 37/24
- 3) Expediente N° 1389/2021
- 4) Expediente N° 217/24
- 5) Expediente N° 655/2024 – Concurso de precios N° 54/24
- 6) Expediente N° 656/2024 – Concurso de precios N° 56/24
- 7) Expediente N° 657/2024 – Concurso de precios N° 58/24
- 8) Expedientes sin pagos
 - a) Expediente N° 616/2024 – Concurso de precios N° 55/24
 - b) Expediente N° 255/2024 – Licitación privada N° 13/24
 - c) Expediente N° 903/2023 – Licitación pública N° 45/23
 - d) Expediente N° 1384/2022 – Licitación pública N° 39/23
 - e) Expediente N° 1277/2021
- 9) Publicidad institucional – Expediente N° 545/2024
- Proyecto Legajo de proveedores
- Proyecto auditoría de Área crítica de presupuesto
- 1) Programación física y financiera y del informe sobre Ejecución Física Trimestral de Metas, Proyectos, Obras y Causas de sus Desvíos
- Proyecto Auditoría de Área crítica ingresos
- 1) Liquidación de tasas
- Proyecto Área crítica de egresos
- 1) Personal a) Sueldos
 - I) Aumento de sueldos
 - II) Sueldos personal superior no previsto en la Ordenanza N° 5241/23
- 2) Fondo educativo
- 3) Expediente N° 11/2023 – Licitación pública N° 11/23
- 4) Expediente N° 429/2024 – Programa “Junto a vos”
- 5) Servicio alimentario escolar
- 6) Oficios judiciales
- 7) Cajas chicas

- 8) Aclaración de gastos
- 9) Expediente N° 585/2024
- 10) Expediente N° 302/2023 – Redeterminación de precios
- 11) Subsidio a entidades
- 12) Contrataciones y adquisiciones directas
- 13) Constancias de recepción

Proyecto Auditoría de área crítica Tesorería

- 1) Plazos fijos

AUDITORIA FINANCIERA

Proyecto Auditoría Área crítica rubros del Estado Patrimonial

- 1) Bienes de Uso

Proyecto Auditoría Área crítica consistencia de Estados Contables

- 1) Devengamiento de Tasas y Previsión para Incobrables
- 2) Excesos
- 3) Uso de fondos
- 4) Conciliaciones bancarias

5) Banco Macro Sucursal Santa Teresita Cta. Cte. N° 7268/7

6) Cuenta Corriente “Sueldos Ejercicio 2010” Banco Provincia N° 50258/2 y “Pagos Generales 2010” N° 50257/5

7) Saldo Negativo en cuentas bancarias

8) Balance general

Cuestiones vinculadas a la rendición de cuentas que no surgen de un proyecto de auditoría

- 1) Sistema R.A.F.A.M.
- 2) Registro de Decretos, Resoluciones y Contratos
- 3) Boletín Oficial Municipal y Registro especial de ordenanzas y disposiciones en general
- 4) Responsables de manejo de fondos, bocas recaudadoras y fianzas
- 5) Actas de sesiones del Honorable Concejo deliberante y listado de ordenanzas
- 6) Declaraciones juradas Constitución de domicilios
- 7) Publicación de las reseñas semestrales y Memoria general anual
- 8) Informe de los titulares de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo respecto del cumplimiento de los programas y planes de sus respectivos presupuestos
- 9) Pronunciamiento del HCD sobre la rendición de Cuentas

10) Parques industriales

Reservas 2023

- 1) Expedientes de contrataciones (Artículo Cuarto - Considerando Quinto)
- 2) Ejecución de obras
 - a) Expediente N° 889/2022 – Licitación pública N° 6/2023 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 1-a)
 - b) Expediente N° 1383/2022 – Licitación pública N° 15/2023 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 1-b)
 - c) Expediente N° 1393/2022 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 1-c)
 - d) Expediente N° 95/2023 – Concurso de precios N° 7/23 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 1-d)
 - e) Antecedentes faltantes en expedientes de obras públicas (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado e-II)
- 3) Constancias de recepción (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 8)
- 4) Publicidad institucional (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 9-II)
- 5) Subsidio a entidades (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 10)
- 6) Redeterminación de precios de obra pública (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 11)
- 7) Convenios (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 12)
- 8) Programa La Costa avanza (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 13)
- 9) Programa Barrios amigables (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 14)
- 10) Programa inclusión comunitaria (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 15)
- 11) Acta de recepción provisoria (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 16)
- 12) Concursos y licitaciones
 - a) Expediente N° 4122-182/2023 – Licitación pública N° 14/23 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 19-a-II)
 - b) Expediente N° 613/2023 – Licitación privada N° 102/23 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 19- c)
 - c) Expediente N° 620/2023 – Licitación privada N° 101/23 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 19-d)

- d) Expediente N° 621/2023 – Licitación privada N° 99/23 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 19-e)
 - e) Expediente N° 875/2023 – Licitación privada N° 110/23 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 19-f)
 - f) Expediente N° 461/2018 – Alcance 3 (Artículo Cuarto - Considerando Sexto – apartado 19-g)
- 13) Prueba del Saldo – Conciliaciones bancarias (Artículo Cuarto - Considerando Octavo – apartado 5-a)

XVIII.- Que a los efectos de los artículos 12, 27, 28 y 29 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias se corrieron traslados al Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, al Intendente Municipal Juan DE JESUS y al Intendente Municipal y Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO (en función de lo establecido por los Artículos 1, 83, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9° de la Ley N° 13295); al Ex Secretario de Economía Horacio Germán UNALES y a la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT (en función de lo establecido por el Artículo 178 inciso 1), 183 y 184 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); al Ex Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO (en función de lo establecido por el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); a los Secretarios de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES y Walter NATALIZIA (según lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); a la Secretaria de Cultura y Educación Amancay LOPEZ (según lo dispuesto en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); a los Secretarios de Desarrollo Humano y Social Rocío de Lourdes VERA, de Empleo, producción y Trabajo Martín Ezequiel POUSTIS y de Desarrollo Social Alejandro Rafael LAREGINA (con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); al

Ex Secretario de Deportes e Inclusión Artística Diego PEDROS (con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); al Ex Director General de Promoción social del Deporte Gustavo Leonardo BEZIÑAN (en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); a la Contadora Municipal y Responsable del Sistema de Bienes Físicos María Emilia FLORENTIN (de acuerdo a lo establecido en los Artículos 178 inciso 1), 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el Artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9º de la Ley N° 13295); al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI (en función de lo establecido por los Artículos 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el Artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9º de la Ley N° 13295); al Director de Contrataciones Miguel Sebastián Federico LEAL (en función de lo establecido por los Artículo 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el Artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9º de la Ley N° 13295); a los Directores de Difusión y Contenidos Ariel Alejandro BANDI, de Liquidaciones Abel Adolfo GARMENDIA, de Imprenta y Digitalización de Imágenes Sergio Eduardo LATTANZIO y de Patrimonio Rosana Luisa del Valle ISSIS (según lo establecido en los Artículos 178 inciso 1) y 135 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el Artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9º de la Ley N° 13295); al Ex Secretario de Medios y Prensa Mario Andrés CARUSO (de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 178 inciso

1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) y a los Subsecretarios de Recursos Humanos María Florencia CASIM y de Administración Legal y Técnica Manuela Iara CASTRO (según lo establecido en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); notificados todos ellos a través del Sistema Holos, según constancia de fs. 346 y por cédulas de fs. 348 y fs. 353 y a la Municipalidad de La Costa, recibándose las respuestas a fs. 357, fs. 359, fs.361, fs. 363, fs. 365, fs. 367, fs. 369, fs. 371/395, fs. 397, fs. 399/vuelta, fs. 401/vuelta, fs. 403, fs. 405/410, fs. 412/413 y fs. 415 y los aportes documentales a través del domicilio electrónico de los funcionarios señalados (Acuse n° 186228, n° 184056, n° 183447, n° 182096, n° 181695, n° 180899, n° 180002, n° 178931, n° 177979, n° 177807, n° 177797, n° 177796, n° 177786, n° 177784 y n° 175514).

XIX.- Que la División Relatora realizó Informe Conclusivo a fs. 417/573.

XX.- Que a fs. 576, se dictaron autos para resolver (Ley nro. 10.869 y sus modificatorias, artículo 30), con el Señor Vocal Contador Daniel Carlos Chillo en primer término, quien dijo:

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

- I -

APROBACION DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley n° 10.869 el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5° de la presente ley.

SEGUNDO: Que conforme el alcance del control resultante de aplicar técnicas consignadas en el Resultando XV, el Informe de la Relatoría de fs. 417/573, confirma que la Rendición de Cuentas presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las

prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables, reflejan razonablemente en todos sus aspectos significativos la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, con el aporte documental presentado, se subsanaron las siguientes observaciones, mencionadas en el Resultando XVII:

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Proyecto Auditoria de Área crítica tramitación de contrataciones y obra pública

1) Licitaciones públicas

- a) Expediente N° 24/2024 – Licitación pública N° 04/24 “Servicio alimentario escolar”
- b) Expediente N° 461/2018 – licitación pública N° 23/18 “Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios”
- c) Expediente N° 1153/2023 – licitación pública N° 52/23
- e) Expediente N° 17/2024 – Licitación pública N° 7/24

2) Contratación directa

- b) Expediente N° 723/2024
- c) Expedientes N° 36/24 y N° 37/24

8) Expedientes sin pagos

- a) Expediente N° 616/2024 – Concurso de precios N° 55/24
- b) Expediente N° 255/2024 – Licitación privada N° 13/24
- c) Expediente N° 903/2023 – Licitación pública N° 45/23
- d) Expediente N° 1384/2022 – Licitación pública N° 39/23

9) Publicidad institucional – Expediente N° 545/2024

Proyecto Área crítica de egresos

3) Expediente N° 11/2023 – Licitación pública N° 11/23

5) Servicio alimentario escolar

6) Oficios judiciales

9) Expediente N° 585/2024

11) Subsidio a entidades

13) Constancias de recepción

Cuestiones vinculadas a la rendición de cuentas que no surgen de un proyecto de auditoria

10) Parques industriales

Que corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15 de la Ley n° 10.869.

- II -

OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que, sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el apartado anterior, existen observaciones realizadas en los respectivos informes que corresponde analizar teniendo en consideración los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.

CUARTO: Que procede tratar las observaciones referenciadas en la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, en el acápite Proyecto Área Crítica tramitación de Contrataciones y Obra Pública, detallada en el Resultando XVII, a saber:

1) Licitaciones Públicas

a) Expediente N° 1534/2023 – Licitación pública N° 56/23 (apartado 1-d del Informe de la Relatoría).

Que mediante el Expediente citado tramitó el mantenimiento preventivo y correctivo de Alumbrado Público; la adjudicación se realizó para los ejercicios 2024, 2025 y 2026 por \$ 2.679.083.678,00, mediante Decreto N° 9 del 25/01/2024.

Que los Pagos efectuados en el ejercicio fueron los siguientes, dejando constancia la Delegación Zonal que a los egresos se adjuntaron las respectivas certificaciones de servicios:

RP N°	FECHA	OP N°	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
1113	19/02/2024	761	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
1664	18/03/2024	1386	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
2119	08/04/2024	1851	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
2722	07/05/2024	2619	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
3462	06/06/2024	3515	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
4354	11/07/2024	4650	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
5106	08/08/2024	5654	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
5760	06/09/2024	6418	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
6535	10/10/2024	7245	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
6540	10/10/2024	7245	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
7319	14/11/2024	8362	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.
8120	16/12/2024	9304	74.418.991,00	Emcoserv.S.A.

Que no se adjuntó la autorización del Honorable Concejo Deliberante respecto a la contratación plurianual.

Que las autoridades municipales manifestaron que la orden de compra y el contrato se realizaron por el término de un año y por lo tanto no era necesaria la autorización del mencionado organismo.

Que sin embargo, el Presupuesto Oficial fue elaborado por el término de tres años (folio 7 del expediente), el llamado a licitación se realizó por el término de tres años - el Pliego de Condiciones General en su artículo 5° establecía que el contrato que instrumente la adjudicación se extiende a tres años (folio 13), la oferta presentada por el proveedor incluyó los tres años (folio 96) y la adjudicación – implementada mediante el Decreto N° 9/24 (folio 102) - fue realizada por tres años.

Que se solicitó se remita la aprobación de la contratación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Que las Autoridades del Municipio reiteraron lo informado vía bidireccional a la Delegación Zonal. En vista de ello, adjuntaron dicha contestación a fines de clarificar la posición del Municipio. Lo expresado puntualmente en dicha instancia es como sigue: "Respecto a la autorización del Honorable Concejo Deliberante, el artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires menciona expresamente "comprometiendo fondos de más de un ejercicio". En tal sentido, se verificó que tanto el contrato como la Orden de Compra y la Adjudicación eran sólo por el término de 1 (un) año no comprometiéndolos presupuestariamente más de un ejercicio, por lo que no alcanzaría para darse el supuesto del artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido, y respetando fielmente el texto legal, se desprende que, ni la formulación de un Presupuesto, ni el llamado a Licitación, ni el Pliego, ni las ofertas, eran elementos suficientes legalmente para contraer obligaciones susceptibles de comprometer créditos de ejercicios futuros. A mayor abundamiento incorporaron Doctrina de este Tribunal, U.I. N° 682 del 11/11/2000, Municipalidad de Esteban Echeverría, donde se lee que: "...si el contrato excede el año fiscal, un primer momento el Departamento Deliberativo, como mínimo, debió autorizar contrato de alquiler en más de un ejercicio." De la lectura de dicha doctrina se desprende que sólo el contrato es el único instrumento válido legalmente capaz de comprometer fondos y contraer obligaciones. Que en este caso, al ser el contrato real por el término de un (1) sólo año implica legalmente comprometer fondos de más de un año, sin requerir su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante. Se adjuntan para ambos expedientes tanto la Doctrina citada y la Contestación al Acta N° 58.

Que visto lo informado por la Delegación Zonal, en cuanto a que el Presupuesto Oficial fue elaborado por el término de tres años, el llamado a licitación se realizó por el término de tres años - el Pliego de Condiciones General en su artículo 5° establece que el contrato que instrumenta la adjudicación se extiende a tres años, la oferta presentada por el proveedor incluyó los tres años y la adjudicación, fue realizada por tres años, se confirmó la observación por incumplimiento al artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan DE JESUS, por cuanto el mismo como representante del Departamento Ejecutivo debe cumplimentar los requisitos legales vigentes, cuestión que acá no sucede, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio tomado por la División Relatora y es por ello que voy a proponer al Honorable Acuerdo la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS, en virtud de que la adjudicación fue realizada por tres años, contrariando el artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que puesto que no se cuestiona la prestación del servicio, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimoquinto, y se expondrá en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

b) Expediente n° 73/2022 Alcance 3 - Licitación Pública n° 22/2022 - Proveedor adjudicado: Constructora E Inmobiliaria Bi-Ey S.A. “Programa Reconstruir” (apartado 1-f del Informe de la Relatoría)

Que mediante el expediente del título tramitó la Construcción de 41 Viviendas en la Localidad de Las Toninas en el Marco del Programa Reconstruir, y por el cual se suscribió el Convenio de Financiamiento con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación homologado por Decreto n° 136/22, ad referéndum del Concejo Deliberante.

Que por Decreto Municipal n° 477/2022 se aprobó la licitación y se adjudicó la obra a la oferente Constructora e Inmobiliaria BI-EY S.A.

Que tanto en el artículo tercero del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto n° 359/22, y del Pliego de Condiciones particulares, como en el artículo quinto del contrato se dispuso el sistema de ajuste alzado para la ejecución de la obra, fijándose que el Municipio abonaría al contratista la suma de \$ 240.952.160,48, de la siguiente forma:

- 1) Anticipo de hasta el 30 %
- 2) Al final de cada mes calendario, o fracción el contratista debería presentar los certificados con la medición y/o porcentaje de obra realizada, el Municipio prestaría conformidad dentro de los 5 días de presentado el certificado. Una vez aprobado se debería proceder a su pago dentro de los 30 días.

Que se abonó un Anticipo Financiero en mayo 2022 por un monto de \$ 48.190.432,10 y se realizaron nueve pagos mensuales a partir de julio 2022 hasta marzo 2023, por un total de \$ 157.939.621,17, los cuales se efectuaron a través de los siguientes egresos:

RP N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
2777	16/05/2022	3363	16/05/2022	48.190.432,10	Anticipo
5417	29/08/2022	6706	29/08/2022	2.186.805,52	Cert. 1
6005	21/09/2022	7844	21/09/2022	12.677.891,14	Cert. 2
7144	31/10/2022	8868	31/10/2022	11.805.742,11	Cert. 3
343	24/01/2023	65	06/01/2023	13.389.749,56	Cert. 4
1228	08/03/2023	66	06/01/2023	17.646.812,27	Cert. 5
1671	23/03/2023	88	10/01/2023	12.823.267,59	Cert. 6
2015	14/04/2023	795	14/02/2023	23.535.035,18	Cert. 7
2604	26/04/2023	1499	10/03/2023	18.914.479,48	Cert. 8
2771	12/05/2023	2627	17/04/2023	13.371.914,07	Cert. 9

Que luego como consecuencia de una medida cautelar dictada por la Cámara Contenciosa Administrativa de Mar del Plata, que dispuso el cese de la construcción de la obra, las partes labraron un acta de Neutralización en abril de 2023, aprobada por Decreto n° 806/23, hasta que el 21/11/2023 el Juzgado de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo de Dolores dispuso el levantamiento de la misma.

Que debido al tiempo transcurrido y en virtud de los índices inflacionarios registrados, la empresa contratada solicitó por nota del 16/04/2024 una actualización de los montos acordados por el Sistema UVIs, (Ajuste de \$ 82.145.827,28) que fue implementada mediante una adenda al Contrato, el cual no poseía fecha y adjunta al folio 343 del expediente, que modificó el artículo 5° del contrato original fijando la contratación por el sistema de UVIS (Sistema de Unidades de Vivienda) y manteniendo el valor del contrato en \$ 240.952.160,48. Homologado por Decreto n° 1108 del 14/11/2024.

Que los pagos correspondientes al ejercicio 2024 son los siguientes, abonándose primero el ajuste y luego el Certificado N° 10:

RP N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
3432	04/06/2024	3443	30/05/2024	82.145.827,28	Ajuste retroactivo UVIs
7904	29/11/2024	9167	29/11/2024	66.973.725,56	Cert. 10

Que la Delegación Zonal verificó las siguientes inobservancias:

a) Se modificó de manera retroactiva la modalidad de la contratación mediante una adenda firmada entre las partes, situación que no estaba contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto n° 359/22, integrante de la Licitación Pública n° 22/2022 a través del cual se tramitó originalmente la contratación.

b) No se adjuntó el Convenio de Financiamiento suscripto con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, así como tampoco se puso a disposición la convalidación pertinente del Honorable Concejo Deliberante.

c) El certificado de obra n° 10 abonado mediante la OP n° 9167, el 29/11/2024 fue confeccionado en forma global, sin incluir el detalle de las tareas realizadas.

Que la Relatoría actuante, solicitó los antecedentes faltantes antes detallados, la comunicación a Nación del cambio del sistema utilizado para el cálculo de la redeterminación de la contratación y la intimación en virtud del Convenio suscripto ya que el último certificado se abonó con fondos municipales.

Que las Autoridades del Municipio ofrecieron descargos y acompañaron el Convenio respectivo. Respecto de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante, dado que el Convenio se realizó con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, resulta de aplicación el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires: "Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes provinciales o nacionales. Eximítese de éste requisito en los casos de los convenios suscriptos con los organismos de la Administración Central, desconcentrados, descentralizados. Sociedades y Empresas del Estado, tanto de la Provincia de Buenos Aires como del Estado Nacional.

Que también adjuntaron el Certificado N° 10 con detalle de las tareas realizadas.

Que visto lo expuesto y atento que se recibió el Convenio y el Certificado n° 10 con el detalle de las tareas realizadas, se canceló esta parte de la observación.

Que por otra parte, por cuanto se modificó de manera retroactiva la modalidad de la contratación mediante una adenda firmada entre las partes, situación que no estaba contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones, se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas a fin de que remitan constancia de la comunicación fehaciente enviada a Nación del cambio del sistema utilizado para el cálculo de la redeterminación de la contratación y la intimación en virtud del Convenio suscripto ya que el último certificado se abonó con fondos municipales (artículos 149 de la Ley Orgánica de las Municipalidades 126,

162, 163 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 107, 108 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295, 5, 6, 40 de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 de la Provincia de Buenos Aires y mismos artículos de su Decreto Reglamentario N° 5488/59, 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y 3 del Pliego de Condiciones Particulares,, pudiendo resultar de aplicación los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, y los Secretarios de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES y Walter NATALIZIA, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que coincido con el criterio abordado por la Relatoría actuante, por tanto corresponde dejar sin efecto la observación respecto del Convenio y del Certificado n° 10.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias en cuanto a la modificación retroactiva la modalidad de la contratación y constancia de la comunicación fehaciente enviada a Nación del cambio del sistema utilizado para el cálculo de la redeterminación e intimación a Nación por el pago del certificado n° 10 realizado con fondos municipales; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, y los Secretarios de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES y Walter NATALIZIA, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

2) Contratación Directa - Expedientes nº 67/2024 (Primer cuatrimestre 2024); nº 485/2024 (Segundo cuatrimestre 2024) y nº 739/2024 (Tercer cuatrimestre 2024). (apartado 2-a del Informe de la Relatoría)

Que, a través de los expedientes citados en el título tramitó la contratación de los Servicios de máquinas viales para la realización de tareas generales, mantenimiento de calles, levantamiento de montículos producto del barrido, provisión de agua potable y riego de calles.

- Expediente nº 67/2024 (Primer cuatrimestre 2024): se adjudicó a distintos proveedores por \$ 562.979.520,00, según el siguiente detalle:



N° Orden Compra	Proveedor	IMPORTE \$
742	2130 - Acuña Díaz Matías Sebastián	\$4.626.720,00
743	3375 - Alivad S.R.L.	\$10.704.960,00
744	242 - Alvarez Néstor Ramón	\$4.626.720,00
745	3325 - Antonio Julio Alberto	\$9.979.200,00
746	2627 - Asi Sandra Elisabet	\$16.057.440,00
747	3750 - Bonadeo Rubén Orlando	\$4.626.720,00
748	4178 - Cabrera Javier Andrés	\$4.626.720,00
749	1370 - Cagnetta Gladys Marina	\$4.626.720,00
750	3351 - Cajal Sergio Fabián	\$9.758.880,00
751	2492 - Carmen Iris Isabel	\$8.406.720,00
752	2129 - Carral José Luis	\$4.626.720,00
753	3905 - Carrizo Julio Cesar	\$4.989.600,00
754	3162 - Carrizo Leonardo Daniel	\$8.769.600,00
755	211 - Casañy Rubén Raúl	\$4.626.720,00
756	237 - Ceballos Luis Carlos Alfredo	\$14.484.960,00
757	3479 - Cejas Carlos Daniel	\$4.626.720,00
758	3076 - Ciccullo Juan Marcelo	\$13.759.200,00
759	2807 - Coceres Daniela Rocío	\$9.033.120,00
760	251 - Correa Julio Eulogio	\$4.626.720,00
761	4231 - Davila Asi Esteban Emir	\$4.142.880,00
762	4230 - Davila Asi Marcos Axel	\$4.475.520,00
763	3360 - De León Carina Edith	\$5.352.480,00
764	3106 - Díaz Emiliano Hernán	\$4.626.720,00
765	249 - Domina Arnaldo Alfredo	\$4.626.720,00
766	126 - Durand German Félix	\$4.626.720,00
767	4234 - Estanga Conrado Leonel	\$5.352.480,00
768	254 - Estanga Néstor Ismael	\$5.352.480,00

N° Orden Compra	Proveedor	IMPORTE \$
769	1070 - Falcón Liliana Beatriz	\$9.033.120,00
770	156 - Cooperativa De Prov. De S. Y O. Pub. Y Priv. Fénix Ltda.	\$45.394.560,00
771	3221 - Fernández Eduardo Alejandro	\$5.352.480,00
772	2497 - Garcilazo Leonardo Gabriel	\$5.352.480,00
773	486 - Gasparri Carlos Paul	\$4.475.520,00
774	3531 - Gil Sebastián Francisco	\$4.626.720,00
775	496 - Gómez Osvaldo Pablo	\$4.626.720,00
776	771 - González Carlos José	\$9.979.200,00
777	2506 - González Emilia Marilina	\$4.989.600,00
778	3461 - González Juliana Alejandra	\$4.626.720,00
779	257 - Hartig Carlos Arturo	\$4.142.880,00
780	1878 - Heredia Arturo Federico	\$5.443.200,00
781	1071 - Heredia Diego Oscar	\$4.626.720,00
782	239 - Irusta Rosa Delia	\$10.627.200,00
783	3307 - La Misionera Logística Y Obras Viales	\$44.163.360,00
784	2103 - López María Elsa	\$8.616.960,00
785	2238 - Magallanes Abel Ramón	\$4.626.720,00
786	3301 - Master Led S.R.L.	\$22.222.080,00
787	3986 - Moltoni Néstor Fabián	\$4.626.720,00
788	2342 - Moyano María Antonia	\$4.626.720,00
789	3024 - Nicora German Darío	\$25.957.440,00
790	894 - Nogueira Gladys Edith	\$4.475.520,00
791	2907 - Ortiz Karina Noemí	\$5.352.480,00
792	3395 - Repuestos Padona Srl	\$10.886.400,00
793	3898 - Padrón Norma Cristina	\$4.626.720,00
794	3605 - Parodi Juan Francisco	\$10.614.240,00
795	4143 - Patiño Alicia Mabel	\$5.352.480,00



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

N° Orden Compra	Proveedor	IMPORTE \$
796	1635 - Principi Laura	\$5.352.480,00
797	482 - Redes Excon S.A.	\$9.979.200,00
798	3229 - Rincón Karina Lorena	\$10.886.400,00
799	212 - Rivero Walter Ricardo Fabián	\$4.626.720,00
800	3403 - Rotondaro Cristian Nelson	\$4.989.600,00
801	250 - Rotondaro Roberto Oscar	\$9.758.880,00
802	971 - Salamen Roberto Ariel	\$16.070.400,00
803	3741 - Salamen Rosa Viviana	\$6.890.400,00
804	2776 - Sánchez Sandra Patricia	\$4.406.400,00
805	2772 - Silva Irma Leonor	\$5.352.480,00
806	1749 - Souto Matilde María Rosa	\$9.979.200,00
807	1863 - Vaccaro Omar Antonio	\$4.475.520,00
808	3907 - Junco Micaela	\$4.626.720,00

Que la Delegación Zonal constató que los montos de cada una de las contrataciones excedían la contratación directa, monto que hasta el 31/05/2024 era de \$ 2.326.374,00.

- Expediente n° 485/2024 (Segundo cuatrimestre 2024): se adjudicó a distintos proveedores por \$ 526.188.720,00, a saber:

N° Orden Compra	Proveedor	IMPORTE \$
1794	3375 - Alivad S.R.L.	\$10.523.520,00
1795	242 - Alvarez Néstor Ramón	\$3.810.240,00
1796	3325 - Antonio Julio Alberto	\$9.072.000,00
1797	2627 - Asi Sandra Elisabet	\$15.785.280,00
1798	3750 - Bonadeo Rubén Orlando	\$3.810.240,00

N° Orden Compra	Proveedor	IMPORTE \$
1799	4178 - Cabrera Javier Andrés	\$7.620.480,00
1800	1370 - Cagnetta Gladys Marina	\$3.810.240,00
1801	3351 - Cajal Sergio Fabián	\$8.890.560,00
1802	2492 - Carmen Iris Isabel	\$8.316.000,00
1803	2129 - Carral José Luis	\$3.810.240,00
1804	3162 - Carrizo Leonardo Daniel	\$4.989.600,00
1805	3905 - Carrizo Julio Cesar	\$4.989.600,00
1806	3162 - Carrizo Leonardo Daniel	\$7.953.120,00
1807	211 - Casañy Rubén Raúl	\$3.810.240,00
1808	237 - Ceballos Luis Carlos Alfredo	\$14.394.240,00
1809	3479 - Cejas Carlos Daniel	\$3.810.240,00
1810	3076 - Ciccullo Juan Marcelo	\$12.942.720,00
1811	4285 - Coceres Néstor Gustavo	\$7.439.040,00
1812	251 - Correa Julio Eulogio	\$3.810.240,00
1813	4231 - Davila Asi Esteban Emir	\$4.142.880,00
1814	4230 - Davila Asi Marcos Axel	\$4.475.520,00
1815	3360 - De León Carina Edith	\$5.261.760,00
1816	3106 - Díaz Emiliano Hernán	\$3.810.240,00
1817	249 - Domina Arnaldo Alfredo	\$3.810.240,00
1818	126 - Durand German Félix	\$3.810.240,00
1819	4234 - Estanga Conrado Leonel	\$5.261.760,00
1820	254 - Estanga Néstor Ismael	\$5.261.760,00
1821	156 - Cooperativa De Prov. De S. Y O. Pub. Y Priv. Fénix Ltda.	\$42.880.320,00
1822	3221 - Fernández Eduardo Alejandro	\$5.261.760,00
1823	2497 - Garcilazo Leonardo Gabriel	\$5.261.760,00
1824	486 - Gasparri Carlos Paul	\$4.475.520,00



N° Orden Compra	Proveedor	IMPORTE \$
1825	3531 - Gil Sebastián Francisco	\$3.810.240,00
1826	496 - Gómez Osvaldo Pablo	\$3.810.240,00
1827	2506 - González Emilia Marilina	\$4.989.600,00
1828	3461 - González Juliana Alejandra	\$3.810.240,00
1829	243 - González Sebastián Carlos	\$9.979.200,00
1830	257 - Hartig Carlos Arturo	\$4.142.880,00
1831	1878 - Heredia Arturo Federico	\$3.810.240,00
1832	1071 - Heredia Diego Oscar	\$3.810.240,00
1833	3907 - Junco Micaela	\$3.810.240,00
1835	3307 - La Misionera Logística Y Obras Viales	\$37.739.520,00
1836	2103 - López María Elsa	\$8.616.960,00
1837	3975 - Loyza Marcelo Eugenio	\$4.989.600,00
1838	2238 - Magallanes Abel Ramón	\$3.810.240,00
1842	3301 - Master Led S.R.L.	\$20.230.560,00
1843	3986 - Moltoni Néstor Fabián	\$3.810.240,00
1845	2342 - Moyano María Antonia	\$3.810.240,00
1847	3024 - Nicora German Darío	\$30.617.040,00
1849	894 - Nogueira Gladys Edith	\$4.475.520,00
1852	4286 - Oñate Isaías Carlos	\$7.439.040,00
1853	2907 - Ortiz Karina Noemí	\$5.261.760,00
1854	3395 - Repuestos Padona Srl	\$5.443.200,00
1855	3898 - Padrón Norma Cristina	\$3.810.240,00
1857	3605 - Parodi Juan Francisco	\$10.523.520,00
1858	4143 - Patiño Alicia Mabel	\$5.261.760,00
1859	1635 - Principi Laura	\$5.261.760,00
1860	482 - Redes Excon S.A.	\$9.979.200,00

N° Orden Compra	Proveedor	IMPORTE \$
1861	3229 - Rincón Karina Lorena	\$10.886.400,00
1862	212 - Rivero Walter Ricardo Fabián	\$3.810.240,00
1863	3403 - Rotondaro Cristian Nelson	\$4.989.600,00
1864	250 - Rotondaro Roberto Oscar	\$8.890.560,00
1865	971 - Salamen Roberto Ariel	\$14.515.200,00
1866	3741 - Salamen Rosa Viviana	\$4.989.600,00
1867	2776 - Sánchez Sandra Patricia	\$3.628.800,00
1868	2772 - Silva Irma Leonor	\$5.261.760,00
1869	1749 - Souto Matilde María Rosa	\$4.989.600,00
1895	261 - Carrizo Silvio Cristian	\$4.989.600,00
1902	239 - Irusta Rosa Delia	\$9.072.000,00

Que la citada Delegación informó que los montos de cada una de las contrataciones excedían la contratación directa, que hasta el 31 de mayo de 2024 ascendió a \$ 2.326.374,00.

- Expediente nº 739/2024 (Tercer cuatrimestre 2024): se adjudicó a distintos proveedores por \$ 1.103.157.760,00, según el siguiente detalle:

N° O.C.	Proveedor	IMPORTE \$
3018	2130 - Acuña Díaz Matías Sebastián	\$6.858.600,00
3019	4403 - Acuña Raúl Federico	\$6.858.600,00
3020	3375 - Alivad S.R.L.	\$16.330.000,00
3021	242 - Alvarez Néstor Ramón	\$6.858.600,00
3022	3325 - Antonio Julio Alberto	\$6.858.600,00
3023	4375 - Arrieta Flavia Lucrecia	\$6.858.600,00
3024	2627 - Asi Sandra Elisabet	\$16.330.000,00



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

N° O.C.	Proveedor	IMPORTE \$
3025	3750 - Bonadeo Rubén Orlando	\$6.858.600,00
3026	4178 - Cabrera Javier Andrés	\$13.717.200,00
3027	1370 - Cagnetta Gladys Marina	\$6.858.600,00
3029	3351 - Cajal Sergio Fabián	\$16.003.240,00
3030	4359 - Carano Sandra Laura	\$6.858.600,00
3031	2492 - Carmen Iris Isabel	\$14.969.200,00
3032	2129 - Carral José Luis	\$6.858.600,00
3033	261 - Carrizo Silvio Cristian	\$17.962.560,00
3034	3162 - Carrizo Leonardo Daniel	\$14.316.120,00
3035	211 - Casañy Rubén Raúl	\$6.858.600,00
3036	237 - Ceballos Luis Carlos Alfredo	\$25.910.200,00
3037	3479 - Cejas Carlos Daniel	\$6.858.600,00
3038	3076 - Ciccullo Juan Marcelo	\$23.297.400,00
3039	4285 - Coceres Néstor Gustavo	\$16.003.240,00
3040	251 - Correa Julio Eulogio	\$6.858.600,00
3048	4231 - Davila Asi Esteban Emir	\$7.457.520,00
3049	4230 - Davila Asi Marcos Axel	\$6.858.600,00
3050	3360 - De León Carina Edith	\$6.858.600,00
3051	3106 - Díaz Emiliano Hernán	\$18.888.240,00
3052	126 - Durand German Félix	\$6.858.600,00
3053	4234 - Estanga Conrado Leonel	\$6.858.600,00
3054	254 - Estanga Néstor Ismael	\$6.858.600,00
3055	1070 - Falcón Liliana Beatriz	\$13.390.440,00
3056	156 - Cooperativa De Prov. De S. Y O. Pub. Y Priv. Fénix Ltda.	\$82.683.320,00
3057	3221 - Fernández Eduardo Alejandro	\$6.858.600,00
3058	2497 - Garcilazo Leonardo Gabriel	\$6.858.600,00

N° O.C.	Proveedor	IMPORTE \$
3059	486 - Gasparri Carlos Paul	\$8.059.800,00
3060	3531 - Gil Sebastián Francisco	\$6.858.600,00
3061	496 - Gómez Osvaldo Pablo	\$6.858.600,00
3062	771 - González Carlos José	\$17.962.560,00
3063	2506 - González Emilia Marilina	\$8.981.280,00
3064	3461 - González Juliana Alejandra	\$6.858.600,00
3065	257 - Hartig Carlos Arturo	\$7.457.520,00
3066	557 - Hegedus Leandro Ariel	\$35.925.360,00
3067	246 - Hegedus Alejandro Francisco	\$20.575.800,00
3068	1878 - Heredia Arturo Federico	\$9.798.000,00
3069	1071 - Heredia Diego Oscar	\$6.858.600,00
3070	239 - Irusta Rosa Delia	\$16.329.840,00
3071	2712 - It- Infin- It S.R.L.	\$8.055.600,00
3072	1957 - It Soluciones S.R.L.	\$8.055.600,00
3073	3907 - Junco Micaela	\$6.858.600,00
3074	3307 - La Misionera Logística Y Obras Viales	\$17.962.560,00
3075	2103 - López María Elsa	\$15.509.760,00
3076	4378 - Ludueña Carlos Sebastián	\$5.497.800,00
3077	90 - Madaki S.A.	\$107.775.360,00
3078	2238 - Magallanes Abel Ramón	\$6.858.600,00
3079	3301 - Master Led S.R.L.	\$44.066.760,00
3080	3986 - Moltoni Néstor Fabián	\$6.858.600,00
3081	1456 - Moretti Claudio Julián	\$9.471.400,00
3082	2342 - Moyano María Antonia	\$6.858.600,00
3083	3024 - Nicora German Darío	\$38.208.600,00
3084	4376 - Nikodem Daniel Fabián	\$6.858.600,00
3085	894 - Nogueira Gladys Edith	\$8.055.600,00
3086	2907 - Ortiz Karina Noemí	\$9.471.400,00



N° O.C.	Proveedor	IMPORTE \$
3087	3395 - Repuestos Padona Srl	\$9.798.000,00
3088	3898 - Padrón Norma Cristina	\$6.858.600,00
3089	3605 - Parodi Juan Francisco	\$20.388.600,00
3090	4143 - Patiño Alicia Mabel	\$6.858.600,00
3091	1635 - Principi Laura	\$9.471.400,00
3092	482 - Redes Excon S.A.	\$9.979.200,00
3093	3229 - Rincón Karina Lorena	\$19.596.000,00
3094	212 - Rivero Walter Ricardo Fabián	\$6.858.600,00
3096	250 - Rotondaro Roberto Oscar	\$22.371.720,00
3097	4032 - Russo Silvia Lorena	\$23.188.600,00
3099	971 - Salamen Roberto Ariel	\$26.127.840,00
3101	3741 - Salamen Rosa Viviana	\$18.452.680,00
3104	2776 - Sánchez Sandra Patricia	\$6.531.840,00
3106	2772 - Silva Irma Leonor	\$6.858.600,00
3107	1749 - Souto Matilde María Rosa	\$8.981.280,00
3108	3677 - Stefani Constanza Stella Maris	\$7.457.520,00
3109	4377 - Tillier María Cristina	\$6.858.600,00

Que se dejó constancia que los montos de cada una de las contrataciones, excepto la tramitada mediante Orden de Compra n° 3076 por \$ 5.497.800,00 al proveedor Ludueña Carlos Sebastián, excedían la contratación directa, que a partir del 01/06/2024 ascendía a \$ 5.641.188,00, según Resolución n° 273 de la Provincia de Buenos Aires, por lo que debió realizarse una licitación pública.

Que además, la citada Delegación informó que las autoridades municipales contrataron dichos servicios en forma directa amparándose en el artículo 156 inciso 8) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; no obstante la doctrina del Tribunal de Cuentas, cito en el Expediente n° 4032-78245-2019-0-1 permitía a

la Municipalidad de Dolores la contratación directa del servicio de Gas Licuado de Petróleo para el funcionamiento del Parque Termal Dolores, situación que no sería aplicable al caso planteado.

Que los funcionarios ofrecieron descargo donde informaron en relación a los Expedientes n° 67/2024, n° 485/2024 y n° 739/2024, que la observación sobre el primer expediente fue contestada en el Informe de Corte #60708 por la vía bidireccional, al igual que el resto, y la aclaración formulada hacía simplemente hincapié en la redacción completa del texto legal en cuestión, más específicamente del artículo 156 inciso 8) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, contestando el Municipio que permite la contratación directa para distintos servicios de las dependencias municipales y que por lo expuesto, la modalidad de contratación implementada no infringe la normativa, que en la propia doctrina del Tribunal de Cuentas, una de las cuales pertenece a la Municipalidad de Dolores - año 2019 - Expediente n° 4032-78245-2019-0-1 y que se adjuntó vía bidireccional, se hace expresa alusión a la misma, para habilitar la contratación directa de prestaciones de un servicio público a cargo del Municipio. En el mantenimiento y limpieza de las calles, para sugerir que habría infracción a la normativa fue determinante la omisión, en este caso, de una parte de la misma. Que efectivamente, el texto legal completo de dicho inciso es como sigue: "Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo." Otro elemento, cuya omisión fue determinante para sugerir que habría infracción a la normativa, era el Decreto N° 345 del 18/04/2024, el cual no deja lugar a dudas sobre la real naturaleza de las prestaciones, a través de expresiones como: "Mantenimiento Urbano, mantenimiento de calles, levantamiento de montículos, riego de calles. Adjuntaron también los decretos, dejando especial constancia de que el Municipio no recurrió a la contratación de camiones y/o máquinas para la limpieza del Palacio Municipal.

Que señalaron que la respuesta ofrecida por la Delegación fue que lo expuesto por el Municipio no era aplicable al caso, y que el caso tratado en la doctrina no era el mismo. Indicaron que la intención de la Comuna fue llamar la atención sobre una parte del texto de la misma (párrafo tercero de la respuesta a la consulta) donde se hace expresa mención a aquella parte del texto legal del artículo 156 inciso 8) que la Delegación no habría tenido en

cuenta: "...inquire si la contratación podría ser incluida en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 156° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ya sea en el inciso 1 (artículos de venta exclusiva) o en su defecto en el inciso 8) para prestaciones a cargo del municipio..." Efectivamente, dicha parte del artículo 156 inciso 8 "...o para prestaciones a cargo del municipio" no habría sido tenida en cuenta por parte de la Delegación al momento de formular observación a los tres expedientes del acápite, por lo que creen que esa parte del texto legal es fundamental, dado que los tres expedientes versan sobre servicios públicos a cargo del Municipio.

Que la División Relatora aclaró en relación a la contratación de servicios prestados por el municipio como ser el mantenimiento de calles, el levantamiento de montículos o el riego de calles, que los mismos no podrían encuadrarse en la excepción de contratación directa prevista en el Artículo 156, inciso 8 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM). Nótese que la normativa señala a "Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo" y la interpretación reglamentaria de este inciso es restrictiva, y establece que los que pueden contratarse directamente bajo esta norma se ciñen "con exclusividad a las dependencias donde funcione la sede municipal", además los servicios contratados constituyen un servicio público esencial de alcance territorial amplio, cuya contratación debe regirse por los principios generales de concurrencia y someterse a los procedimientos de licitación pública, licitación privada o concurso de precios, según su monto y, si bien puede realizarse por ejecución directa del Departamento Ejecutivo, si se contrata con terceros, debe ajustarse a las reglas de los Artículos 151 a 156 de la LOM., además que en los casos donde se ha intentado aplicar el inciso 8 del Artículo 156 a servicios más amplios, la doctrina ha sido clara en limitar su alcance, aclarando que se refiere a la 'sede municipal', el Reglamento de Contabilidad en el artículo 161 inciso 8), indica que corresponde restrictivamente al Palacio Municipal de la Comuna".

Que por lo tanto, los servicios contratados mediante los Expedientes n° 67/24, n° 485/2024 y n° 739/2024, al ser servicios públicos municipales de carácter más amplio que el

mero "mantenimiento de las dependencias de la sede municipal", no puede ser contratada directamente invocando el Artículo 156 inciso 8) de la LOM. Dicha contratación debe seguir los procedimientos de selección del contratista que garanticen la competencia.

Que por lo expuesto, por cuanto debió realizarse una licitación pública, se mantuvo el reparo formulado con apoyo en los Artículos 151/156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan DE JESUS, por cuanto el mismo como Administrador General del Municipio recae la facultad de adjudicar y contratar debiendo verificar que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios existentes en materia de contratación y el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, por cuanto dentro de sus funciones, y de acuerdo a lo dispuesto por las normativas antes citadas, debe intervenir en las compras por cuenta de la Municipalidad, centralizando las gestiones y control de los actos, cumpliendo las normas establecidas para la Licitación Pública, parámetro que aquí no ha sido cumplimentado, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 31 inciso a) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 103 inciso f) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio tomado por la División Relatora y es por ello que voy a proponer al Honorable Acuerdo la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS y al Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, en virtud de que la contratación debió realizarse a través de una licitación pública, al no resultar aplicable la excepción del artículo 156 inciso 8) de la Ley Orgánica municipal, según la atribución de responsabilidades antes enunciada.

Que puesto que no se cuestiona la prestación del servicio, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, que tienen sanción

derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

3) Expediente nº 1389/2021

Que mediante el Alcance 2 del citado expediente, se tramitó la redeterminación de la obra de recapado asfáltico por la suma de \$ 364.522.844,62.

Que los pagos efectuados en el ejercicio fueron los siguientes:

RP N°	FECHA	OP N°	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
2076	04/04/2024	1741	12.551.420,50	Arqing-Vial Construye S.R.L.
2261	18/04/2024	2080	15.455.676,94	Arqing-Vial Construye S.R.L.
2719	03/05/2024	2595	9.242.523,84	Arqing-Vial Construye S.R.L.
3536	11/06/2024	3600	49.788.139,19	Arqing-Vial Construye S.R.L.

Que del análisis de las actuaciones, la Delegación Zonal verificó las siguientes cuestiones:

a) las certificaciones de obra adjuntas a los legajos de pago indicados fueron confeccionadas en forma global, sin identificar localidades ni calles donde se realizó el asfaltado.

b) mediante el expediente de referencia - iniciado el 26/06/2024 - se tramitó una Redeterminación de obra pública, de acuerdo a las siguientes características:

- El monto de Contrato original ascendió a \$ 268.476.850,07, financiado por aportes del Tesoro Nacional en \$ 158.199.032,84 y por aportes del Tesoro Municipal en \$ 110.277.817,23. De acuerdo a lo establecido al folio 47 del expediente, la obra presentó un avance respecto del aporte municipal del 78,93%, habiendo abonado el Municipio \$ 87.037.760,47 a través de las OP n° 1741, n° 2080, n° 2595 y n°3600.
- A fojas 2 se adjuntó una nota del proveedor contratista – sin fecha de presentación - donde solicitó la efectivización de los pagos de los certificados de redeterminación de precios de la obra, exponiendo la metodología implementada para realizar los cálculos. Se dejó constancia que la nota mencionada no era una solicitud de redeterminación sino un reclamo de pagos de certificados emitidos.
- A fojas 58 se adjuntó el contrato de adenda – sin fecha de firma – que las partes acordaron para modificar el precio del contrato original.
- Se reconoció mediante el Decreto n° 880 del 18/09/2024 – a fojas 59 del expediente – una variación de precios por un monto de \$ 364.522.844,62, siendo el mes base utilizado era octubre 2022, mes donde se realizó la apertura de sobres de la licitación pública 51/2022 y el momento en que se realizó la actualización de precios era marzo 2024, surgiendo 5,1881 como el coeficiente de ajuste a utilizar, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Cert	\$ Certif	Coef.	Cert redeterm.	Monto abonado	Monto a reconocer
3	12.551.420,50	5,1881	65.118.082,63	12.551.420,50	52.566.662,13
4	15.455.676,94	5,1881	80.185.668,87	15.455.676,94	64.729.991,93
5	9.242.523,84	5,1881	47.987.497,33	9.242.523,84	38.737.973,49
6	49.788.139,19	5,1881	258.306.074,7 5	49.788.139,19	208.517.935,56
	87.037.760,47		451.597.323,58	87.037.760,47	364.552.563,11

- El monto redeterminado ascendió a la suma de \$ 364.552.563,11.
- No se adjuntó el pedido formal de redeterminación de obra pública del proveedor al Municipio a través del cual se pudo verificar fehacientemente que la fecha era

anterior a la realización de las obras certificadas y abonadas por las órdenes de pago indicadas.

Que se solicitó se brindaran las aclaraciones respecto de si la redeterminación se realizó sobre la obra faltante de ejecutar.

Que las Autoridades Municipales remitieron el alcance 2 del Expediente n° 1389/2021, ya aportado a la Delegación Zonal.

Que analizado el mismo, y por cuanto las certificaciones de obra adjuntas a los legajos de pago indicados fueron confeccionadas en forma global, sin identificar localidades ni calles donde se realizó el asfaltado y no se acompañó el pedido formal de redeterminación de obra pública del proveedor al Municipio a través del cual se pueda verificar fehacientemente que la fecha era anterior a la realización de las obras certificadas y abonadas por las órdenes de pago indicadas, se retomará la observación a fin de que remitan la documentación y brinden las explicaciones que estimen corresponder (artículos 149 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126, 162, 163 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 100, 107 y 108 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295, 5, 6, 40 y 55 de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 de la Provincia de Buenos Aires y mismos artículos de su Decreto Reglamentario N° 5488/59, Decreto Nacional N° 691/16, Decretos Provinciales N° 367/17 y artículo 2 del Anexo del Decreto N° 290/21, artículo 2 del Anexo I de la Resolución N° 943/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el

mismo delega su firma a través del Decreto N°1754/23, Elizabeth Adriana BECHT (OP N° 2595), la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES y el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 183, 184, 186, 187 inciso 5), 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), 31 incisos a) y d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expresado por la División Relatora, y es por ello que considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias sobre las localidades y calles donde se realizó el asfaltado y del pedido formal de redeterminación de obra pública del proveedor al Municipio, a efectos de verificar si la fecha era anterior a la realización de las obras certificadas y abonadas por las órdenes de pago indicadas; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, con firma delegada por Decreto n° 1754/23, Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES y el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de

Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

4) Expediente n° 217/24

Que, a través del expediente de referencia se contrató en forma directa, en base al artículo 156 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por los meses de Enero a Diciembre, los Servicios de recolección de residuos sólidos urbanos.

Que los pagos efectuados en el ejercicio fueron los siguientes, conteniendo las correspondientes certificaciones de servicios:

RP N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
2514	24/04/2024	2288	24/04/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada
2733	07/05/2024	2289	24/04/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada
2938	15/05/2024	2912	15/05/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada
3504	07/06/2024	2913	15/05/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada
3676	14/06/2024	3880	14/06/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada
4667	19/07/2024	5068	19/07/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada

5758	06/09/2024	6423	04/09/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada
5758	06/09/2024	6424	04/09/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada
6561	15/10/2024	7457	10/10/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada
7389	20/11/2024	8335	07/11/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada
8060	11/12/2024	9301	05/12/2024	3.000.000,00	Cooperativa Reciclando Vida Limitada

Que la Delegación Zonal informó que mediante ésta tramitación, no se adquirió bien alguno, sino que se contrataron distintos servicios, que - de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto n° 331, tales como recolección, recuperación, clasificación, compactación, tratamiento y comercialización de residuos sólidos urbanos, orgánicos e inorgánicos; fabricación y comercialización de productos y cuidado de medio ambiente, dictado de cursos, talleres y realización de eventos tendientes al cuidado del medio ambiente.

Que las autoridades municipales afirmaron que la modalidad de contratación estaba avalada por la doctrina del Tribunal de Cuentas perteneciente al Expediente n° 4032-78062-2019-0-1 que permitió a la Municipalidad de Dolores la contratación directa basada en el artículo 156 inciso 1) de la L.O.M. de un servicio de reparación del caño utilizado para suministrar agua termal en el Parque Termal Dolores. Sin embargo, a criterio de la citada Delegación no eran situaciones análogas, debido a que en el caso tramitado por Expediente n° 217/24 de la Municipalidad de La Costa se contrató un servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, que no se trató de un servicio que prestaron escasas empresas y/o cooperativas, mientras que la contratación directa implementada por la Municipalidad de Dolores fue realizada con la misma empresa que había instrumentado la perforación original, quienes conocían la técnica utilizada, la ubicación de los filtros así como también la problemática técnica y específica en perforaciones termales.

Que se solicitó que brindaran las explicaciones correspondientes.

Que las Autoridades Municipales informaron que si bien la Delegación afirma que "no se trató de un servicio que presten escasas empresas y/o cooperativas, los servicios contratados, según surge del propio Decreto 331/24, incluyeron a) Servicios de recolección, recuperación, clasificación, compactación, tratamiento y comercialización de residuos sólidos urbanos, orgánicos e inorgánicos; b) Fabricación y comercialización de productos; c) Cuidado de medio ambiente, dictado de cursos, talleres y realización de eventos tendientes al cuidado del medio ambiente.

Que si bien la Delegación no brindó ningún ejemplo de entidades que cumplieran simultáneamente con los servicios antes citados, se desprendía del propio expediente los siguientes antecedentes:

1) A fs. 28 se informó que la Cooperativa contratada era la única que podía brindar los servicios detallados ut-supra, lo cual estaba refrendado por el responsable del área solicitante Director General de Cooperativas y Servicios Públicos.

2) Que la contratación estaba exclusivamente enmarcada dentro del Programa De Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) a través del Decreto n° 1396/21 presente a fs. 2

3) Que si bien en el Decreto n° 331/24 se mencionaba al artículo 156 inciso 1), era evidente que se encontraban ante un servicio de carácter público a cargo del Municipio.

Que por lo que la contratación se encuadraba en realidad de pleno derecho en el artículo 156 inciso 8) in fine al referirse a "las prestaciones a cargo del Municipio".

Que además adjuntaron vía bidireccional los antecedentes citados del expediente: Decreto n° 1396/21, carácter único de la Cooperativa refrendado por el responsable del área y Decreto n° 331/24 con los servicios requeridos.

Que la Relatoría verificó en el expediente de la contratación, que la misma se amparaba en el artículo 156 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el cual era para Artículos de venta exclusiva y no para servicios. Y si bien ahora, en los descargos presentados informaron que se amparaban en el inciso 8 del artículo 156, el mismo tampoco aplicaría a recolección de residuos reciclables o, en general, la recolección de residuos domiciliarios y servicios de higiene urbana, por cuanto constituye un servicio público esencial de alcance territorial amplio, cuya contratación debe regirse por los principios generales de concurrencia y licitación pública, licitación privada o concurso de precios, según su monto y, si bien puede realizarse por ejecución directa del Departamento Ejecutivo, si se contrata con terceros, debe ajustarse a las reglas de los Artículos 151 a 156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, además en relación al inciso 8) la doctrina ha sido clara en limitar su alcance, que es la 'sede municipal' (artículo 161 inciso 8 del Reglamento de Contabilidad). Por lo tanto, la recolección de residuos reciclables, al ser un servicio público municipal de carácter más amplio que el mero "mantenimiento de las dependencias de la sede municipal", no puede ser contratada directamente. Dicha contratación debe seguir los procedimientos de selección del contratista que garanticen la competencia.

Que por lo expuesto, por cuanto debió realizarse una licitación pública, se mantuvo el reparo formulado con apoyo en los Artículos 151/156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan DE JESUS, por cuanto en el mismo como Administrador General del Municipio recae la facultad de adjudicar y contratar debiendo verificar que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios existentes en materia de contratación y el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, por cuanto dentro de sus funciones, y de acuerdo a lo dispuesto por las normativas antes citadas, debe intervenir en las compras por cuenta de la Municipalidad, centralizando las gestiones y

control de los actos, cumpliendo las normas establecidas para la Licitación Pública, parámetro que aquí no ha sido cumplimentado, de acuerdo a los deberes y atribuciones establecidos en los Artículos 1, 107, 108, 178 inciso 1) y 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 31 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 103 inciso g) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo N° 9 de la Ley Provincial N° 13295.

Que comparto el criterio tomado por la División Relatora y es por ello que voy a proponer al Honorable Acuerdo la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS y al Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, en virtud de que la contratación debió realizarse a través de una licitación pública, al no resultar aplicables la excepciones previstas en la normativa, según la atribución de responsabilidades antes enunciada.

Que puesto que no se cuestiona la prestación del servicio, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

5) Expediente n° 655/2024 - Concurso de Precios n° 54/2024

Que, a través del expediente citado tramitó la reparación de bajadas a playa en Santa Teresita. OC n° 2263 del 17/09/24. Adjudicación por \$ 8.001.638,00.

Que los pagos efectuados durante el ejercicio fueron los que se detallan a continuación:

RP N°	FECHA	OP N°	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
6586	16/10/2024	7486	2.400.491,40	Ocsycaro Group S.R.L.
7536	22/11/2024	8708	5.601.146,60	Ocsycaro Group S.R.L.

Que la Delegación Zonal informó que, analizadas las actuaciones, no se adjuntó la Garantía por el fondo de reparo, prevista en el artículo 8 del Contrato por un Importe \$ de \$ 400.082,00; y se acompañó certificación única de la obra realizada elaborada de manera global, sin identificar fehacientemente las bajadas a playa reparadas.

Que se solicitó se remita la garantía por el fondo de reparo y el informe del Secretario del Área con el detalle de las bajadas a la playa realizadas y su correspondiente ubicación.

Que las Autoridades remitieron pagaré por la garantía del Fondo de Reparos y nuevamente la Certificación única realizada.

Que en virtud de lo expuesto, se canceló la observación respecto de la Garantía del Fondo de reparo.

Que por cuanto no se remitió el Informe del Secretario del Área que acredite el detalle de las bajadas a la playa reparadas y su ubicación (con fotos), se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas a efectos de insistir en su envío (artículos 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto n°1754/23, Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Walter NATALIZIA, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5) de la

Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expresado por la División Relatora, y es por ello que corresponde dar por cumplida la observación respecto de la Garantía de fondo de reparo.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar a la Delegación Zonal, las pruebas necesarias que acrediten el detalle las bajadas a la playa reparadas y su ubicación (con fotos); en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto n°1754/23, Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Walter NATALIZIA, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejen constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

6) Expediente nº 656/2024 - Concurso de Precios nº 56/2024

Que, a través del expediente del título se contrató la reparación de bajadas a playa en Las Toninas. Adjudicación por \$ 18.431.116,00.

Que los pagos se materializaron por intermedio de los siguientes egresos, durante el ejercicio 2024:

RP Nº	FECHA	OP Nº	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
6762	18/10/2024	7491	14/10/2024	5.529.334,80	Ocsycaro Group S.R.L.
7932	02/12/2024	8734	20/11/2024	12.901.781,20	Ocsycaro Group S.R.L.

Que la Delegación Zonal informó que analizadas las actuaciones, no se adjuntó la Garantía por el fondo de reparo, prevista en el artículo 8 del Contrato por un importe de \$ 921.556,00 y la Certificación única de la obra realizada elaborada de manera global, se confeccionó sin identificar fehacientemente las bajadas a playa reparadas.

Que se solicitó se remita la garantía por el fondo de reparo y el informe del Secretario del Área con el detalle de las bajadas a la playa realizadas y su correspondiente ubicación.

Que las Autoridades remitieron pagare por la garantía del Fondo de Reparos y nuevamente la Certificación única realizada.

Que en virtud de lo expuesto, se canceló la observación por cuanto se remitió la Garantía del Fondo de reparo.

Que por cuanto no se remitió el Informe del Secretario del Área que acredite el detalle de las bajadas a la playa reparadas, y su ubicación (con fotos), se retomara la observación en el próximo estudio de cuentas a efectos de insistir en su envío (Artículos 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto n° 1754/23, Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Walter NATALIZIA, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expresado por la División Relatora, y es por ello que corresponde dar por cumplida la observación respecto de la Garantía de fondo de reparo.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar a la Delegación Zonal, las pruebas necesarias que acrediten el detalle las bajadas a la playa reparadas y su ubicación (con fotos); en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y

disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto n°1754/23, Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Walter NATALIZIA, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

7) Expediente n° 657/2024 - Concurso de Precios n° 58/2024.

Que, a través del Expediente n° 657/2024, se contrató la reparación de Bajadas a playa en Aguas Verdes, La Lucila y Costa Azul. OC N° 2305 del 19/09/24.

Que la obra se adjudicó en la suma de \$ 11.564.100,00; y los pagos que se materializaron en el ejercicio fueron los siguientes:

RP N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
6586	16/10/2024	7484	14/10/2024	3.469.230,00	Ocsycaro Group S.R.L.
7607	26/11/2024	8705	20/11/2024	8.094.870,00	Ocsycaro Group S.R.L.

Que la Delegación Zonal informó que, analizadas las actuaciones, no se adjuntó la Garantía por el fondo de reparo, prevista en el artículo 8 del Contrato por un importe \$ de

\$578.205,00 y la Certificación única de la obra fue elaborada de manera global, sin identificar fehacientemente las bajadas a playa reparadas.

Que se solicitó se remita la garantía por el fondo de reparo y el informe del Secretario del Área con el detalle de las bajadas a la playa realizadas y su correspondiente ubicación.

Que los funcionarios aportaron pagare por la garantía del fondo de reparo y nuevamente la Certificación única realizada.

Que en virtud de lo expuesto, se canceló la observación, por cuanto se remitió la Garantía del Fondo de reparo.

Que por cuanto no se aportó el Informe del Secretario del Área que acredite el detalle de las bajadas a la playa reparadas y su ubicación (con fotos), se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas a efectos de insistir en su envío (artículos 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto N°1754/23, Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Walter NATALIZIA, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los

Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio abordado por la Relatoría actuante, y es por ello que corresponde dar por cumplida la observación respecto de la Garantía de fondo de reparo.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar a la Delegación Zonal, las pruebas necesarias que acrediten el detalle las bajadas a la playa reparadas y su ubicación (con fotos); en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto n°1754/23, Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Walter NATALIZIA, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

8) Expedientes n° 1277/2021 (apartado 8-e del Informe de la Relatoría)

Que mediante el expediente citado se contrató en forma directa a Cooperativa para obra de red de agua potable, captación zona comercial – Santa Teresita Etapa Inicial.

Que la Delegación Zonal informó que:

- En el Ejercicio 2023 se abonó un Anticipo Financiero por \$145.528.170,57 mediante el REPA n° 7198.
- Los certificados n° 1 (Diciembre/2023), certificado n° 2 (Enero/2024) y redeterminación de precios del anticipo de obra fueron presentados por el municipio a ENOHSA y a la fecha están pendientes de pago.
- La Cooperativa contratista manifestó que la obra fue cotizada en Junio del año 2023 y que el anticipo fue pagado en Noviembre del 2023, existiendo una gran distorsión de precios relativos al momento de ejecutar la obra en diciembre del 2023 según acta de Inicio.
- Debido a la falta de pago por parte de ENOHSA, el municipio no puede enfrentar los pagos de la certificación.
- La empresa contratista informó el 05/02/2024 que por distorsión de precios no es posible continuar con la ejecución de la obra.
- El municipio continuaba a la espera de los fondos para equilibrar la obra y poder continuarla.

Que se solicitó se acompañara el Recibo de Pago n° 7198 y su correspondiente orden de pago, los certificados n° 1 y n° 2 y la redeterminación de precios de la obra, de corresponder, el acta de neutralización de obra o la rescisión del contrato firmado entre el proveedor y el municipio y la intimación y/o reclamos al organismo otorgante de los fondos.

Que las Autoridades Municipales adjuntaron el REPA n° 7198, así como los Certificados n° 1 y n° 2. Además, se aportó el pedido de la empresa informando la neutralización de la obra por desequilibrio económico y financiero, y remitido al ENHOSA el

día 04/07/24. Informaron que mediante el Decreto del PEN n° 1020/24 del 13/11/24 se dispuso la disolución del ENHOSA.

Que visto lo expuesto y verificada la documentación recibida se canceló la observación por cuanto se remitió el REPA n° 7198, OP n° 9743, por la que se abonó el anticipo financiero y los Certificados de Obra n° 1 y n° 2.

Que se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas, a fin de que remitan la redeterminación de precios de la obra, el acta de neutralización de obra o la rescisión del contrato firmado entre el proveedor y el municipio y la intimación y/o reclamos al Estado Nacional (artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel PRADES y el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Walter NATALIZIA, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5), 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i), 65 y 66 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio abordado por la Relatoría actuante, y es por ello que corresponde dar por cumplida la observación respecto de la remisión del REPA n° 7198, OP n° 9743, por la que se abonó el anticipo financiero y los Certificados de Obra n° 1 y n° 2.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los

responsables puedan aportar a la Delegación Zonal, las pruebas necesarias respecto a la redeterminación de precios, el acta de neutralización de obra o la rescisión del contrato y la intimación y/o reclamos al Estado Nacional; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel PRADES y el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Walter NATALIZIA, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

QUINTO: Que procede tratar la observación referenciada en la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, en el acápite Proyecto Legajo de proveedores, detallada en el Resultado XVII, a saber:

Que mediante Actas N° 15 #53649, N° 31 #54874 y N° 59 #57918, la Delegación Zonal solicitó los legajos de los siguientes proveedores:

Proveedor	Total
1161 - Covelia S.A.	7.361.053.899,18
3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	3.500.388.677,50
3814 - Ferpel S.R.L	2.176.521.049,94
8829 - Emcoserv.S.A.	1.042.689.010,40
14 - Droguería Génesis S.A.	592.439.315,30
422 - Droguería Luma S.A.	572.339.264,10
629 - Ceos Medica S.A.	560.825.143,00
308 - C.O.S. (Coop. De O. Y S. Públicos San Cte. Ltda.)	467.189.738,74
945 - Colcar Merbus S.A.	360.000.000,00
1957 - It Soluciones S.R.L.	344.988.000,00
4214 - Guerra Juan Pablo	318.661.954,26
1248 - Boccuzzi Sergio Leonardo	292.800.000,00
1123 - Rojecal Srl	283.092.213,10
145 - Tecno Agro Vial S.A.	281.015.904,00
515 - Sistemas Ambientales S.A.	280.800.000,00
89 - Sopay S.A.	221.239.650,00
2706 - La Costa Viajes S. R. L.	167.517.000,00
267 - Camino José Luis	137.570.596,00
1110 - Paternostro Luis Emilio	119.517.200,00
2424 - Klimowicz Eduardo David	109.179.895,04
1280 - Bordo S.A.	88.950.000,00
156 - Cooperativa De Prov. De S. Y O. Pub. Y Priv. Fénix Ltda.	76.040.560,00
4289 - Cooperativa De Trabajo Hecho En La Costa Ltda.	73.914.478,00
370 - Cooperativa De Trabajo La Atlántica	42.655.896,00
3478 - Cooperativa Reciclando Vida Limitada	36.000.000,00

Que analizada la documentación recibida, la Auditoria Zonal informó que los legajos de los proveedores mencionados a continuación se encontraban incompletos y con irregularidades, tal como se describió en cada caso, a saber:

- a) No se adjuntaron las constancias de libre deuda en el Registro de Deudores Alimentarios de los directivos y/o responsables de los proveedores constituidos como personas jurídicas, excepto los proveedores Guerra Juan Pablo, Boczuzzi Sergio

Leonardo, Camino José Luis, Paternostro Luis Emilio y Klimowicz Eduardo David que sí la presentaron

- b) Excepto para los proveedores Cooperativa de Trabajo de la Industria del Pescado Alimar Ltda., Guerra Juan Pablo, La Costa Viajes SRL y Bordo S.A., no se aportó el formulario de inscripción como proveedor del Municipio firmado.

Que las autoridades Municipales en sus respuestas afirmaron que la obligación de presentación del Certificado de libre deuda en el Registro de Deudores Alimentarios correspondía sólo a las personas humanas, razón por la cual no presentaron las correspondientes a las personas jurídicas. Sin embargo, el artículo 7 de la ley 13.074/04 establece que cuando se tratare de personas jurídicas la obligación de la presentación del certificado del Registro de Deudores Alimentarios recae en sus directivos y responsables.

Que se solicitó se remitieran los antecedentes detallados como faltantes y se brindaran las aclaraciones correspondientes.

Que como respuesta al traslado conferido, las Autoridades Municipales reiteraron que del listado de proveedores presentes en el acta solo las personas físicas estaban alcanzadas por la constancia de libre en el RDAM, lo que se circunscribe el listado a 5 proveedores, a saber: GUERRA Juan Pablo; BOCUZZI Sergio Leonardo; CAMINO José Luis; PATERNOSTRO Luis Emilio y KLIMOWICZ Eduardo David.

Adicionalmente las respectivas constancias de BOCUZZI, CAMINO, PATERNOSTRO y KLIMOWICZ fueron enviadas vía bidireccional el día 08/10/2024.

Que en ningún caso, se adjuntaron las constancias de libre deuda en el Registro de Deudores Alimentarios, excepto por el proveedor GUERRA, Juan Pablo.

Que en relación a la inscripción como proveedor del Municipio informaron que debido al reempadronamiento que tuvo lugar este año, se solicitó la re-inscripción de 108

proveedores, la cual se realizó vía web (<https://lacosta.gob.ar/tramitesyservicios-/proveedores/>). Este sistema reemplazó el formulario en papel, por tal motivo, era la impresión de dicha ficha/formulario la que se adjuntó a los legajos

Que se aclaró que las constancias de deudores alimentarios remitidas correspondían al ejercicio 2025, lo cual no constituye el antecedente solicitado y no se acompañaron los formularios de inscripción como proveedores del municipio ni la constancia de inscripción vía web, de los proveedores Covelia SA, 3814 - Ferpel S.R.L, Emcoserv.S.A., Droguería Génesis S.A., Droguería Luma S.A., Ceos Medica S.A., C.O.S. (Coop. De O. Y S. Públicos San Cte. Ltda.), Colcar Merbus S.A., It Soluciones S.R.L., Boccuzzi Sergio Leonardo, Rojecal Srl, Tecno Agro Vial S.A., Sistemas Ambientales S.A., Sopay S.A., Camino José Luis, Paternostro Luis Emilio, Klimowicz Eduardo David, Cooperativa De Prov. De S. Y O. Pub. Y Priv. Fénix Ltda., Cooperativa De Trabajo Hecho En La Costa Ltda., Cooperativa De Trabajo La Atlántica y Cooperativa Reciclando Vida Limitada,

Que por lo expuesto se confirmó la observación por incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 102 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 y 5, 6 y 7 de la Ley N° 13.074/04 de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, toda vez que en la figura del mismo recae la obligación de realizar los trámites inherentes a todas las contrataciones que deban efectuarse, actualizando el registro de proveedores, entre otras cosas, situación que no ha cumplimentado, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires 31 inciso c) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 103 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio tomado por la División Relatora y es por ello que voy a proponer al Honorable Acuerdo la aplicación de una sanción al Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, en virtud por cuanto los legajos de proveedores se encontraban incompletos, según la atribución de responsabilidades antes enunciada.

Que el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

SEXTO: Que procede tratar las observaciones referenciadas en la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, en el acápite Proyecto Área Crítica de Presupuesto, detallada en el Resultado XVII, en el apartado Programación Física y Financiera del Presupuesto y del Informe sobre Ejecución Física Trimestral de Metas, Proyectos, Obras y Causas de sus Desvíos.

Que la Delegación Zonal verificó del Sistema de Presupuesto la ausencia de los Formularios n° 1: Política Presupuestaria; n° 4: Descripción del Programa; n° 5: Metas por Programa; n° 8: Programación Física de Proyectos; n° 9: Programación Financiera de Proyectos; n° 10: Gestión de Deuda; n° 13: Programa Anual y Trimestral de Metas por Programas; n° 14: Programación Física Anual y Trimestral de los Proyectos de Inversión y sus Obras; n°15: Programación Financiera Anual y Trimestral de los Proyectos de Inversión y sus Obras; n°16: Programación de los Recursos, n° 17: Programación Financiera del Compromiso por Fuente de Financiamiento., n° 18: Ejecución Física de Metas; n° 19: Causas de Desvíos en la Ejecución de las Metas; n° 20: Ejecución Física Trimestral de los Proyectos y n° 21: Causas de Desvíos en la Ejecución de los Proyectos.

Que ante el traslado conferido, no se ofrecieron respuestas, por lo que se mantuvo la observación con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869, artículo 22 (formularios N° 13 a 17) y 28 (Formularios N° 18 a 21) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 y Primero Anexo XI de la Resolución N° 449/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que se dejó constancia que la observación era reiterativa de ejercicios anteriores.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan de JESUS, toda vez que el mismo como Administrador General del Municipio le caben las mismas responsabilidades que al Jefe del Departamento Ejecutivo de acuerdo a la normativa vigente, debiendo conocer el estado de cumplimiento de las metas impuestas y/o los desvíos que pudieran surgir, con el propósito de una mejor toma de decisiones, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el Artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9º de la Ley N°13295.

Que comparto el criterio tomado por la División Relatora y es por ello que voy a proponer al Honorable Acuerdo la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan de JESUS, por la falta de presentación de los formularios citados, anexos del presupuesto, según la atribución de responsabilidad antes enunciada.

Que, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la

misma se determinará de manera global en el Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Que procede tratar la observación referenciada en la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, en el acápite Proyecto Área Crítica Ingresos, detallada en el Resultado XVII, en el apartado Liquidación de Tasas.

Que la Delegación Zonal verificó las liquidaciones bimestrales de las cuotas 1, 2 y 3 de 2024 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, así como también las correspondientes presentaciones de Declaraciones Juradas y Cuentas Corrientes de una muestra seleccionada de contribuyentes, en el marco de lo establecido en la Ordenanza Fiscal n° 5239/23 sancionada el 30/11/2023 y promulgada mediante Decreto n° 1737/23 y la Ordenanza Impositiva n° 5240/23, sancionada el 30/11/2023 y promulgada por Decreto n° 1738/23, vigentes para el ejercicio 2024.

Que la citada Delegación constató las siguientes inobservancias:

- No se adjuntaron las Declaraciones Juradas de Ingresos de ningún Gran Contribuyente, correspondientes a los bimestres 1, 2 y 3 analizados, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Contribuyentes
2590213	TELXIUS CABLE ARGENTINA SA (*)
3776505	FARINELLI JUAN MANUEL (*)
3809610	ROCCO OSCAR ALBERTO (*)
3887908	ATLANTIC PARK SRL (*)
3948202	SUCESION DE ESPINA OVIN M (*)
4111904	SPINEDI LUCIANO (*)
4123304	SANTAMAR 07 S.R.L. (**)

(*) Las autoridades municipales adjuntaron a través del Sistema de Bidireccionalidad el archivo denominado "1.3.1.-TASAS-1.DECLARACIONES-JURADAS". Sin embargo, en el mismo se incluyeron las cuentas corrientes actualizadas de los contribuyentes indicados y no las Declaraciones Juradas bimestrales.

(**) Las autoridades municipales adjuntaron a través del Sistema de Bidireccionalidad una intimación por falta de presentación de Declaración Jurada de Ingresos para el contribuyente SANTAMAR 07 S.R.L.; el Acta de inspección realizada el 17/10/2024 a los efectos de notificar la intimación indicada, en la cual el inspector dejó asentado que el local se encuentra cerrado sin actividad comercial y afirmó que se comunicó con uno de los miembros de la sociedad quien manifestó que realizaron el cese de la actividad comercial.

Que respecto al contribuyente SantaMar 07 SRL, no se aportó la constancia del trámite realizado por el mismo para obtener el cese de la actividad comercial, por lo que hasta dicha fecha el Municipio debió seguir liquidando la tasa analizada en este apartado.

- A los efectos del recalcu de las tasas bimestrales, la citada Delegación consideró los ingresos que la comuna registró en las respectivas cuentas corrientes de los contribuyentes.

No obstante, para los siguientes casos, no le fue posible implementar el mencionado recálculo, debido a que no se presentaron las declaraciones juradas de ingresos de las tasas bimestrales de los contribuyentes y no registraron los mismos ingresos en las respectivas cuentas corrientes:

Bimestre 1:

Padrón	Contribuyentes
4111904	SPINEDI LUCIANO
3809610	ROCCO OSCAR ALBERTO

Bimestres 1 y 2:

Padrón	Contribuyentes
2590213	TELXIUS CABLE ARGENTINA S

Bimestres 1, 2 y 3:

Padrón	Contribuyentes
3776505	FARINELLI JUAN MANUEL
3887908	ATLANTIC PARK SRL
4123304	SANTAMAR 07 S.R.L.

Que por los motivos expuestos, no se pudo verificar la integridad de la conformación de las cuentas corrientes de los contribuyentes señalados.

- Cálculo de la tasa mínima: se verificaron las siguientes diferencias:

Padrón	Contribuyente	T.Mín. S. Norm.	T.Mín. S. Mun.	Diferencia \$
415509	Veck Guillermo Horacio	\$ 128.375,00	\$ 123.462,50	4.912,50
3887908	Atlantic Park Srl	\$ 3.511.144,00	\$ 1.506.537,60	2.004.606,40
3948202	Sucesión De Espina Ovin M	\$ 1.760.800,00	\$ 41.000,00	1.719.800,00

Que se describe el detalle para el cálculo de la tasa mínima, de los siguientes contribuyentes:

a) Veck Guillermo Horacio: Rubro/Actividad desarrollada: Camping. Zona: 1.
Superficie:

Sup. Cubierta	Sup. Semicubierta	Sup. Libre	Sup. Depósito	Superficie Total
260	0	35.386	0	35.646

- Normativa aplicable: ORDENANZA IMPOSITIVA: Artículo 14 inciso j) que establece que los campings abonarán hasta una hectárea: \$ 88.375,00 y sobre el excedente de una hectárea o fracción que exceda de una hectárea: \$ 40.000,00.

El Artículo 16 establece que los valores en los artículos 14 y 15 corresponden a la Zona 1 de la categorización de zonas comerciales establecidas en el Título III, debiéndose multiplicar

con los siguientes coeficientes para el resto de las zonas n° 1: coeficiente 1; n° 2: coeficiente 1,5; n° 3: coeficiente 1,75 y n° 4: coeficiente 2.

ORDENANZA FISCAL: Artículo 147: La base imponible estará determinada por los metros cuadrados de superficie que posea el local o inmueble destinado a la actividad gravada y debidamente habilitada y a la zonificación que determine la Ordenanza Impositiva Anual. En caso de locaciones de casa de rentas por cada unidad afectada u otra base imponible que determine la Ordenanza Fiscal y el Artículo 148: En caso que el lugar físico habilitado se componga de una superficie libre y semicubierta, superior a la superficie cubierta, se tomará como base imponible la totalidad de la superficie cubierta y el 75% de la superficie libre y semicubierta.

Recálculo realizado:

Art. 14 inc. j) – Fijo	\$ 88.375,00	
Excedente 1 ha.	\$ 40.000,00	
Superficie (A):	26.799,50	
Tasa x Excedente	\$ 40.000,00	
Tasa (Fijo + Excedente)	\$ 128.375,00	
Zona	Coef.	Tasa Anual
1	1	\$ 128.375,00

(A) La superficie se calcula de la siguiente forma: Superficie Cubierta + (Superficie Libre x 75%): $260+(35.386*0,75)$

Que el valor computado para el ejercicio 2024 por el Municipio para este contribuyente ascendió a \$ 123.462,50, por lo que surgió una diferencia de \$ 4.912,50 que el Municipio debió incluir como ajuste en la cuenta corriente, notificar al contribuyente de la situación e iniciar gestiones de cobro de la misma.

b) Atlantic Park SRL: Rubro/Actividad desarrollada: Parque de Diversiones, Playa de Estacionamiento. Habilitación: Parque de Diversiones. Zona: 1. Superficie:

Sup. Cubierta	Sup. Semicubierta	Sup. Libre	Sup.Depósito	Superficie Total
186	0	10.000	827	11.013

- Normativa aplicable: ORDENANZA IMPOSITIVA: Artículo 14 inciso. e) para Parques de Diversiones: de hasta 1.400 metros cuadrados: \$ 40.000,00 y sobre el excedente de 1.400 metros cuadrados, por metro cuadrado: \$ 488.

Artículo 16: los valores establecidos en los artículos 14 y 15 corresponden a la Zona 1 de la categorización de zonas comerciales establecidas en el Título III, debiéndose multiplicar con los siguientes coeficientes para el resto de las zonas n° 1: coeficiente 1; n° 2: coeficiente 1,5; n° 3: coeficiente 1,75 y n° 4: coeficiente 2.

ORDENANZA FISCAL: Artículo 147: La base imponible estará determinada por los metros cuadrados de superficie que posea el local o inmueble destinado a la actividad gravada y debidamente habilitada y a la zonificación que determine la Ordenanza Impositiva Anual. En caso de locaciones de casa de casa de rentas por cada unidad afectada u otra base imponible que determine la Ordenanza Fiscal. Artículo 148: En caso que el lugar físico habilitado se componga de una superficie libre y semicubierta, superior a la superficie cubierta, se tomará como base imponible la totalidad de la superficie cubierta y el 75% de la superficie libre y semicubierta.

Recálculo realizado:

Art. 14 inc. e) - Fijo	\$ 40.000,00
Excedente x m2	\$ 488,00
Superficie (A):	8513
Tasa x Excedente (B)	\$ 3.471.144,00
Tasa (Fijo + Excedente)	\$ 3.511.144,00
Zona	Coef. Tasa Anual
1	1 \$ 3.511.144,00

(A) La superficie se calcula de la siguiente forma: Sup. Cubierta + Sup. Depósito + (Superficie Libre x 75%): $186+827+(10.000*0,75)$

(B) La tasa por excedente de la siguiente forma: $(\text{Superficie} - 1.400) \times 488 = \$ 3.471.144,00$.

Que el valor computado para el ejercicio 2024 por el Municipio para éste contribuyente ascendió a \$ 1.506.537,60 por lo que surgió una diferencia de \$ 2.004.606,40 que el Municipio debió incluir como ajuste en la cuenta corriente, notificar al contribuyente de la situación e iniciar gestiones de cobro de la misma.

c) Sucesión De Espina Ovin M: Rubro/Actividad desarrollada: Alquiler de Departamentos. Habilitación: Inmuebles de Rentas no categorizadas. -Zona: 2. Superficie:

Sup. Cubierta	Sup. Semicubierta	Sup. Libre	Sup.Depósito	Superficie Total
2840	330	1207	0	4377

- Normativa aplicable: ORDENANZA IMPOSITIVA: Artículo 14 inciso n) para los Complejos de Cabañas y de apartamentos o inmuebles de alquiler, presten o no servicios especializados de atención o confort abonarán la tasa de seguridad e higiene computándose como base imponible el 80% de su superficie: de hasta los 60 metros cuadrados: \$ 20.000,00 y sobre el excedente de 60 metros cuadrados, por metro excedente: \$250.

Artículo 16 establece que los valores en los artículos 14 y 15 corresponden a la Zona 1 de la categorización de zonas comerciales establecidas en el Título III, debiéndose multiplicar con los siguientes coeficientes para el resto de las zonas n° 1: coeficiente 1; n° 2: coeficiente 1,5; n° 3: coeficiente 1,75 y n° 4: coeficiente 2.

Recálculo realizado:

Art. 14 inc. n) - Fijo	\$ 20.000,00
Excedente x m2	\$ 250,00
Superficie (A):	\$ 3.501,60
Tasa x Excedente (B)	\$ 860.400,00
Tasa (Fijo + Excedente)	\$ 880.400,00
Zona	Coef. Tasa Anual
4	2 \$ 1.760.800,00

(A) La superficie se calcula de la siguiente forma: Total Superficie x 80%= 4.377 x 0,8.

(B) La tasa por excedente de la siguiente forma: (Superficie – 60) x 250= \$ 860.400,00.

Que el valor computado para el ejercicio 2024 por el Municipio para este contribuyente ascendió a \$ 41.000,00, por lo que surgió una diferencia de \$ 1.719.800,00 que el Municipio debió incluir como ajuste en la cuenta corriente, notificar al contribuyente de la situación e iniciar gestiones de cobro de la misma.

Que informó también la Delegación Zonal que las Autoridades Municipales practicaban un ajuste en la cuenta corriente del contribuyente, pero lo realizaron para la tasa correspondiente al Ejercicio 2025 y por un monto de \$ 1.322.850,00. La diferencia con el monto calculado por el H. Tribunal de Cuentas surgió debido a que el Municipio clasificó al contribuyente dentro del inciso b) del Artículo 14 de la Ordenanza Impositiva, considerándolo como un hotel, residencia, apart hotel y similares, cuando la actividad desarrollada era el alquiler de departamentos, que estaba contenido en el inciso n) del mismo artículo de la Ordenanza Impositiva.

Que por lo expuesto, respecto del Ejercicio 2024, la Delegación Zonal informó que la diferencia a ajustar ascendió a la suma de \$ 1.719.800,00.

Que se solicitó se remitieran en esta instancia las DDJJ de los contribuyentes expuestos, constancias de registración del ingreso en las cuentas corrientes de los mismos, aclaraciones sobre las diferencias señaladas con aporte de documentación y/o constancias de ingreso de la misma.

Que la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, Elizabeth Adriana BETCH, presentó descargo donde informó que tal como fuera oportunamente aclarado las DDJJ de los contribuyentes eran acompañadas conjuntamente con el listado de cuenta corriente. Esta situación no solo permitía ver si la presentación fue efectuada o no, sino también el valor declarado por el contribuyente, el estado de la presentación efectuada y todo demás dato que resulta de interés para el HTC, ergo entendió que no hacía falta ninguna otra documentación respaldatoria. Asimismo indicó que dicha presentación

funcionaba a la perfección para que el HTC cumpla con su deber de control, toda vez que le permitió con total normalidad realizar las observaciones que considerara pertinente hasta la fecha, por lo que debería de tenerse por cumplido con lo solicitado ampliamente.

Que se acompañaron nuevamente a esta presentación las cuentas corrientes actualizadas de los contribuyentes solicitados, donde manifestaron que se desprendía con total claridad que la Comuna cumplió con lo requerido por el HTC al igual que los administrados que efectuaron sus presentaciones al momento de ser requeridas.

Que la Relatoría aclaró que se solicitaron las Declaraciones Juradas, las que no fueron remitidas, y además se determinaron diferencias en los valores los cuales debieron reclamarse a los contribuyentes expuestos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se retomará la observación a efectos de que se remitan las Declaraciones Juradas de los contribuyentes detallados, y las constancias de registración del ingreso en las cuentas corrientes de los mismos sobre la diferencia señalada, (artículos 117 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, 117 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 160 y 161 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto n° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N°13295, 122 a 150 de la Ordenanza Fiscal N° 5239/23 y 14 a 16 de la Ordenanza Impositiva N° 5240/23, pudiendo resultar de aplicación los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 inciso i), 39 y 157 incisos d) y e) de las Disposiciones de Administración de los Recursos

Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar a la Delegación Zonal, las pruebas necesarias respecto de las Declaraciones Juradas de los contribuyentes detallados, así como las constancias de registración del ingreso en las cuentas corrientes de los mismos sobre la diferencia señalada, en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

OCTAVO: Que procede tratar las observaciones referenciadas en la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, en el acápite Proyecto Área Crítica Egresos, detallada en el Resultando XVII, a saber:

I) Personal

a) Sueldos

I) Aumento de Sueldos

Que la Delegación Zonal constató la liquidación de haberes correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio 2024.

Que informó que regía con relación a las remuneraciones la Ordenanza de Presupuesto nº 5241 de fecha 30 de noviembre de 2023 promulgada por el Decreto nº 1759 del 21 de diciembre de 2023 y los Decretos nº 88, nº 192 y nº 418 de 2024 que reglamentaban incrementos de sueldos para los meses de enero, marzo y mayo de 2024.

R.P N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
790	09/12/2024	472	05/02/2024	51.948.947,20	Personal
790	09/12/2024	473	05/02/2024	72.295.527,24	Personal
790	09/12/2024	474	05/02/2024	53.128.445,29	Personal
790	09/12/2024	475	05/02/2024	4.871.076,12	Personal
790	09/12/2024	476	05/02/2024	43.558.546,42	Personal
790	09/12/2024	477	05/02/2024	527.585.560,39	Personal
790	09/12/2024	478	05/02/2024	131.115.278,18	Personal
790	09/12/2024	479	05/02/2024	102.878.926,94	Personal
790	09/12/2024	480	05/02/2024	14.126.833,97	Personal
790	09/12/2024	481	05/02/2024	9.965.431,84	Personal
790	09/12/2024	482	05/02/2024	165.828.186,06	Personal
790	09/12/2024	483	05/02/2024	22.451.642,24	Personal
1449	25/07/2024	1032	01/03/2024	57.261.569,28	Personal



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

R.P N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
1449	25/07/2024	1034	01/03/2024	54.360.233,15	Personal
1449	25/07/2024	1035	01/03/2024	529.849.005,94	Personal
1449	25/07/2024	1036	01/03/2024	6.907.326,62	Personal
1449	25/07/2024	1037	01/03/2024	51.513.322,62	Personal
1449	25/07/2024	1038	01/03/2024	98.192.921,58	Personal
1449	25/07/2024	1039	01/03/2024	69.883.073,97	Personal
1449	25/07/2024	1040	01/03/2024	14.491.098,90	Personal
1449	25/07/2024	1041	01/03/2024	139.861.226,11	Personal
1449	25/07/2024	1042	01/03/2024	164.810.207,38	Personal
1449	25/07/2024	1043	01/03/2024	22.415.494,92	Personal
1449	25/07/2024	1044	01/03/2024	4.656.934,28	Personal
2077	27/05/2024	1731	04/04/2024	575.757.040,52	Personal
2078	05/04/2024	1738	04/04/2024	26.913.025,04	Personal
2079	05/04/2024	1740	04/04/2024	58.162.816,64	Personal
2080	05/04/2024	1729	04/04/2024	70.832.289,62	Personal
2081	05/04/2024	1735	04/04/2024	17.386.996,63	Personal
2082	05/04/2024	1739	04/04/2024	6.519.337,76	Personal
2083	05/04/2024	1737	04/04/2024	200.086.518,96	Personal
2084	05/04/2024	1728	04/04/2024	60.898.218,87	Personal
2085	05/04/2024	1730	04/04/2024	81.522.041,60	Personal
2086	05/04/2024	1732	04/04/2024	10.817.932,70	Personal
2087	05/04/2024	1733	04/04/2024	111.694.943,31	Personal
2088	05/04/2024	1736	04/04/2024	161.505.016,58	Personal
2683	29/05/2024	2520	02/05/2024	688.431.462,94	Personal
2683	29/05/2024	2521	02/05/2024	69.670.760,62	Personal
2683	29/05/2024	2522	02/05/2024	62.855.322,72	Personal
2683	29/05/2024	2523	02/05/2024	86.856.099,05	Personal
2683	29/05/2024	2524	02/05/2024	11.016.873,45	Personal

R.P Nº	FECHA	OP Nº	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
2683	29/05/2024	2525	02/05/2024	120.450.681,37	Personal
2683	29/05/2024	2526	02/05/2024	18.396.502,38	Personal
2683	29/05/2024	2527	02/05/2024	157.491.600,29	Personal
2683	29/05/2024	2528	02/05/2024	213.444.573,98	Personal
2683	29/05/2024	2529	02/05/2024	6.599.098,63	Personal
2683	29/05/2024	2530	02/05/2024	27.553.097,62	Personal
2683	29/05/2024	2540	02/05/2024	73.433.301,86	Personal
3423	06/06/2024	3471	03/06/2024	38.592.056,61	Personal
3423	06/06/2024	3473	03/06/2024	84.117.901,30	Personal
3423	06/06/2024	3474	03/06/2024	741.566.777,01	Personal
3423	06/06/2024	3475	03/06/2024	74.141.162,42	Personal
3423	06/06/2024	3477	03/06/2024	111.858.269,99	Personal
3423	06/06/2024	3478	03/06/2024	13.096.737,77	Personal
3423	06/06/2024	3479	03/06/2024	74.191.278,01	Personal
3423	06/06/2024	3480	03/06/2024	132.875.961,55	Personal
3423	06/06/2024	3481	03/06/2024	21.347.145,95	Personal
3423	06/06/2024	3482	03/06/2024	182.629.675,64	Personal
3423	06/06/2024	3483	03/06/2024	233.295.916,06	Personal
3423	06/06/2024	3484	03/06/2024	7.836.281,12	Personal
4143	19/07/2024	4485	03/07/2024	120.477.859,36	Personal
4143	19/07/2024	4486	03/07/2024	103.655.471,37	Personal
4143	19/07/2024	4487	03/07/2024	119.745.971,57	Personal
4143	19/07/2024	4488	03/07/2024	144.057.236,94	Personal
4143	19/07/2024	4489	03/07/2024	148.107.036,51	Personal
4143	19/07/2024	4490	03/07/2024	979.684.859,58	Personal
4143	19/07/2024	4491	03/07/2024	19.051.375,26	Personal
4143	19/07/2024	4493	03/07/2024	28.769.642,80	Personal
4143	19/07/2024	4494	03/07/2024	12.287.933,46	Personal
4143	19/07/2024	4495	03/07/2024	327.600.873,81	Personal



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

R.P N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
4143	19/07/2024	4496	03/07/2024	55.378.205,66	Personal
4143	19/07/2024	4498	03/07/2024	244.091.342,56	Personal
4935	06/12/2024	5486	02/08/2024	85.465.800,57	Personal
4935	06/12/2024	5487	02/08/2024	406.382,84	Personal
4935	06/12/2024	5488	02/08/2024	81.506.115,78	Personal
4935	06/12/2024	5491	02/08/2024	118.420.786,24	Personal
4935	06/12/2024	5492	02/08/2024	94.391.850,32	Personal
4935	06/12/2024	5493	02/08/2024	15.352.181,03	Personal
4935	06/12/2024	5494	02/08/2024	116.295.357,68	Personal
4935	06/12/2024	5502	02/08/2024	23.633.591,95	Personal
4935	06/12/2024	5503	02/08/2024	201.482.921,81	Personal
4935	06/12/2024	5504	02/08/2024	274.311.210,01	Personal
4935	06/12/2024	5505	02/08/2024	858.585.866,61	Personal
4935	06/12/2024	5506	02/08/2024	9.558.177,82	Personal
4935	06/12/2024	5508	02/08/2024	42.868.014,84	Personal
5738	04/11/2024	6398	02/09/2024	93.132.405,56	Personal
5738	04/11/2024	6399	02/09/2024	97.096.866,41	Personal
5738	04/11/2024	6401	02/09/2024	422.118,81	Personal
5738	04/11/2024	6402	02/09/2024	82.828.241,18	Personal
5738	04/11/2024	6404	02/09/2024	121.014.364,86	Personal
5738	04/11/2024	6405	02/09/2024	897.099.811,18	Personal
5738	04/11/2024	6406	02/09/2024	195.661.451,46	Personal
5738	04/11/2024	6407	02/09/2024	15.810.003,18	Personal
5738	04/11/2024	6408	02/09/2024	268.199.827,01	Personal
5738	04/11/2024	6409	02/09/2024	9.657.949,73	Personal
5738	04/11/2024	6410	02/09/2024	45.098.427,83	Personal
5738	04/11/2024	6411	02/09/2024	117.545.475,93	Personal
5738	04/11/2024	6412	02/09/2024	23.993.182,27	Personal

R.P Nº	FECHA	OP Nº	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
6028	27/09/2024	6666	12/09/2024	579.867,60	Personal
6028	27/09/2024	6667	12/09/2024	4.724.548,15	Personal
6028	27/09/2024	6669	12/09/2024	917.688,30	Personal
6028	27/09/2024	6670	12/09/2024	110.216,90	Personal
6028	27/09/2024	6672	12/09/2024	110.216,90	Personal
6028	27/09/2024	6673	12/09/2024	11.061.803,70	Personal
6028	27/09/2024	6675	12/09/2024	110.216,90	Personal
6028	27/09/2024	6677	12/09/2024	1.777.553,60	Personal
6028	27/09/2024	6678	12/09/2024	300.433,80	Personal
6028	27/09/2024	6679	12/09/2024	110.216,90	Personal
6028	27/09/2024	6682	12/09/2024	44.330.408,31	Personal
6418	06/12/2024	7192	01/10/2024	98.641.237,50	Personal
6418	06/12/2024	7194	01/10/2024	923.287.593,68	Personal
6418	06/12/2024	7195	01/10/2024	97.454.858,29	Personal
6418	06/12/2024	7196	01/10/2024	422.118,81	Personal
6418	06/12/2024	7197	01/10/2024	83.964.566,00	Personal
6418	06/12/2024	7198	01/10/2024	120.049.204,84	Personal
6418	06/12/2024	7199	01/10/2024	15.948.922,19	Personal
6418	06/12/2024	7204	01/10/2024	120.696.745,97	Personal
6418	06/12/2024	7206	01/10/2024	24.665.127,68	Personal
6418	06/12/2024	7211	01/10/2024	197.253.098,77	Personal
6418	06/12/2024	7212	01/10/2024	270.888.358,41	Personal
6418	06/12/2024	7213	01/10/2024	9.188.998,24	Personal
6418	06/12/2024	7214	01/10/2024	43.250.507,36	Personal
6584	22/10/2024	7616	16/10/2024	43.960.191,82	Personal
6584	22/10/2024	7618	16/10/2024	110.216,90	Personal
6584	22/10/2024	7620	16/10/2024	190.216,90	Personal
6584	22/10/2024	7621	16/10/2024	2.139.623,16	Personal
6584	22/10/2024	7625	16/10/2024	110.216,90	Personal



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

R.P N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
7135	21/11/2024	8156	01/11/2024	956.007.945,96	Personal
7135	21/11/2024	8157	01/11/2024	97.506.562,22	Personal
7135	21/11/2024	8159	01/11/2024	16.136.367,56	Personal
7135	21/11/2024	8160	01/11/2024	118.996.208,89	Personal
7135	21/11/2024	8161	01/11/2024	98.746.536,85	Personal
7135	21/11/2024	8162	01/11/2024	23.967.983,99	Personal
7135	21/11/2024	8163	01/11/2024	422.118,81	Personal
7135	21/11/2024	8164	01/11/2024	119.780.840,82	Personal
7135	21/11/2024	8165	01/11/2024	189.544.029,69	Personal
7135	21/11/2024	8166	01/11/2024	9.076.878,03	Personal
7135	21/11/2024	8167	01/11/2024	265.361.590,90	Personal
7135	21/11/2024	8168	01/11/2024	43.258.898,08	Personal
7135	21/11/2024	8169	01/11/2024	84.977.835,64	Personal
7961	09/12/2024	9205	02/12/2024	964.674.994,99	Personal
7961	09/12/2024	9206	02/12/2024	549.558,28	Personal
7961	09/12/2024	9207	02/12/2024	98.543.367,79	Personal
7961	09/12/2024	9208	02/12/2024	84.908.121,19	Personal
7961	09/12/2024	9209	02/12/2024	422.118,81	Personal
7961	09/12/2024	9210	02/12/2024	122.057.745,49	Personal
7961	09/12/2024	9211	02/12/2024	16.082.269,98	Personal
7961	09/12/2024	9214	03/12/2024	23.362.386,73	Personal
7961	09/12/2024	9215	03/12/2024	198.043.490,70	Personal
7961	09/12/2024	9216	03/12/2024	121.348.097,59	Personal
7961	09/12/2024	9218	03/12/2024	108.160.104,97	Personal
7961	09/12/2024	9219	03/12/2024	268.620.273,26	Personal
7961	09/12/2024	9220	03/12/2024	9.088.598,03	Personal
7961	09/12/2024	9221	03/12/2024	42.663.385,07	Personal

Que la citada Delegación verificó que el aumento salarial dispuesto por los decretos mencionados no se efectuó por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, en contraposición con la Ley n° 14656 que fija el Estatuto para el Personal de las Municipalidades, donde el artículo 1 establece que el régimen incluido en su primer sección constituye el contenido mínimo del contrato de empleo municipal y en el artículo 46 se dispone que el escalafón y las nóminas salariales para el personal de la Administración Municipal se determinaran a través de Ordenanza y Convenio Colectivo de Trabajo.

Que se solicitó se remitiera la Ordenanza Municipal que avalara los Decretos n° 88, n° 192 y n° 418.

II) Sueldos del Personal Superior no previsto en la Ordenanza 5241/23

Que la Delegación Zonal verificó las liquidaciones de los cargos de Subsecretario y Delegado que no estaban incluidos en la Ordenanza n° 5241/23, así como tampoco en los Decretos n° 88, n° 192 y n° 418 de 2024.

Que en relación a los Subsecretarios, en los meses de enero y febrero se les liquidó el 24,87% del sueldo del Intendente, mientras que en los meses de marzo, abril y mayo el porcentaje liquidado sobre dicha remuneración fue del 32%.

Apellido y Nombres	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Castro Manuela Iara	513.368,00	513.368,00	825.759,00	825.759,00	1.032.192,00
Bruno Ariel Alejandro	513.368,00	513.368,00	825.759,00	825.759,00	1.032.192,00
Nikodem Pablo Alberto	513.368,00	513.368,00	825.759,00	825.759,00	1.032.192,00
Ronconi Oscar Aníbal	513.368,00	513.368,00	825.759,00	825.759,00	1.032.192,00

Que en el caso de los Delegados, en los meses de enero y febrero se liquidó el 15,61% del sueldo del Intendente, mientras que en los meses de marzo, abril y mayo el porcentaje liquidado sobre dicha remuneración fue del 20%.

Apellido y Nombres	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Smith Sergio Daniel	322.313,00	322.313,00	516.100,00	516.100,00	645.120,00

Que la citada Delegación dejó constancia que la liquidación de los porcentajes para éstos agentes fue fijada mediante resoluciones que oportunamente fueran dictadas por la Subsecretaria de Recursos Humanos.

Que se solicitó se remitan la/s ordenanza/s que determinen los topes salariales o porcentajes sobre el sueldo del Intendente del Personal Superior que haya sido designado en los cargos mencionados.

Que las Autoridades Municipales no ofrecieron descargos.

Que se confirmó la observación para los puntos I) y II) por incumplimiento de los Artículos 1 y 46 de la Ley n° 14656.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Juan DE JESUS, toda vez que como representante del Departamento Ejecutivo debe verificar que se cumplan los requisitos legales que exige la normativa, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, por el control interno, por cuanto la misma al intervenir en los pagos que libre el Municipio, si los mismos no poseen la documentación pertinente o no se ajustan a la normativa que deben cumplir, debe observar los mismos de acuerdo al artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Director de Liquidaciones Abel Adolfo GARMENDIA y la Subsecretaria de Recursos Humanos María Florencia CASIM, por cuanto los mismos efectúan las liquidaciones de las retribuciones al personal, debiendo cumplimentar la normativa existente, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186 y 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i), 155 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el

artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expuesto por la División Relatora, por lo que propongo al Honorable Cuerpo, aplicar una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS, a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, y al Director de Liquidaciones Abel Adolfo GARMENDIA y la Subsecretaria de Recursos Humanos María Florencia CASIM, por la falta de aporte de Ordenanzas que avalen los Decretos n° 88, n° 192 y n° 418, mediante los cuales se abonaron aumentos de sueldos, según la atribución de funciones precedentemente expresada.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

2) Fondo Educativo

Que la Delegación Zonal informó que el Fondo de Educación, Ciencia y Tecnología, tuvo un total percibido durante el ejercicio 2024, de \$ 1.168.841.340,01

Que agregó que la aplicación de estos recursos se encontraba regulada por la Ley N° 15394 (la cual rige para el ejercicio 2024 de acuerdo al artículo 1 del Decreto n° 12/2024), específicamente en el artículo 40 y conforme quedaba expresado, deberían ser destinados a cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación abarcando tanto la educación formal como la no formal. De la totalidad de los recursos que la Municipalidad recibió en concepto de este Fondo, debió afectar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de dichos recursos a infraestructura escolar.

Que por otra parte, la normativa prevé que en caso de haber cumplimentado lo previsto en el párrafo anterior sin alcanzar los porcentajes afectados a tal fin, los municipios deberían coordinar con la Dirección General de Cultura y Educación otros posibles destinos hasta alcanzar los porcentajes mencionados, dentro de la finalidad y función educación.

Que además señaló que, aquellos municipios que contaban con servicios de educación formal municipal de niveles obligatorios oficialmente reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación, deberían destinar los recursos prioritariamente a cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los mismos para garantizar la seguridad y normal prestación de dichos servicios y aclaró que las autoridades informaron, que el Municipio no prestó el servicio de educación formal obligatorio oficialmente reconocido por la Dirección General de Cultura y Educación.

Que por lo detallado anteriormente, el Municipio debió haber afectado el 40 % de los recursos percibidos a infraestructura escolar, o sea la suma de \$ 467.536.536,00

Que informó la citada Delegación Zonal que durante el ejercicio 2024 destinaron la suma de \$ 158.596.285,03 a infraestructura escolar, representando dicho monto el 13,57% de los ingresos, no cumpliendo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley N°15.394.

Que se solicitó la coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación otros posibles destinos hasta alcanzar los porcentajes mencionados, dentro de la finalidad y función educación.

Que las Autoridades Municipales no ofrecieron respuesta.

Que al no alcanzar el porcentaje establecido, se debió coordinar con la Dirección de Cultura y Educación, por lo que se confirmó la observación formulada por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 15.394.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan DE JESUS, por cuanto el mismo como Administrador General del Municipio debe cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, en este caso asignando el porcentaje correspondiente, en base a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 .

Que comparto el criterio desarrollado por la División Relatora, y es por ello que dado que la normativa vigente exigió la afectación de porcentajes sobre los ingresos percibidos, tal como se indicó, montos que no fueron alcanzados en el ejercicio 2024, corresponde la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS, según la atribución de funciones antes expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

Que finalmente esta situación debe ponerse en conocimiento de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

3) Expediente N° 429/2024 - Programa "Junto A Vos" (apartado 4 del Informe de la Relatoría)

Que, a través del programa del título, se prestó ayuda económica a personas en situación de vulnerabilidad social materializando el pago por intermedio del egreso n° 4532 (REPA n° 4351) del 11/04/24 por \$ 10.000.000,00.

Que la Delegación Zonal verificó que según el Decreto n° 538 del 12/6/2024, se fijó un listado de 200 personas que recibieran el subsidio. De dicho listado se constató que los siguientes informes socioeconómicos, no poseían la firma y/o aclaración de la Trabajadora Social respectiva.

Apellido	Nombre	DNI	Localidad
Angulo	Daniel Eduardo	12.151.808	San Bernardo
Aquino del Valle	Francisca	93.033.223	San Clemente
Mondaca	Silvia Griselda	36.625.344	San Bernardo
Parra	Yamila Celeste	34.342.655	San Clemente

Que se solicitó la remisión de los informes socioeconómicos de los beneficiarios antes detallados debidamente conformados, con la firma de la Trabajadora Social.

Que las Autoridades no ofrecieron respuesta ni remitieron los antecedentes solicitados.

Que se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas a fin de que remitan los informes socioeconómicos de los beneficiarios ANGULO, AQUINO DEL VALLE, MONDACA y PARRA, debidamente conformados, y firmados por la Trabajadora Social (artículo 130 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto n° 1754/23, Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, la Secretaria de Desarrollo Humano y Social Rocío de Lourdes VERA, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 183, 184, 186, 187 inciso 5), de la Ley Orgánica de las

Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que coincido con el criterio abordado por la División Relatora, y es por ello que considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar a la Delegación Zonal los informes socioeconómicos de los beneficiarios ANGULO, AQUINO DEL VALLE, MONDACA y PARRA; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y la Secretaria de Desarrollo Humano y Social Rocío de Lourdes VERA, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

4) Cajas Chicas (apartado 7 del Informe de la Relatoría)

Que la Delegación Zonal observó el egreso n° 248 (REPA n° 670) del 25/01/24 por \$ 179.942,36 correspondiente a la Caja Chica de la Tesorería Municipal, por cuanto los tickets eran emitidos a consumidor final.

Que el detalle de comprobantes adjuntos era el siguiente:

N° Factura	CUIT	Proveedor	Localidad	Fecha	Hora	IMPORTE \$
52-74	30-71241361-8	Autoservicios Telsan S.A.	Mar del Tuyu	11/01/2024	10.20	26.161,70
52-219	30-71241361-8	Autoservicios Telsan S.A.	Mar del Tuyu	12/01/2024	10.28	26.578,60
6-100974	33-71524258-9	Pomatto Coes SRL	La Plata	10/01/2024	18.40	40.000,06
						10.102,00
3-93178	33-71591992-9	Lune SRL	La Plata	09/01/2024	12.33	20.100,00
9-2435	20-22081317-8	Camino José Luis	Mar del Tuyu	15/01/2024	-	3.700,00
2-292	20-95348296-8	Gimenez Jorge David	San Clemente	11/01/2024	-	52.000,00
6722- 64476	30-71411283-6	Aubasa SA	Ruta 11 Km 240	09/01/2024	20.33	900,00
6900- 63170	30-71411283-6	Aubasa SA	Ruta 11 Km 483	10/01/2024	12.44	400,00
Total						179.942,36

Que asimismo la citada Delegación señaló que todos los comprobantes poseían fecha anterior al libramiento del pago y que los siguientes comprobantes poseían las inobservancias que se describen:

- Gasto de gasto en combustible emitido a consumidor final:

N° Factura	CUIT	Proveedor	IMPORTE \$
6-100974	33-71524258-9	Pomatto Coes SRL	40.000,06
3-93178	33-71591992-9	Lune SRL	20.100,00

-Comprobantes sin destino de carácter público de las erogaciones en concepto de adquisición de alimentos

N° Factura	CUIT	Proveedor	IMPORTE \$
52-74	30-71241361-8	Autoservicios Telsan S.A.	26.161,70
52-219	30-71241361-8	Autoservicios Telsan S.A.	26.578,60

-Erogación que debió tramitarse mediante el circuito de compras previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de las Municipales y no a través del correspondiente a Caja Chica, en concepto de reparaciones en cámara y cubierta ruedas trasera izquierda y delantera derecha, pala cargadora interno n° 189.

N° Factura	CUIT	Proveedor	IMPORTE \$
2-292	20-95348296-8	Gimenez Jorge David	52.000,00

- Erogación cuyo comprobante no se adjuntó al egreso por un monto de \$10.102,00.

Que las Autoridades Municipales remitieron a la nota de descargo presentada por el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, quien manifestó en relación a los siguientes gastos: Ticket#6722-64476 del 05/01/2024 por \$ 900.00 - Ruta 11 km 240; Ticket - 6900-63170 del 10/01/2024 por \$ 400.00 - Ruta 11 km 483; PEAJES por S 1300.00 emitidos a Consumidor Final- Factura B- 0006-00100974 del 10/01/2024 por \$ 40.000.06 -POMATTO COES SER emitido a Consumidor Final.

Que indicó que dichos gastos se realizaron de manera excepcional para una persona en estado de vulnerabilidad y debido a la necesidad de continuación de su tratamiento se procedió al gasto de combustible y peajes para el traslado en ambulancia desde la localidad de Mar de Ajo a La Plata, la documentación se encontraba detallada en orden de prestación adjunta a la presente nota; donde el ticket salió con la leyenda de consumidor final en

general, ya que por la naturaleza del controlador fiscal no realizó un detalle de cada producto comprado.

- Ticket- 0003.-00093178 1 del 09/01/2024 por \$ 20.100,00: corresponde a la compra de un almuerzo para un funcionario municipal que realizó una capacitación en la ciudad de La Plata. Emitido a Consumidor Final.

-Factura C-00002-00000292 de fecha 11/01/2024 por \$ 52.000.00: corresponde a un gasto de reparaciones de pala cargadora utilizadas en tareas de mantenimiento de manera urgente de la delegación de San clemente del tuyu - Zona Norte; Ticket fact-52 74 del 11/1/2024 por \$ 26.161.70 - AutoservicioTelsan SA; Ticket fact- 52 - 219 del 12/01/2024 por \$ 26.578,60 - Autoservicio Telsan SA.

Que estos tickets correspondían a la compra de almuerzo para reunión llevada a cabo en la Secretaría Privada entre el Intendente y referentes del área de Salud para la planificación de medidas Sanitarias.

-Factura - 00009-00002435 del 15/01/2024 por \$ 3700.00- Copy- Mar: se realizó el gasto de artículos de librería, (cinta adhesiva -tipo scotch- ancha) para ser utilizada en el archivo del área de Tesorería Municipal.

Que ante las explicaciones brindadas esta División Relatora arriba a las siguientes conclusiones:

Que dado que todos los comprobantes poseían fecha anterior al libramiento del pago de la caja chica, los comprobantes de gasto en combustible fueron emitidos a consumidor final y las reparaciones en cámara y cubierta ruedas trasera izquierda y delantera derecha, pala cargadora interno n° 189 debieron tramitarse mediante el circuito de compras, se confirmó esta parte de la observación por incumplimiento a los artículos 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 30 del Reglamento de

Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y RG 1415 Anexo II, artículo 18 RG 3561/13 AFIP modificado por el artículo 6 p.1 de la RG 4444/19 de AFIP, RG 4291 AFIP.

Que por otro lado, para los comprobantes correspondientes a la adquisición de alimentos (Ticket fact-52 74 - 11/1/2024- por \$ 26.161,70 – Autoservicio Telsan SA y Ticket fact- 52 - 219 - 12/01/2024- por \$ 26.578,60 - Autoservicio Telsan SA) no se acreditó el carácter público del gasto (se realizaron compras de carne, leche, gaseosas, etc.), y por la falta de remisión de comprobantes por el monto de \$ 10.102,00, se confirmó la observación para la O.P n° 248 del 18/01/24 por el importe de \$ 62.842,30 (parcial), por incumplimiento a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, resultando de aplicación el principio de responsabilidad establecido en los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Juan DE JESUS, por cuanto como Administrador General y en cumplimiento de sus funciones debe garantizar la efectiva rendición de los fondos públicos asegurando que los mismos se adecúen a las exigencias legalmente establecidas, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, por cuanto en función del control interno debe intervenir en los egresos municipales verificando que los mismos contengan la documentación suficiente como para probar la legalidad de los mismos, y si esto no sucede, observarlos haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, por cuanto como responsable de la Caja Chica debe verificar que los comprobantes se ajusten a los lineamientos establecidos para la misma, cuestión que acá no se cumplimenta, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186 y 187 inciso 5), 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i), 65, 66 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el

artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que de igual modo, mediante el libramiento n° 2881 (REPA N° 2910) del 17/05/24 por \$ 88.754,55 b) se abonó en concepto de Caja Chica Delegación Mar De Ajó.

Que el detalle de los comprobantes son los siguientes:

N° Factura	CUIT	Proveedor	Localidad	Fecha	Hora	IMPORTE \$
4-241	20-11551671-0	Sucesión de Oubiña Osvaldo	Mar de Ajo	30/04/2024	10.28	11.500,00
5-3998	30-64167046-0	López Osvaldo Daniel	Mar de Ajo	30/04/2024	-	9.000,00
6-5597	20-10835205-2	Roberto José Minjolou e Hijos	Mar de Ajo	06/05/2024	-	35.700,00
6-6948	30-71223220-6	Welsh Luciano A. y Hauf Enrique H SH.	Mar de Ajo	24/04/2024	-	32.554,55

Que asimismo la citada Delegación señaló que todos los comprobantes poseían fecha anterior al libramiento del pago de la caja chica y que los mismos no tenían destino de carácter público.

- Adquisición de 120 Ladrillos comunes y 3 kg de Alambre fardo:

N° Factura	CUIT	Proveedor	IMPORTE \$
6-5597	20-10835205-2	Roberto José Minjolou e Hijos	35.700,00

Que dejó constancia la citada Delegación que la normativa de AFIP establecía lo siguiente: Según la RG 4444/19 inc. b): los contribuyentes y responsables que empleen "Controladores Fiscales", habilitados exclusivamente para la emisión de tique, deberían emitir los comprobantes electrónicos originales conforme lo previsto en la RG n° 4.291, cuando realicen excepcionalmente operaciones con sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado,

Que la RG n° 4291 indicó que para la emisión de los comprobantes electrónicos originales, los responsables deberían cumplir, en lo pertinente, con las obligaciones dispuestas en la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, o la norma que la sustituya en el futuro.

Que finalmente la RG n° 1415 establecía los datos que debían contener los comprobantes, tales como Apellido y nombres, denominación o razón social; Domicilio comercial; Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Leyenda 'NO RESPONSABLE IVA' o 'IVA EXENTO', según corresponda

Que se solicitó se remitiera la totalidad de la documentación que permita encuadrar los gastos dentro del quehacer comunal, no incluyendo comprobantes de gastos realizados en días sábados y domingos, ni emitidos a consumidor final.

Que en relación a la Rendición de la Caja Chica de la Delegación Mar de Ajó, las Autoridades Municipales informaron que:

- Comprobante n° 0006-00005597 por \$ 35.700,00- Corralón Tuyu / Roberto José Minjoulou e Hijos: dichos elementos se adquirieron para reparación del mástil de la Plaza de las Provincias.

Que además, dejaron constancia de que, si bien las facturas abonadas poseían fecha anterior al libramiento del pago de la caja chica, las mismas fueron emitidas en carácter de urgencia y abonadas de manera privada por el Delegado de la Unidad de Gestión Mar de Ajó.

Que ante las explicaciones brindadas, la División Relatora canceló la observación en cuanto la finalidad publica del gasto por la adquisición de 120 ladrillos y 3 kg de alambre.

Que por cuanto todos los comprobantes poseen fecha anterior al libramiento del pago de la caja chica, se confirmó esta parte de la observación por incumplimiento al 126 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, en el terreno de lo formal.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Juan DE JESUS, por cuanto como Administrador General y en cumplimiento de sus funciones debe garantizar la efectiva rendición de los fondos públicos asegurando que los mismos se adecúen a las exigencias legalmente establecidas, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, por cuanto en función del control interno debe intervenir en los egresos municipales verificando que estos contengan la documentación suficiente como para probar su legalidad, y si esto no sucede, observarlos haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, por cuanto como responsable de la Caja Chica debe verificar que los comprobantes se ajusten a los lineamientos establecidos para la misma, cuestión que acá no se cumplimenta, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186 y 187 inciso 5), 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i), 65, 66 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expuesto por la División Relatora, respecto de la finalidad pública del gasto efectuado a través de la factura n° 6-5597 por la adquisición de 120

ladrillos y 3 kg de alambre; por lo que corresponde dejar sin efecto esta parte de la observación.

Que puesto a mi consideración el tema gastos de caja chica, voy a proponer al Honorable Acuerdo lo siguiente:

I.- La aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS, a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, por cuanto los comprobantes tenían fecha anterior a las emisiones n° 248 y n° 2881 y por los comprobantes emitidos a consumidor final en concepto de reparaciones de cámara, cubierta, pala cargadora, según la atribución de responsabilidades antes expuestas a cada una de ellas.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

II.- Desaprobar el egreso n° 248 por un importe parcial de \$ 62.842,30, por cuanto para los comprobantes en concepto de alimentos, no queda acreditada la finalidad pública del gasto.

Que por lo expuesto, no se ha podido verificar la legalidad de tal importe, situación que permite concluir que el mismo no tiene justificación respaldatoria.

Que este concepto constituye típico acto personal (artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) que lleva implícita la presunción de perjuicio al erario (artículo 244 del mismo texto legal), cuya inexistencia debe ser ineludiblemente probada por el funcionario en virtud de la carga que la Ley les impone.

Que por lo expuesto propongo al Acuerdo desaprobar el pago, con formulación de cargo por \$ 62.842,30 con más los intereses que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a treinta días, calculados entre la fecha de cada pago y la del dictado de la sentencia, los que ascienden a \$ 50.830,57, formando un total de \$ 113.572,87, por el que responderán el Intendente Municipal Juan DE JESUS en solidaridad con la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, (Artículo 16 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas N° 10.869 y sus modificatorias).

Que los intereses adicionados por la privación del uso del capital tienen por objeto dar satisfacción al principio de reparación integral y plena del perjuicio ocasionado al patrimonio fiscal (Según jurisprudencia del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en fallo de la Municipalidad de Nueve de Julio-Ejercicio 1989; Acuerdo del 20/05/1992).

5) Aclaración de Gastos (apartado 8 del Informe de la Relatoría)

Que mediante el egreso n° 373 (REPA n° 655) del 22/01/24 por \$ 3.988.701,25, se abonó consumo de telefonía celular a la empresa Telefónica Móviles Argentina SA.

Que la Delegación Zonal informó que se abonaron paquetes diversos por un total de \$ 419.812,94 y Aplicaciones Digitales (Movistar Cloud 30 GB - 272 licencias) por un importe de \$ 307.425,00, no siendo posible verificar el carácter público de dichos egresos. Adicionalmente, no se adjuntó el listado de las personas que tenían en su poder los celulares de la flota.

Que por otro lado, a través del libramiento n° 500 (REPA n° 793) del 05/02/24 por \$ 1.952.900,00, se abonó la contratación de la escribana Claudia Paulina RINALDI.

Que del análisis de las actuaciones efectuado por la Delegación Zonal surgió que se abonaron 70 certificaciones de firmas por \$ 1.358.000,00; 70 legalizaciones por \$ 424.900,00 y viáticos a la ciudad de Dolores por \$ 170.000,00.

Que se dejó constancia que se adjuntó certificación de servicios firmada por el Secretario Privado Alberto SMITH.

Que las autoridades municipales no adjuntaron documentación que permitiera verificar el destino del gasto como de utilidad pública. (Expediente n° 279/2024).

Que se solicitó para los egresos expuestos se brindaran las aclaraciones correspondientes y se aportara el listado de personas que poseían los celulares de la flota y el Expediente n° 279/24 a fin de demostrar la finalidad pública del gasto.

Que las Autoridades Municipales ofrecieron descargos donde informaron para la OP n° 373, que se elevó nota de la Directora de Telecomunicaciones detallando la cantidad de líneas por Secretaría, sin aclarar a quien pertenecían, en tanto para la n° 500 que el Expediente n° 279/24, no tenía relación alguna con el gasto y dijeron adjuntar el mismo, pero este no se encontró entre los antecedentes remitidos.

Que por lo expuesto y vistos los antecedentes remitidos, los cuales no constituyen en ninguno de los dos casos lo solicitado, la División Relatora propuso retomar la observación en el próximo estudio de cuentas a efectos de que remitan los listados de las personas que poseen celulares de la flota y el expediente correspondiente a la contratación de la Escribana Paulina RINALDI (artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto n° 1754/23, Elizabeth Adriana BECHT y la

Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 183, 184, 186, 187 inciso 5), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que coincido con el criterio abordado por la División Relatora, y es por ello que considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar a la Delegación Zonal los listados de las personas que poseen celulares de la flota y el expediente correspondiente a la contratación de la Escribana Paulina RINALDI; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la

cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

6) Expediente N° 302/2023 - Redeterminación de Precios (apartado 10 del Informe de la Relatoría)

Que mediante los egresos citados a continuación, se abonó la Reconversión Lumínica, tramitada por Expediente n° 302/2023. Por el Decreto n° 773/24 se aprobó la redeterminación de precios de la Primera Etapa de la obra por un monto de \$ 626.478.134,29.

Canc	F. Pag	N° OP	F. Reg	IMPORTE \$	Proveedor
5144	09/08/2024	5754	09/08/2024	72.010.454,04	It- Infin- It S.R.L.
5888	12/09/2024	6685	12/09/2024	50.000.000,00	It- Infin- It S.R.L.
5925	13/09/2024	6792	13/09/2024	50.000.000,00	It- Infin- It S.R.L.
6117	24/09/2024	6798	16/09/2024	87.943.440,29	It- Infin- It S.R.L.
6519	10/10/2024	7429	09/10/2024	50.000.000,00	It- Infin- It S.R.L.
6854	23/10/2024	7774	22/10/2024	50.000.000,00	It- Infin- It S.R.L.
7122	31/10/2024	8149	31/10/2024	22.115.141,71	It- Infin- It S.R.L.
7272	13/11/2024	8404	12/11/2024	50.000.000,00	It- Infin- It S.R.L.
7529	21/11/2024	8763	21/11/2024	45.573.192,13	It- Infin- It S.R.L.

Que la Delegación Zonal informó que no se adjuntaron las adendas contractuales producto de la redeterminación implementada.

Que se solicitó el envío de la documentación antes citada, sin obtenerse respuestas.

Que a fin de que remitan las adendas contractuales producto de la redeterminación implementada, tramitadas por Expediente n° 302/2023, se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas (artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO en reemplazo del Intendente Municipal (OP N° 5754), la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto n° 1754/23, Elizabeth Adriana BECHT (OP n° 8149), los Secretarios de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel PRADES y Walter NATALIZIA y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 183, 184, 186, 187 inciso 5), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295

Que coincido con el criterio abordado por la División Relatora, y es por ello que considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar a la Delegación Zonal las adendas contractuales producto de la redeterminación implementada, tramitadas por Expediente n° 302/2023; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO en reemplazo del Intendente Municipal, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, los Secretarios de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel PRADES y Walter NATALIZIA y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, alcanzados por la cuestión mencionada,

no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos

7) Contrataciones y adquisiciones directas (apartado 12 del Informe de la Relatoría)

a) Expediente nº 1070/2023 - Día de las infancias agosto 2023: se adquirieron 4.000 tarjetas electrónicas para video juegos de 1 hora y media de duración, a través de la OCEA nº 40 (REPA nº 25) del 08/01/24 por \$ 12.246.000,00 a favor de Exhibidora Atlántica SA.

Que la Delegación Zonal informó que no se remitió certificación emitida por funcionario responsable respecto a la entrega de las 4.000 tarjetas a los niños; por lo que se solicitó su envío.

Que con los descargos, las Autoridades Municipales adjuntaron certificación de entrega de las tarjetas electrónicas firmada por el Secretario de Desarrollo Social, Facundo NORES.

b) Expediente nº 146/2024: se adquirieron en forma directa un automóvil Volkswagen Taos Conforline 250 TSI AT - 0 KM. por \$ 32.870.000,00 mediante la emisión nº 746 (REPA nº 1130) del 19/02/24 a la firma Burg SA.

Que la citada Delegación Zonal informó, que no se adjuntaron presupuestos ni certificación de precios de mercado, por lo que se solicitó su remisión.

Que ante el traslado conferido, los funcionarios no ofrecieron respuesta a este inciso.

c) Expediente N° 132/2024: se adquirió en forma directa tarimas por \$ 19.850.000,00 a través del libramiento n° 1685 (REPA n° 2039) del 26/03/24 a la firma Rojecal SRL, cuando por el monto debió realizarse concurso de precios, de acuerdo a la Resolución n° 587/23 del Ministerio de Gobierno que actualizaba los montos a partir del 1/1/2024.

Que la Delegación Zonal informó que no se adjuntaron presupuestos ni certificación de precios de mercado, a fin de encuadrar la adquisición en el marco de las excepciones establecidas en la normativa, por lo que se solicita su remisión; sin obtenerse respuestas.

d) Expediente N° 243/2024: se adquirió en forma directa insumos de pinturería por \$ 18.025.436,34 por el libramiento n° 2511 (REPA n° 2661) del 30/04/24 a la empresa Malelu SRL, cuando por el monto debió realizarse una licitación privada, de acuerdo a la Resolución N° 587/23 del Ministerio de Gobierno que actualiza los montos a partir del 1/1/2024.

Que la citada Delegación Zonal informó que no se adjuntaron presupuestos ni certificación de precios de mercado, a fin de encuadrar la adquisición en el marco de las excepciones establecidas en la normativa, por lo que se solicitó su remisión.

Que la Contadora del Municipio y la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica ofrecieron descargo y remitieron la comprobación y certificación de que la operación de la adquisición se encontraba en el nivel de precios y condiciones habituales de mercado y acompañaron presupuestos y el Decreto n° 316/24.

e) Expediente n° 1551/2023: se contrató Publicidad Institucional para el primer Semestre 2024. A tal fin se emitió la Orden de Compra N° 910 por \$ 2.400.000,00, materializándose el pago por la emisión n° 2927 (REPA n° 2989) del 16/05/24 por \$ 400.000,00 a favor de Rogelio Juan CARRANZA.

Que la citada Delegación informó que no se adjuntó certificación detallada de la publicidad institucional emitida, presentándose únicamente una planilla horaria de emisión, por lo que se solicitó su remisión

Que las Autoridades Municipales remitieron nuevamente la planilla horaria de emisión.

f) Expediente nº 124/2024: en concepto de Servicio de Asistencia y Supervisión en mecánica general, mediante la orden de compra N° 597 se contrató por un año el servicio que incluyó la realización de tareas de inspección técnica, control y mantenimiento del parque vial de Santa Teresita.

Que el monto de contratación ascendió a la suma de \$ 2.808.000,00 y fue pactado el 25/03/2024 cuando a esa fecha el límite de contratación directa ascendía a \$ 2.326.374,00, por lo que debió realizarse un concurso de precios, de acuerdo a la Resolución nº 857/23 del Ministerio de Gobierno que actualiza los montos a partir del 1/1/2024.

R.P Nº	FECHA	OP Nº	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
2388	22/04/2024	2243	22/04/2024	702.000,00	Carrizo Alfredo
3918	26/06/2024	4249	26/06/2024	468.000,00	Carrizo Alfredo
4282	10/07/2024	4627	08/07/2024	234.000,00	Carrizo Alfredo
5824	09/09/2024	6556	09/09/2024	468.000,00	Carrizo Alfredo
6482	07/10/2024	7313	07/10/2024	234.000,00	Carrizo Alfredo
7366	20/11/2024	8492	15/11/2024	234.000,00	Carrizo Alfredo
8664	30/12/2024	10002	26/12/2024	234.000,00	Carrizo Alfredo

Que las Autoridades Municipales no ofrecieron respuesta ante el traslado conferido

g) Expediente nº 890/2024: se adquirieron en forma directa Insumos Hospitalarios, cuando por los montos debió realizarse una licitación pública, de acuerdo a la Resolución nº 273/24 del Ministerio de Gobierno que actualizó los montos a partir del 1/6/2024.

.Canc	F. Pag	Nº OP	F. Reg	IMPORTE \$	Proveedor
7739	27/11/2024	9038	27/11/2024	101.459.840,00	Ceos Medica S.A.

.Canc	F. Pag	N° OP	F. Reg	IMPORTE \$	Proveedor
7741	27/11/2024	9035	27/11/2024	102.347.761,00	Droguería Génesis S.A.
7884	29/11/2024	9144	28/11/2024	52.032.962,66	Droguería Génesis S.A.
7885	29/11/2024	9123	28/11/2024	50.259.160,00	Ceos Medica S.A.

Que la Delegación Zonal informó que no se adjuntaron las certificaciones de precios de mercado autenticadas por contador o secretario del ramo a fin de encuadrar la adquisición en el marco de las excepciones establecidas en la normativa, por lo que se solicitó su remisión.

Que la Contadora del Municipio y la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica remitieron la comprobación y certificación de que la operación de la adquisición se encuentra en el nivel de precios y condiciones habituales de mercado y acompañaron el Decreto n° 1037/24.

h) Expediente n° 549/2024: se abonaron gastos en concepto de Recolección De Residuos Patogénicos, cuando por el monto se debía realizar una licitación pública de acuerdo a la Resolución n° 273/24 del Ministerio de Gobierno que actualiza los montos a partir del 1/6/2024; materializado el pago por intermedio de la emisión n° 9036 (REPA n° 7744) del 27/11/24 por \$ 78.500.000,00 a favor de la firma Sistemas Ambientales SA

Que las Autoridades remitieron el Decreto de Adjudicación de la Licitación Pública n°09/2024 tramitada por el Expediente n° 549/2024.; por lo que se da po cumplida la finalidad de la observación.

Que ante la documentación remitida, la División Relatora canceló la observación para los incisos a), d), g) y h).

Que por otro lado, para los incisos b), c) y f), se confirmó la observación por incumplimiento a los artículos 151/156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la

Provincia de Buenos Aires y 100 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Juan DE JESUS, por cuanto como Administrador General del Municipio recae la facultad de adjudicar y contratar, debiendo para ello verificar que se cumplen los requisitos reglamentarios y legales y el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, por cuanto dentro de sus funciones, y de acuerdo a lo dispuesto por las normativas antes citadas, deben intervenir en las compras por cuenta de la Municipalidad, centralizando las gestiones y control de los actos, cumpliendo las normas establecidas para los concursos de precios, parámetro que aquí no ha sido cumplimentado, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 31 incisos a) y d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295

Que por último, se propuso la reserva del tema para el inciso e) a fin de que las Autoridades adjunten la certificación detallada de la publicidad institucional emitida (OP N° 2927) (artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos, pudiendo resultar de aplicación los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica, como auxiliar del Intendente, por cuanto el mismo delega su firma a través del Decreto n° 1754/23, Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Director de Difusión y Contenidos Ariel Alejandro BANDI, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 183, 184, 186, 187 inciso 5), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de

Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295

Que comparto el criterio expresado por la División Relatora, y es por ello que corresponde dejar sin efecto la observación para los Expedientes n° 1070/23, n° 243/24, n° 890/24 y n° 549/24.

Que por otro lado, puesto el tema a mi consideración, voy a proponer al Honorable Acuerdo lo siguiente:

I.- La aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS y al Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, según la atribución de funciones antes expuesta, dado por la modalidad de la contratación en forma directa para los Expedientes n° 146/24, n° 132/24 y n° 124/24, cuando se excedían los montos establecidos en la normativa vigente.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

II.- Que respecto del Expediente n° 1551/23 considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias vinculadas a la publicidad abonada a través de la emisión n° 2927; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Director de Difusión y Contenidos Ariel Alejandro BANDI, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

NOVENO: Que procede tratar la observación referenciada en la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, en el acápite Proyecto Área Crítica Tesorería, detallada en el Resultando XVII, en el apartado Plazos Fijos, a saber:

Que la Delegación Zonal verificó que el Municipio constituyó plazos fijos en la cuenta Banco Macro n° 3-589-0940707268/ durante el primer semestre del ejercicio, según se expone a continuación:

Fecha	IMPORTE \$	Plazo	Tasa	Venc.	Interés \$
05/01/2024	\$ 700.000.000,00	31	1,0000	05/02/2024	\$ 59.452.054,79
10/01/2024	\$ 700.000.000,00	30	1,0000	09/02/2024	\$ 57.534.246,58
12/01/2024	\$ 600.000.000,00	35	1,0000	16/02/2024	\$ 57.534.246,58
02/02/2024	\$ 550.000.000,00	31	0,9800	04/03/2024	\$ 45.778.082,19
05/02/2024	\$ 760.000.000,00	30	0,9800	06/03/2024	\$ 61.216.438,36
07/02/2024	\$ 890.000.000,00	30	0,9800	08/03/2024	\$ 71.687.671,23

Fecha	IMPORTE \$	Plazo	Tasa	Venc.	Interés \$
09/02/2024	\$ 1.000.000.000,00	31	0,9800	11/03/2024	\$ 83.232.876,71
16/02/2024	\$ 770.000.000,00	31	0,9800	18/03/2024	\$ 64.089.315,07
01/03/2024	\$ 1.600.000.000,00	33	0,9600	03/04/2024	\$ 138.871.232,88
04/03/2024	\$ 600.000.000,00	30	0,9650	03/04/2024	\$ 47.589.041,10
06/03/2024	\$ 821.000.000,00	30	0,9650	05/04/2024	\$ 65.117.671,23
08/03/2024	\$ 970.000.000,00	31	0,9650	08/04/2024	\$ 79.500.136,99
11/03/2024	\$ 1.090.000.000,00	30	0,9650	10/04/2024	\$ 86.453.424,66
18/03/2024	\$ 850.000.000,00	30	0,7150	17/04/2024	\$ 49.952.054,79
03/04/2024	\$ 2.850.000.000,00	30	0,7300	03/05/2024	\$ 171.000.000,00
05/04/2024	\$ 1.000.000.000,00	31	0,7200	06/05/2024	\$ 61.150.684,93
08/04/2024	\$ 1.000.000.000,00	30	0,7200	08/05/2024	\$ 59.178.082,19
10/04/2024	\$ 1.100.000.000,00	30	0,6900	10/05/2024	\$ 62.383.561,64
18/04/2024	\$ 1.100.000.000,00	32	0,6200	20/05/2024	\$ 59.791.780,82
03/05/2024	\$ 3.200.000.000,00	31	0,4200	03/06/2024	\$ 114.147.945,21
06/05/2024	\$ 1.100.000.000,00	30	0,4000	05/06/2024	\$ 36.164.383,56
09/05/2024	\$ 1.100.000.000,00	32	0,4000	10/06/2024	\$ 38.575.342,47
10/05/2024	\$ 1.100.000.000,00	31	0,3950	10/06/2024	\$ 36.902.739,73
20/05/2024	\$ 1.200.000.000,00	30	0,3300	19/06/2024	\$ 32.547.945,21
03/06/2024	\$ 4.100.000.000,00	30	0,3300	03/07/2024	\$ 111.205.479,45
05/06/2024	\$ 1.155.000.000,00	30	0,3300	05/07/2024	\$ 31.327.397,26
10/06/2024	\$ 2.350.000.000,00	30	0,3300	10/07/2024	\$ 63.739.726,03
19/06/2024	\$ 1.200.000.000,00	30	0,3300	19/07/2024	\$ 32.547.945,21
Total					1.878.671.506,85

Que la citada Delegación informó que los depósitos a plazo fijo para los periodos Enero a Junio se registraron contablemente mediante asientos manuales, debitando y acreditando las cuentas bancarias respectivas y la cuenta de Inversiones Temporarias, tanto para reflejar la registración de los depósitos o sus renovaciones, como el reintegro al vencimiento de los mismos. En cuanto a los intereses, la Comuna los ingresó al Cálculo de Recursos, imputándolos al rubro de recurso 16.2.01.00 "Intereses por Depósitos Internos".

Que en consecuencia, constató la constitución de plazos fijos en el Banco Macro y del detalle de ingresos presupuestarios para el rubro 16.2.01.00 – Intereses por depósitos Internos – no fue posible verificar la imputación presupuestaria de los intereses obtenidos para los siguientes certificados de plazo fijo:

Cert. N°	Fecha Emisión	Fecha Vto.	Plazo	TNA	JM/m	Intereses \$
556735575	09/02/2024	11/03/2024	31	0,98	0,0832	\$ 83.232.876,71
557573721	16/02/2024	18/03/2024	31	0,98	0,0832	\$ 64.089.315,07
560761827	11/03/2024	10/04/2024	30	0,965	0,0793	\$ 86.453.424,66
561545198	18/03/2024	17/04/2024	30	0,715	0,0588	\$ 49.952.054,79
563129419	03/04/2024	03/05/2024	30	0,73	0,0600	\$ 171.000.000,00
563646271	05/04/2024	06/05/2024	31	0,72	0,0612	\$ 61.150.684,93
TOTAL						\$ 515.878.356,16

Que se solicitó se informaran los motivos de la realización de depósitos a plazo fijo en el Banco Macro, y/o se realicen las aclaraciones y/o ajustes correspondientes referidos a la imputación presupuestaria de los intereses obtenidos.

Que las Autoridades Municipales no ofrecieron respuesta ante el traslado conferido.

Que en orden a responder al criterio de una eficiente administración económica en busca de optimizar los recursos del erario público, razón por demás atendible, requiere, como toda actividad que desarrollan los entes públicos, que tales acciones se ejecuten en el marco de las normas legales que fijan sus deberes y obligaciones, con lo cual la constitución de los plazos fijos en el Banco Macro (entidad bancaria del sector privado), resulta contraria a la normativa (acordar con el Banco de la Provincia la realización de operaciones de colocación de dinero a plazo), por lo que se mantuvo firme la observación por dicho motivo y por cuanto no fue posible verificar la imputación presupuestaria de los intereses correspondientes a los certificados expuestos en el cuadro anterior, con apoyo en los Artículos 194 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 20 del reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 2 de la Ley N° 13164 y punto 14) de los Criterios Prácticos

de Aplicación al RAFAM, aprobados por Resolución n° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Juan DE JESUS, por cuanto el mismo es el Representante Legal y Administrador General del Municipio y en cumplimiento de sus funciones debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, como responsable del registro contable de la entrada y salida de fondos y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, dado que la Tesorería participa en la evaluación e instrumentación de inversiones temporarias de excedentes transitorios de disponibilidades, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 187 inciso 6) y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 9 inciso f) y 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 32 inciso i) y 66 incisos i) y h) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que coincido con el criterio abordado por la División Relatora, y es por ello que propongo la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS, a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, y al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, según la atribución de funciones antes expuesta, por la constitución de plazos fijos en una entidad privada y por la claridad en la apropiación de los intereses devengados antes descriptos.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

DÉCIMO: Que procede tratar la observación referenciada en la AUDITORIA FINANCIERA, en el acápite Proyecto Área Crítica Rubros del Estado Patrimonial, detallada en el Resultando XVII, en el apartado Bienes de Uso, a saber:

Que la Delegación Zonal verificó los rubros del Activo No Corriente emitido por el Sistema de Contabilidad de RAFAM con los Bienes Inventariables por Cuenta Contable, emitidos por el Módulo de Patrimonio del Sistema RAFAM y la Evolución del Activo, surgiendo las siguientes diferencias:

Código	Detalle	Evolución Activo	Bs Inventariados	Diferencia
124200000	Tierras y terrenos	5.222.961,00	144.021.000,00	-138.798.039,00
124310000	Maquinaria y equipo de producción	79.531.265,96	62.225.291,90	17.305.974,06
124320000	Equipo de transporte, tracción y elevación	765.692.399,98	1.303.816.715,00	-538.124.315,02
124330000	Equipo sanitario y de laboratorio	269.325.759,46	1.377.870.367,52	-1.108.544.608,06
124340000	Equipo de comunicación y señalamiento	14.392.079,99	17.924.090,00	-3.532.010,01
124350000	Equipo educacional y recreativo	213.978.110,00	300.630.934,15	-86.652.824,15
124360000	Equipos para computación	49.408.245,00	69.197.079,00	-19.788.834,00
124370000	Equipos de oficina y muebles	81.694.177,40	860.829.335,99	-779.135.158,59
124380000	Herramientas y repuestos mayores	38.513.035,36	2.979.457,20	35.533.578,16
124390000	Equipos varios	394.313.296,04	435.021.264,12	-40.707.968,08
124500000	Construcciones en proceso en bienes de dominio privado	197.246.571,18	12.000.231.688,98	-11.802.985.117,80
124600000	Construcciones en proceso en bienes de	3.283.349.952,46	33.703.852,20	3.249.646.100,26

Código	Detalle	Evolución Activo	Bs Inventariados	Diferencia
	dominio público			
Total		5.392.667.853,83	16.608.451.076,06	-11.215.783.222,23

Que se solicitó a las autoridades municipales los ajustes correspondientes.

Que las Autoridades Municipales remitieron los formularios de incorporaciones al inventario realizados en el Ejercicio 2025.

Que de la documentación remitida no fue posible constatar la correspondencia entre los sistemas, por lo que se propuso la reserva del tema para que en el próximo ejercicio se remitan los asientos contables que den cuenta de los bienes inventariados a fin de que los sistemas no presenten diferencias (artículos 187 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 6 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 inciso g), 35 inciso a) y c) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295).

Que resultan alcanzados la Contadora Municipal/Responsable del Sistema de bienes físicos María Emilia FLORENTIN y la Directora de Patrimonio Rosana Luisa del Valle ISSIS, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 178 inciso 1), 187 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 inciso a), 39 y 135 incisos a) y b) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expresado por la División Relatora, y es por ello que considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar los asientos contables que den cuenta de los bienes inventariados a fin de que los sistemas no presenten diferencias; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, la Contadora Municipal/Responsable del Sistema de bienes físicos María Emilia FLORENTIN y la Directora de Patrimonio Rosana Luisa del Valle ISSIS, alcanzadas por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

UNDÉCIMO: Que procede tratar las observaciones referenciadas en la AUDITORIA FINANCIERA, en el acápite Proyecto Área Crítica consistencia de Estados Contables, detalladas en el Resultando XVII, a saber:

- 1) Devengamiento de Tasas y Previsión para Incobrables

Que la Delegación Zonal informó que en reiteración a lo constatado en ejercicios anteriores, no se registraron como Créditos los importes adeudados por Tasas (Deudores no Tributarios), lo que indicó la falta del correcto devengamiento de los Recursos, en el ejercicio. En consideración a lo manifestado precedentemente, se verificaron las siguientes cuestiones:

- Activo corriente: Créditos: Deudores no tributarios: Activo no declarado, ya que los créditos y recursos se deben registrar en el momento de su devengamiento, es decir con la emisión de tasas, exponiéndose en esta cuenta la diferencia entre los recursos devengados y percibidos.
- Previsión para incobrables: Ante la falta de registración de los créditos no se constituyó la misma.

Que en esta oportunidad las autoridades municipales no ofrecieron descargo al respecto.

Que se confirmó la observación de acuerdo a lo establecido en los artículo 40 inciso a) apartado 1) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 y Punto 19) de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que comparto el criterio expuesto por la División Relatora, por lo que puesto el tema a mi consideración, voy a proponer al Honorable Cuerpo la aplicación de una sanción a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, por el incorrecto devengamiento de los Deudores no Tributarios y la falta de registración de la previsión para incobrables, de acuerdo a la atribución de funciones antes indicada.

Que el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, que tienen sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la

misma se determinará de manera global, en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

Resulta responsable la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN por cuanto la misma debe llevar la contabilidad general de la administración municipal, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarios y producir anualmente los estados contables-financieros, aportando información confiable en los estados contables que presenta, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 187 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que, finalmente debo destacar que la observación es reiterativa del ejercicio anterior.

2) Excesos

Que la Delegación Zonal verificó en la Ejecución del Presupuesto de Gastos excesos al 31/12/2024 por \$ 68.893.906.296,82, correspondiendo al Departamento Ejecutivo \$ 68.594.545.917,44 y \$ 299.360.379,38 al Departamento Deliberativo.

Que a su vez, manifestó que existían economías por \$ 20.205.429.876,95.

Que así también, aclaró que contaba con excedentes de recaudación de libre disponibilidad por la suma de \$ 2.154.461.689,69.

Que además, la citada Delegación dejó constancia que en la nota de envío de la elevación de la rendición, el Intendente solicitó se autorizara al Departamento Ejecutivo a compensar excesos con partidas de economía y la convalidación del resto de las extralimitaciones, pero no se adjuntó el Proyecto de Ordenanza respectivo, cuando debió ser presentado conjuntamente con la Rendición de Cuentas hasta el 31/03/2025.

Que se solicitaron las aclaraciones correspondientes, sin obtenerse respuestas por parte de las Autoridades.

Que se confirmó la observación de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Tribunal, N° 10869 y sus modificatorias; 118 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, 212 inciso s) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 41 y 58 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295, Primero Anexo XII inciso c) de la Resolución N° 449/2011 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, toda vez que el mismo como representante del Departamento Ejecutivo, es quien proyecta el presupuesto de gastos, el cual debe contener la universalidad de los recursos y gastos, constituyendo éste el límite de las autorizaciones en materia de gastos, y al excederse en el uso de los créditos votados para el ejercicio, como Administrador General de los fondos públicos, es el responsable de tales excesos, y por cuanto la Resolución N° 449/11 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, establece que tendrá a disposición de la Delegación Zonal el documento del título como parte integrante de la Rendición de Cuentas, debiendo el Intendente Municipal quien desempeña dicha función, como Administrador General, dar cumplimiento a las exigencias impuestas por la legislación a los Municipios, resultando responsable por los actos que ejecute o deje de ejecutar como en este caso y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN dado que teniendo la facultad que le otorga el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, de observar y no dar curso a los gastos infringiendo las normas, a efectos de salvaguardar su responsabilidad, no observó los mismos y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO, toda vez que el mismo como representante del Departamento Deliberativo, es quien proyecta el presupuesto de gastos en su esfera, constituyendo éste el límite de las autorizaciones en materia de gastos, y al excederse en el

uso de los créditos votados para el ejercicio, como Administrador General de los fondos públicos del Concejo, es el responsable de tales excesos, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 83, 107, 108 inciso 17), 186, 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso e) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i), 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio expresado por la División Relatora, por lo que propongo la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESÚS, a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO, de acuerdo a la atribución de responsabilidades expuestas, ante la falta de solicitud del Departamento Ejecutivo de la compensación de las partidas y por las extralimitaciones al cierre del ejercicio, tanto en el Departamento Ejecutivo como en el Deliberativo.

Que contando con partidas suficientes para compensar las extralimitaciones al cierre del ejercicio, la falta de pedido de la misma al Cuerpo Deliberativo, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tienen sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución

3) Uso de Fondos

Que se destacó, que los saldos expuestos contablemente en los Recursos Ordinarios de Libre Disponibilidad, Cuentas Afectadas, y Cuentas de Terceros al cierre del ejercicio, no se correspondían con los saldos bancarios. A su vez, se indicó que tal situación no implicaba un faltante de dinero.

Uso de Fondos	Saldo Municipal	Saldo Banco	Diferencia
---------------	-----------------	-------------	------------



Libre Disponibilidad	2.956.526.417,99	3.997.500.235,25	-1.040.973.817,26
Cuentas Afectadas	189.019.939,71	192.970,34	188.826.969,37
Cuentas de Terceros	852.154.447,89	7.600,00	852.146.847,89
TOTAL	3.997.700.805,59	3.997.700.805,59	0,00

Que las Autoridades del Municipio no ofrecieron respuesta.

Que por lo actuado en el ejercicio bajo estudio, se mantuvo la observación por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 172 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 20 segundo párrafo y 60 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 48 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 y Puntos 9) y 20) de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM, aprobados por Resolución n° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que resultan responsables la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, toda vez que los mismos deben registrar contablemente y bancariamente todos los movimientos que involucren entrada y salida de fondos municipales, debiendo conciliar sus saldos, situación que aquí no se cumplimenta, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 187 inciso 1) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso b) y 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 inciso c), 39 , 65 y 66 inciso a) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio sostenido por la División Relatora, señalando que la responsabilidad recae sobre los funcionarios antes citados, por lo que propongo la

aplicación de una sanción a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, por la falta de conciliación entre los saldos contables y bancarios al 31/12/24.

Que puesto que no se produce un faltante de fondos, el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

4) Conciliaciones Bancarias

Que la Delegación Zonal verificó las conciliaciones bancarias practicadas por las autoridades municipales al 31/12/24, cotejando certificaciones de saldos bancarios, resúmenes de movimientos posteriores al cierre, los extractos bancarios y su inclusión en registros rubricados.

Que se solicitó a las Autoridades Comunales para las Cuentas Corrientes que se detallan a continuación, por los importes indicados, los documentos de respaldo libros rubricados, extractos o comprobantes bancarios, según corresponda, que justificaran los ítems pendientes que se incluyen en las Conciliaciones Bancarias y que no fueron puestos a disposición de la Delegación Zonal, a saber:

- Banco Provincia: Ingresos Visa- Mastercard n° 10.131/4

Depósitos contabilizados por la Comuna, sin acreditación bancaria.

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	1.624.051,59	REDO 3777
31	12	2024	592.740,00	REDO 3777
31	12	2024	537.907,62	REDO 3781
31	12	2024	35.148.996,52	REDO 4121
31	12	2024	18.208,96	REDO 3785



Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	25.532,43	REDO 3782
31	12	2024	93.221,48	REDO 2916
31	12	2024	48.057,34	REDO 3785
31	12	2024	39.248,98	REDO 3784
31	12	2024	114.775,02	REDO 3782

Banco Provincia: Recursos Generales 2010 n° 50.253/7

Depósitos contabilizados por la Comuna, sin acreditación bancaria.

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	6.943.056,01	REDO 4093
31	12	2024	13.746.294,03	REDO 4094
31	12	2024	900.000,00	REDO 4094
31	12	2024	942.609,69	REDO 4094
31	12	2024	2.000.644,33	REDO 4119
31	12	2024	12.397.666,30	REDO 4119
31	12	2024	19.882,07	REDO 4128
31	12	2024	15.693,55	REDO 4129
31	12	2024	365.077,77	REDO 4142
31	12	2024	7.796,04	REDO 4144
31	12	2024	2.034.726,17	REDO 4161
31	12	2024	4.229.869,79	REDO 4130
31	12	2024	309.649,45	REDO 4131
31	12	2024	1.326.141,96	REDO 4131
31	12	2024	10.396.754,23	REDO 4133
31	12	2024	1.006.969,50	REDO 4133
31	12	2024	3.274.967,30	REDO 4145
31	12	2024	104.031,03	REDO 4145
31	12	2024	1.957.010,86	REDO 4145
31	12	2024	6.929.759,00	REDO 4154
31	12	2024	32.625,00	REDO 4154
31	12	2024	9.184.433,39	REDO 4170

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	50.625,00	REDO 4170
31	12	2024	1.652.940,56	REDO 4162
31	12	2024	2.345.813,65	REDO 4157
31	12	2024	4.080.056,88	REDO 4157
31	12	2024	13.465.178,97	REDO 4155
31	12	2024	4.219.190,23	REDO 4155
31	12	2024	8.713.470,10	REDO 4167
31	12	2024	31.125,00	REDO 4167
31	12	2024	5.297.784,94	REDO 4175
31	12	2024	22.926,43	REDO 4175
31	12	2024	12.613.233,41	REDO 4175
31	12	2024	54.154,60	REDO 4164
31	12	2024	22.292.097,98	REDO 4158
31	12	2024	2.850.963,37	REDO 4158
31	12	2024	3.659,25	REDO 4156
31	12	2024	2.084.587,03	REDO 4166
31	12	2024	2.625,00	REDO 4166
31	12	2024	5.488.210,11	REDO 4163
31	12	2024	11.032,52	REDO 3914

Egresos debitados por el banco, no contabilizados.

Día	Mes	Año	Expediente	IMPORTE \$	CONCEPTO
31	3	2023	Expte. Inc. N° 1703	1.668.450,22	Gómez, José Fidel c/MUC s/Ejecuc.de Sentencia
17	4	2023	Expte. N° 20466	1.001.000,00	Panigadi, Mariela c/MUC s/Ejecuc.Honorarios - Otros Juicios
19	4	2023	Expte. N° 9299	294.747,30	Hernández, Alejandra Graciela c/MUC s/Pretens.Indemn. - Otros Juicios
21	6	2023	Expte. N° 9299	584.543,48	Hernández. Alejandra Graciela c/MUC s/Pretens.Indemniz. - Otros Juicios
19	9	2023	Expte. N° 28520	3.466.180,57	García de Ríos c/Clínica Privada San Jorge s/Daños y Perjuicios



Día	Mes	Año	Expediente	IMPORTE \$	CONCEPTO
21	9	2023	Expte. N° 20466	1.600.000,00	Panigadi Mariela c/MUC s/Ejecuc.de Honorarios - Otros Juicios
22	11	2023	Expte.N° 21125	21.277,50	Celada, Juan Mariano c/MUC s/Ejecución de Honorarios
22	11	2023	Expte.N° 21125	500.000,00	Celada, Juan Mariano c/MUC s/Ejecución de Honorarios
11	12	2023	Expte. N°21141	3.690.000,00	Marquez,Gustavo h. c/MUC s/Ejecuc.Honorarios
18	12	2023	Expte. N° 13304	239.743,30	Ahumada, Ricardo c/MUC s/Preten.Indemnizat.Empl.Pco.
14	2	2024	Exp. N° 8326	892.290,81	Argente, Patricia Cristina y otro/a c/MUC s/Preten.Indemniz.
22	2	2024	Exp. N° 21242	5.072.038,07	Conde, Susana c/MUC s/Ejec.Sentencia Empl.Pco.
3	4	2024		500.000,00	Pittatore Pamela c/Muc S/ Ejecución de Honorarios Libranza Judicial Expte 21140
8	4	2024		1.207.724,94	Muñoz Juan Carlos c/Muc S/ Ejecución de Sentencia-Emp. Público. Expte 21196/2023
11	4	2024		1.160.985,71	Gómez José Fidel C/Muc S/ Ejecución de sentencia. Expte JNC-1703
14	8	2024		1.668.450,22	Gómez José Fidel c/muc s/pretenión anulatoria Exp 1703
2	9	2024		806.352,56	Giulano Melina Rocío c/muc s/ejecución de sentencia Expte 22211
9	9	2024		8.397.144,66	Pino Amarillo SA c/MUC s/ejecución de sentencia Exp 22238
11	9	2024		1.601.003,40	Di Salvo Salvador c/MUC s/accidente de trabajo Exp 31248

Día	Mes	Año	Expediente	IMPORTE \$	CONCEPTO
11	9	2024		14.520.356,20	Di Salvo Salvador c/MUC s/accidente de trabajo Exp 31248
30	9	2024		2.444.046,13	Lima Rey Guillermo c/Min Des Social s/oficios y exhortos Exp 45759
2	10	2024		2.061.000,00	Creditia Ciudad Fide Finan c/Grande Christian Sergio s/ejecutivo Exp 27413

- Banco Provincia: Recursos Coparticipación 2010 n° 50.254

Depósitos contabilizados por la Comuna, sin acreditación bancaria.

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	OBSERVACIONES
31	12	2024	155.567.501,93	DIN 532

- Banco Provincia: Pagos Generales 2010 n° 50.257/5

Egresos contabilizados no debitados en el banco.

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	CHEQUE Nro.
4	1	2024	100.000,00	98403546
10	1	2024	1.657,62	98403547
10	1	2024	50.000,00	98403548
10	1	2024	6.208,00	98403549
1	2	2024	50.000,00	98403550
23	2	2024	5.350.069,83	98403552
28	2	2024	2.366.602,60	98403556
12	4	2024	140.000,00	98403557

- Banco Provincia: Sueldos Ejercicio 2010 n° 50.258/2

Egresos debitados por el banco, no contabilizados.

Día	Mes	Año	Expediente	IMPORTE \$	CONCEPTO
-----	-----	-----	------------	------------	----------



21	11	2023	Expte.N° 21140	1.078.050,00	Pittatore, Pamela c/MUC s/Ejecución de Honorarios
21	11	2023	Expte.N° 21140	2.500.000,00	Pittatore, Pamela c/MUC s/Ejecución de Honorarios

Egresos contabilizados no debitados en el banco.

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
10	11	2023	100.000,00	REPA 7291
21	12	2023	4.280,40	REPA 6043
22	12	2023	100.000,00	REPA 8133
29	12	2023	24.000,00	REPA 8449
29	12	2023	200.000,00	REPA 8451
4	1	2024	124.736,00	98416350
4	1	2024	6.888,00	98416407
4	1	2024	620.855,00	98416440
4	1	2024	50.000,00	98416443
4	1	2024	50.000,00	98416444
4	1	2024	21.020,00	98416445
9	1	2024	98.640,36	REPA 97
12	1	2024	20.000,00	98416486
12	1	2024	20.000,00	98416495
12	1	2024	20.000,00	98416496
12	1	2024	20.000,00	98416511
12	1	2024	20.000,00	98416562
12	1	2024	20.000,00	98416589
12	1	2024	20.000,00	98416593
12	1	2024	20.000,00	98416603
12	1	2024	20.000,00	98416606
12	1	2024	20.000,00	98416631
12	1	2024	20.000,00	98416638
12	1	2024	20.000,00	98416660

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
12	1	2024	20.000,00	98416666
12	1	2024	20.000,00	98416698
12	1	2024	20.000,00	98416700
12	1	2024	20.000,00	98416703
12	1	2024	20.000,00	98416704
12	1	2024	20.000,00	98416740
12	1	2024	20.000,00	98416742
12	1	2024	20.000,00	98416744
12	1	2024	20.000,00	98416745
12	1	2024	20.000,00	98416756
12	1	2024	20.000,00	98416759
12	1	2024	20.000,00	98416765
12	1	2024	20.000,00	98416768
12	1	2024	20.000,00	98416778
12	1	2024	20.000,00	98416782
12	1	2024	20.000,00	98416785
12	1	2024	20.000,00	98416789
12	1	2024	20.000,00	98416793
12	1	2024	20.000,00	98416831
12	1	2024	20.000,00	98416833
12	1	2024	20.000,00	98416857
12	1	2024	20.000,00	98416899
12	1	2024	20.000,00	98416910
12	1	2024	20.000,00	98416939
12	1	2024	20.000,00	98416951
12	1	2024	20.000,00	98416983
12	1	2024	20.000,00	98416984
12	1	2024	20.000,00	98417003
12	1	2024	20.000,00	98417007
12	1	2024	20.000,00	98417018
12	1	2024	20.000,00	98417020
12	1	2024	20.000,00	98417024



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
12	1	2024	20.000,00	98417038
12	1	2024	20.000,00	98417046
12	1	2024	50.000,00	98417071
12	1	2024	50.000,00	98417072
12	1	2024	50.000,00	98417073
12	1	2024	50.000,00	98417074
12	1	2024	50.000,00	98417079
12	1	2024	50.000,00	98417087
12	1	2024	50.000,00	98417090
12	1	2024	50.000,00	98417091
12	1	2024	50.000,00	98417101
12	1	2024	50.000,00	98417103
12	1	2024	50.000,00	98417105
12	1	2024	50.000,00	98417108
12	1	2024	50.000,00	98417120
12	1	2024	50.000,00	98417150
12	1	2024	50.000,00	98417159
12	1	2024	50.000,00	98417165
12	1	2024	50.000,00	98417183
12	1	2024	50.000,00	98417186
12	1	2024	50.000,00	98417192
12	1	2024	50.000,00	98417194
12	1	2024	50.000,00	98417197
12	1	2024	50.000,00	98417204
12	1	2024	50.000,00	98417205
12	1	2024	50.000,00	98417210
12	1	2024	50.000,00	98417211
12	1	2024	50.000,00	98417213
12	1	2024	50.000,00	98417216
12	1	2024	50.000,00	98417220
12	1	2024	50.000,00	98417228

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
12	1	2024	50.000,00	98417235
12	1	2024	50.000,00	98417238
12	1	2024	50.000,00	98417245
12	1	2024	50.000,00	98417256
12	1	2024	50.000,00	98417263
12	1	2024	50.000,00	98417264
12	1	2024	50.000,00	98417271
12	1	2024	50.000,00	98417272
12	1	2024	50.000,00	98417273
12	1	2024	50.000,00	98417276
12	1	2024	50.000,00	98417279
12	1	2024	50.000,00	98417283
12	1	2024	50.000,00	98417287
12	1	2024	50.000,00	98417290
12	1	2024	50.000,00	98417293
12	1	2024	50.000,00	98417295
12	1	2024	50.000,00	98417298
12	1	2024	50.000,00	98417299
12	1	2024	50.000,00	98417300
12	1	2024	50.000,00	98417301
12	1	2024	50.000,00	98417302
12	1	2024	50.000,00	98417304
12	1	2024	50.000,00	98417306
12	1	2024	50.000,00	98417307
12	1	2024	50.000,00	98417324
12	1	2024	50.000,00	98417347
12	1	2024	50.000,00	98417354
12	1	2024	50.000,00	98417369
12	1	2024	50.000,00	98417380
12	1	2024	50.000,00	98417382
12	1	2024	50.000,00	98417397
12	1	2024	50.000,00	98417403



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
12	1	2024	50.000,00	98417409
12	1	2024	50.000,00	98417418
12	1	2024	50.000,00	98417421
12	1	2024	50.000,00	98417424
12	1	2024	50.000,00	98417426
12	1	2024	50.000,00	98417429
12	1	2024	50.000,00	98417445
12	1	2024	50.000,00	98417448
12	1	2024	50.000,00	98417449
12	1	2024	50.000,00	98417451
12	1	2024	50.000,00	98417455
12	1	2024	50.000,00	98417460
12	1	2024	50.000,00	98417461
12	1	2024	50.000,00	98417469
12	1	2024	50.000,00	98417475
12	1	2024	50.000,00	98417478
12	1	2024	50.000,00	98417490
12	1	2024	50.000,00	98417496
12	1	2024	50.000,00	98417501
12	1	2024	50.000,00	98417504
12	1	2024	50.000,00	98417507
16	1	2024	3.429,86	REPA 402
16	1	2024	86.583,05	REPA 403
17	1	2024	20.000,00	98417530
17	1	2024	20.000,00	98417533
18	1	2024	8.000,00	98417571
18	1	2024	50.000,00	98417572
18	1	2024	28.000,00	98417573
18	1	2024	2.600,00	98417574
18	1	2024	487.579,17	98417584
19	1	2024	50.000,00	98417590

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
19	1	2024	50.000,00	98417622
19	1	2024	50.000,00	98417624
19	1	2024	50.000,00	98417625
19	1	2024	50.000,00	98417631
19	1	2024	50.000,00	98417633
19	1	2024	50.000,00	98417690
19	1	2024	50.000,00	98417694
19	1	2024	50.000,00	98417733
19	1	2024	50.000,00	98417767
30	1	2024	50.000,00	98417777
30	1	2024	28.000,00	98417778
30	1	2024	50.000,00	98417783
30	1	2024	28.000,00	98417784
2	2	2024	32.915,55	98417799
5	2	2024	108.427,00	98417804
5	2	2024	60.624,00	98417808
5	2	2024	53.554,00	98417809
5	2	2024	30.208,00	98417822
5	2	2024	60.503,00	98417851
5	2	2024	68.680,00	98417861
5	2	2024	6.888,00	98417868
5	2	2024	30.962,00	98417867
5	2	2024	61.306,00	98417889
9	2	2024	55.891,00	98417996
9	2	2024	78.836,74	REPA 981
9	2	2024	86.583,05	REPA 1025
19	2	2024	23.400,00	98418065
21	2	2024	3.837,60	REPA 1227
21	2	2024	240,00	REPA 1226
21	2	2024	28.155,91	REPA 1226
21	2	2024	40.183,82	REPA 1236
21	2	2024	27.335,86	REPA 1236



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
26	2	2024	22.524,73	REPA 1665
26	2	2024	240,00	REPA 1265
26	2	2024	32.147,00	REPA 1265
26	2	2024	21.868,56	REPA 1265
26	2	2024	26.680,29	REPA 1265
27	2	2024	40.000,00	98418161
4	3	2024	40.027,00	98418195
6	3	2024	86.583,05	REPA 1498
6	3	2024	40.183,82	REPA 1500
6	3	2024	27.335,86	REPA 1500
6	3	2024	78.836,74	REPA 1516
7	3	2024	4.428,00	REPA 1555
18	3	2024	31.442,00	98418235
18	3	2024	31.442,00	98418236
18	3	2024	31.442,00	98418237
19	3	2024	8.000,00	98418249
27	3	2024	50.000,00	REPA 2045
5	4	2024	149.349,00	98418365
10	4	2024	86.583,05	REPA 2162
15	4	2024	95.181,98	REPA 2219
23	4	2024	6.385,93	98418458
25	4	2024	801.750,32	98418521
25	4	2024	5.538,00	REPA 2520
2	5	2024	120.000,00	98418563
2	5	2024	121.454,00	98418571
2	5	2024	159.541,00	98418572
2	5	2024	246.016,00	98418581
2	5	2024	173.769,00	98418582
2	5	2024	193.039,00	98418592
2	5	2024	240.900,00	98418593
2	5	2024	171.701,00	98418598

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
2	5	2024	141.221,00	98418600
2	5	2024	161.069,00	98418603
2	5	2024	120.000,00	98418611
3	5	2024	1.967.434,62	98418630
7	5	2024	120.000,00	98418655
10	5	2024	95.181,98	REPA 2771
13	5	2024	86.583,05	REPA 2832
17	5	2024	50.000,00	98418785
17	5	2024	50.000,00	98418786
17	5	2024	50.000,00	98418787
17	5	2024	50.000,00	98418788
20	5	2024	50.000,00	98418789
20	5	2024	35.767,00	98418790
20	5	2024	50.000,00	98418793
20	5	2024	35.767,00	98418794
20	5	2024	50.000,00	98418798
20	5	2024	35.767,00	98418799
20	5	2024	50.000,00	98418810
20	5	2024	35.767,00	98418811
20	5	2024	50.000,00	98418812
20	5	2024	35.767,00	98418813
21	5	2024	135.000,00	98418879
21	5	2024	120.000,00	98418882
4	6	2024	206.991,00	98418979
4	6	2024	214.756,00	98418985
4	6	2024	256.470,00	98418986
4	6	2024	202.889,00	98418990
4	6	2024	190.360,00	98418995
4	6	2024	78.000,00	98419025
12	6	2024	86.583,05	REPA 3556
14	6	2024	50.000,00	98419098
14	6	2024	45.472,00	98419099



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
14	6	2024	50.000,00	98419100
14	6	2024	45.472,00	98419101
14	6	2024	50.000,00	98419102
14	6	2024	45.472,00	98419103
14	6	2024	50.000,00	98419108
14	6	2024	45.472,00	98419109
14	6	2024	50.000,00	98419110
14	6	2024	45.472,00	98419111
14	6	2024	50.000,00	98419114
14	6	2024	45.472,00	98419115
14	6	2024	50.000,00	98419122
14	6	2024	45.472,00	98419123
18	6	2024	120.000,00	98419138
25	6	2024	31.442,00	98419227
27	6	2024	120.000,00	98419241
27	6	2024	120.000,00	98419244
3	7	2024	120.000,00	98419319
4	7	2024	323.597,00	98419357
4	7	2024	10.017,00	98419358
4	7	2024	328.988,00	98419360
4	7	2024	211.270,00	98419361
4	7	2024	195.568,00	98419362
4	7	2024	238.438,00	98419372
10	7	2024	86.583,05	REPA 4275
11	7	2024	120.000,00	98419500
11	7	2024	173.420,90	REPA 4369
17	7	2024	6.924,00	REPA 4418
18	7	2024	50.000,00	98419593
18	7	2024	50.000,00	98419602
18	7	2024	50.000,00	98419611
18	7	2024	50.000,00	98419630

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
18	7	2024	50.000,00	98419647
18	7	2024	50.000,00	98419660
18	7	2024	50.000,00	98419661
18	7	2024	50.000,00	98419662
18	7	2024	14.659,00	98419663
18	7	2024	50.000,00	98419666
18	7	2024	50.000,00	98419667
18	7	2024	25.045,00	98419668
18	7	2024	50.000,00	98419688
18	7	2024	50.000,00	98419689
18	7	2024	3.841,00	98419690
18	7	2024	41.537,00	98419717
18	7	2024	17.307,00	98419718
19	7	2024	50.000,00	REPA 4430
19	7	2024	120.000,00	98419811
30	7	2024	31.442,00	98419852
2	8	2024	9.370,78	98419855
5	8	2024	46.303,00	98419874
5	8	2024	112.741,00	98419875
5	8	2024	173.672,00	98419877
5	8	2024	168.887,00	98419898
6	8	2024	137.732,40	98419937
6	8	2024	234.313,55	98419942
6	8	2024	234.313,56	98419943
13	8	2024	7.743,44	98419993
13	8	2024	50.540,55	98420004
13	8	2024	35.160,00	REPA 5167
13	8	2024	86.583,05	REPA 5168
14	8	2024	7.620,00	REPA 5178
16	8	2024	34.212,00	98420130
16	8	2024	13.685,00	98420133
16	8	2024	50.000,00	98420134



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
16	8	2024	50.000,00	98420136
16	8	2024	2.950,00	98420137
16	8	2024	23.948,00	98420159
23	8	2024	50.000,00	98420214
23	8	2024	50.000,00	98420233
23	8	2024	50.000,00	98420260
23	8	2024	50.000,00	98420267
23	8	2024	50.000,00	98420272
23	8	2024	50.000,00	98420300
27	8	2024	50.000,00	REPA 5480
27	8	2024	50.000,00	REPA 5480
4	9	2024	301.016,00	98420410
4	9	2024	104.755,00	98420414
4	9	2024	175.872,00	98420416
4	9	2024	48.041,00	98420434
4	9	2024	156.922,23	98420486
9	9	2024	137.732,40	98420515
10	9	2024	86.583,05	REPA 5852
19	9	2024	50.000,00	98420589
19	9	2024	11.581,00	98420590
19	9	2024	2.635,00	98420596
23	9	2024	50.000,00	98420652
23	9	2024	50.000,00	98420653
23	9	2024	50.000,00	98420671
23	9	2024	50.000,00	98420704
23	9	2024	50.000,00	98420708
23	9	2024	50.000,00	98420713
3	10	2024	301.016,00	98420836
3	10	2024	175.872,00	98420837
3	10	2024	170.966,00	98420863
7	10	2024	137.732,40	98420885

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
8	10	2024	120.000,00	98420893
8	10	2024	86.587,05	REPA 8792
10	10	2024	50.000,00	98420972
10	10	2024	164.367,41	REPA 9680
10	10	2024	54.282,75	REPA 9885
15	10	2024	120.000,00	98421015
16	10	2024	50.000,00	98421029
16	10	2024	50.000,00	98421030
16	10	2024	12.635,00	98421031
16	10	2024	17.106,00	98421055
24	10	2024	50.000,00	98421153
24	10	2024	50.000,00	98421160
24	10	2024	50.000,00	98421162
24	10	2024	50.000,00	98421167
24	10	2024	50.000,00	98421168
24	10	2024	50.000,00	98421178
24	10	2024	50.000,00	98421194
24	10	2024	50.000,00	98421198
4	11	2024	295.525,00	984421281
4	11	2024	29.817,00	98421281
4	11	2024	274.957,00	98421288
4	11	2024	221.339,00	98421291
4	11	2024	175.872,00	98421292
4	11	2024	228.676,00	98421294
4	11	2024	160.568,00	98421298
4	11	2024	160.568,00	98421312
4	11	2024	206.865,00	98421330
4	11	2024	170.966,00	98421332
5	11	2024	125.665,31	98421378
7	11	2024	88.216,70	REPA 7206
7	11	2024	51.482,16	REPA 7207
7	11	2024	28.386,56	REPA 7207



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
7	11	2024	72.401,74	REPA 7207
12	11	2024	140.000,00	98421464
19	11	2024	3.421,00	98421506
19	11	2024	58.160,00	98421520
19	11	2024	23.948,00	98421522
19	11	2024	20.527,00	98421524
19	11	2024	112.635,00	98421526
19	11	2024	95.090,00	98421529
19	11	2024	120.000,00	98421539
19	11	2024	140.000,00	98421541
20	11	2024	395.200.000,00	97612484
25	11	2024	50.000,00	98421603
25	11	2024	50.000,00	98421604
25	11	2024	50.000,00	98421608
25	11	2024	50.000,00	98421635
25	11	2024	50.000,00	98421638
25	11	2024	50.000,00	98421640
25	11	2024	50.000,00	98421641
25	11	2024	50.000,00	98421651
25	11	2024	50.000,00	98421668
26	11	2024	50.000,00	98421674
26	11	2024	30.000,00	98421675
26	11	2024	137.732,40	98421676
3	12	2024	120.000,00	98421761
4	12	2024	114.547,00	98421773
4	12	2024	181.705,00	98421774
9	12	2024	88.216,70	REPA 8019
10	12	2024	162.477,33	98421855
10	12	2024	78.000,00	98421862
10	12	2024	137.732,40	98421873
10	12	2024	127.495,34	REPA 8052

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
10	12	2024	54.062,75	REPA 8052
10	12	2024	28.386,56	REPA 8052
10	12	2024	119.184,96	REPA 8052
16	12	2024	200.000,00	98421911
17	12	2024	52.676,00	98421913
17	12	2024	74.084,00	98421914
17	12	2024	27.676,00	98421916
17	12	2024	239.789,00	REPA 8127
17	12	2024	239.789,00	REPA 8127
17	12	2024	306.997,00	REPA 8127
17	12	2024	27.676,00	REPA 8127
17	12	2024	20.230,00	REPA 8127
17	12	2024	234.388,00	REPA 8127
17	12	2024	173.326,00	REPA 8127
17	12	2024	355.890,00	REPA 8127
17	12	2024	95.736,00	REPA 8127
17	12	2024	352.768,00	REPA 8127
17	12	2024	15.000,00	REPA 8135
18	12	2024	184.198,00	REPA 8127
18	12	2024	50.000,00	98421960
18	12	2024	50.000,00	98421971
18	12	2024	50.000,00	98421977
18	12	2024	50.000,00	98421978
18	12	2024	50.000,00	98421979
18	12	2024	50.000,00	98421982
18	12	2024	50.000,00	98421983
18	12	2024	50.000,00	98421990
18	12	2024	50.000,00	98421991
18	12	2024	50.000,00	98421992
18	12	2024	50.000,00	98422001
18	12	2024	50.000,00	98422002
18	12	2024	50.000,00	98422003



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
18	12	2024	50.000,00	98422004
18	12	2024	50.000,00	98422005
18	12	2024	50.000,00	98422007
18	12	2024	50.000,00	98422008
18	12	2024	50.000,00	98422010
18	12	2024	50.000,00	98422012
18	12	2024	50.000,00	98422018
18	12	2024	50.000,00	98422022
18	12	2024	50.000,00	98422023
18	12	2024	50.000,00	98422026
18	12	2024	223.818.141,27	REPA 8155
18	12	2024	169.210.799,17	REPA 8156
19	12	2024	11.451,07	98422031
19	12	2024	14.534,20	98422032
19	12	2024	17.577,45	98422033
19	12	2024	15.652,66	98422035
19	12	2024	12.294,08	98422036
19	12	2024	17.577,45	98422037
19	12	2024	5.798,05	98422038
19	12	2024	11.451,07	98422039
19	12	2024	108.695,43	98422040
19	12	2024	15.285,35	98422042
19	12	2024	59.259,26	98422044
19	12	2024	19.959,89	98422045
19	12	2024	59.672,69	98422046
19	12	2024	15.372,94	98422047
19	12	2024	14.351,61	98422048
19	12	2024	19.959,89	98422049
19	12	2024	17.577,45	98422050
19	12	2024	89.683,33	98422051
19	12	2024	10.808,25	98422052

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
19	12	2024	8.556,87	98422053
19	12	2024	102.023,43	98422054
19	12	2024	12.986,46	98422055
19	12	2024	15.372,94	98422057
19	12	2024	10.011,82	98422059
19	12	2024	10.552,66	98422060
19	12	2024	9.642,21	98422061
19	12	2024	12.986,46	98422062
19	12	2024	19.959,89	98422063
19	12	2024	88.729,50	98422065
19	12	2024	59.539,17	98422066
23	12	2024	78.000,00	98422073
26	12	2024	70.000,00	98422077
26	12	2024	70.000,00	98422078
26	12	2024	70.000,00	98422079
26	12	2024	70.000,00	98422080
26	12	2024	70.000,00	98422084
26	12	2024	70.000,00	98422085
26	12	2024	70.000,00	98422086
26	12	2024	70.000,00	98422087
26	12	2024	70.000,00	98422088
26	12	2024	70.000,00	98422089
26	12	2024	70.000,00	98422090
26	12	2024	70.000,00	98422091
26	12	2024	70.000,00	98422092
26	12	2024	70.000,00	98422093
26	12	2024	70.000,00	98422094
26	12	2024	70.000,00	98422095
26	12	2024	70.000,00	98422096
26	12	2024	70.000,00	98422097
26	12	2024	70.000,00	98422098
26	12	2024	70.000,00	98422099



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
26	12	2024	70.000,00	984220100
26	12	2024	70.000,00	98422101
26	12	2024	70.000,00	98422103
26	12	2024	70.000,00	98422105
26	12	2024	70.000,00	98422106
26	12	2024	70.000,00	99422107
26	12	2024	70.000,00	99422109
26	12	2024	70.000,00	99422110
26	12	2024	70.000,00	99422111
26	12	2024	70.000,00	99422113
26	12	2024	70.000,00	99422115
26	12	2024	70.000,00	99422117
26	12	2024	70.000,00	99422118
26	12	2024	70.000,00	99422119
26	12	2024	70.000,00	99422121
26	12	2024	70.000,00	99422124
26	12	2024	70.000,00	99422126
26	12	2024	70.000,00	99422128
26	12	2024	70.000,00	99422129
26	12	2024	70.000,00	99422132
26	12	2024	70.000,00	99422138
26	12	2024	70.000,00	99422140
26	12	2024	31.442,00	99422142
26	12	2024	31.442,00	99422143
26	12	2024	16.863,08	REPA 8501
26	12	2024	52.205,87	REPA 8501
27	12	2024	4.800.000,00	98422149
30	12	2024	50.000,00	98422150
30	12	2024	50.000,00	98422151
30	12	2024	50.000,00	98422152
30	12	2024	28.720,29	98422153

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
30	12	2024	70.000,00	98422154
30	12	2024	40.000,00	98422157
30	12	2024	40.000,00	98422158
30	12	2024	40.000,00	98422159
30	12	2024	40.000,00	98422160
30	12	2024	40.000,00	98422162
30	12	2024	40.000,00	98422163
31	12	2024	667.100,06	REPA 8661
31	12	2024	40.000,00	REPA 8671
31	12	2024	50.000,00	REPA 5493
31	12	2024	50.000,00	REPA 6114

- Banco Santander: Recursos Ordinarios n° 3.145/7

Depósitos contabilizados por la Comuna, sin acreditación bancaria.

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	21.063,88	REDO 4070
31	12	2024	32.823,45	REDO 4077
31	12	2024	42.718,04	REDO 4115
31	12	2024	15.787,90	REDO 4124
31	12	2024	67.321,31	REDO 4140
31	12	2024	20.018,47	REDO 4153
31	12	2024	33.788,94	REDO 4179

- Banco Macro: Cuenta n° 3-589-0940707268-7

Depósitos contabilizados por la Comuna, sin acreditación bancaria.

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	1.823.839,06	REDO 3726
31	12	2024	50.575,86	REDO 3907
31	12	2024	250.192,27	REDO 3914
31	12	2024	20.600,51	REDO 3730
31	12	2024	257.248,08	REDO 3914



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	3.676.962,92	REDO 4094
31	12	2024	78.087,86	REDO 4094
31	12	2024	3.772.455,92	REDO 4094
31	12	2024	1.273.134,22	REDO 4171
31	12	2024	30.313,70	REDO 4051
31	12	2024	22.176,50	REDO 4051
31	12	2024	264.964,59	REDO 4051
31	12	2024	67.625,68	REDO 4051
31	12	2024	57.090,00	REDO 4051
31	12	2024	134.654,26	REDO 4051
31	12	2024	87.800,29	REDO 4051
31	12	2024	65.510,29	REDO 4051
31	12	2024	133.096,85	REDO 4051
31	12	2024	5.181,35	REDO 4051
31	12	2024	129.567,78	REDO 4051
31	12	2024	58.221,96	REDO 4051
31	12	2024	258.514,31	REDO 4051
31	12	2024	97.734,42	REDO 4141
31	12	2024	54.134,22	REDO 4141
31	12	2024	75.244,76	REDO 4141
31	12	2024	291.214,74	REDO 4141
31	12	2024	263.136,94	REDO 4141
31	12	2024	137.200,69	REDO 4141
31	12	2024	26.265,38	REDO 4141
31	12	2024	3.418,58	REDO 4141
31	12	2024	156.856,47	REDO 4141
31	12	2024	554.096,73	REDO 4141
31	12	2024	40.967,25	REDO 4141
31	12	2024	53.574,23	REDO 4141
31	12	2024	86.539,61	REDO 4141
31	12	2024	436.192,41	REDO 4141

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	23.884,04	REDO 4141
31	12	2024	60.716,32	REDO 4141
31	12	2024	70.540,69	REDO 4141
31	12	2024	60.716,32	REDO 4141
31	12	2024	159.631,94	REDO 4141
31	12	2024	11.889,08	REDO 4141
31	12	2024	84.694,60	REDO 4141
31	12	2024	20.908,56	REDO 4141
31	12	2024	12.165,98	REDO 4141
31	12	2024	62.168,52	REDO 4141
31	12	2024	100.582,54	REDO 4141
31	12	2024	40.431,72	REDO 4141
31	12	2024	511.540,28	REDO 4141
31	12	2024	199.343,79	REDO 4141
31	12	2024	149.444,64	REDO 4141
31	12	2024	284.858,73	REDO 4141
31	12	2024	89.951,71	REDO 4141
31	12	2024	23.104,93	REDO 4141
31	12	2024	113.474,13	REDO 4141
31	12	2024	381.464,73	REDO 4141
31	12	2024	156.694,77	REDO 4150
31	12	2024	151.605,51	REDO 4150
31	12	2024	15.564,56	REDO 4141
31	12	2024	214.730,99	REDO 4150
31	12	2024	356.362,98	REDO 4141
31	12	2024	71.047,56	REDO 4150
31	12	2024	78.805,13	REDO 4150
31	12	2024	250.993,05	REDO 4141
31	12	2024	17.887,17	REDO 4150
31	12	2024	21.112,73	REDO 4150
31	12	2024	79.465,97	REDO 4150
31	12	2024	9.787,39	REDO 4141



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	89.811,06	REDO 4141
31	12	2024	356.041,82	REDO 4141
31	12	2024	16.698,50	REDO 4141
31	12	2024	8.665,30	REDO 4141
31	12	2024	15.025,06	REDO 4141
31	12	2024	109.320,48	REDO 4141
31	12	2024	24.296,27	REDO 4150
31	12	2024	1.993.897,44	REDO 4150
31	12	2024	170.159,26	REDO 4150
31	12	2024	20.540,68	REDO 4150
31	12	2024	99.788,42	REDO 4141
31	12	2024	298.227,64	REDO 4141
31	12	2024	30.809,70	REDO 4150
31	12	2024	333.950,47	REDO 4141
31	12	2024	5.957,79	REDO 4150
31	12	2024	15.508,45	REDO 4150
31	12	2024	7.463,58	REDO 4150
31	12	2024	189.763,03	REDO 4141
31	12	2024	237.584,50	REDO 4141
31	12	2024	23.026,56	REDO 4150
31	12	2024	17.288,80	REDO 4150
31	12	2024	225.906,75	REDO 4141
31	12	2024	377.657,45	REDO 4141
31	12	2024	29.171,96	REDO 4141
31	12	2024	17.837,34	REDO 4141
31	12	2024	91.351,42	REDO 4150
31	12	2024	119.258,54	REDO 4141
31	12	2024	43.110,83	REDO 4141
31	12	2024	76.248,71	REDO 4141
31	12	2024	127.623,73	REDO 4141
31	12	2024	76.341,55	REDO 4141

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	57.166,10	REDO 4141
31	12	2024	363.982,01	REDO 4141
31	12	2024	289.441,62	REDO 4141
31	12	2024	242.370,18	REDO 4141
31	12	2024	92.334,07	REDO 4141
31	12	2024	79.526,01	REDO 4141
31	12	2024	242.496,84	REDO 4141
31	12	2024	242.496,84	REDO 4141
31	12	2024	89.945,57	REDO 4141
31	12	2024	197.712,82	REDO 4150
31	12	2024	370.450,20	REDO 4141
31	12	2024	92.465,44	REDO 4141
31	12	2024	95.654,07	REDO 4141
31	12	2024	85.933,24	REDO 4150
31	12	2024	26.778,53	REDO 4141
31	12	2024	89.381,09	REDO 4150
31	12	2024	34.775,14	REDO 4141
31	12	2024	135.771,09	REDO 4150
31	12	2024	57.750,81	REDO 4150
31	12	2024	16.568,60	REDO 4150
31	12	2024	48.937,18	REDO 4150
31	12	2024	13.332,85	REDO 4150
31	12	2024	34.415,59	REDO 4150
31	12	2024	9.243,48	REDO 4150
31	12	2024	55.847,91	REDO 4150
31	12	2024	12.042,00	REDO 4150
31	12	2024	14.561,02	REDO 4150
31	12	2024	213.277,54	REDO 4150
31	12	2024	90.069,36	REDO 4150
31	12	2024	49.996,40	REDO 4150
31	12	2024	124.109,28	REDO 4150
31	12	2024	308.441,98	REDO 4150



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	124.109,28	REDO 4150
31	12	2024	14.685,72	REDO 4150
31	12	2024	34.069,75	REDO 4150
31	12	2024	40.624,97	REDO 4150
31	12	2024	270.550,59	REDO 4150
31	12	2024	155.216,02	REDO 4150
31	12	2024	191.490,15	REDO 4150
31	12	2024	13.262,05	REDO 4150
31	12	2024	84.644,28	REDO 4150
31	12	2024	59.448,81	REDO 4150
31	12	2024	86.584,67	REDO 4150
31	12	2024	16.646,11	REDO 4150
31	12	2024	5.111,54	REDO 4150
31	12	2024	84.156,48	REDO 4150
31	12	2024	126.950,43	REDO 4150
31	12	2024	469.154,50	REDO 4150
31	12	2024	4.307,89	REDO 4150
31	12	2024	22.701,50	REDO 4150
31	12	2024	47.361,51	REDO 4150
31	12	2024	39.554,72	REDO 4150
31	12	2024	40.578,57	REDO 4150
31	12	2024	26.779,06	REDO 4150
31	12	2024	8.013,01	REDO 4150
31	12	2024	26.122,41	REDO 4150
31	12	2024	91.865,15	REDO 4150
31	12	2024	47.444,15	REDO 4150
31	12	2024	10.485,54	REDO 4150
31	12	2024	189.239,21	REDO 4150
31	12	2024	6.331,63	REDO 4150
31	12	2024	75.896,44	REDO 4150
31	12	2024	14.602,72	REDO 4150

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	13.487,24	REDO 4150
31	12	2024	15.189,87	REDO 4150
31	12	2024	60.345,00	REDO 4150
31	12	2024	353.553,95	REDO 4150
31	12	2024	96.089,96	REDO 4150
31	12	2024	167.651,80	REDO 4141
31	12	2024	85.021,05	REDO 4141
31	12	2024	29.421,69	REDO 4150
31	12	2024	85.579,79	REDO 4141
31	12	2024	646.330,26	REDO 4141
31	12	2024	533.943,18	REDO 4141
31	12	2024	130.034,89	REDO 4141
31	12	2024	42.393,67	REDO 4141
31	12	2024	252.183,12	REDO 4141
31	12	2024	235.078,70	REDO 4141
31	12	2024	267.225,19	REDO 4141
31	12	2024	38.115,68	REDO 4150
31	12	2024	18.497,87	REDO 4141
31	12	2024	164.641,10	REDO 4141
31	12	2024	5.090,41	REDO 4141
31	12	2024	22.966,18	REDO 4141
31	12	2024	11.217,29	REDO 4141
31	12	2024	58.890,15	REDO 4141
31	12	2024	183.011,74	REDO 4141
31	12	2024	152.638,32	REDO 4141
31	12	2024	130.547,15	REDO 4141
31	12	2024	6.123,58	REDO 4141
31	12	2024	12.011,42	REDO 4141
31	12	2024	130.547,15	REDO 4141
31	12	2024	100.790,38	REDO 4141
31	12	2024	82.941,12	REDO 4141
31	12	2024	253.538,02	REDO 4141



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	184.898,69	REDO 4141
31	12	2024	498.804,50	REDO 4141
31	12	2024	132.984,33	REDO 4141
31	12	2024	202.216,02	REDO 4141
31	12	2024	67.358,89	REDO 4141
31	12	2024	108.663,16	REDO 4141
31	12	2024	213.945,46	REDO 4141
31	12	2024	257.125,00	REDO 4141
31	12	2024	155.223,85	REDO 4141
31	12	2024	213.308,39	REDO 4141
31	12	2024	16.257,12	REDO 4141
31	12	2024	17.155,09	REDO 4141
31	12	2024	21.468,40	REDO 4141
31	12	2024	21.468,40	REDO 4141
31	12	2024	22.445,59	REDO 4141
31	12	2024	20.711,67	REDO 4141
31	12	2024	29.030,68	REDO 4141
31	12	2024	84.536,64	REDO 4141
31	12	2024	1.627.534,60	REDO 4141
31	12	2024	22.444,87	REDO 4141
31	12	2024	47.411,57	REDO 4141
31	12	2024	203.563,45	REDO 4141
31	12	2024	253.528,56	REDO 4141
31	12	2024	159.958,07	REDO 4141
31	12	2024	94.254,89	REDO 4141
31	12	2024	676.164,66	REDO 4141
31	12	2024	501.372,79	REDO 4141
31	12	2024	18.954,64	REDO 4141
31	12	2024	91.396,43	REDO 4141
31	12	2024	8.487,24	REDO 4141
31	12	2024	294.274,30	REDO 4141

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	569.966,94	REDO 4141
31	12	2024	59.159,98	REDO 4141
31	12	2024	114.442,67	REDO 4141
31	12	2024	185.929,95	REDO 4141
31	12	2024	171.842,20	REDO 4141
31	12	2024	50.053,15	REDO 4141
31	12	2024	60.600,90	REDO 4141
31	12	2024	88.477,62	REDO 4141
31	12	2024	59.466,63	REDO 4141
31	12	2024	9.243,48	REDO 4141
31	12	2024	44.363,10	REDO 4141
31	12	2024	195.821,12	REDO 4141
31	12	2024	19.728,16	REDO 4141
31	12	2024	550.820,59	REDO 4141
31	12	2024	10.485,54	REDO 4141
31	12	2024	326.848,99	REDO 4141
31	12	2024	266.547,49	REDO 4141
31	12	2024	90.475,54	REDO 4141
31	12	2024	50.640,01	REDO 4141
31	12	2024	5.829,12	REDO 4141
31	12	2024	58.821,49	REDO 4141
31	12	2024	74.256,27	REDO 4141
31	12	2024	80.863,69	REDO 4141
31	12	2024	11.876,66	REDO 4141
31	12	2024	100.408,30	REDO 4150
31	12	2024	55.241,29	REDO 4141
31	12	2024	2.361,50	REDO 4141
31	12	2024	549,63	REDO 4141
31	12	2024	686.836,18	REDO 3915
31	12	2024	668.280,32	REDO 3916
31	12	2024	14.507,06	REDO 3425
31	12	2024	33.964,97	REDO 2924



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	8.504,06	REDO 3721
31	12	2024	54.082,39	REDO 3923
31	12	2024	25.256,11	REDO 3436
31	12	2024	4.985.301,71	REDO 3392
31	12	2024	902.376,90	REDO 3386
31	12	2024	6.593,18	REDO 3382
31	12	2024	1.200.633,97	REDO 4201

Egresos debitados por el banco, no contabilizados.

Día	Mes	Año	Expediente	IMPORTE \$	CONCEPTO
4	9	2023	Expte.N° 28520	5.199.270,85	García de Ríos, Virginia c/Clínica Priv. San José s/Daños y Perj.
30	11	2023	Expte.N° 9264	6.116.442,54	OSUTHGRA c/MUC s/Ley 23660 Obras Sociales

Egresos contabilizados no debitados en el banco.

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
9	12	2024	2.137.533,33	REPA 7938
10	12	2024	1.859.135,70	REPA 8051
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	40.000,00	REPA 8671
31	12	2024	3.402.000,00	REPA 8654
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	8.733,13	REPA 8168
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	38.432,37	REPA 8168
31	12	2024	2.007.089,26	REPA 7142
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	113.477,52	REPA 8168

31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	224.756,00	REPA 7961
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	12.621,26	REPA 8169

Se dejó constancia que los conceptos “depósitos contabilizados no acreditados en el Banco” y “Egresos debitados por el Banco, no contabilizados” sin conciliar, serán considerados fondos faltantes, en caso de no demostrarse debidamente con las aclaraciones y documentación respaldatoria de los mismos.

Que las autoridades municipales con el traslado conferido enviaron documentación que permite subsanar en su totalidad los ítems referidos en las Cuentas Banco Provincia: Ingresos Visa- Mastercard n° 10.131/4; Banco Provincia: Recursos Generales 2010 n° 50.253/7; Banco Provincia: Recursos Coparticipación 2010 n° 50.254; Banco Provincia: Pagos Generales 2010 n° 50.257/5 y Banco Santander: Recursos Ordinarios n° 3.145/7.

Que para la cuenta Banco Provincia Sueldos Ejercicio 2010 n° 50.258/2 acompañaron documentación que permite subsanar los siguientes ítems:

Egresos contabilizados no debitados en el banco:

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
10	11	2023	100.000,00	REPA 7291
21	12	2023	4.280,40	REPA 6043
22	12	2023	100.000,00	REPA 8133
29	12	2023	24.000,00	REPA 8449
4	1	2024	124.736,00	98416350
4	1	2024	6.888,00	98416407
4	1	2024	620.855,00	98416440
4	1	2024	50.000,00	98416443
4	1	2024	50.000,00	98416444
4	1	2024	21.020,00	98416445
9	1	2024	98.640,36	REPA 97
12	1	2024	20.000,00	98416486
12	1	2024	20.000,00	98416495
12	1	2024	20.000,00	98416496



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

12	1	2024	20.000,00	98416511
12	1	2024	20.000,00	98416562
12	1	2024	20.000,00	98416589
12	1	2024	20.000,00	98416593
12	1	2024	20.000,00	98416603
12	1	2024	20.000,00	98416606
12	1	2024	20.000,00	98416631
12	1	2024	20.000,00	98416638
12	1	2024	20.000,00	98416660
12	1	2024	20.000,00	98416666
12	1	2024	20.000,00	98416698
12	1	2024	20.000,00	98416700
12	1	2024	20.000,00	98416703
12	1	2024	20.000,00	98416704
12	1	2024	20.000,00	98416740
12	1	2024	20.000,00	98416742
12	1	2024	20.000,00	98416744
12	1	2024	20.000,00	98416745
12	1	2024	20.000,00	98416756
12	1	2024	20.000,00	98416759
12	1	2024	20.000,00	98416765
12	1	2024	20.000,00	98416768
12	1	2024	20.000,00	98416778
12	1	2024	20.000,00	98416782
12	1	2024	20.000,00	98416785
12	1	2024	20.000,00	98416789
12	1	2024	20.000,00	98416793
12	1	2024	20.000,00	98416831
12	1	2024	20.000,00	98416833
12	1	2024	20.000,00	98416857
12	1	2024	20.000,00	98416899
12	1	2024	20.000,00	98416910
12	1	2024	20.000,00	98416939
12	1	2024	20.000,00	98416951
12	1	2024	20.000,00	98416983
12	1	2024	20.000,00	98416984
12	1	2024	20.000,00	98417003
12	1	2024	20.000,00	98417007

12	1	2024	20.000,00	98417018
12	1	2024	20.000,00	98417020
12	1	2024	20.000,00	98417024
12	1	2024	20.000,00	98417038
12	1	2024	20.000,00	98417046
12	1	2024	50.000,00	98417071
12	1	2024	50.000,00	98417072
12	1	2024	50.000,00	98417073
12	1	2024	50.000,00	98417074
12	1	2024	50.000,00	98417079
12	1	2024	50.000,00	98417087
12	1	2024	50.000,00	98417090
12	1	2024	50.000,00	98417091
12	1	2024	50.000,00	98417101
12	1	2024	50.000,00	98417103
12	1	2024	50.000,00	98417105
12	1	2024	50.000,00	98417108
12	1	2024	50.000,00	98417120
12	1	2024	50.000,00	98417150
12	1	2024	50.000,00	98417159
12	1	2024	50.000,00	98417165
12	1	2024	50.000,00	98417183
12	1	2024	50.000,00	98417186
12	1	2024	50.000,00	98417192
12	1	2024	50.000,00	98417194
12	1	2024	50.000,00	98417197
12	1	2024	50.000,00	98417204
12	1	2024	50.000,00	98417205
12	1	2024	50.000,00	98417210
12	1	2024	50.000,00	98417211
12	1	2024	50.000,00	98417213
12	1	2024	50.000,00	98417216
12	1	2024	50.000,00	98417220
12	1	2024	50.000,00	98417228
12	1	2024	50.000,00	98417235
12	1	2024	50.000,00	98417238
12	1	2024	50.000,00	98417245
12	1	2024	50.000,00	98417256
12	1	2024	50.000,00	98417263
12	1	2024	50.000,00	98417264



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

12	1	2024	50.000,00	98417271
12	1	2024	50.000,00	98417272
12	1	2024	50.000,00	98417273
12	1	2024	50.000,00	98417276
12	1	2024	50.000,00	98417279
12	1	2024	50.000,00	98417283
12	1	2024	50.000,00	98417287
12	1	2024	50.000,00	98417290
12	1	2024	50.000,00	98417293
12	1	2024	50.000,00	98417295
12	1	2024	50.000,00	98417298
12	1	2024	50.000,00	98417299
12	1	2024	50.000,00	98417300
12	1	2024	50.000,00	98417301
12	1	2024	50.000,00	98417302
12	1	2024	50.000,00	98417304
12	1	2024	50.000,00	98417306
12	1	2024	50.000,00	98417307
12	1	2024	50.000,00	98417324
12	1	2024	50.000,00	98417347
12	1	2024	50.000,00	98417354
12	1	2024	50.000,00	98417369
12	1	2024	50.000,00	98417380
12	1	2024	50.000,00	98417382
12	1	2024	50.000,00	98417397
12	1	2024	50.000,00	98417403
12	1	2024	50.000,00	98417409
12	1	2024	50.000,00	98417418
12	1	2024	50.000,00	98417421
12	1	2024	50.000,00	98417424
12	1	2024	50.000,00	98417426
12	1	2024	50.000,00	98417429
12	1	2024	50.000,00	98417445
12	1	2024	50.000,00	98417448
12	1	2024	50.000,00	98417449
12	1	2024	50.000,00	98417451
12	1	2024	50.000,00	98417455
12	1	2024	50.000,00	98417460

12	1	2024	50.000,00	98417461
12	1	2024	50.000,00	98417469
12	1	2024	50.000,00	98417475
12	1	2024	50.000,00	98417478
12	1	2024	50.000,00	98417490
12	1	2024	50.000,00	98417496
12	1	2024	50.000,00	98417501
12	1	2024	50.000,00	98417504
12	1	2024	50.000,00	98417507
16	1	2024	3.429,86	REPA 402
16	1	2024	86.583,05	REPA 403
17	1	2024	20.000,00	98417530
17	1	2024	20.000,00	98417533
18	1	2024	8.000,00	98417571
18	1	2024	50.000,00	98417572
18	1	2024	28.000,00	98417573
18	1	2024	2.600,00	98417574
18	1	2024	487.579,17	98417584
19	1	2024	50.000,00	98417590
19	1	2024	50.000,00	98417622
19	1	2024	50.000,00	98417624
19	1	2024	50.000,00	98417625
19	1	2024	50.000,00	98417631
19	1	2024	50.000,00	98417633
19	1	2024	50.000,00	98417690
19	1	2024	50.000,00	98417694
19	1	2024	50.000,00	98417733
19	1	2024	50.000,00	98417767
30	1	2024	50.000,00	98417777
30	1	2024	28.000,00	98417778
30	1	2024	50.000,00	98417783
30	1	2024	28.000,00	98417784
2	2	2024	32.915,55	98417799
5	2	2024	108.427,00	98417804
5	2	2024	60.624,00	98417808
5	2	2024	53.554,00	98417809
5	2	2024	30.208,00	98417822
5	2	2024	60.503,00	98417851
5	2	2024	68.680,00	98417861
5	2	2024	6.888,00	98417868



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

5	2	2024	30.962,00	98417867
5	2	2024	61.306,00	98417889
9	2	2024	55.891,00	98417996
9	2	2024	78.836,74	REPA 981
9	2	2024	86.583,05	REPA 1025
19	2	2024	23.400,00	98418065
21	2	2024	3.837,60	REPA 1227
21	2	2024	240	REPA 1226
21	2	2024	28.155,91	REPA 1226
21	2	2024	40.183,82	REPA 1236
21	2	2024	27.335,86	REPA 1236
26	2	2024	22.524,73	REPA 1665
26	2	2024	240	REPA 1265
26	2	2024	32.147,00	REPA 1265
26	2	2024	21.868,56	REPA 1265
26	2	2024	26.680,29	REPA 1265
27	2	2024	40.000,00	98418161
4	3	2024	40.027,00	98418195
6	3	2024	86.583,05	REPA 1498
6	3	2024	40.183,82	REPA 1500
6	3	2024	27.335,86	REPA 1500
6	3	2024	78.836,74	REPA 1516
7	3	2024	4.428,00	REPA 1555
18	3	2024	31.442,00	98418235
18	3	2024	31.442,00	98418236
18	3	2024	31.442,00	98418237
19	3	2024	8.000,00	98418249
27	3	2024	50.000,00	REPA 2045
5	4	2024	149.349,00	98418365
10	4	2024	86.583,05	REPA 2162
15	4	2024	95.181,98	REPA 2219
23	4	2024	6.385,93	98418458
25	4	2024	801.750,32	98418521
25	4	2024	5.538,00	REPA 2520
2	5	2024	120.000,00	98418563
2	5	2024	121.454,00	98418571
2	5	2024	159.541,00	98418572
2	5	2024	246.016,00	98418581

2	5	2024	173.769,00	98418582
2	5	2024	193.039,00	98418592
2	5	2024	240.900,00	98418593
2	5	2024	171.701,00	98418598
2	5	2024	141.221,00	98418600
2	5	2024	161.069,00	98418603
2	5	2024	120.000,00	98418611
3	5	2024	1.967.434,62	98418630
7	5	2024	120.000,00	98418655
10	5	2024	95.181,98	REPA 2771
13	5	2024	86.583,05	REPA 2832
17	5	2024	50.000,00	98418785
17	5	2024	50.000,00	98418786
17	5	2024	50.000,00	98418787
17	5	2024	50.000,00	98418788
20	5	2024	50.000,00	98418789
20	5	2024	35.767,00	98418790
20	5	2024	50.000,00	98418793
20	5	2024	35.767,00	98418794
20	5	2024	50.000,00	98418798
20	5	2024	35.767,00	98418799
20	5	2024	50.000,00	98418810
20	5	2024	35.767,00	98418811
20	5	2024	50.000,00	98418812
20	5	2024	35.767,00	98418813
21	5	2024	135.000,00	98418879
21	5	2024	120.000,00	98418882
4	6	2024	206.991,00	98418979
4	6	2024	214.756,00	98418985
4	6	2024	256.470,00	98418986
4	6	2024	202.889,00	98418990
4	6	2024	190.360,00	98418995
4	6	2024	78.000,00	98419025
12	6	2024	86.583,05	REPA 3556
14	6	2024	50.000,00	98419098
14	6	2024	45.472,00	98419099
14	6	2024	50.000,00	98419100
14	6	2024	45.472,00	98419101
14	6	2024	50.000,00	98419102
14	6	2024	45.472,00	98419103



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

14	6	2024	50.000,00	98419108
14	6	2024	45.472,00	98419109
14	6	2024	50.000,00	98419110
14	6	2024	45.472,00	98419111
14	6	2024	50.000,00	98419114
14	6	2024	45.472,00	98419115
14	6	2024	50.000,00	98419122
14	6	2024	45.472,00	98419123
18	6	2024	120.000,00	98419138
25	6	2024	31.442,00	98419227
27	6	2024	120.000,00	98419241
27	6	2024	120.000,00	98419244
3	7	2024	120.000,00	98419319
4	7	2024	323.597,00	98419357
4	7	2024	10.017,00	98419358
4	7	2024	328.988,00	98419360
4	7	2024	211.270,00	98419361
4	7	2024	195.568,00	98419362
4	7	2024	238.438,00	98419372
10	7	2024	86.583,05	REPA 4275
11	7	2024	120.000,00	98419500
11	7	2024	173.420,90	REPA 4369
17	7	2024	6.924,00	REPA 4418
18	7	2024	50.000,00	98419593
18	7	2024	50.000,00	98419602
18	7	2024	50.000,00	98419611
18	7	2024	50.000,00	98419630
18	7	2024	50.000,00	98419647
18	7	2024	50.000,00	98419660
18	7	2024	50.000,00	98419661
18	7	2024	50.000,00	98419662
18	7	2024	14.659,00	98419663
18	7	2024	50.000,00	98419666
18	7	2024	50.000,00	98419667
18	7	2024	25.045,00	98419668
18	7	2024	50.000,00	98419688
18	7	2024	50.000,00	98419689
18	7	2024	3.841,00	98419690

18	7	2024	41.537,00	98419717
18	7	2024	17.307,00	98419718
19	7	2024	50.000,00	REPA 4430
19	7	2024	120.000,00	98419811
30	7	2024	31.442,00	98419852
2	8	2024	9.370,78	98419855
5	8	2024	46.303,00	98419874
5	8	2024	112.741,00	98419875
5	8	2024	173.672,00	98419877
5	8	2024	168.887,00	98419898
6	8	2024	137.732,40	98419937
6	8	2024	234.313,55	98419942
6	8	2024	234.313,56	98419943
13	8	2024	7.743,44	98419993
13	8	2024	50.540,55	98420004
13	8	2024	35.160,00	REPA 5167
13	8	2024	86.583,05	REPA 5168
14	8	2024	7.620,00	REPA 5178
16	8	2024	34.212,00	98420130
16	8	2024	13.685,00	98420133
16	8	2024	50.000,00	98420134
16	8	2024	50.000,00	98420136
16	8	2024	2.950,00	98420137
16	8	2024	23.948,00	98420159
23	8	2024	50.000,00	98420214
23	8	2024	50.000,00	98420233
23	8	2024	50.000,00	98420260
23	8	2024	50.000,00	98420267
23	8	2024	50.000,00	98420272
23	8	2024	50.000,00	98420300
27	8	2024	50.000,00	REPA 5480
27	8	2024	50.000,00	REPA 5480
4	9	2024	301.016,00	98420410
4	9	2024	104.755,00	98420414
4	9	2024	175.872,00	98420416
4	9	2024	48.041,00	98420434
4	9	2024	156.922,23	98420486
9	9	2024	137.732,40	98420515
10	9	2024	86.583,05	REPA 5852
19	9	2024	50.000,00	98420589



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

19	9	2024	11.581,00	98420590
19	9	2024	2.635,00	98420596
23	9	2024	50.000,00	98420652
23	9	2024	50.000,00	98420653
23	9	2024	50.000,00	98420671
23	9	2024	50.000,00	98420704
23	9	2024	50.000,00	98420708
23	9	2024	50.000,00	98420713
3	10	2024	301.016,00	98420836
3	10	2024	175.872,00	98420837
3	10	2024	170.966,00	98420863
7	10	2024	137.732,40	98420885
8	10	2024	120.000,00	98420893
8	10	2024	86.587,05	REPA 8792
10	10	2024	50.000,00	98420972
15	10	2024	120.000,00	98421015
16	10	2024	50.000,00	98421029
16	10	2024	50.000,00	98421030
16	10	2024	12.635,00	98421031
16	10	2024	17.106,00	98421055
24	10	2024	50.000,00	98421153
24	10	2024	50.000,00	98421160
24	10	2024	50.000,00	98421162
24	10	2024	50.000,00	98421167
24	10	2024	50.000,00	98421168
24	10	2024	50.000,00	98421178
24	10	2024	50.000,00	98421194
24	10	2024	50.000,00	98421198
4	11	2024	295.525,00	984421281
4	11	2024	29.817,00	98421281
4	11	2024	274.957,00	98421288
4	11	2024	221.339,00	98421291
4	11	2024	175.872,00	98421292
4	11	2024	228.676,00	98421294
4	11	2024	160.568,00	98421298
4	11	2024	160.568,00	98421312
4	11	2024	206.865,00	98421330
4	11	2024	170.966,00	98421332

5	11	2024	125.665,31	98421378
7	11	2024	88.216,70	REPA 7206
7	11	2024	51.482,16	REPA 7207
7	11	2024	28.386,56	REPA 7207
7	11	2024	72.401,74	REPA 7207
12	11	2024	140.000,00	98421464
19	11	2024	3.421,00	98421506
19	11	2024	58.160,00	98421520
19	11	2024	23.948,00	98421522
19	11	2024	20.527,00	98421524
19	11	2024	112.635,00	98421526
19	11	2024	95.090,00	98421529
19	11	2024	120.000,00	98421539
19	11	2024	140.000,00	98421541
20	11	2024	395.200.000,00	97612484
25	11	2024	50.000,00	98421603
25	11	2024	50.000,00	98421604
25	11	2024	50.000,00	98421608
25	11	2024	50.000,00	98421635
25	11	2024	50.000,00	98421638
25	11	2024	50.000,00	98421640
25	11	2024	50.000,00	98421641
25	11	2024	50.000,00	98421651
25	11	2024	50.000,00	98421668
26	11	2024	50.000,00	98421674
26	11	2024	30.000,00	98421675
26	11	2024	137.732,40	98421676
3	12	2024	120.000,00	98421761
4	12	2024	114.547,00	98421773
4	12	2024	181.705,00	98421774
9	12	2024	88.216,70	REPA 8019
10	12	2024	162.477,33	98421855
10	12	2024	78.000,00	98421862
10	12	2024	137.732,40	98421873
10	12	2024	127.495,34	REPA 8052
10	12	2024	54.062,75	REPA 8052
10	12	2024	28.386,56	REPA 8052
10	12	2024	119.184,96	REPA 8052
16	12	2024	200.000,00	98421911
17	12	2024	52.676,00	98421913



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

17	12	2024	74.084,00	98421914
17	12	2024	27.676,00	98421916
17	12	2024	239.789,00	REPA 8127
17	12	2024	239.789,00	REPA 8127
17	12	2024	306.997,00	REPA 8127
17	12	2024	27.676,00	REPA 8127
17	12	2024	20.230,00	REPA 8127
17	12	2024	234.388,00	REPA 8127
17	12	2024	173.326,00	REPA 8127
17	12	2024	355.890,00	REPA 8127
17	12	2024	95.736,00	REPA 8127
17	12	2024	352.768,00	REPA 8127
17	12	2024	15.000,00	REPA 8135
18	12	2024	184.198,00	REPA 8127
18	12	2024	50.000,00	98421960
18	12	2024	50.000,00	98421971
18	12	2024	50.000,00	98421977
18	12	2024	50.000,00	98421978
18	12	2024	50.000,00	98421979
18	12	2024	50.000,00	98421982
18	12	2024	50.000,00	98421983
18	12	2024	50.000,00	98421990
18	12	2024	50.000,00	98421991
18	12	2024	50.000,00	98421992
18	12	2024	50.000,00	98422001
18	12	2024	50.000,00	98422002
18	12	2024	50.000,00	98422003
18	12	2024	50.000,00	98422004
18	12	2024	50.000,00	98422005
18	12	2024	50.000,00	98422007
18	12	2024	50.000,00	98422008
18	12	2024	50.000,00	98422010
18	12	2024	50.000,00	98422012
18	12	2024	50.000,00	98422018
18	12	2024	50.000,00	98422022
18	12	2024	50.000,00	98422023
18	12	2024	50.000,00	98422026
18	12	2024	223.818.141,27	REPA 8155

18	12	2024	169.210.799,17	REPA 8156
19	12	2024	11.451,07	98422031
19	12	2024	14.534,20	98422032
19	12	2024	17.577,45	98422033
19	12	2024	15.652,66	98422035
19	12	2024	12.294,08	98422036
19	12	2024	17.577,45	98422037
19	12	2024	5.798,05	98422038
19	12	2024	11.451,07	98422039
19	12	2024	108.695,43	98422040
19	12	2024	15.285,35	98422042
19	12	2024	59.259,26	98422044
19	12	2024	19.959,89	98422045
19	12	2024	59.672,69	98422046
19	12	2024	15.372,94	98422047
19	12	2024	14.351,61	98422048
19	12	2024	19.959,89	98422049
19	12	2024	17.577,45	98422050
19	12	2024	89.683,33	98422051
19	12	2024	10.808,25	98422052
19	12	2024	8.556,87	98422053
19	12	2024	102.023,43	98422054
19	12	2024	12.986,46	98422055
19	12	2024	15.372,94	98422057
19	12	2024	10.011,82	98422059
19	12	2024	10.552,66	98422060
19	12	2024	9.642,21	98422061
19	12	2024	12.986,46	98422062
19	12	2024	19.959,89	98422063
19	12	2024	88.729,50	98422065
19	12	2024	59.539,17	98422066
23	12	2024	78.000,00	98422073
26	12	2024	70.000,00	98422077
26	12	2024	70.000,00	98422078
26	12	2024	70.000,00	98422079
26	12	2024	70.000,00	98422080
26	12	2024	70.000,00	98422084
26	12	2024	70.000,00	98422085
26	12	2024	70.000,00	98422086
26	12	2024	70.000,00	98422087



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

26	12	2024	70.000,00	98422088
26	12	2024	70.000,00	98422089
26	12	2024	70.000,00	98422090
26	12	2024	70.000,00	98422091
26	12	2024	70.000,00	98422092
26	12	2024	70.000,00	98422093
26	12	2024	70.000,00	98422094
26	12	2024	70.000,00	98422095
26	12	2024	70.000,00	98422096
26	12	2024	70.000,00	98422097
26	12	2024	70.000,00	98422098
26	12	2024	70.000,00	98422099
26	12	2024	70.000,00	984220100
26	12	2024	70.000,00	98422101
26	12	2024	70.000,00	98422103
26	12	2024	70.000,00	98422105
26	12	2024	70.000,00	98422106
26	12	2024	70.000,00	99422107
26	12	2024	70.000,00	99422109
26	12	2024	70.000,00	99422110
26	12	2024	70.000,00	99422111
26	12	2024	70.000,00	99422113
26	12	2024	70.000,00	99422115
26	12	2024	70.000,00	99422117
26	12	2024	70.000,00	99422118
26	12	2024	70.000,00	99422119
26	12	2024	70.000,00	99422121
26	12	2024	70.000,00	99422124
26	12	2024	70.000,00	99422126
26	12	2024	70.000,00	99422128
26	12	2024	70.000,00	99422129
26	12	2024	70.000,00	99422132
26	12	2024	70.000,00	99422138
26	12	2024	70.000,00	99422140
26	12	2024	31.442,00	99422142
26	12	2024	31.442,00	99422143
26	12	2024	16.863,08	REPA 8501
26	12	2024	52.205,87	REPA 8501

27	12	2024	4.800.000,00	98422149
30	12	2024	50.000,00	98422150
30	12	2024	50.000,00	98422151
30	12	2024	50.000,00	98422152
30	12	2024	28.720,29	98422153
30	12	2024	70.000,00	98422154
30	12	2024	40.000,00	98422157
30	12	2024	40.000,00	98422158
30	12	2024	40.000,00	98422159
30	12	2024	40.000,00	98422160
30	12	2024	40.000,00	98422162
30	12	2024	40.000,00	98422163
31	12	2024	667.100,06	REPA 8661
31	12	2024	40.000,00	REPA 8671
31	12	2024	50.000,00	REPA 5493
31	12	2024	50.000,00	REPA 6114

Egresos debitados por el banco no contabilizados:

Día	Mes	Año	Expediente	IMPORTE \$	CONCEPTO
21	11	2023	Expte.N° 21140	1.078.050,00	Pittatore, Pamela c/MUC s/Ejecución de Honorarios
21	11	2023	Expte.N° 21140	2.500.000,00	Pittatore, Pamela c/MUC s/Ejecución de Honorarios

Que en lo referido a la cuenta Banco Macro: Cuenta n° 3-589-0940707268-7 adjuntaron documentación que permite subsanar los siguientes ítems:

Depósitos contabilizados por la Comuna sin acreditación bancaria:

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	1.823.839,06	REDO 3726
31	12	2024	50.575,86	REDO 3907
31	12	2024	250.192,27	REDO 3914
31	12	2024	20.600,51	REDO 3730
31	12	2024	257.248,08	REDO 3914
31	12	2024	3.676.962,92	REDO 4094
31	12	2024	78.087,86	REDO 4094
31	12	2024	3.772.455,92	REDO 4094



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

31	12	2024	1.273.134,22	REDO 4171
31	12	2024	30.313,70	REDO 4051
31	12	2024	22.176,50	REDO 4051
31	12	2024	264.964,59	REDO 4051
31	12	2024	67.625,68	REDO 4051
31	12	2024	57.090,00	REDO 4051
31	12	2024	134.654,26	REDO 4051
31	12	2024	87.800,29	REDO 4051
31	12	2024	65.510,29	REDO 4051
31	12	2024	133.096,85	REDO 4051
31	12	2024	5.181,35	REDO 4051
31	12	2024	129.567,78	REDO 4051
31	12	2024	58.221,96	REDO 4051
31	12	2024	258.514,31	REDO 4051
31	12	2024	97.734,42	REDO 4141
31	12	2024	54.134,22	REDO 4141
31	12	2024	75.244,76	REDO 4141
31	12	2024	291.214,74	REDO 4141
31	12	2024	263.136,94	REDO 4141
31	12	2024	137.200,69	REDO 4141
31	12	2024	26.265,38	REDO 4141
31	12	2024	3.418,58	REDO 4141
31	12	2024	156.856,47	REDO 4141
31	12	2024	554.096,73	REDO 4141
31	12	2024	40.967,25	REDO 4141
31	12	2024	53.574,23	REDO 4141
31	12	2024	86.539,61	REDO 4141
31	12	2024	436.192,41	REDO 4141
31	12	2024	23.884,04	REDO 4141
31	12	2024	60.716,32	REDO 4141
31	12	2024	70.540,69	REDO 4141
31	12	2024	60.716,32	REDO 4141
31	12	2024	159.631,94	REDO 4141
31	12	2024	11.889,08	REDO 4141
31	12	2024	84.694,60	REDO 4141
31	12	2024	20.908,56	REDO 4141

31	12	2024	12.165,98	REDO 4141
31	12	2024	62.168,52	REDO 4141
31	12	2024	100.582,54	REDO 4141
31	12	2024	40.431,72	REDO 4141
31	12	2024	511.540,28	REDO 4141
31	12	2024	199.343,79	REDO 4141
31	12	2024	149.444,64	REDO 4141
31	12	2024	284.858,73	REDO 4141
31	12	2024	89.951,71	REDO 4141
31	12	2024	23.104,93	REDO 4141
31	12	2024	113.474,13	REDO 4141
31	12	2024	381.464,73	REDO 4141
31	12	2024	156.694,77	REDO 4150
31	12	2024	151.605,51	REDO 4150
31	12	2024	15.564,56	REDO 4141
31	12	2024	214.730,99	REDO 4150
31	12	2024	356.362,98	REDO 4141
31	12	2024	71.047,56	REDO 4150
31	12	2024	78.805,13	REDO 4150
31	12	2024	250.993,05	REDO 4141
31	12	2024	17.887,17	REDO 4150
31	12	2024	21.112,73	REDO 4150
31	12	2024	79.465,97	REDO 4150
31	12	2024	9.787,39	REDO 4141
31	12	2024	89.811,06	REDO 4141
31	12	2024	356.041,82	REDO 4141
31	12	2024	16.698,50	REDO 4141
31	12	2024	8.665,30	REDO 4141
31	12	2024	15.025,06	REDO 4141
31	12	2024	109.320,48	REDO 4141
31	12	2024	24.296,27	REDO 4150
31	12	2024	1.993.897,44	REDO 4150
31	12	2024	170.159,26	REDO 4150
31	12	2024	20.540,68	REDO 4150
31	12	2024	99.788,42	REDO 4141
31	12	2024	298.227,64	REDO 4141
31	12	2024	30.809,70	REDO 4150



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

31	12	2024	333.950,47	REDO 4141
31	12	2024	5.957,79	REDO 4150
31	12	2024	15.508,45	REDO 4150
31	12	2024	7.463,58	REDO 4150
31	12	2024	189.763,03	REDO 4141
31	12	2024	237.584,50	REDO 4141
31	12	2024	23.026,56	REDO 4150
31	12	2024	17.288,80	REDO 4150
31	12	2024	225.906,75	REDO 4141
31	12	2024	377.657,45	REDO 4141
31	12	2024	29.171,96	REDO 4141
31	12	2024	17.837,34	REDO 4141
31	12	2024	91.351,42	REDO 4150
31	12	2024	119.258,54	REDO 4141
31	12	2024	43.110,83	REDO 4141
31	12	2024	76.248,71	REDO 4141
31	12	2024	127.623,73	REDO 4141
31	12	2024	76.341,55	REDO 4141
31	12	2024	57.166,10	REDO 4141
31	12	2024	363.982,01	REDO 4141
31	12	2024	289.441,62	REDO 4141
31	12	2024	242.370,18	REDO 4141
31	12	2024	92.334,07	REDO 4141
31	12	2024	79.526,01	REDO 4141
31	12	2024	242.496,84	REDO 4141
31	12	2024	242.496,84	REDO 4141
31	12	2024	89.945,57	REDO 4141
31	12	2024	197.712,82	REDO 4150
31	12	2024	370.450,20	REDO 4141
31	12	2024	92.465,44	REDO 4141
31	12	2024	95.654,07	REDO 4141
31	12	2024	85.933,24	REDO 4150
31	12	2024	26.778,53	REDO 4141
31	12	2024	89.381,09	REDO 4150
31	12	2024	34.775,14	REDO 4141
31	12	2024	135.771,09	REDO 4150

31	12	2024	57.750,81	REDO 4150
31	12	2024	16.568,60	REDO 4150
31	12	2024	48.937,18	REDO 4150
31	12	2024	13.332,85	REDO 4150
31	12	2024	34.415,59	REDO 4150
31	12	2024	9.243,48	REDO 4150
31	12	2024	55.847,91	REDO 4150
31	12	2024	12.042,00	REDO 4150
31	12	2024	14.561,02	REDO 4150
31	12	2024	213.277,54	REDO 4150
31	12	2024	90.069,36	REDO 4150
31	12	2024	49.996,40	REDO 4150
31	12	2024	124.109,28	REDO 4150
31	12	2024	308.441,98	REDO 4150
31	12	2024	124.109,28	REDO 4150
31	12	2024	14.685,72	REDO 4150
31	12	2024	34.069,75	REDO 4150
31	12	2024	40.624,97	REDO 4150
31	12	2024	270.550,59	REDO 4150
31	12	2024	155.216,02	REDO 4150
31	12	2024	191.490,15	REDO 4150
31	12	2024	13.262,05	REDO 4150
31	12	2024	84.644,28	REDO 4150
31	12	2024	59.448,81	REDO 4150
31	12	2024	86.584,67	REDO 4150
31	12	2024	16.646,11	REDO 4150
31	12	2024	5.111,54	REDO 4150
31	12	2024	84.156,48	REDO 4150
31	12	2024	126.950,43	REDO 4150
31	12	2024	469.154,50	REDO 4150
31	12	2024	4.307,89	REDO 4150
31	12	2024	22.701,50	REDO 4150
31	12	2024	47.361,51	REDO 4150
31	12	2024	39.554,72	REDO 4150
31	12	2024	40.578,57	REDO 4150
31	12	2024	26.779,06	REDO 4150
31	12	2024	8.013,01	REDO 4150



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

31	12	2024	26.122,41	REDO 4150
31	12	2024	91.865,15	REDO 4150
31	12	2024	47.444,15	REDO 4150
31	12	2024	10.485,54	REDO 4150
31	12	2024	189.239,21	REDO 4150
31	12	2024	6.331,63	REDO 4150
31	12	2024	75.896,44	REDO 4150
31	12	2024	14.602,72	REDO 4150
31	12	2024	13.487,24	REDO 4150
31	12	2024	15.189,87	REDO 4150
31	12	2024	60.345,00	REDO 4150
31	12	2024	353.553,95	REDO 4150
31	12	2024	96.089,96	REDO 4150
31	12	2024	167.651,80	REDO 4141
31	12	2024	85.021,05	REDO 4141
31	12	2024	29.421,69	REDO 4150
31	12	2024	85.579,79	REDO 4141
31	12	2024	646.330,26	REDO 4141
31	12	2024	533.943,18	REDO 4141
31	12	2024	130.034,89	REDO 4141
31	12	2024	42.393,67	REDO 4141
31	12	2024	252.183,12	REDO 4141
31	12	2024	235.078,70	REDO 4141
31	12	2024	267.225,19	REDO 4141
31	12	2024	38.115,68	REDO 4150
31	12	2024	18.497,87	REDO 4141
31	12	2024	164.641,10	REDO 4141
31	12	2024	5.090,41	REDO 4141
31	12	2024	22.966,18	REDO 4141
31	12	2024	11.217,29	REDO 4141
31	12	2024	58.890,15	REDO 4141
31	12	2024	183.011,74	REDO 4141
31	12	2024	152.638,32	REDO 4141
31	12	2024	130.547,15	REDO 4141
31	12	2024	6.123,58	REDO 4141
31	12	2024	12.011,42	REDO 4141

31	12	2024	130.547,15	REDO 4141
31	12	2024	100.790,38	REDO 4141
31	12	2024	82.941,12	REDO 4141
31	12	2024	253.538,02	REDO 4141
31	12	2024	184.898,69	REDO 4141
31	12	2024	498.804,50	REDO 4141
31	12	2024	132.984,33	REDO 4141
31	12	2024	202.216,02	REDO 4141
31	12	2024	67.358,89	REDO 4141
31	12	2024	108.663,16	REDO 4141
31	12	2024	213.945,46	REDO 4141
31	12	2024	257.125,00	REDO 4141
31	12	2024	155.223,85	REDO 4141
31	12	2024	213.308,39	REDO 4141
31	12	2024	16.257,12	REDO 4141
31	12	2024	17.155,09	REDO 4141
31	12	2024	21.468,40	REDO 4141
31	12	2024	21.468,40	REDO 4141
31	12	2024	22.445,59	REDO 4141
31	12	2024	20.711,67	REDO 4141
31	12	2024	29.030,68	REDO 4141
31	12	2024	84.536,64	REDO 4141
31	12	2024	1.627.534,60	REDO 4141
31	12	2024	22.444,87	REDO 4141
31	12	2024	47.411,57	REDO 4141
31	12	2024	203.563,45	REDO 4141
31	12	2024	253.528,56	REDO 4141
31	12	2024	159.958,07	REDO 4141
31	12	2024	94.254,89	REDO 4141
31	12	2024	676.164,66	REDO 4141
31	12	2024	501.372,79	REDO 4141
31	12	2024	18.954,64	REDO 4141
31	12	2024	91.396,43	REDO 4141
31	12	2024	8.487,24	REDO 4141
31	12	2024	294.274,30	REDO 4141
31	12	2024	569.966,94	REDO 4141
31	12	2024	59.159,98	REDO 4141



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

31	12	2024	114.442,67	REDO 4141
31	12	2024	185.929,95	REDO 4141
31	12	2024	171.842,20	REDO 4141
31	12	2024	50.053,15	REDO 4141
31	12	2024	60.600,90	REDO 4141
31	12	2024	88.477,62	REDO 4141
31	12	2024	59.466,63	REDO 4141
31	12	2024	9.243,48	REDO 4141
31	12	2024	44.363,10	REDO 4141
31	12	2024	195.821,12	REDO 4141
31	12	2024	19.728,16	REDO 4141
31	12	2024	550.820,59	REDO 4141
31	12	2024	10.485,54	REDO 4141
31	12	2024	326.848,99	REDO 4141
31	12	2024	266.547,49	REDO 4141
31	12	2024	90.475,54	REDO 4141
31	12	2024	50.640,01	REDO 4141
31	12	2024	5.829,12	REDO 4141
31	12	2024	58.821,49	REDO 4141
31	12	2024	74.256,27	REDO 4141
31	12	2024	80.863,69	REDO 4141
31	12	2024	11.876,66	REDO 4141
31	12	2024	100.408,30	REDO 4150
31	12	2024	55.241,29	REDO 4141
31	12	2024	2.361,50	REDO 4141
31	12	2024	549,63	REDO 4141
31	12	2024	686.836,18	REDO 3915
31	12	2024	668.280,32	REDO 3916
31	12	2024	14.507,06	REDO 3425
31	12	2024	33.964,97	REDO 2924
31	12	2024	8.504,06	REDO 3721
31	12	2024	54.082,39	REDO 3923
31	12	2024	25.256,11	REDO 3436
31	12	2024	4.985.301,71	REDO 3392
31	12	2024	902.376,90	REDO 3386
31	12	2024	6.593,18	REDO 3382

31	12	2024	1.200.633,97	REDO 4201
----	----	------	--------------	-----------

Egresos debitados por el banco no contabilizados:

Día	Mes	Año	EXPTE	IMPORTE \$
4	9	2023	Expte.Nº 28520	5.199.270,85
30	11	2023	Expte.Nº 9264	6.116.442,54

Egresos contabilizados no debitados en el banco:

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
9	12	2024	2.137.533,33	REPA 7938
10	12	2024	1.859.135,70	REPA 8051
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	40.000,00	REPA 8671
31	12	2024	3.402.000,00	REPA 8654
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	2.007.089,26	REPA 7142
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	113.477,52	REPA 8168
31	12	2024	224.756,00	REPA 7961

Que por último, subsisten como pendientes los siguientes ítems:

- Banco Provincia: Sueldos Ejercicio 2010 n° 50.258/2

Egresos contabilizados no debitados en el banco:

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
29	12	2023	100.000,00	REPA 8451
10	10	2024	164.367,41	REPA 9680
10	10	2024	54.282,75	REPA 9885

- Cuenta Banco Macro: Cuenta n° 3-589-0940707268-7

Egresos contabilizados no debitados en el banco:

Día	Mes	Año	IMPORTE \$	DETALLE
31	12	2024	8.733,13	REPA 8168
31	12	2024	38.432,37	REPA 8168

31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	70.000,00	REPA 8473
31	12	2024	12.621,26	REPA 8169

Que por lo expuesto, la Relatoría dejo sin efecto la observación respecto a las Cuentas n° 10131/4, n° 50253/7, n° 50254, n° 50257/5, n° 3145/7, n° 50258/2 (parcial) y n° 3-589-0940707268-7 (parcial).

Que por otro lado, propuso la reserva para los ítems pendientes de conciliación de las cuentas Banco Provincia Sueldos Ejercicio 2010 n° 50.258/2 y Banco Macro n° 3-589-0940707268-7, antes expuesto, a efecto de que se aporten en el próximo ejercicio (Artículos 187 incisos 2) y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso e), 18, 19, 20, 102, 212 inciso o) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N°13295, Punto B) 11) de los Criterios Prácticos de Aplicación RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 y Circular N° 258, ambas del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con apoyo en el principio de responsabilidad de los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 187 inciso 2) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso e), 18 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32, 39, 65 y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y

Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que, coincido con el criterio abordado por la División Relatora, por lo que corresponde dejar sin efecto la observación respecto a las Cuentas n° 10131/4, n° 50253/7, n° 50254, n° 50257/5, n° 3145/7, n° 50258/2 (parcial) y n° 3-589-0940707268-7 (parcial).

Que por otra parte, en virtud de que no fueron aportados la totalidad de los antecedentes, según lo expresado por la Relatoría actuante, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar a la Delegación Zonal, las pruebas necesarias que avalen los ítems pendientes de las Cuentas Banco Provincia Sueldos Ejercicio 2010 n° 50.258/2 y Banco Macro n° 3-589-0940707268-7, en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

5) Banco Macro Sucursal Santa Teresita Cuenta Corriente n° 7268/7

Que la Delegación Zonal constató que se realizaron en la Cuenta Corriente n° 7268/7 Sucursal Santa Teresita del Banco Macro, operaciones corrientes tales como ingreso de fondos producto de recaudaciones de tasas y emisión de cheques y/o transferencias para pago de haberes a funcionarios municipales y proveedores.

Que ante el traslado conferido, no se aportaron descargos.

Que se confirmó observación con apoyo en los artículos 194 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 20 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 2 de la Ley n° 13164.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Juan DE JESUS por cuanto en su carácter de máxima autoridad del Departamento Ejecutivo y responsable de la administración general del Municipio, debe en cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, abrir en forma conjunta con el Tesorero las cuentas bancarias, las que deberán constituirse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN como responsable del registro contable de la entrada y salida de fondos y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI por cuanto es quien dispone la apertura de cuentas bancarias de acuerdo a la normativa, situación que en este caso no se cumple, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186, 187 inciso 2) y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 9 inciso b) y 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso g) y 66 incisos i) y h) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio sostenido por la División Relatora, señalando que la responsabilidad recae en el Intendente Municipal Juan DE JESUS, en la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y en el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, dado por la apertura de la cuenta bancaria en una entidad privada, de acuerdo a la atribución de responsabilidades expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, en el Considerando Décimo, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

6) Cuenta Corriente “Sueldos Ejercicio 2010” Banco Provincia n° 50258/2 y “Pagos Generales 2010” n° 50257/5

Que en reiteración a lo constatado en ejercicios anteriores, la Delegación Zonal verificó que se realizaron pagos durante el presente mediante la emisión de cheques o transferencias de la Cuenta n° 50258/2 “Sueldos ejercicio 2010” y “Pagos Generales 2010” n° 50257/5, en lugar de utilizar respectivamente las cuentas de Recursos Ordinarios, Afectados o de Terceros, según correspondía.

Que las autoridades municipales no brindaron explicaciones al respecto.

Que se confirmó observación por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 66 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, por cuanto el mismo es el Representante Legal y Administrador General del Municipio, en cumplimiento

de sus funciones deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, por cuanto los mismos disponen la apertura de cuentas bancarias según la naturaleza de los recursos, debiendo procurar reducir el n° de las mismas, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17, 187 inciso 6) y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 9 inciso f) y 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 32 inciso i) y 66 incisos i) y h) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio expuesto por la Relatoría actuante, señalando que la responsabilidad recae en el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, en la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y en el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, dado por la falta de reducción de cuentas bancarias que permitan un mejor control de los fondos públicos, de acuerdo a la atribución de responsabilidades expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

Que finalmente debo destacar, que la observación es reiterativa de ejercicios anteriores respecto del Contador y del Tesorero.

7) Saldo Negativo en cuenta bancaria

Que la Delegación Zonal verificó al cierre del ejercicio, saldos negativos en las cuentas bancarias n° 50257/5 Pagos Generales 2010 Banco Provincia de Buenos Aires

por \$ - 7.474.719,27; nº 502/80 Recursos Afectados Banco de la Nación Argentina: \$ - 53,63 y nº 467/42 Plan Nacional de Seguridad Alimentaria \$ - 60,74.

Que ante el traslado conferido, no se aportaron descargos sobre este punto.

Que se confirmó observación por contraposición al artículo 68 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley n° 13295 que establece que el financiamiento deberá efectivizarse en el transcurso del mismo ejercicio fiscal.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, por cuanto el mismo como Administrador General y en cumplimiento de sus funciones debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, toda vez que los mismos deben registrar contablemente y bancariamente todos los movimientos que involucren entrada y salida de fondos municipales, debiendo conciliar sus saldos y ajustar sus saldos, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 187 inciso 6) y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 9 inciso f) y 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 32 inciso i), 39 y 66 incisos i) y h) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio expresado por la Relatoría actuante, señalando que la responsabilidad recae en el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, en la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y en el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, dado por los saldos negativos en cuentas bancarias, de acuerdo a la atribución de responsabilidades expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

Que finalmente debo destacar, que la observación es reiterativa de ejercicios anteriores.

8) Balance General

Que se observaron diferencias en el rubro Deudas del Pasivo Corriente, que correspondían a Fondos de Terceros y en Garantía por un monto de \$ 675.341.708,84, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Cuenta	Saldo División	Saldo Municipio	Diferencia
211	Deudas	2.769.178.287,67	3.444.519.996,51	-675.341.708,84
216	Fondos de terceros y en Garantía	852.154.447,89	176.812.739,05	675.341.708,84

Que la diferencia citada, se fundamentó en la distinta configuración de las cuentas del pasivo 211400000 Retenciones a Pagar entre el Balance General y Evolución del Pasivo en el Sistema RAFAM.

- 211 Deudas: diferencia entre el Saldo División y Municipalidad -\$ 675.341.708,84, surgió como consecuencia que la Comuna registró en su Balance General como Deuda rubro 211, conceptos que correspondían a Fondos de Terceros y en Garantía (retenciones).

- 216 Fondos de Terceros y en Garantía: diferencia entre el Saldo División y Municipalidad \$ 675.341.708,84, se produjo como consecuencia que el Ente no registró en su Balance General como Fondos de Terceros y en Garantía rubro 216 conceptos que correspondían

incluir por tratarse de retenciones, y los registró como Deuda rubro 211.

Que la totalidad de las retenciones correspondían a Fondos de Terceros como se expusieron en el Estado de Evolución del Pasivo, atento a ello, tanto en el Balance General como en el Estado de Evolución se mostraron los mismos valores quedando reflejadas las diferencias.

Que las autoridades de la Municipalidad no ofrecieron respuesta ni acompañaron los ajustes correspondientes a efectos de reflejar correctamente los saldos de las cuentas mencionadas.

Que se mantuvo firme la observación por incumplimiento a lo establecido en los artículos 167 y 172 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 95 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 y 48 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que resulta responsable la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, por cuanto la misma debe llevar la contabilidad general de la administración municipal, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarios y producir anualmente los estados contables-financieros, aportando información confiable en los estados contables que presenta, de acuerdo a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 187 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso b) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 inciso b) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio expuesto por la División Relatora respecto de la exposición de las cuentas de terceros y pasivas antes descriptas, señalando que la

responsabilidad recae en la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, de acuerdo a la atribución de responsabilidades expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Que procede tratar las observaciones referenciadas en el acápite Cuestiones vinculadas a la rendición de cuentas que no surgen de un proyecto de auditoría, que fuera detallada en el Resultando XVII, a saber:

1) Sistema RAFAM

Que la Delegación Zonal constató la falta de implementación, por parte de la Comuna, de los Sistemas de Personal y Administración de Ingresos Públicos.

Que, asimismo informó que la Contadora Municipal por nota del 27/03/2024 expresó que el Sistema de Personal del RAFAM no se encontraba implementado debido a limitaciones propias del sistema, de acuerdo a las siguientes razones:

- se encontraba centrado en la liquidación de haberes, teniendo un insuficiente desarrollo en las restantes prestaciones requeridas para la administración del personal. Si bien el menú del sistema contenía opciones como Legajos, Agentes, Cuentas Beneficiarias, etc., los módulos de Licencias y Novedades resultaban deficientes para el registro y administración de la información.

- se registraron dificultades para concretar la migración al subsistema de Administración de Personal del RAFAM desde el sistema utilizado por el municipio, lo que impidió contar con información histórica previa a su implementación.

-las migraciones de información de un sistema a otro tenían un alto costo, ya que resultaban complejas, requiriendo una importante cantidad de tiempo y esfuerzo por parte del personal, para poder concretarlas.

- insuficiente cantidad de personal con el que contaba el área para abocarse a esa tarea y la necesidad de capacitación en la utilización del sistema.

Que en la misma nota, expresó similares inconvenientes en la implementación del subsistema de Ingresos Públicos, y que adicionalmente se sumó el hecho de que el Municipio no poseía una única boca de recaudación, sino que disponía de varias lo cual impidió una correcta registración.

Que en consecuencia, la citada Delegación informó que no pusieron a disposición el listado de ingresos del primer semestre requerido mediante las Actas N° 27 # 54283 y N° 40 # 55873.

Que respecto a las deficiencias técnicas manifestadas del Subsistema de Personal, la Delegación Zonal señaló que no se aportaron constancias de lo expresado; y en relación a las dificultades de la migración de los sistemas, el costo de la misma y la necesidad de capacitación del personal, se hizo notar que habían pasado más de 15 años de la implementación del sistema RAFAM, lo que permitió considerar que había transcurrido el tiempo suficiente para un municipio de la envergadura y presupuesto como el del objeto de estudio para suplir las dificultades señaladas.

Que ante el traslado conferido las Autoridades del Municipio no ofrecieron descargos.

Que se mantuvo la observación ante la falta de implementación de los Sistemas de Personal y Administración de Ingresos Públicos, por infracción a los artículos 5, 6 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 y Punto A) 4 de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08, Primero Punto C de la Resolución N° 24/20 que

modifica la Resolución N° AG 691/07, AG 2/12 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, toda vez que el mismo debe como autoridad administrativa, en cumplimiento de sus deberes como funcionario público, actuar dentro del orden jurídico establecido, con lo cual es un principio básico que dé cumplimiento a la cuestión aquí tratada, tal como implementar la totalidad de los Subsistemas, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 6 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio expuesto por la División Relatora respecto de la implementación de los sistemas aquí tratados, por lo que corresponde la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESÚS, de acuerdo a la atribución de responsabilidades expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

2) Registro de Decretos, Resoluciones y Contratos

Que la Delegación Zonal informó que la Comuna no aportó para la rúbrica los registros expuestos en el título.

Se dejó constancia que el Registro de Decretos y Resoluciones debió presentarse a partir del 1º de noviembre y hasta el 15 de diciembre de 2023 y que se requirió el cumplimiento de ésta obligación legal mediante las actas N° 1 #47996, N° 2 #49311 y 7#50970.

Que la observación es reiterativa de ejercicios anteriores.

Que no se ofrecieron descargos ni se remitió lo solicitado.

Que se confirmó la observación por el incumplimiento a los artículos 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, 100 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Quinto de la Resolución 691/07, texto ordenado por el Artículo Sexto de la Resolución N° 24/2020, ambas del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, por cuanto el mismo debe en cumplimiento de sus funciones ejercer las atribuciones inherentes a la naturaleza del cargo o que le impongan las leyes de la Provincia, como en este caso remitir a efectos de su rúbrica los registros y documentos que este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires requiere, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio desarrollado por la Relatoría actuante respecto de la falta de presentación de los libros antes citados en tiempo y forma para su rúbrica, por lo

que corresponde la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESÚS, de acuerdo a la atribución de responsabilidades expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tienen sanción derivada del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, en el Considerando Decimocuarto y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

3) Boletín Oficial Municipal y Registro Especial de Ordenanzas y Disposiciones en general

Que la Delegación Zonal dejó constancia que las autoridades municipales no pusieron a disposición el Boletín Oficial Municipal y Registro Especial de Ordenanzas y Disposiciones en general, requerida mediante las actas n° 1 #47996, n° 2 #49311 y n° 7 #50970, no obstante que la Municipalidad desarrolló un apartado en el sitio web institucional <https://lacosta.gob.ar/boletin-oficial/>, con el objetivo de brindar la información mencionada.

Que analizada la página web informada, la citada Delegación constató que las únicas publicaciones realizadas respecto al ejercicio 2024 eran Boletines Especiales n° 1 del 03/01/2024: Ordenanza Fiscal 2024, n° 2 del 03/01/2024: Ordenanza Impositiva 2024 y n° 3 del 27/06/2024: Destrucción de 1429 expedientes todos con más de 10 años de archivo; así como los Decretos n° 999/24: Llamado a concurso de antecedentes y prueba de oposición para distintas profesiones de la Carrera de Profesionales de la Salud y n° 1024/24: Incorporación del Servicio de Kinesiología al Concurso de antecedentes y prueba de oposición establecido en el Decreto N° 999/24.

Que el Boletín Oficial Municipal debió confeccionarse como mínimo una vez por mes, poner en conocimiento de la población en la sede de la Municipalidad y en los lugares de

acceso público, que al efecto se determine; también debe incorporarse en la página Web oficial del Municipio, sin restricciones.

Que se destacó la relevancia de la publicación de las distintas ordenanzas que establecen las tasas municipales a efectos de evitar futuros perjuicios a las arcas municipales por los reclamos por parte de los contribuyentes, en cuanto a su legitimidad, dejándose aclarado que dicho perjuicio derivado del incumplimiento será atribuido al titular del Departamento Ejecutivo que hubiese ocultado tal publicación.

Que las Autoridades Municipales no ofrecieron descargo ante el traslado conferido.

Que se mantuvo firme la observación por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 108 incisos 2) y 18) de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, por cuanto constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, la de confeccionar el Boletín Oficial y ponerlo en conocimiento de la población, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 18) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expuesto por la Relatoría actuante, ya que no se incluyeron todas las ordenanzas y decretos dictados en el ejercicio en los boletines oficiales, por lo que corresponde la aplicación de una sanción a al titular del Departamento Ejecutivo Juan DE JESÚS, según la atribución de funciones antes expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la

misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

Que debo señalar que de surgir reclamos por parte de los contribuyentes que pudieran provocar un perjuicio a las arcas municipales, en cuanto a la legitimidad de las ordenanzas, dicho perjuicio derivado del incumplimiento será atribuido al titular del Departamento Ejecutivo que hubiere omitido su publicación.

Que finalmente destaco que la observación es reiterativa del ejercicio anterior.

4) Responsables de manejo de fondos, bocas recaudadoras y fianzas

Que la Delegación Zonal informó que el Departamento Ejecutivo no puso a disposición el detalle de todos los responsables de manejo de fondos, indicando cada una de las bocas de recaudación habilitadas y testimonio de las fianzas que constituyan, requerida de manera trimestral, mediante las actas n° 23 #54012, n°34 #54877, n° 38 #55698, n° 47 #56366 y n° 71 #59341.

Que se dejó constancia la citada Delegación que las autoridades municipales sólo habían aportado un listado de responsables de cajas municipales de cada delegación del partido.

Que tal información debió presentarse al comienzo del ejercicio 2024.

Que ante el traslado conferido no ofrecieron descargos, ni se remitió el antecedente solicitado.

Que se confirmó la observación ante la falta de remisión del antecedente requerido por incumplimiento a lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, 218 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

de la Provincia de Buenos Aires, 37, 38, 39 y 236 Apartado 1) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 82, 83, 84 y 85 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Decreto N° 2980/2000 y declaradas de aplicación por la Ley N° 13295 y Primero Anexo XII incisos a) y b) de la Resolución N° 449/2011 y Circulares N° 232, 280 y 393 todas del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan de JESUS, por cuanto se establece que el titular del Departamento Ejecutivo pondrá a disposición de la Delegación Zonal el documento del título como parte integrante de la Rendición de Cuentas estipulado claramente en la Resolución N° 449/11 de este Organismo, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio expuesto por la Relatoría actuante, ya que por la falta de remisión del listado de los responsables del manejo de fondos y de sus fianzas, antecedentes que debieron acompañarse al inicio del ejercicio, corresponde la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan de JESUS, según la atribución de funciones antes expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

5) Actas de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante y listado de ordenanzas

Que la Delegación Zonal informó que el Departamento Deliberativo no puso a disposición la siguiente documentación, requerida mediante Actas n° 35 #54878, n° 44 #56205, n° 72 #59344 y n° 75 #60067, a saber:

- Actas de las sesiones del H. Cuerpo emitidas con posterioridad al 25 de septiembre de 2024.
- Listado de Ordenanzas sancionadas posteriores a la n° 5353 del 26/11/2024, que incluyan el número, fecha y contenido principal.

Que las Autoridades Municipales no ofrecieron respuesta, ni remitieron lo solicitado.

Que se mantuvo la observación en base a los artículos 24 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, N° 10869 y sus modificatorias, 79 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 233, 237 inciso a) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Tercero de la Resolución N° 449/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, N° 10869 y sus modificatorias.

Que resulta responsable el Presidente Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO, por cuanto como titular del Departamento Deliberativo que representa debe confeccionar y remitir los antecedentes del epígrafe, en cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas como tales, en base a las atribuciones y deberes previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires

Que comparto el criterio expuesto por la División Relatora, y por la falta de remisión del antecedente en tiempo y forma, corresponde la aplicación de una sanción al Presidente Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO, según la atribución de funciones antes expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones- de la presente Resolución.

6) Declaración Jurada. Constitución de domicilios

Que de acuerdo a la Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires n° 007-2015 “Obligatoriedad de información y constitución de domicilio electrónico”, modificada por la Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires n° 005-2018, la Delegación Zonal solicitó a las autoridades municipales que se arbitren los mecanismos necesarios para que se completen los procedimientos establecidos en dicha normativa, en los casos de aquellos funcionarios que no habían cumplido con la misma.

Que a su vez, requirió la activación de aquellos domicilios electrónicos de funcionarios municipales que se encontraban creados, pero en estado no activos.

Que a la fecha del presente informe, continuaba sin creación ni activación el domicilio de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social Rocío de Lourdes VERA y del Director de Deportes Diego PEDROS.

Que las Autoridades no ofrecieron respuesta.

Que se mantuvo firme la observación por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución n° 7/15 modificada por la Resolución n° 5/18.del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Juan DE JESUS y la Subsecretaria de Desarrollo Humano María Florencia CASIM, por cuanto son los encargados de cumplimentar la Resolución n° 007/2015, de acuerdo a los deberes y

atribuciones previstos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 155 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295 y Duodécimo de la Resolución N° 7/2015 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que comparto el criterio expuesto por la División Relatora, y por la falta de activación del domicilio electrónico de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social y del Director de Deportes Diego PEDROS, corresponde la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESUS y a la Subsecretaria de Desarrollo Humano María Florencia CASIM, según la atribución de funciones antes expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

7) Publicación de la Reseñas Semestrales y Memoria General Anual

Que la Comuna no entregó a la Delegación Zonal los antecedentes expuestos en el título por lo que se solicitó se remitan en esta instancia.

Que no obstante se dejó constancia que la documentación antes detallada debió entregarse conjuntamente con la presentación de la rendición de cuentas.

Que no se ofrecieron descargos ni se remitió lo solicitado.

Que se mantuvo firme la observación por el incumplimiento a lo señalado en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, N° 10.869 y sus modificatorias, 165 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 153 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Sexto de la Resolución N° 691/07 texto ordenado por Artículo Sexto de la Resolución N° 24/2020; punto 18) de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08, Primero Anexo XII inciso c) Resolución N° 449/11, y Primero de la Resolución N° 1/12, todas del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, por cuanto la Resolución N° 449/11 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, establece que el titular del Departamento Ejecutivo tendrá a disposición de la Delegación Zonal el documento del título como parte integrante de la Rendición de Cuentas, debiendo el Intendente Municipal quien desempeña dicha función, como Administrador General, dar cumplimiento a las exigencias impuestas por la legislación a los Municipios, resultando responsable por los actos que ejecute o deje de ejecutar como en este caso, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expuesto por la Relatoría actuante, ya que tales antecedentes debieron ser presentados en tiempo y forma, junto con la rendición de cuentas, por lo que corresponde la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESÚS, según la atribución de funciones antes expuesta

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

8) Informe de los Titulares de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, respecto del cumplimiento de los programas y planes de gobierno de sus respectivos presupuestos

Que las autoridades no aportaron a la Delegación Zonal los Informes del Titular del Departamento Ejecutivo y del Deliberativo, respecto del cumplimiento de los programas y planes de gobierno de sus presupuestos, por lo que se solicitó su remisión.

Que no se ofrecieron descargos ni se remitieron los antecedentes solicitados.

Que se mantuvo la observación con sustento en lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, 10869 y sus modificatorias y Primero Anexo X de la Resolución N° 449/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Se dejó constancia que la observación era reiterativa del ejercicio anterior.

Que resultan responsables, el Intendente Municipal Juan DE JESÚS y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Ezequiel CARUSO, por cuanto la Resolución N° 449/11 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, establece que los titulares de ambos Departamentos tendrán a disposición de la Delegación Zonal el documento del título como parte integrante de la Rendición de Cuentas, debiendo el Intendente Municipal y el Presidente del H. Concejo Deliberante quienes desempeñan dichas funciones, dar cumplimiento a las exigencias impuestas por la legislación a los Municipios, resultando responsables por los actos que ejecuten o dejen de ejecutar como en este caso, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 83, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las

Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir la opinión vertida por la División Relatora, ya que tales antecedentes debieron ser presentados en tiempo y forma, junto con la rendición de cuentas, por lo que corresponde la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Juan DE JESÚS como titular del Departamento Ejecutivo y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO a cargo del órgano Deliberativo, según la atribución de funciones antes expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

9) Pronunciamiento del HCD sobre la rendición de Cuentas

Que la Delegación Zonal informó que la Rendición de Cuentas fue elevada al Concejo con fecha 31/03/2025, conforme constancia de recepción del Departamento.

Que asimismo, por Acta n° 97 #65602, la citada Delegación requirió la siguiente documentación:

- Acta correspondiente a la sesión especial llevada a cabo para tratar la rendición de cuentas presentada por el Departamento Ejecutivo y del Proyecto de compensación de Excesos, de corresponder.
- Resolución de aprobación o desaprobación de la cuenta del ejercicio de referencia.
- Dictámenes de mayoría y de minoría/s, de corresponder.

Que las autoridades en respuesta al Acta n° 97, señalaron que no fue posible remitir lo requerido, por cuanto a la fecha no se había constituido la Comisión N° 2, que era la designada para impulsar procesalmente el expediente a los efectos de lograr las disposiciones.

Que agregaron que la Presidencia del cuerpo había tomado intervención en el conflicto suscitado por la imposibilidad de constituir la Comisión n° 2 Hacienda, Finanzas, Industria y Comercio, solicitando se remita el Expediente a la Comisión n° 1 (Legislación, Interpretación, Acuerdos y Labor Legislativa)”.

Que en el Expediente n° 232/25, se adjuntó Proyecto de Decreto “Negativa a la Aprobación de la Rendición de Cuentas 2024 por paso del Tiempo”, firmado por las concejales RODRÍGUEZ, CORREA y CORDONE y Nota de Devolución del Expediente n° 232/25 enviada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante al Intendente Municipal, recibida el 03/06/2025 en la que informó que no se había dado tratamiento a la rendición de cuentas y expuso las causas de tal situación.

Que a la fecha del presente Informe, el Cuerpo Deliberativo no había aportado Resolución alguna al respecto.

Que la Relatoría actuante aclaró que cada Concejo dictaría su Reglamento Interno en el que se establecería el servicio de las Comisiones y la designación de las mismas se haría en la primera sesión ordinaria de cada año, siendo atribución del Presidente del Concejo convocar a las Comisiones a las reuniones que deban celebrar.

Que las autoridades no ofrecieron respuesta.

Que se mantuvo firme la observación en base a los artículos 23 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, N° 10869 y sus

modificatorias, 68 inciso 4), 75 y 76 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO, por cuanto el Cuerpo debe pronunciarse sobre la Rendición de Cuentas, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que comparto el criterio expuesto por la Relatoría actuante, ya que por la falta de pronunciamiento respecto de la rendición de cuentas del ejercicio 2024, corresponde la aplicación de una sanción al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO, según la atribución de funciones antes expuesta.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto, y en el Apartado III – Sanciones y Cargos - de la presente Resolución.

DECIMOTERCERO: Que el Artículo Cuarto de la Resolución correspondiente al ejercicio 2023 mantuvo en suspenso el pronunciamiento de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre los siguientes temas, que fueron incluidos en el acápite RESERVAS del Informe de la Relatoría y en el Resultando XVII de esta Resolución, a efectos de procurar obtener la documentación que permita arribar a una conclusión respecto de los mismos, a saber:

1) Expedientes de Contrataciones (Considerando Quinto)

Que la Relatoría de la Delegación señaló que los Expedientes de contrataciones seguidamente consignados no fueron puestos a su disposición y por ende tampoco las erogaciones que materializaron las mismas, a saber:

- Solicitados mediante Actas n° 14 del 24/2/23 (# 42312), n° 26 del 01/09/23 (#43513) y n° 44 del 26/9/23 (#44473):

N° Expediente	Año	Tipo Contratación	Proveedor	IMPORTE \$
819	2022	LPRI N° 104/2022	Da Silva Brito Mario Francisco	9.459.840,00
1478	2022	-	Suena S.A.	68.900.000,00
80	2023	Adq de Terreno	Auzmendi Julia	144.621.000,00

- Requeridos por Actas n° 27 del 01/09/23 (# 43514), n° 45 del 26/9/23 (#44474) y n° 64 del 23/10/2023 (#45738):

N° Expediente	Año	Tipo Contratación	Proveedor	IMPORTE \$
14	2023	CODI N° 717/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	113.950.946,76
17	2023	CDVP N° 328/2023	3748 - Argentinos Media S.A.	600.000,00
103	2023	CDVP N° 325/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	37.983.648,92

- Solicitados por intermedio de las Actas n° 67 del 24/10/23 (# 45804), n° 81 del 07/12/2023 (#47847) y n° 100 del 16/02/2024 (#49287):

N° Expediente	Año	Tipo Contrat.	Proveedor	IMPORTE \$
273	2023	CODI N° 1812/2023	308 - C.O.S. (Coop. De O. Y S. Públicos San Cte. Ltda.)	30.000.000,00

- Requeridos a través de las Actas n° 82 del 07/12/2023 (# 47848), n° 101 del 16/02/2024 (#49288) y n° 116 del 15/03/2024 (#50931):

Nº Expediente	Año	Tipo Compra/Contr.	Proveedor	IMPORTE \$
659	2023	CODI N° 1494/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	136.741.005,48
674	2023	CDVP N° 1487/2023	3814 - Ferpel S.R.L / 3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	40.182.792,00
675	2023	CODI N° 1489/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	28.132.128,00
864	2023	CDVP N° 1499/2023	3814 - Ferpel S.R.L / 3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	42.598.647,00
865	2023	CODI N° 1497/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	29.538.734,40
978	2023	CODI N° 1786/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	30.945.340,80
979	2023	CDVP N° 2182/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	23.190.889,80
1066	2023	CDVP N° 2068/2023	3814 - Ferpel S.R.L	29.721.452,00
1067	2023	CODI N° 2069/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	41.349.436,80
1171	2023	CODI N°	3815 - Cooperativa De Trabajo De	191.437.603,62

Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

N° Expediente	Año	Tipo Compra/Contr.	Proveedor	IMPORTE \$
		2212/2023	La Industria Del Pescado Alimar Limitada	
1172	2023	CDVP N° 2211/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	31.070.168,00
1173	2023	CODI N° 2208/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	43.318.457,60
1475	2022	CODI N° 1006/2023	3935 - Braga Alfredo	7.650.000,00

- Solicitados mediante Actas n° 97 del 08/02/2024 (#48967) y n° 118 del 15/03/2024 (#50932):

N° Expediente	Año	Tipo Compra/Contr.	Proveedor	IMPORTE \$
1104	2023	CDVP N° 2588/2023	156 - Cooperativa De Prov. De S. Y O. Pub. Y Priv. Fénix Ltda.	28.586.880,00
1254	2023	CDVP N° 2377/2023	3814 - Ferpel S.R.L	31.073.292,00
1255	2023	CODI N° 2378/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	43.318.457,60
1415	2023	CDVP N° 2563/2023	3814 - Ferpel S.R.L	31.124.554,00
1416	2023	CODI N° 2564/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	43.318.457,60

Nº Expediente	Año	Tipo Compra/Contr.	Proveedor	IMPORTE \$
1514	2023	CODI Nº 2657/2023	3815 - Cooperativa De Trabajo De La Industria Del Pescado Alimar Limitada	127.625.069,08

Que se solicitó su elevación, debidamente conformados, como así también de las emisiones de pago vinculadas a las citadas contrataciones debidamente respaldadas.

Que con los descargos ofrecidos en oportunidad del traslado 2023, las autoridades remitieron documentación, del análisis de la misma surgió lo que a continuación se expone:

- Expediente nº 819/22 - Licitación Privada nº 104/2022: "Adquisición de alimentos para abordaje territorial" -Cuerpo nº 0001, Alcance Nº0000: se adjudicó por ítems, a DA SILVA BRITO, MARIO FRANCISCO: ítems 1, 2, 5 y 10 por \$ 6.354.000,00; COSTA FULL S.R.L: ítems 3 y 4 por \$ 1.511.040,00 y POSE CRISTIAN JAVIER: ítems 6, 7, 8 y 9 por \$ 1.594.800,00

Que enviaron la OCEA nº 630/2023 por \$ 6.354.000,00 REPA nº 743.

Que no se adjuntaron los pagos referidos a las Órdenes de Compra nº 1792/22 por \$ 1.511.040.00 y nº 1794/22 por \$ 1.594.800,00, ni las constancias de entrega de los alimentos adquiridos.

- Expediente nº 1478/22: las autoridades manifestaron que correspondía a cache de contenidos artísticos, culturales y de entretenimiento y eventos especiales La Costa 2023 por \$ 68.900.000,00 el cual se encontraba extraviado, por lo que procedieron a su reconstrucción, mientras se llevaba a cabo una exhaustiva búsqueda del original, el cual de ser hallado sería remitido inmediatamente o, en su defecto, se remitiría su reconstrucción.

Que agregaron que las erogaciones respondieron a servicios efectivamente realizados. Como prueba de ello, aportaron la siguiente documentación respaldatoria:

- 1) Impresión de los antecedentes registrales que reflejaban que se siguieron los debidos pasos administrativos del sistema RAFAM consistente en Solicitud de Pedido, Solicitud de Gastos y Orden de Compra.
- 2) Las certificaciones de servicio de las OP n° 209 del 19/01/23 por \$ 10.000.000,00 REPA n° 209; n° 471 del 26/01/23 por \$ 10.000.000,00 REPA n° 689; n° 563 del 03/02/23 por \$ 10.000.000,00 REPA n° 745 y n° 683 del 10/02/23 por \$ 12.300.000,00 REPA n° 803, las cuales se adjuntaron.

Que no se aportó el resto de los egresos por un total de \$ 26.600.000,00 que conforman la Orden de Compra n° 96/23.

- Expediente N° 80/23 - Adquisición de Lote: remitieron el Cuerpo N°0001, Alcance 0000, a fin de formalizar la adquisición del terreno identificado con la nomenclatura catastral "Circ. 4 Sec. W Manz. 101 Parcela 1a" que actualmente alberga el Hospital Modular por \$ 144.621.000,00, abonados por los egresos n° 922 del 22/02/23 por \$ 30.000.000,00 REPA n° 1001; n°1450 del 07/03/23 por \$ 40.000.000,00 REPA n° 1210; n°1569 del 10/03/23 por \$ 30.000.000,00 REPA n° 1312 y n°1672 del 15/03/23 por \$ 44.621.000,00 REPA n° 1368; los cuales se adjuntaron.

Que no se aportó la escritura traslativa de dominio.

- Expediente N° 14/23: se envió el Cuerpo 1 en el que consta el acta de adhesión para la implementación del Programa "MESA Bonaerense" entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Costa, a efectos de garantizar una prestación alimentaria complementaria adecuada a niños, niñas y adolescentes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social en la Provincia de Buenos Aires. "EL MINISTERIO" aportará los fondos para la prestación de Módulos Alimentarios Extraordinarios, de acuerdo al valor que así determine. El MUNICIPIO

aportará y será responsable de proveer los recursos humanos para la implementación del programa MESA BONAERENSE, así como también la infraestructura, servicios y mantenimiento de las dependencias que se encuentren bajo su órbita y en las que se presten los servicios en el marco de la presente ACTA DE ADHESIÓN, sin perjuicio de las funciones ejercidas por la Dirección General de Cultura y Educación.

Que a los fines de cumplir con el Acta a la que suscribe el Intendente, que consiste en la entrega de módulos alimentarios, en los tiempos y formas que coordine la Secretaría junto a los equipos de conducción escolares, a través de la Jefatura Distrital de educación, para la distribución de módulos extraordinarios de seguridad alimentaria, en 52 establecimientos de nivel inicial, primario, secundaria y especial; para destinatarios finales, niños, niñas y/o adolescentes, matrícula escolar, según los criterios y normativa de la DGCyE. Las escuelas informarán a mes vencido la nómina correspondiente de beneficiarios del programa; las mismas se realizan una vez al mes con una composición nutricional que se detalla en el ANEXO I, y con la distribución aprobada por la DGCyE según informes socio pedagógicos y de cobertura que se detallan en el ANEXO II.

Que, asimismo remitieron los egresos n° 2859 del 20/04/23 por \$ 37.983.648,95 REPA n° 2170; n°3825 del 18/05/23 por \$ 37.983.648,89 REPA n° 2970 y n°4897 del 21/06/23 por \$ 37.963.648,00 REPA n° 3796

Que no se adjuntaron las constancias de entrega a las escuelas.

- Expediente n° 17/23, Publicidad Institucional, acompañaron el Cuerpo 1 y los libramientos n° 1534 del 10/03/23 por \$ 100.000,00 REPA n° 2543; n°1594 del 13/03/23 por \$ 100.000,00 REPA n° 1534; n°2571 del 14/04/23 por \$ 100.000,00 REPA n° 3146; n°3972 del 22/05/23 por \$ 100.000,00 REPA n° 4050; n°5510 del 11/07/23 por \$ 100.000,00 REPA n° 4638 y n°6089 del 21/07/23 por \$ 100.000,00 REPA n° 5669; con su documentación de respaldo y la correspondiente certificación de servicios.

- Expediente N° 103/23 Servicio alimentario escolar: se remitió el Cuerpo N° 1, Alcance N° 0001, y la OP n°1999 del 22/03/23 por \$ 19.009.270,56 REPA n° 1661 debidamente respaldada, con los remitos de entrega.

Que no se adjuntó el pago correspondiente a la Orden de Compra n° 312/23.

- Expediente N° 273/23: se elevó el Cuerpo 1, Alcance n° 0000, Adquisición de Terrenos en San Clemente del Tuyu, indicaron que no habían registrado pagos en el ejercicio 2023. Debido al tiempo transcurrido y a que subsistía la intención de adquirir el terreno, se procedería a solicitar una re-tasación.

- Expediente N° 659/23. SAE: se adjuntó el Cuerpo 1 Alcance 0000 detallándose en anexos las escuelas a las que debía entregarse la mercadería. Se envió certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y las OP n° 5933 del 19/07/23 por \$ 19.415.397,22 REPA n° 4699; n° 7136 del 22/08/23 por \$ 24.142.587,96 REPA n° 5336; n° 7168 del 22/08/23 por \$ 21.437.747,20 REPA n° 5339 y n° 8218 del 19/09/23 por \$ 45.580.335,16 REPA n° 6095, con las constancias de entrega a los establecimientos educativos.

Que no se adjuntaron pagos por \$ 26.164.937,94 correspondientes a la Orden de Compra n° 1796 la cual asciende a un total de \$ 136.741.005,48.

- Expediente N° 674/23 SAE: se acompañó el Cuerpo 1; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y las OP n° 6251 del 26/07/23 por \$ 20.091.396,00 REPA n° 4899 y n° 6252 del 26/07/23 por \$ 20.091.396,00 REPA n° 4924.

Que no se adjuntaron las constancias de entrega a las escuelas

- Expediente N° 675/23. SAE: se remitió el Cuerpo 1, Alcance 0; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y la OP n° 6251 del 26/07/23 por \$ 20.091.396,00 REPA n° 4899.

Que no se adjuntaron las constancias de entrega a las escuelas.

- Expediente N° 864/23 SAE: acompañaron el Cuerpo 1 Alcance 0000; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y OP n°7370 del 29/08/23 por \$ 12.182.702,57 REPA n° 5783, sin remitir constancia de entrega a las escuelas.

Que no se adjuntaron pagos por \$ 9.445.613,23 que completen la Orden de Compra n° 1820/23 la cual asciende a un total de \$ 21.628.315,80. Tampoco se enviaron los pagos correspondientes a la Orden de Compra n° 1821/23 por \$ 20.970.331,20.

- Expediente N° 865/23 SAE: remitieron Cuerpo 1; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y OP n° 7371 del 29/08/23 por \$ 21.155.812,97 REPA n° 5782, sin remitir constancia de entrega a las escuelas.

Que no se adjuntaron pagos por \$ 8.382.921,43 que completen la Orden de Compra n° 1822/23 por \$ 29.538.734,40.

- Expediente N° 978/23. SAE: se remitió el Cuerpo 1; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y las OP n° 8506 del 27/09/23 por \$ 1.406.606,40 REPA n° 6440 y n° 8507 del 27/09/23 por \$ 30.945.340,80 REPA n° 6441/23.

Que no se aportaron las constancias de entregas a las escuelas.

- Expediente N° 979/23. SAE: se acompañó Cuerpo 1; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y la OP n° 8508 del 27/09/23 por \$ 23.189.723,70 REPA n° 6443, no se envían las constancias de entrega a las escuelas.

Que no se adjuntaron los pagos correspondientes a la Orden de Compra n° 2722 por un total de \$ 23.042.136,00.

- Expediente N° 1066/23. SAE: se acompañó el Cuerpo 1; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y la OP n° 9342 del 23/10/23 por \$ 27.833.278,91 REPA n° 6895. No se acompañaron las constancias de entrega a las escuelas.

Que no se adjuntaron pagos por \$ 1.888.173,09 correspondientes a la Orden de Compra n° 2586 por \$ 29.721.452,00; ni los pagos de la Orden de Compra n° 2587 por un total de \$ 29.462.160,00. No se acompañaron constancias de anulación de las Órdenes de Compra n°2559 y n°2560.

- Expediente N° 1067/23. SAE: se acompañó el Cuerpo 1; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y la OP n° 9339 del 23/10/23 por \$ 39.211.220,03 REPA n° 6896. No se envió constancia de entrega a las escuelas.

Que no se adjuntaron pagos por \$ 2.138.216,77 correspondientes a la Orden de Compra n° 2588 que asciende a \$ 41.349.436,80, ni anulación de la Orden de Compra n° 2561.

- Expediente N° 1171/23. SAE: se remitió el Cuerpo 1 Alcance 0000; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios; y las OP n° 9217 del 20/10/23 por \$ 32.732.793,76 REPA n° 6818/23; n° 9224 del 20/10/23 por \$ 31.079.740,78 REPA n° 6859/23; n° 10301 del 21/11/23 por \$ 63.812.534,54 REPA n° 7638/23 y n° 11248 del 21/12/23 por \$ 63.812.534,54 REPA n° 8072.

Que no se adjuntaron las constancias de entrega a las escuelas.

- Expediente N° 1172/23 SAE: se acompañó el Cuerpo 1 Alcance 0000; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y la OP n° 10570 del 27/11/23 por \$ 28.214.406,00 REPA n° 7719/23, sin enviar las constancias de entrega a las escuelas.

Que no se adjuntaron los pagos por \$ 2.855.762,00, correspondientes a la Orden de Compra n° 2750 por \$ 31.070.168,00 y los correspondientes a la Orden de Compra n° 2749/23 por un total de \$ 30.868.244,00.

- Expediente N° 1173/23 SAE: se remitió Cuerpo 1 Alcance 0000; certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y la OP n° 10568 del 27/11/23 por \$ 39.380.411,39, REPA n° 7717/23, sin enviar las constancias de entrega a las escuelas.

Que no se aportaron los pagos por \$ 3.938.046,21 que completan la Orden de Compra n° 2751/23 por \$ 43.318.457,60.

- Expediente N° 1475/22: solo se acompañó formulario de anulación de la Orden de Compra n° 1593/23

- Expediente n° 1104/23 "Contratación de Camiones y Maquinarias para el Servicio de Higiene Urbana del Partido de la Costa en el período Septiembre/Diciembre 2023"

Que se acompañaron los Cuerpos 1 a 5. Por el mismo realizaron las contrataciones de los servicios de vehículos con chofer con distintos proveedores señalando que se realizaron en las condiciones comerciales de ofertas más convenientes y que la misma se realizó conforme al artículo 156 inciso 8) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que seguidamente se detallan los distintos contratos:

- ACUÑA DÍAZ Matías Sebastián: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00. Se adjuntó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer y póliza de seguro. No se adjuntó O.C ni pagos abonados al proveedor.

- AGUIRRE Alejandra Mariel: 2 Camiones volcadores por 2320 hs por un total de \$ 7.015.680,00. Se adjuntó la titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor y póliza de seguro. No se expuso datos del chofer ni se aportó la O.C ni pagos abonados al proveedor.
- Alivad SRL: 2 Camiones volcadores por 2320 hs por un total de \$ 7.015.680,00. Se adjuntó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer y póliza de seguro; O.C n° 3182/23 por \$ 7.015.680,00; OP. N° 10974 del 15/12/23 por \$ 1.270.080,00 respaldada y certificación del servicio debidamente conformada. No se enviaron el resto de los pagos por \$ 5.745.680,00 vinculados a la O.C n° 3188.
- ALVAREZ Néstor Ramón: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00. Se adjuntó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer y póliza de seguro; O.C n° 3183/23 por \$ 7.015.680,00. No se aportaron los pagos abonados al proveedor.
- ANTONIO Julio Alberto: 2 Camiones volcadores por 2320 hs por un total de \$ 7.015.680,00. Se adjuntó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer y póliza de seguro; O.C n° 3184/23 por \$ 7.015.680,00. No se acompañaron los pagos abonados al proveedor.
- ASI Sandra Elizabet: 3 camiones volcadores por 3480 hs y una máquina tractocargadora por 840 hs por un total de \$ 13.285.440,00. Se adjuntó datos del chofer, excepto para uno de los camiones volcadores; póliza de seguro; O.C n° 3185/23 por \$ 13.285.440,00. No se aportó la titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor los pagos abonados al mismo, ni los datos del chofer para el camión volcador con patente RFX832.
- BERICIARTURA Elida Norma: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se enviaron datos del chofer y póliza de seguro; O.C n° 3186/23 por \$

3.507.840,00. No se adjuntó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, ni los pagos abonados al mismo.

- BONADEO Rubén Orlando: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió datos del chofer y póliza de seguro; O.C n° 3187/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntó datos del chofer, la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, ni los pagos relacionados con el mismo.

- CABRERA Javier Andrés: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se aportaron datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3188/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntó datos del chofer, la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, los pagos abonados al mismo.

- CAGNETTA Gladys Marina: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor; datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3189/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- CAJAL Sergio Fabián: Camión volcador por 1160 hs y camión regador por 840 hs por un total de \$ 5.927.040,00; se envió datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3190/23 por \$ 5.927.040,00. No se adjuntó la titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, ni los pagos abonados al mismo.

- CARMEN Iris Isabel: Camión volcador por 1160 hs y tractor por 840 hs por un total de \$ 5.544.000,00; se aportaron datos del chofer y titularidad para el tractor; póliza de seguro; O.C n° 3191/23 por \$ 5.544.000,00. No se adjuntó la titularidad del tractor a nombre del proveedor, los datos del chofer y los pagos abonados al mismo.

- CARRAL José Luis: 2 Camiones volcadores por 2320 hs por un total de \$ 7.015.680,00. Se envió datos del chofer; O.C n° 3192/23 por \$ 7.015.680,00. No se adjuntó la titularidad del

dominio de los bienes a nombre del proveedor, póliza de seguro y los pagos abonados al mismo.

- CARRIZO Julio César: Hidroelevador por 840 hs por un total de \$ 3.326.400,00. Se envió titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor; datos del chofer; O.C n° 3193/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron póliza de seguro ni los pagos abonados al proveedor.

- CARRIZO Leonardo Daniel: Camión volcador por 1160 hs y pala cargadora por 840 hs por un total de \$ 6.269.760,00; se envió titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor; datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3194/23 por \$ 6.269.760,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- CASAÑY Rubén Raúl: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor; datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3195/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- CEBALLOS Luis Carlos Alfredo: Camión volcador por 1160 hs e hidrogrúa por 840 hs por un total de \$ 6.834.240,00; se envió titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor; póliza de seguro; O.C n° 3196/23 por \$ 6.834.240,00; O.P. n° 10989 del 15/12/23 por \$ 1.466.640,00 debidamente respaldada con certificación del servicio. No se adjuntaron datos del chofer ni el resto de los pagos por \$ 5.367.600,00 que completen la O.C n° 3196/23.

- CEJAS Carlos Daniel: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se aportaron datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3197/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntó titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor ni los pagos abonados al mismo.

- CICCULLO Juan Marcelo: Camión volcador por 1160 hs, hidrogrúa por 840 hs y tractocargador por 840 hs por un total de \$ 9.596.160,00; se envió titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor; póliza de seguro; O.C n° 3198/23 por \$ 9.596.160,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- COCERES Daniela Rocío: Camión volcador por 1160 hs y camión regador por 840 hs por un total de \$ 5.927.040,00; se envió titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3199/23 por \$ 5.927.040,00. No se aportó póliza de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- CORREA Julio Eulogio: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3200/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- DE LEON Carina Edith: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se aportó titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3201/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- DÍAZ Emiliano Hernán: Camión volcador por 1160 hs y camión regador por 840 hs por un total de \$ 5.927.040,00; se envió titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3202/23 por \$ 5.927.040,00. No se adjuntaron pólizas de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- DOMINA Arnaldo Alfredo: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3203/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- DURAND German Félix: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se aportó titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor datos del chofer; póliza de

seguro; O.C n° 3204/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntan los pagos abonados al proveedor.

- ESTANGA Néstor Ismael: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3205/23 por \$ 3.507.840,00. No se acompañaron los pagos abonados al proveedor.

- FALCÓN Liliana Beatriz: camión volcador por 1160 hs y camión regador por 840 hs por un total de \$ 5.927.040,00; se envió titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, pólizas de seguro, datos del chofer; O.C n° 3206/23 por \$ 5.927.040,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- Cooperativa de Trabajo Fénix: Camión volcador por 2320 hs, camión regador por 2520 hs, hidroelevador por 840 hs, tractor por 1680 hs, colectivo por 1200 hs y provisión de agua por 1200 hs por un total de \$ 28.586.880,00; se acompañó la titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, pólizas de seguro; O.C n° 3207/23 por \$ 28.586.880,00. No se adjuntaron datos de los choferes, excepto para el tractor patente VBC166, las pólizas de los vehículos patentes VOL385, WUP199, UUY369, XBL963, WPT929, VBC166, GLG944, WSS853 y tractor FIAT SOMECA h40, los pagos abonados al proveedor, ni se aclaró los motivos por los cuales se abona servicios de colectivo con chofer.

- FERNÁNDEZ Eduardo Alejandro: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se acompañó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor datos del chofer; póliza de seguro; O.C n° 3208/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- GASPARRI Carlos Paul: Motoniveladora por 840 hs por un total de \$ 2.983.680,00; se envió titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3209/23 por \$ 2.983.680,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- GIL Francisco Sebastián: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se acompañó datos del chofer; O.C n° 3210/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- GÓMEZ Pablo Osvaldo: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3211/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron póliza de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- GONZÁLEZ Carlos José: Retro pala grande por 840 hs por un total de \$ 6.652.800,00; se acompañó titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3212/23 por \$ 2.983.680,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- GONZÁLEZ Emilia Marilina: Hidroelevador por 840 hs por un total de \$ 3.326.400,00; se aportó titularidad del dominio de los bienes, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3213/23 por \$ 3.326.400,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- GONZÁLEZ Juliana Alejandra: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se acompañó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; póliza de seguro O.C n° 3214/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- HEREDIA Arturo Federico: Vehículo proveedor de agua por 1200 hs por un total de \$ 3.628.000,00; se acompañó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3214/23 por \$ 3.628.000,00. No se adjuntaron póliza de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- HEREDIA Diego Oscar: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00. Se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n°

3214/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron póliza de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- IAMARINO Merlina Celeste: 2 Camiones volcadores por 2320 hs, tractocargador por 840 hs, hidrogrua forestal por 840 hs, topadora por 840 hs por un total de \$ 18.184.320,00; se aportó titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, pólizas de seguro; O.C n° 3217/23 por \$ 18.184.320,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- IRUSTA Rosa Delia: Camión proveedor de agua por 1200 hs y camión regador por un total de \$ 7.084.800,00; se acompañó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3218/23 por \$ \$ 7.084.800,00, O.P. n° 10010 del 15/12/23 por \$ 1.741.680,00 respaldada, con certificación de servicios debidamente conformada. No se adjuntaron el resto de los pagos abonados al proveedor por \$ 5.343.120,00 correspondientes a la O.C n° 3218.

- It-Infinitt-It SRL: camión Hidroelevador por 1680 hs por un total de \$ 5.967.360,00; se envió titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor; O.C. n° 3219/23 por \$ 5.967.360,00; las O.P n° 11762 del 29/12/23 por \$ 1.491.840,00; n° 11763 del 29/12/23 por \$ 1.491.840,00 y n° 11764 del 29/12/23 por \$ 1.491.840,00. Los pagos se encuentran respaldados y debidamente certificados. No se adjuntó póliza de seguro, datos del chofer y el resto de los egresos por \$ 1.491.840,00 correspondiente a la O.C n° 3219/23

- It Soluciones SRL: camión Hidroelevador por 840 hs por un total de \$ 2.983.680,00; se envió titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, O.C n° 3220 por \$ 2.983.680,00. No se adjuntó póliza de seguro, datos del chofer y los pagos abonados al proveedor

- JUNCO Micaela: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; póliza de seguro O.C n° 3221/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- La Misionera Logística: 4 Camiones volcadores por 4640 hs, 4 camiones regadores por 3360 hs, camión hidrogrúa por 840 hs por un total de \$ 27.034.560,00. Se aportó la titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, datos de los choferes; póliza de seguro solo para un camión regador patente XMY434; O.C n° 3227/23 por \$ 27.034.560,00. No se enviaron las pólizas de seguro para el resto de los vehículos y los pagos abonados al proveedor.

- LECUNA Claudio Héctor: Camión plancha por 1200 hs por un total de \$ 3.628.800,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; póliza de seguro O.C n° 3224/23 por \$ 3.628.800,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- LOMBARDO Rosana Anabel: 2 Camiones volcadores por 2360 hs, camión regador por 840 hs por un total de \$ 9.555.840,00. Se acompañó la titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, datos de los choferes; O.C n° 3223/23 por \$ 9.555.840,00. No se enviaron las pólizas de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- LÓPEZ María Elsa: tractocargador por 1280 hs por un total de \$ 5.744.640,00. Se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; póliza de seguro O.C n° 3225/23 por \$ 5.744.640,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- MAGALLANES Abel Ramón: Camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se acompañó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; póliza de seguro O.C n° 3226/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- Master Led S.A: camión volcador por 1160 hs, 3 camiones hidrogrúa por 2840 hs por un total de \$ 14.754.240,00. Se aportó la titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor; póliza de seguro solo para un camión hidrogrúa patente KPL458; O.C n° 3227/23 por \$ 14.754.240,00. No se adjuntaron datos de los choferes, el resto de las pólizas y los pagos abonados al proveedor.

- MOLTONI Néstor Fabián: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se aportó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3228/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron póliza de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- MOYANO María Antonia: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se acompañó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3229/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- NICORA Germán Darío: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3230/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron póliza de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- NOGUEIRA Gladis Edith: camión Hidroelevador por 840 hs por un total de \$ 2.983.680,00; se aportó titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3231 por \$ 2.983.680,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- ORTIZ Karina Noemí: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3232/23 por \$ 3.507.840,00. no se acompañaron los pagos abonados al proveedor.

- PACHECO Roxana Alejandra: camión volcador por 1200 hs por un total de \$ 3.628.000,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3233/23 por \$ 3.628.000,00. No se adjuntaron póliza de seguro los pagos abonados al proveedor.

- Repuestos Padona SRL: camión plancha por 1200 hs por un total de \$ 3.628.000,00. Se acompañó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3234/23 por \$ 3.628.000,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- PADRÓN Norma Cristina: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se aportó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3235/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- PARODI Juan Francisco: camión volcador por 1160 hs, mini pala retroexcavadora por 840 hs, tractor por 840 hs, por un total de \$ 9.777.600,00; se aportó titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, pólizas de seguro; O.C n° 3236/23 por \$ 9.777.600,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- PATIÑO Alicia Mabel: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3237/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- PRINCIPI Laura: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se aportó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor; O.C n° 3238/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron póliza de seguro, datos del chofer y los pagos abonados al proveedor.

- Redes Excon SA: tractor cisterna por 840 hs por un total de \$ 6.652.800,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor; O.C n° 3239/23 por \$ 6.652.800,00. No se adjuntaron póliza de seguro, datos del chofer y los pagos abonados al proveedor.

- RINCÓN Karina Lorena: camión acoplado por 1200 hs, camión batea por 1200 hs, por un total de \$ 7.257.600,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor;

datos del chofer; O.C N° 3240/23 por \$ 7.257.600,00. No se adjuntaron póliza de seguro y los pagos abonados al proveedor

- Rivero Walter Ricardo: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3241/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- Rojecal SRL: tractor por 1200 hs por un total de \$ 2.908.800,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer; O.C n° 3242/23 por \$ 2.908.800,00. No se adjuntó póliza de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- ROTONDARO Roberto Oscar: camión volcador por 1160 hs, camión regador por 840 hs, hidroelevador por 840 hs, por un total de \$ 9.253.440,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3243/23 por \$ 9.253.440,00; O.P n° 11059 del 18/12/23 por \$ 2.003.328,00 respaldada y con la correspondiente certificación de servicios. No se aportaron el resto de los pagos por \$ 7.250.112,00 abonados al proveedor correspondiente a la O.C n° 3243/23.

- RUSSO Silvia: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se acompañó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor; O.C n° 3244/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron póliza de seguro, datos del chofer y los pagos abonados al proveedor.

- SALAMEN Roberto Ariel: 2 camiones para provisión de agua potable por 2400 hs, camión regador por 840 hs por un total de \$ 10.713.600,00. Se envió para los camiones para provisión de agua potable la titularidad del dominio a nombre del proveedor y las pólizas de seguro; datos de los choferes; O.C n° 3245/23 por \$ 10.713.600,00, las O.P n° 11032 del 15/12/23 por \$ 2.388.960,00 y n° 11034 del 15/12/23 por \$ 1.666.980,00, ambas respaldadas y con la correspondiente certificación de servicios. No se acompañaron las

pólizas de seguro camión regador ni la titularidad del dominio a nombre del proveedor y el resto de los pagos por \$ 6.657.660,00 abonados al mismo.

- SALAMEN Rosa Viviana: hidroelevador por 1160 hs, por un total de \$ 4.593.200,00; se aportó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3246/23 por \$ 4.593.200,00 Sanchez Sandra Patricia. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- SÁNCHEZ Sandra Patricia: camión regador por 840 hs por un total de \$ 2.419.200,00. Se aportó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3247/23 por \$ 2.419.200,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- SILVA Irma Leonor: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3248/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- SOUTO Matilde Rosa: 2 hidrogrúas por 1640 hs por un total de \$ 6.652.800,00. Se envió la titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor; datos de los choferes; O.C n° 3249/23 por \$ 6.652.800,00. No se adjuntaron pólizas de seguro y los pagos abonados al proveedor.

- SPERGE Matías Emanuel: camión volcador por 1160 hs por un total de \$ 3.507.840,00; se aportó la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del chofer; O.C n° 3250/23 por \$ 3.507.840,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

- VACARO Omar Antonio: motoniveladora por 840 hs por un total de \$ 2.983.680,00; se envió la titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro, datos del

chofer; O.C n° 3251/23 por \$ 2.983.680,00. No se adjuntaron los pagos abonados al proveedor.

Que la División Relatora aclaró en relación a la contratación de servicios de higiene urbana que los mismos no podrían encuadrarse en la excepción de contratación directa prevista en el Artículo 156 inciso 8) de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Nótese que la normativa señala a "Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo" y la interpretación reglamentaria de este inciso es restrictiva, y establece que los que pueden contratarse directamente bajo esta norma se ciñen "con exclusividad a las dependencias donde funcione la sede municipal", además los servicios contratados constituyen un servicio público esencial de alcance territorial amplio, cuya contratación debe regirse por los principios generales de concurrencia y someterse a los procedimientos de licitación pública, licitación privada o concurso de precios, según su monto y, si bien puede realizarse por ejecución directa del Departamento Ejecutivo, si se contrata con terceros, debe ajustarse a las reglas de los Artículos 151 a 156 de la LOM., además que en los casos donde se ha intentado aplicar el inciso 8) del Artículo 156 a servicios más amplios, la doctrina ha sido clara en limitar su alcance, aclarando que se refiere a la 'sede municipal', el Reglamento de Contabilidad en el artículo 161 inciso 8) del Reglamento de Contabilidad, indica que corresponde restrictivamente al Palacio Municipal de la Comuna".

- Expediente n° 1254/23. SAE: se acompañó el Cuerpo 1 Alcance 0000, certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios; las O.P n° 11249 del 21/12/23 por \$ 29.463.384,09 REPA n° 8070/23 y n° 11250 del 21/12/23 por \$ 29.668.644,04 REPA n° 8073/23, sin enviar las constancias de entrega a las escuelas.

Que no se adjuntaron pagos por \$ 1.404.647,96 que completen la Orden de Compra n° 2932/23 por \$ 31.073.292,00 y por \$ 1.401.735,91 que completen la Orden de Compra n° 2933/23 por \$ 30.865.120,00.

- Expediente n° 1255/23 SAE: se acompañó certificación de que la operación encuadra en el nivel de precios y la OP n° 11251 del 21/12/23 por \$ 41.349.436,80 REPA n° 8071, sin adjuntar las constancias de entrega a las escuelas.

Que no se adjuntaron pagos por \$ 1.969.020,80 que completen la Orden de Compra n° 2931/23 por \$ 43.318.457,60.

- Expediente n° 1415 SAE: se acompañó el Cuerpo 1 Alcance 0000; O.C n° 3137/23 por \$ 31.124.554,00 y ampliación por O.C n° 9/24 por \$ 1.471.262,00; O.C n° 3138/23 por \$ 30.865.120,00 y ampliación por O.C n° 10/24 por \$ 1.420.000,00; O.P n° 1664 por \$ 2.104.729,60 (correspondiente a la O.C n° 3138/23), sin adjuntar constancia de entrega a las escuelas.

Que no se adjuntaron los pagos correspondientes a las O.C n° 3137/27 por \$ 31.124.554,00; O.C n° 9/24 por \$ 1.471.262,00; O.C n° 10/24 por \$ 1.420.000,00 y el resto de los pagos por \$ 28.760.390,40 que conforman la O.C n° 3183/23.

- Expediente N° 1416 SAE: se acompañó el Cuerpo 1 Alcance 0000; O.C. n° 3139/23 por \$ 43.318.457,60; O.P n° 1665 del 25/3/24 por \$ 2.952.445,92, sin adjuntar constancia de entrega a las escuelas.

Que no se enviaron el resto de los pagos por \$ 40.366.011,68, que conforman la O.C n° 3139.

- Expediente n° 1514 SAE: se acompañó el Cuerpo 1 Alcance 0000, O.C. n° 3287/23 por \$ 127.625.068,08. No se adjuntaron pagos.

Que por lo expuesto, ante el envío de documentación que certifica el servicio prestado y la anulación de la orden de compra, se canceló la observación para los Expedientes n° 17/23 (OP n° 1534, n° 1594, n° 2571, n° 3972, n° 5510 y n° 6089) y n° 1475/22.

Que en relación a los siguientes expedientes, queda pendiente el envío de la siguiente documentación:

- Expediente n° 819/22: los pagos referidos a las Órdenes de Compra n° 1792/22 por \$ 1.511.040,00 y n° 1794/22 por \$ 1.594.800,00 y las constancias de entrega de los alimentos adquiridos.
- Expediente n° 1478/22: el resto de los egresos por un total de \$ 26.600.000,00 que conforman la Orden de Compra n° 96/23.
- Expediente n° 80/23: la escritura traslativa de dominio a favor del municipio.
- Expediente n° 14/23 la constancia de entrega a las escuelas.
- Expediente n° 103/23: pago correspondiente a la Orden de Compra n° 312, con la constancia de entrega a las escuelas.
- Expediente n° 273/23: información acerca de la re tasación del terreno a adquirir, en caso afirmativo los pagos correspondientes y la escritura traslativa de dominio.
- Expediente n° 659/23: pagos por \$ 26.164.937,94 correspondientes a la Orden de Compra n° 1796
- Expediente n° 674/23: constancia de entrega a las escuelas.
- Expediente n° 675/23: constancia de entrega a las escuelas.
- Expediente n° 864/23: pagos por \$ 9.445.613,23 que completen la Orden de Compra n° 1820/23 y por \$ 20.970.331,20 correspondientes a la Orden de Compra n° 1821/23, con sus correspondientes constancias de entrega a las escuelas.
- Expediente n° 865/23: pagos por \$ 8.382.921,43, que completen la Orden de Compra n° 1822/23 y las constancias de entrega a las escuelas para la O.P n° 7371
- Expediente n° 978/23: constancias de entrega a las escuelas para las O.P n° 8506 y n° 8507.
- Expediente n° 979/23: constancias de entrega a las escuelas para la O.P n° 8508 pagos correspondientes a la Orden de Compra n° 2722 por un total de \$ 23.042.136,00.
- Expediente n° 1066/23: constancias de entrega a las escuelas para la O.P N° 9342; pagos por \$ 1.888.173,09 correspondientes a la Orden de Compra n° 2586; pagos por \$ 29.462.160,00 correspondientes a la Orden de Compra n° 2587; constancias de anulación de las Órdenes de Compra n° 2559 y n° 2560.

- Expediente n° 1067/23: constancia de entrega a las escuelas para la O.P n° 9339; pagos por \$ 2.138.216,77 correspondientes a la Orden de Compra n° 2588 y anulación de la Orden de Compra n°2561
- Expediente n°1171/23: constancia de entrega a las escuelas para las O.P n° 9217, n° 9224, n° 10301 y n° 11248.
- Expediente n°1172/23: constancia de entrega a las escuelas para la O.P n° 10570; pagos por \$ 2.855.762,00, correspondientes a la Orden de Compra n° 2750 y los correspondientes a la Orden de Compra n° 2749/23 por un total de \$ 30.868.244,00.
- Expediente n°1173/23: constancia de entrega a las escuelas para la O.P n° 10568; pagos por \$ 3.938.046,21 que completan la Orden de Compra n° 2751/23.
- Del Expediente n°1104/23:ACUÑA Díaz Matías Sebastián: O.C y pagos relacionados con el mismo; AGUIRRE Alejandra Mariel: datos del chofer; O.C y pagos relacionados con la misma; Alivad SRL: pagos por \$ 5.745.680,00 correspondientes a la O.C n° 3182/23; ALVAREZ Néstor Ramón: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la OC n° 3183/23; ANTONIO Julio Alberto: pagos por \$ 7.015.680,00 correspondientes a la OC n° 3184/23; ASI Sandra Elizabet: pagos por \$ 13.285.440,00, correspondientes a la O.C n° 3185/23; titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor y datos del chofer para el camión volcador con patente RFX832; BERICIARTURA Elida Norma: titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3186/23; BONADEO Rubén Orlando: titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3187/23; CABRERA Javier Andrés: titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, datos del chofer y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3188/23; CAGNETTA Gladys Marina: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3189/23; CAJAL Sergio Fabián: titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor; pagos por \$ 5.927.040,00 correspondientes a la O.C n° 3190/23; CARMEN Iris Isabel: titularidad del tractor a nombre del proveedor, los datos del chofer, pagos por \$ 5.544.000,00 correspondientes a la O.C n° 3191/23; CARRAL José Luis: titularidad del dominio de los bienes a nombre del proveedor, póliza de seguros y pagos por \$ 7.015.680,00 correspondientes a la O.C n° 3192/23; CARRIZO Julio César: póliza de seguro y pagos por \$ 3.326.400,00 correspondientes a la O.C n° 3193/23; CARRIZO Leonardo Daniel: pagos por \$

6.269.760,00 correspondientes a la O.C n° 3194/23; CASAÑY Rubén Raúl: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3195/23; CEBALLOS Luis Carlos Alfredo: datos del chofer y el resto de los pagos por \$ 5.367.600,00 correspondientes a la O.C n° 3196/23; CEJAS Carlos Daniel: titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3197/23; COCERES Daniela Rocío: póliza de seguro y pagos por \$ 5.927.040,00 correspondientes a la O.C n° 3199/23; CORREA Julio Eulogio: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3200/23; DE LEON Carina Edith: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3201/23; DÍAZ Emiliano Hernán: pólizas de seguro y pagos por \$ 5.927.040,00 correspondientes a la O.C n° 3202/23; DOMINA Arnaldo Alfredo: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3203/23; DURAND Germán Félix: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3204/23; ESTANGA Néstor Ismael: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3205/23; FALCÓN Liliana Beatriz: pagos por \$ 5.927.040,00 correspondientes a la O.C n° 3206/23; Cooperativa de Trabajo Fénix: datos de los choferes (excepto para el tractor patente VBC166), las pólizas de los vehículos patentes VOL385, WUP199, UVY369, XBL963, WPT929, VBC166, GLG944, WSS853 y tractor FIAT SOMECA h40, los pagos abonados al proveedor por \$ 28.586.680,00 correspondientes a la O.C n° 3207/23, motivos por los cuales se abona servicios de colectivo con chofer; FERNÁNDEZ Eduardo Alejandro: pagos por \$ 5.927.040,00 correspondientes a la O.C n° 3208/23; GASPARRI Carlos Paul: pagos por \$ 2.983.680,00 correspondientes a la O.C n° 3209/23; GIL Francisco Sebastián: titularidad del dominio del bien a nombre del proveedor, póliza de seguro y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3210/23; GÓMEZ Pablo Osvaldo: póliza de seguro y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3211/23; GONZÁLEZ Carlos José: pagos por \$ 6.652.800,00 correspondientes a la O.C n° 3212/23; GONZÁLEZ Emilia Marilina: pagos por \$ 3.326.400,00 correspondientes a la O.C n° 3213/23; GONZÁLEZ Juliana Alejandra: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3214/23; HEREDIA Arturo Federico: póliza de seguro y pagos por \$ 3.628.800,00 correspondientes a la O.C n° 3215/23; HEREDIA Diego Oscar: póliza de seguro y pagos por \$ 3.507.840,00

correspondientes a la O.C n° 3216/23; IAMARINO Merlina Celeste: pagos por \$ 18.184.320,00 correspondientes a la O.C n° 3217/23; IRUSTA Rosa Delia: pagos por \$ 5.343.120,00 correspondientes a la O.C n° 3218; It-Infini-It SRL: póliza de seguro, datos del chofer y pagos por \$ 1.491.840,00 correspondientes a la O.C n° 3219/23; It Soluciones SRL: póliza de seguro, datos del chofer y pagos por \$ 2.983.680,00 correspondientes a la O.C n° 3219/23; JUNCO Micaela: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3221/23; La Misionera Logística: pólizas de seguro para todos los vehículos (excepto para 1 camión regador patente XMY434 y pagos por \$ 27.034.560,00 correspondientes a la O.C n° 3227/23; LECUNA Claudio Héctor: pagos por \$ 3.628.800,00 correspondientes a la O.C n° 3224/23; LOMBARDO Rosana Anabel: pólizas de seguro y pagos por \$ 9.555.840,00 correspondientes a la O.C n° 3223/23; LÓPEZ María Elsa: pagos por \$ 5.744.640,00 correspondientes a la O.C n° 3225/23; MAGALLANES Abel Ramón: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3226/23; Master Led S.A: pólizas de seguro (excepto para camión hidrogrúa patente KPL458) y pagos por \$ 14.754.240,00 correspondientes a la O.C n° 3227/23; MOLTONI Néstor Fabián: póliza de seguro y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3228/23, MOYANO María Antonia: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3229/23; NICORA Germán Darío: póliza de seguro y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3230/23; NOGUEIRA Gladis Edith: pagos por \$ 2.983.680,00 correspondientes a la O.C n° 3231/23; ORTIZ Karina Noemí: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3232/23; PACHECO Roxana Alejandra: póliza de seguro y pagos por \$ 3.628.800,00 correspondientes a la O.C n° 3233/23; Repuestos Padona SRL: pagos por \$ 3.628.800,00 correspondientes a la O.C n° 3234/23; PADRÓN Norma Cristina: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3235/23; PARODI Juan Francisco: pagos por \$ 9.777.600,00 correspondientes a la O.C n° 3236/23; PATIÑO Alicia Mabel: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3237/23; PRINCIPI Laura: póliza de seguro, datos del chofer y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3238/23; Redes Excon SA: póliza de seguro, datos del chofer y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3239/23; RINCÓN Karina Lorena: póliza de seguro y pagos por \$ 7.257.600,00 correspondientes a la O.C n° 3240/23; RIVERO Walter Ricardo: pagos por \$ 3.507.840,00

correspondientes a la O.C n° 3241/23; Rojecal SRL: póliza de seguro y pagos por \$ 2.908.800,00 correspondientes a la O.C n° 3242/23; ROTONDARO Roberto Oscar: pagos por \$ 7.250.112,00 correspondientes a la O.C n° 3243/23; RUSSO Silvia: póliza de seguro, datos del chofer y pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3244/23; SALAMEN Roberto Ariel: pólizas de seguro camión regador ni la titularidad del dominio a nombre del proveedor y pagos por \$ 6.657.660,00 correspondientes a la O.C n° 3245/23; SALAMEN Rosa Viviana: pagos por \$ 4.593.200,00 correspondientes a la O.C n° 3246/23; SÁNCHEZ Sandra Patricia: pagos por \$ 2.419.200,00 correspondientes a la O.C n° 3247/23; SILVA Irma Leonor: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C N° 3248/23; SOUTO Matilde Rosa: pólizas de seguro y pagos por \$ 6.652.800,00 correspondientes O.C n° 3249/23; SPERGE Matías Emanuel: pagos por \$ 3.507.840,00 correspondientes a la O.C n° 3250/23; VACARO Omar Antonio: pagos por \$ 2.983.680,00 correspondientes a la O.C n° 3251/23;

- Expediente n°1254/23: constancia de entrega a las escuelas para las O.P n° 11249 y n° 11250; pagos por \$ 1.404.647,96 que completen la Orden de Compra n° 2932/23 y por \$ 1.401.735,91.
- Expediente n°1255/23: constancia de entrega a las escuelas para la O.P n° 11251; pagos por \$ 1.969.020,80 que completen la Orden de Compra n° 2931/23.
- Expediente n° 1415/23: constancia de entrega a las escuelas para la O.P n° 1664; pagos correspondientes a las O.C n° 3137/27 por \$ 31.124.554,00; O.C n° 9/24 por \$ 1.471.262,00; O.C n° 10/24 por \$ 1.420.000,00 y por \$ 28.760.390,40 correspondientes a la O.C n° 3183/23
- Expediente n°1416/23: constancia de entrega a las escuelas para la O.P n° 1665; pagos por \$ 40.366.011,68 que completen la O.C n° 3139.
- Expediente n° 1514/23: pagos que O.C. n° 3287/23 por \$ 127.625.068,08.

Que se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas a fin de trasladar la observación del Expediente n° 1104/23 y que se remita la documentación faltante indicada, dejando constancia que los egresos deberán estar debidamente respaldados con las correspondientes constancia de entregas a las escuelas para el caso de SAE y las

certificaciones de servicios para el Expediente N° 1104/23 (Artículos 190, 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 19, 123, 124, 126, 127, 156/196 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 45, 72, 73, 104/121 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley Provincial N° 13295, pudiendo resultar de aplicación el artículo 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO (Expedientes n° 819, 1478, 80, 14, 103, 273, 659, 674, 675, 864, 865, 978, 979, 1066, 1067, 1171, 1172, 1173) y el Intendente Municipal Juan DE JESÚS (Expedientes n° 273, 659, 674, 675, 864, 865, 978, 979, 1066, 1067, 1171, 1172, 1173, 1104, 1254, 1255, 1455, 1416 y 1514) , el Ex Secretario de Economía Horacio Germán UNALES (Expedientes n° 819, 1478, 80, 14, 103, 273, 659, 674, 675, 864, 865, 978, 979, 1066, 1067, 1171, 1172, 1173) y la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT (Expedientes n° 273, 659, 674, 675, 864, 865, 978, 979, 1066, 1067, 1171, 1172, 1173, 1104, 1254, 1255, 1455, 1416 y 1514), la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5), 195, 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), 18, 31 incisos a) y d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 inciso i), 65, 66 inciso d), 103 incisos f) y g) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N°13295.

Que coincido con el criterio abordado por la Relatoría actuante, por tanto corresponde dejar sin efecto la observación respecto del envío de documentación que certifica el servicio prestado y la anulación de la orden de compra, se canceló la observación

para los Expedientes n° 17/23 (OP n° 1534, n° 1594, n° 2571, n° 3972, n° 5510 y n° 6089) y n° 1475/22.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias en cuanto a la documentación faltante indicada precedentemente, con las correspondientes constancia de entregas a las escuelas para el caso de SAE y las certificaciones de servicios para el Expediente N° 1104/23, así como dar traslado de la observación vinculada al Expediente n° 1104/23; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, el Ex Secretario de Economía Horacio Germán UNALES, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

2) Ejecución de Obras (Considerando Sexto – apartado 1)

Que la Delegación Zonal verificó los siguientes expedientes solicitados a través de las Actas n° 69 del 31/10/2023 (#46122), n° 94 del 29/12/2023 (#48432), n° 108 del 04/03/2024 (#50335).

a) Expediente n° 889/2022 - Licitación Pública n° 6/2023

Que mediante el expediente del título tramitó la construcción de pavimento de nuevas calles en Mar De Ajó. La adjudicación fue por \$ 639.906.771,80, materializándose en el ejercicio 2023 el pago por la emisión n° 4047 (REPA N° 3246) del 24/05/2023 por \$ 191.972.031,54, en concepto de anticipo financiero a la firma Arquing Vial Construye SRL.

Que la Delegación Zonal informó que el Municipio no realizó pagos posteriores al indicado.

Que analizadas las actuaciones por la citada Delegación, se verificó lo siguiente:

- El último folio relevado del expediente fue el n° 370. Hasta dicha instancia, la tramitación de la contratación, culminó con la adjudicación por Decreto n° 337 del 15/03/2023, siendo la fecha de apertura el 6/3/2023, el contrato firmado con su respectiva garantía, la póliza de caución por el Anticipo Financiero otorgado y la emisión de la orden de compra n° 872/23 de fecha 15/3/2023.
- El Artículo 5 del Pliego de Condiciones Particulares estableció que el plazo de la obra era de 6 meses a partir de la firma del contrato. Igual cantidad de meses fijó el Artículo 41 de dicho Pliego como plazo de conservación, luego de emitida el Acta de Recepción Provisoria.
- El Artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares estableció que dentro de los 5 días corridos de firmado el contrato se entregaría a la contratista el plan operativo de trabajos a ejecutarse y dentro de 5 días corridos subsiguientes se labraría el acta de inicio de obra.

- De acuerdo a lo establecido en los Artículos citados precedentemente se determinó que el acta de inicio no debería ser posterior al 10/04/2023. Asimismo la fecha de terminación de la obra no debería ser posterior al 07/10/2023.

Que no obraban en el expediente actas de ampliaciones de plazo por lluvias, modificaciones o ejecución de obras adicionales, previstas en los Artículos 29 y 30 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que por otro lado, se señaló que no se constató la aplicación de sanciones (Artículos 26 del Pliego de bases y condiciones cláusulas generales, 31 y 60 del pliego de bases y condiciones particulares), ni ejecución de la garantía del seguro de caución del Anticipo Financiero presentado, de corresponder.

Que las Autoridades Municipales adjuntaron con el traslado conferido el Acta de Inicio del 10/04/2023 y Nota del Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Walter NATALIZIA, quién informó que no fue posible emitir los certificados de obra por no haberse alcanzado al momento de la presentación (septiembre 2023) el 20% de avance físico requerido, además se presentó una adenda en dicha fecha a fin de actualizar los precios; agregaron que a los efectos de poder solucionar la necesidad de continuar con la obra, se realizaron reuniones entre la Municipalidad y la Provincia, donde se acordó trabajar en ajustar el contrato a lo efectivamente desembolsado (solo anticipo financiero) y que la obra se finalizaría con recursos de la Municipalidad.

Que por Acta N° 94 # 65245 la Delegación Zonal solicitó los antecedentes que permitieran verificar la finalización de la obra: certificados de obra, acta de rescisión, ejecución de la garantía de corresponder, aplicación de penalidades, los pagos efectuados, actas de recepción provisoria y definitiva, sin obtener respuesta por lo que se insistió en dicha solicitud.

Que en su oportunidad las Autoridades Municipales acompañaron copia del Expediente donde constaba Nota presentada por el Intendente Municipal Juan de JESUS solicitando la reducción del alcance y monto de la obra y el Certificado N° 1 por la totalidad de la obra.

Que aclararon que la obra tenía un porcentaje de avance, en consideración al presupuesto original del 23,33909120108974%, equivalente a un monto de \$ 149.349.347,83 y que el avance mencionado pasaría a ser el 100%, quedando conformado así el monto total. Asimismo, requirieron el traspaso del proporcional del primer desembolso devengado a favor del municipio por la suma de \$ 42.623.869,82, que no había sido utilizado para la ejecución del Expediente n° 889/2023, una nueva obra denominada Intervención Vial en distintas localidades del partido.

Que informaron también que atento a que el porcentaje alcanzado de ejecución impidió que la obra pueda cumplir con la funcionalidad prevista, manifestaron con carácter de Declaración Jurada, que el municipio sería el responsable frente a terceros, por cualquier reclamo que dicha modificación pudiera generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual sería inoponible a la Provincia.

Que solicitaron además iniciar el procedimiento para gestionar el traspaso del remanente del primer desembolso, para lo cual adjuntaron: Cómputo y presupuesto original aprobado; Cómputo y presupuesto ajustado a la reducción de la obra; Memoria descriptiva; Memoria técnica; Copia del decreto de adjudicación de la obra; Planos de la obra aprobada con alcance actualizado; Nota de eximición de responsabilidad para la Provincia; Contrato/orden de compra; Fotos de avance; Acta de inicio; Monto subsidio original aprobado: \$ 639.910.725,50; Monto total adjudicado: \$ 639.906.771,80; Monto total de obra actualizado: \$ 149.349.347,83; Monto total de obra devengado: \$ 191.973.217,65 y Monto de obra no ejecutada a transferir a nueva obra: \$42.623.869,82.

Que además acompañaron Acta de Recepción Definitiva de fecha 30 de enero de 2025.

Que en virtud de lo expuesto y vistos los antecedentes acompañados, se canceló la observación para el Expediente N° 889/2023.

Que sin embargo, por cuanto no obran constancias de recepción y utilización de los fondos en la proporción que no fue utilizado para la ejecución de la obra correspondiente al Expediente N°889/2023, y utilizados en la realización de una nueva obra denominada Intervención Vial en distintas localidades del partido, se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas a efectos de profundizar en su análisis (Artículos 146, 149, 190, 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 19, 126, 162, 163, 199 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de la Provincia de Buenos Aires, 45, 72, 73, 108 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295, 49 de la Ley de Obras Publicas N° 6021 y sus modificatorias, con apoyo en el principio de responsabilidad establecido en los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 183, 184, 186, 187 inciso 5) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 9 inciso d), 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i), 65 y 66 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que coincido con el criterio abordado por la Relatoría actuante, por tanto corresponde dejar sin efecto la observación respecto del Expediente n° 889/2023.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias en utilizados cuando a la realización de una nueva obra denominada Intervención Vial en distintas localidades del partido; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

b) Expediente N° 1383/2022 - Licitación Pública N° 15/2023

Que por intermedio del expediente de referencia se tramitó la obra pavimentación calle Avenida Naval entre Avenida 1 y calle 10 en San Clemente; calle 50 entre calle 4 y Diagonal 21 y la diagonal 21 entre 50 y calle 45 de Santa Teresita. La adjudicación fue por \$1.454.545.716,99, abonándose un anticipo financiero a través de la emisión n° 6160 (REPA n° 4762) del 24/04/23 por \$ 345.842.328,10 a la firma Arquing Vial Construye SRL.

Que se solicitó el acta de inicio de obra, la certificación de avance de obra realizado (de corresponder), el acta de recepción provisoria, las actas de ampliaciones de plazo por lluvias, modificaciones o ejecución de obras adicionales, o en su defecto la ejecución de la garantía del seguro de caución del anticipo financiero.

Que las Autoridades Municipales ofrecieron respuesta y remitieron el Acta de Inicio de obra y Replanteo de Obra de fecha 7/08/23, el Certificado n° 1 que certifica la totalidad de la obra, el Acta de Recepción Definitiva del 30/01/2025 y fotografías de los pavimentos efectuados en San Clemente y Santa Teresita, cuyas obras se encontraban finalizadas.

Que visto y recibido de conformidad, se canceló la observación.

Que comparto el criterio sustentado por la División Relatora, por cuanto al verificarse los antecedentes que respaldan el gasto, se subsana la observación, con lo cual corresponde que la presente reserva cese, liberando de responsabilidad a los Intendentes Municipales Cristian Eduardo CARDOZO y Juan DE JESUS, el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES, el Secretario de Economía Horacio Germán UNALES, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI.

c) Expediente n° 1393/2022

Que la Delegación Zonal informó que se contrató en forma directa la obra “Red cloacal colectora pozo de impulsión en SIP-sector industrial planificado, en Lucila del Mar”, en el marco del Convenio entre el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio. La adjudicación fue por \$ 29.979.448,13.

Que los pagos efectuados en el ejercicio fueron los que se exponen a continuación:

REPA N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
683	27/1	475	27/1	8.993.834,44	Cooperativa Ltda. De Luz Y Fuerza Elect. De Mar De Ajo (Clyfema).
6178	25/9	8353	25/9	4.503.714,68	Cooperativa Ltda. De Luz Y Fuerza Elect. De Mar De Ajo (Clyfema).

Que la citada Delegación verificó las siguientes cuestiones:

- Por la OP n° 475 se abonó un anticipo financiero del 30% del total del contrato, sin adjuntarse seguro de caución por el anticipo otorgado. Se dejó constancia que el legajo de pago contenía un pagaré por \$1.498.972,41 en concepto de garantía por fondo de reparo.
- La OP n° 8353 canceló el Certificado n° 1 de la obra, emitido en septiembre 2023, el cual fue confeccionado en formal global, sin identificar los ítems detallados en el Cómputo y Presupuesto- incluido en los folios 15 a 17 del expediente.
- Al folio 61 se adjuntó un pagaré por \$ 1.498.972,41 en concepto de garantía de contrato.
- Tanto el Convenio entre el Municipio y el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, como el contrato entre el Municipio y el beneficiario no incluyeron la cláusula donde se establecía el plazo de realización de la red cloacal, siendo los certificados de obra los documentos donde se podía constatar que el plazo de duración de la obra era de 180 días.
- El acta de inicio de obra, al folio 70, fue confeccionada con fecha 16/02/2023. Teniendo en consideración dicha fecha, se concluyó que la fecha de finalización de obra no debería ser posterior al 15/08/2023, sin embargo el certificado de obra n° 1 era del mes de septiembre de 2023.
- En el mes de noviembre de 2023 se emitió el certificado de obra n° 2 por un monto de \$ 10.798.039,29; el cual fue confeccionado en forma global, sin identificar los ítems detallados en el Cómputo y Presupuesto - incluido en los folios 15 a 17 del expediente.

Que se señaló que no obraban las actas de ampliaciones de plazo por lluvias, modificaciones o ejecución de obras adicionales previstas en los Artículos 29 y 30 del Pliego de Condiciones particulares, certificados de avance posteriores al n° 2, ni el acta de recepción provisoria.

Que por otro lado, no fue posible constatar la aplicación de sanciones (Artículos 26 del Pliego de bases y condiciones cláusulas generales, 31 y 60 del pliego de bases y condiciones particulares), ni ejecución de la garantía del seguro de caución del anticipo financiero presentado, de corresponder.

Que las Autoridades Municipales aportaron los Certificados 1 y 2 con detalle de los ítems. Conjuntamente se elevó Nota del área donde se aclaró que la obra aún no estaba finalizada y que el avance de la misma dependía enteramente de los fondos recibidos por parte del Ministerio. Por tal motivo, no se especificó en el Convenio un plazo determinado. Dado que, en base a lo anterior, no se había culminado la obra, tampoco se había confeccionado aún el Acta de Recepción.

Que además, se acompañó Nota del Director de Cooperativas Alfredo Walter SPINA quien informó con respecto al plazo de ejecución, que el Convenio no tenía especificado un plazo de transferencia de los fondos del Ministerio hacia el Municipio y ante esta falta de certeza se optó por no poner un plazo, manejando los mismos en función del giro de los fondos. También informaron que la demora en la transferencia de los fondos generó una redeterminación en los precios que estaba en trámite para su pago y que en ese momento la obra no se hallaba en ejecución.

Que en virtud de lo expuesto y considerando las explicaciones vertidas por las autoridades del Municipio, la Delegación Zonal solicitó por Acta n° 94 # 65245 la elevación de los antecedentes faltantes: certificados y pagos restantes, el acta de recepción provisoria y/o definitiva a efectos de verificar la conclusión de la obra, las actas de ampliaciones de plazo por lluvias, modificaciones o ejecución de obras adicionales, la ejecución de la

garantía del seguro de caución del anticipo financiero, sin obtener respuesta por lo que se insistió en la remisión de dichos antecedentes.

Que las Autoridades del Municipio remitieron el Expediente n° 1393/22, Alcance 1 y 2. En el mismo consta a) Acta de Inicio de Obra de fecha 16/02/23; b) Certificado de Anticipo de fecha Enero 2023, cuyo importe asciende a \$ 8.993.834,44 y se abonó por OP n° 457 – REPA n° 683 del 27/01/23; c) Certificado n°1 de fecha Septiembre 2023, cuyo importe asciende a \$ 4.503.714,68 y se abonó por OP n° 8353 – REPA n° 6178 del 25/09/23; d) Certificado n° 2 de fecha Noviembre 2023, cuyo importe asciende a \$10.798.039,29 y se abonó por OCEA n° 276– REPA n° 149 del 11/01/24; e) Certificado de Redeterminación de fecha Septiembre 2024, cuyo importe asciende a \$ 30.390.351,82. La ampliación se autorizó por Decreto n° 780/24 y se abonó por OP n° 6435 – REPA n° 5757 del 05/09/24; f) Certificado n° 4 de fecha Diciembre 2024, cuyo importe asciende a \$ 2.984.349,90 y se abonó por OCEA n° 311 – REPA n° 550 del 27/01/25 y g) Acta de Recepción Provisoria de fecha 26/12/24.

Que de la documentación remitida no fue posible verificar que las redeterminaciones abonadas se realicen sobre la obra pendiente de ejecutar, ya que de la nota enviada por la Cooperativa se ajustan los certificados de obra ya ejecutados y abonados, por lo que se propone retomar el tema en el próximo estudio a fin de que se acompañe la documentación y se brinden las aclaraciones correspondientes (artículo 126 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 780/24 con apoyo en el principio de responsabilidad previstos en los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que en virtud de que se remitieron los libramientos de pago solicitados, se debería liberar de responsabilidad al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI.

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, el Ex Secretario de Economía Horacio Germán UNALES (OP N° 8353), el Ex Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David

SOTO, y el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 183, 184, 186, 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que coincido con el criterio expuesto por la División Relatora, y es por ello que considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias respecto de las redeterminaciones abonadas, ya que de la nota enviada por la Cooperativa se ajustan los certificados de obra ya ejecutados y abonados; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, el Ex Secretario de Economía Horacio Germán UNALES (OP N° 8353), el Ex Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO, y el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que corresponde liberar de responsabilidad al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, por cuanto se acompaña las emisiones de pago.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

d) Expediente N° 95/2023 - Concurso de Precios N° 07/2023

Que se vincula con la obra "Puesta en Valor de Polideportivo de San Clemente", adjudicado por \$1.809.500,00.

La Delegación Zonal verificó que el último folio relevado del expediente era el N° 49. Hasta dicha instancia, la tramitación de la contratación, culminó con la adjudicación por Resolución del Secretario de Economía y Finanzas en febrero del 2023, el contrato firmado (sin fecha) con su respectiva garantía, el Registro de Compromiso emitido era el n° 1823 del 11/04/2023 y la emisión de la orden de compra n° 353/23 de fecha 10/02/2023. No se habían registrado pagos al proveedor adjudicado por el expediente indicado.

Que se acompañó Acta de Rescisión del 29/08/25 suscripta por las partes, (el Arquitecto Walter NATALIZIA, en su carácter de Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Costa, y por la otra parte el Contratista, Walter Favio ORTEGA, en su carácter de representante legal) quienes de común acuerdo manifestaron su voluntad de rescindir el contrato suscripto correspondiente a la ejecución de la obra "puesta en valor de polideportivo de la localidad de San Clemente" Expediente n°4122-00095/2023, adjudicada mediante Concurso de Precios n° 07/2023 y acordaron que la obra no pudo ser iniciada debido a causas de fuerza mayor vinculadas a restricciones presupuestarias surgidas con posterioridad a la adjudicación, que imposibilitaban su

financiamiento y ejecución, y que en virtud de ello, dejaron sin efecto el contrato celebrado, sin penalidades ni reclamos posteriores de ninguna de las partes, en un marco de colaboración institucional.

Que ante la documentación recibida, la Relatoría dio por cumplida la finalidad de la observación, dejando constancia de que en caso de existir algún reclamo por parte del proveedor, la Delegación Zonal retomará la observación, haciendo responsables a las autoridades actuantes.

Que comparto el criterio sustentado por la División Relatora, por cuanto al verificarse la rescisión del contrato por causa de fuerza mayor, se da por cumplida la finalidad de la observación, con lo cual corresponde que la presente reserva cese, liberando de responsabilidad a los Intendentes Municipales Cristian Eduardo CARDOZO y Juan DE JESUS, el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES, el Secretario de Economía Horacio Germán UNALES y la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, la Contadora María Emilia FLORENTIN, y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI.

e) Antecedentes Faltantes en Expedientes de Obras Públicas (apartado e-II del informe de la Relatoría

Nº Expte.	Año	Detalle	Fecha Decreto de Adjudicación	Fecha tope A. Inicio	Plazo (días corridos)	Plazo Tope de Finalización
608	23	Lic. Privada 104/23. Construcción de Gimnasio y SUM en Gnomos Rugby Club. Programa de Promoción de Clubes de Barrio. Monto de Adjudicación: \$ 13.724.550,00	4/7/2023	4/8/2023	60	3/10/2023

Nº Expte.	Año	Detalle	Fecha Decreto de Adjudicación	Fecha tope A. Inicio	Plazo (días corridos)	Plazo Tope de Finalización
575	23	Contratación Directa; Artículo 132 inciso d). Construcción de una planta de residuos sólidos urbanos en San Clemente. Monto de Adjudicación: \$ 141.354.367,29,	-	23/9/2023	120	21/1/2024
505	23	Lic. Pública Nº 31/23. Construcción de 29 viviendas en varias localidades en el marco del Programa Bonaerense II-Solidaridad. Monto de Adjudicación: \$ 454.367.243,43.	29/5/2023	3/7/2023	180	30/12/2023
1443	22	Lic. Privada Nº 21/23. Construcción de aula maternal en Escuela Secundaria 4 de San Bernardo, Monto de Adjudicación \$ 13.989.910,00.	16/6/2023	21/7/2023	30	20/8/2023
302	23	Licitación Pública 30/23. Reconversión Lumínica Avda. Libertador San Martin desde Rawson hasta Rico en Mar de Ajó y reposición de luces en el Barrio Ecurra Medrano de San Bernardo. Monto de Adjudicación: \$ 398.136.508,19.	8/6/2023	13/7/2023	90	11/10/2023
126	22	Licitación Pública Nº 16/2023. Construcción de Polideportivo Municipal Las Toninas. Adjudicación al proveedor Constructora e Inmobiliaria Bi-Ey S.A. por \$ 727.367.500,00	5/5/2023	9/6/2023	180	6/12/2023

Que analizadas las actuaciones por la Delegación Zonal, señaló que presentaron cuestiones en común; verificando que en cada contrato firmado entre el municipio y los beneficiarios no se había previsto expresamente la duración de la obra. Se dejó constancia que en cada Pliego de Condiciones Particulares se incluyó dicha información.

Que además, no se adjuntó Acta de Inicio ni de recepción provisoria.

Que el Artículo 24 de cada Pliego de Bases y Condiciones establecía que el Acta de Inicio se debía realizar dentro de los 15 días hábiles de formalizado el contrato y según el Artículo 19 de cada Pliego de Condiciones Particulares se estableció el plazo, en días corridos, de la obra.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos citados precedentemente se determinó que en todos los casos señalados las obras deberían estar finalizadas y con su correspondiente acta de recepción provisoria emitida.

Que ante el traslado conferido en el ejercicio 2023, las autoridades acompañaron, en relación a los Expedientes n° 608/23, n° 575/23 y n° 126/22, Notas de la Subsecretaría de Obras brindando aclaraciones sobre Acta de Inicio y Certificaciones, donde informaron que al momento de asumir el cargo el 10/12/2023, con el cambio de autoridades, se procedió a la verificación de las obras en ejecución y de aquellas que no tenían inicio de obra estando adjudicadas; y que habiendo comenzado la temporada alta y en pos de organizar las tareas y su ejecución, suspendieron las mismas hasta la finalización de la temporada para luego evaluar la continuidad y la posibilidad de re iniciarla, readecuando las tareas con el monto licitado o redeterminando el mismo.

Que en relación al Expediente n° 505/2023, la Contadora Municipal Emilia FLORENTIN informó que el 01/08/24 ingresaron fondos provenientes del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires correspondientes a un anticipo financiero para ejecutar la obra.

Que para el Expediente n° 1443/22, expresó que la contratista procedió a realizar los trabajos, pero la Directora de la escuela, no conforme con la decisión de que el espacio a construir estuviese destinado a aulas maternas, no permitió a la contratista comenzar la

obra. Se dio intervención al área de educación y a la inspectora, y se estaba evaluando retomar el proyecto.

Que referido al Expediente nº 302/23, se acompañó Acta de Inicio de Obra de fecha 17/06/2023, plazo de obra 90 días, Acta de Neutralización de la misma fecha donde la contratista manifestó la falta de provisión de insumos, variación de precios y problemas de comercialización que afectaban la ejecución de la obra y la renuncia expresa a reclamos de intereses o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza y Acta de reinicio de Obra de fecha 03/07/2024.

Que por Acta N° 94 # 65245, la Delegación Zonal solicitó para los Expedientes nº 608/23, nº 575/23, nº 505/23, nº 1443/23 y nº 126/22, información acerca de la continuidad de las obras, la remisión de las Actas de Inicio y/o Actas de Rescisión en caso de no haberse llevado a cabo las obras, de finalización de las obras y para el Expediente nº 302/23, el Acta de Recepción de obra y en todos los casos las correspondientes certificaciones y pagos, de corresponder, sin obtener respuesta por lo que se insistió en la elevación de dichos antecedentes.

Que las Autoridades Municipales ofrecieron respuesta y acompañaron:

En relación al Expediente nº 505/2023, acompañan la OC nº 1446 del 29/05/23 por \$ 454.367.243,43, el Recibo de Pago nº 5922 del 13/09/24 por \$ 200.575.229,41, la OP nº 6779 por \$ 200.575.229,41, la Factura nº 0002- 00000348 del 11/09/24 por \$ 200.575.229,41 y Certificado de Anticipo por el mismo monto y Nota del Secretario de Planeamiento Infraestructura y Medio Ambiente, Walter NATALIZIA informando en relación al expediente de referencia que debido a que el financiamiento se realizó con aportes provinciales del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires no se habían realizado a la fecha nuevos depósitos que permitan la continuidad de la obra.

Que para el Expediente nº 1443/22, reiteraron lo ya informado oportunamente.

Que para el Expediente n° 575/23 informaron que a la fecha no había habido cambios en la situación de dicha obra.

Que en tanto para los Expedientes n° 302/23 y n° 608/23 nada se acompañó.

Que en relación al Expediente n° 126/2022, informaron que la Municipalidad de La Costa llevó adelante el procedimiento administrativo correspondiente para la adjudicación de la obra titulada "Construcción de Polideportivo Municipal Las Toninas", conforme a lo establecido en la normativa vigente y siguiendo los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que el proceso incluyó: la confección del pliego de bases y condiciones técnicas y administrativas; el llamado a licitación pública n°16/2023; la recepción y evaluación de las ofertas presentadas; y la emisión del acto administrativo de adjudicación a la empresa Constructora Inmobiliaria BI-EY S.A.

Que sin embargo, a pesar de haberse cumplido con todas las instancias administrativas, la obra no pudo ejecutarse debido a restricciones presupuestarias que surgieron con posterioridad al acto de adjudicación. Más específicamente, se presentaron limitaciones en la disponibilidad de fondos asignados para dicha obra, lo que imposibilitó avanzar con el inicio efectivo de los trabajos. Esta situación obligó a la administración municipal a reformular prioridades y reprogramar proyectos conforme a la realidad financiera del período.

Que señalaron también que la decisión de no continuar con la ejecución no responde a fallas en el procedimiento ni a incumplimientos por parte de la empresa adjudicataria, sino exclusivamente a causas presupuestarias imprevistas y ajenas a la voluntad de esta administración. Manifestaron que la nota adjunta al expediente tiene como finalidad dejar constancia formal y justificar debidamente la no ejecución de la obra en cuestión. Agregaron también Acta de Rescisión de Mutuo Acuerdo del 29/08/2025, donde

ambas partes expresaron de común voluntad de rescindir por mutuo acuerdo el contrato suscripto a fojas 375-376, correspondiente a la ejecución de la obra "Construcción Polideportivo municipal Las Toninas" Expediente n°4122-00126/2022, adjudicada mediante Licitación Publica n° 16/2023 donde explicaron que la obra no pudo ser iniciada debido a causas de fuerza mayor vinculadas a restricciones presupuestarias surgidas con posterioridad a la adjudicación, que imposibilitan su financiamiento y ejecución, y que en virtud de ello, ambas partes acordaron dejar sin efecto el contrato celebrado, sin penalidades ni reclamos posteriores de ninguna de las partes, en un marco de colaboración institucional.

Que visto lo expuesto, la División Relatora por un lado, canceló la observación para el Expediente n° 126/22, por cuanto acompañaron el Acta de Rescisión de Mutuo acuerdo e informaron que la obra no fue realizada, por lo tanto, se dio por cumplida la finalidad de la observación, dejando constancia de que en caso de existir algún tipo de reclamo por parte del proveedor, la Delegación Zonal retomará la observación haciendo responsables a las autoridades actuantes.

Que por el otro, se propuso continuar con la reserva a fin de que remitan información acerca de la continuidad de las obras, la remisión de las Actas de Inicio y/o Actas de Rescisión en caso de no haberse llevado a cabo las obras, de finalización y para el Expediente n° 302/23, el Acta de Recepción de obra y en todos los casos las certificaciones y pagos, de corresponder:

- a) Para el Expediente n° 505/23, por cuanto la obra continuaría cuando ingresen nuevos fondos del Instituto de la Vivienda
- b) Para los Expedientes n° 302/23 y n° 608/23, por cuanto nada se acompañó ni se actualizó la situación de las obras
- c) En relación a los Expedientes n° 1443/22 y n° 575/23 por cuanto a la fecha no hubo cambios en la situación de dichas obras.

(artículos 146, 149, 190, 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 19, 126, 162, 163, 198, 199 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de la Provincia de Buenos Aires, 45, 72, 73, 108, 111 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los

Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295, 29, 37, 40, 48, 49, 50, 51, 53 de de la Ley de Obras Publicas N° 6021 y sus modificatorias, 19 del Pliego de Bases y Condiciones, cláusulas Particulares, 24 del Pliego de Bases y Condiciones, cláusulas Generales, pudiendo resultar de aplicación el artículo 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Intendente Municipal Juan DE JESÙS, el Ex Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Tesorero Adriano Carlos YABOSKI, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5), 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i), 65 y 66 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que coincido con el criterio expuesto por la División Relatora, y es por ello que corresponde dejar sin efecto la observación para el Expediente n° 126/22, dejando constancia de que en caso de existir algún tipo de reclamo por parte del proveedor, la Delegación Zonal retomará la observación haciendo responsables a las autoridades actuantes.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias respecto de la continuidad de las obras, la remisión de las Actas de Inicio y/o Actas de Rescisión, finalización y de Recepción de obra y en todos los casos las certificaciones y pagos, según fue descripto precedentemente;

en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Intendente Municipal Juan DE JESÚS, el Ex Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Tesorero Adriano Carlos YABOSKI, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, de constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

3) Constancias de Recepción (Considerando Sexto – apartado 8)

Que la Delegación Zonal señaló que por medio de los expedientes n° 896/23, n° 1246/23, n° 897/23 y n° 1084/23, se adquirieron distintos bienes (sábanas, formularios, frazadas, suelos y materiales de destape), sin especificar el destino dado a ellos.

Que por Acta N° 94 # 65245 la Delegación Zonal solicitó los Informes de cada uno de los Secretarios del área indicando el destino de los bienes, sin obtener respuestas por lo que se insiste en la misma.

Que ante el traslado conferido, las Autoridades Municipales remitieron Informe indicando el destino de los bienes adquiridos para cada uno de los expedientes observados.

Que se canceló la observación.

Que comparto el criterio sustentado por la División Relatora, por cuanto al verificarse el destino dado a los bienes, se da por cumplida la finalidad de la observación, con lo cual corresponde que la presente reserva cese, liberando de responsabilidad a los Intendentes Municipales Cristian Eduardo CARDOZO y Juan DE JESUS, la Secretaria de Hacienda, Economía y Planificación Económica Elizabeth Adriana BECHT, Director de Grafica e Imprenta Sergio Eduardo LATTANZIO, Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO

4) Publicidad Institucional (Considerando Sexto – apartado 9-II)

- A través del egreso n° 2621 (REPA n° 2024) del 14/04 por \$ 6.975.000,00, se abonó publicidad a la firme Sumelo SRL (Expediente n° 34/2023), sin adjuntar el contrato y certificación que acreditara la efectiva prestación del servicio debidamente intervenida por funcionario competente y con mención de los contenidos a fin de demostrar el carácter oficial de las mismas, por lo que la Delegación Zonal solicitó por Acta n° 94 # 95245 su remisión, sin obtener respuesta.

Que se reiteró el pedido de elevación de los mismos.

Que las Autoridades del Municipio acompañaron el contrato solicitado suscripto por las partes y certificación de tareas efectuada por el Director de Prensa Ariel BANDI donde figuraban los spots publicitarios del Programa "Viví la Costa".

Que en virtud de lo antedicho y recibidos de conformidad los antecedentes solicitados, se canceló la observación.

- Que a través de los legajos de pago que seguidamente se exponen, se abonaron servicios de publicidad correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023.

R.P N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
4594	19/7	4424	6/6	90.000,00	García Camilo Martin
7327	10/11	7950	12/9	200.000,00	Grupo Creatos S.R.L
7337	10/11	7970	12/9	300.000,00	Nardo Ludovico José
8407	28/12	11716	28/12	250.000,00	Realpolitik S.R.L
8425	28/12	11714	28/12	105.000,00	Marazzi Ricardo Alberto

Que la Delegación Zonal señaló que adjuntaron planillas mensuales de emisión con días y horarios de publicación autenticada por el Director de Difusión y Contenidos Ariel Alejandro BANDI, sin incluir los contenidos específicos publicados en cada medio, que permitieran acreditar la efectiva prestación del servicio y de esa manera demostrar el carácter oficial de las mismas.

Que los funcionarios alcanzados acompañaron nuevamente para los egresos citados planillas mensuales de emisión con días y horarios de publicación autenticada por el Director de Difusión y Contenidos Ariel Alejandro BANDI, sin incluir los contenidos específicos publicados en cada medio, que permitieran acreditar la efectiva prestación del servicio y demostrar el carácter oficial de las mismas.

Que la Delegación Zonal por Acta N° 94 # 65245, reiteró el pedido de la información sin obtener respuesta, se insistió en la misma; sin obtenerse respuestas.

Que se retomará la observación en el próximo estudio de cuenta (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, resultando de aplicación los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Intendente Municipal Juan DE JESÚS (OP n° 11716 y n° 11714), el Ex Secretario de Economía con firma delegada (Decreto n° 651/2020) Horacio Germán UNALES (OP n° 4424), la Secretaria de Economía Elizabeth Adriana BECHT con firma delegada (Decreto n° 1754/2023) (OP n° 11714), la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, y el Ex Subsecretario de Medios y Prensa Mario Andrés CARUSO, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 183, 184, 186 y 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley Provincial N° 13295.

- Del mismo modo, la citada Delegación indicó que mediante el Expediente n° 1/2023, se contrató directamente la Publicidad de los eventos del Programa “Viví La Costa 2023”, abonándose los siguientes egresos:

RP N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
615	25/1	387	25/1	1.210.000,00	El Trébol Azul S.R.L.
1315	13/3	388	25/1	822.800,00	Serini Lorena Alejandra
1032	24/2	500	30/1	1.185.800,00	Jerez Lucas Matías
806	10/2	501	30/1	1.210.000,00	Lirio Luis Hernán
1314	13/3	543	1/2	2.904.000,00	Mktr Somi S.R.L.
1031	24/2	545	1/2	5.929.000,00	Martinelli Jorge Alberto
1316	10/3	548	1/2	4.840.000,00	Mh&Fg S.R.L.
1978	12/4	2476	12/4	4.840.000,00	Concepto Orgánico Vm S.A.S.
2036	18/4	2634	17/4	968.000,00	Podesta Jorge Luis
7129	1/11	5159	3/7	4.840.000,00	Thx Medios S.A.
4742	21/7	6079	21/7	1.210.000,00	Cielo S.R.L.

Que la Delegación Zonal verificó las siguientes cuestiones:

- Respecto a los beneficiarios El Trébol Azul SRL y Concepto Orgánico Vm S.A.S, no se adjuntó contrato u orden de publicidad – lo que correspondiera -entre los medios en los que se emitió la publicidad oficial y los proveedores contratados que actuaron de intermediarios.

-Respecto de las OP nº 387, nº 2476 y nº 5159 no se adjuntó certificación que acreditara la efectiva prestación del servicio, debidamente intervenidas por funcionario competente, que incluyera mención de los contenidos a fin de demostrar el carácter oficial de las mismas.

Que las autoridades municipales aportaron a la Delegación Zonal la siguiente información respecto a los legajos de pagos indicados:

- OP nº 387: se adjuntó la publicación en distintos medios digitales - pronto.com.ar, ciudad.com.ar, c5n.com.ar, a24.com.ar, parati.com.ar, mundopoder.com, blaenvivo.com, elbonaerense.com – de la cobertura de la quinta edición del evento La Costa Fashion Experience, realizado el 19/01/2023; sin embargo no obraba constancia que el evento realizado se incluyera dentro del Programa “Viví La Costa 2023” y/o que haya sido declarado de interés municipal y, por lo tanto, se pudiera verificar su legalidad y el carácter oficial del gasto.

-OP nº 2476: se adjuntó una certificación global que expuso que el proveedor realizó en tiempo y forma lo solicitado en el canal Telefé – programa "Cortá por Lozano" de Verónica Lozano, incluyendo cuatro capturas de pantallas, donde se visualizaron imágenes de la señora Victoria Xipolitakis como notera en las localidades de Mar de Ajó, San Bernardo, Santa Teresita y Aguas Verdes. No se adjuntó contrato entre el Beneficiario y Telefé o la Productora responsable del Programa. No obraba constancia que las notas realizadas por la artista mencionada estuvieran incluidas en el Programa “Viví La Costa 2023” a fin de verificar la legalidad y el carácter oficial del gasto.

-OP nº 5159: se adjuntaron 3 notas que publicó el medio Infobae, con el siguiente contenido:
1) Costa Esmeralda, el destino elegido para dejar la ciudad y vivir frente al mar. 2) El secreto

de los mejores alfajores de chocolate y el pueblo de mar donde reviven las tradiciones (San Bernardo). 3) Quien es "Pappo", el platense que hace 30 años rescata animales marinos en San Clemente, no obstante no obraba constancia que las notas periodísticas indicadas sean integrantes del Programa "Viví La Costa 2023" a fin de verificar la legalidad y el carácter oficial del gasto.

Que ante el traslado conferido en el año 2023, las autoridades adjuntaron documentación, acompañando los mismos antecedentes que oportunamente enviara a la Delegación Zonal, no así la documentación solicitada, es decir, contrato u orden de publicidad, ni constancia de que las notas/eventos sean integrantes del Programa "Viví La Costa", por lo que la Delegación Zonal por Acta N° 94 # 65245 solicitó su remisión sin obtener respuesta, por lo que se insistió en su envío.

Que los funcionarios acompañaron nuevamente los antecedentes remitidos anteriormente, sin adjuntar contrato u orden de publicidad, ni constancia de que las notas/eventos sean integrantes del Programa "Viví La Costa", el cual es un programa de verano que se emite en la Costa Atlántica Argentina por Canal 11 de La Costa y que acompaña toda la temporada estival con actividades, eventos, entrevistas y notas desde distintos puntos de las playas de la zona, siendo un ciclo de radio y TV veraniego que recorre las localidades de la costa, charla con visitantes, muestra lugares, espectáculos, música, propuestas de playa y actividades para turistas y residentes, por lo que se propuso retomar la observación en el próximo estudio de cuentas a fin de que adjunten los antecedentes solicitados y expliquen la vinculación entre los egresos abonados y el programa (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, resultando de aplicación los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Ex Subsecretario de Medios y Prensa

Mario Andrés CARUSO, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5), 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), 31 inciso a) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 inciso i), 103 incisos f) y g) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

- Expediente n° 45/2023: se contrató Publicidad Oficial – en Crónica TV y el portal el bonaerense news, desde mayo a diciembre 2023 (plazo establecido en el Artículo 8 del contrato), a razón de \$ 1.200.000,00 por mes, a favor de quien fuera adjudicada, la firma Wizard Agency SRL por \$ 9.600.000,00.

Que de la labor de Auditoria efectuada por la Delegación Zonal, surgió que no se constataron pagos efectuados al proveedor en el ejercicio 2023, no se adjuntaron las constancias de que el proveedor haya brindado el servicio y no se acompañó la correspondiente rescisión de contrato firmado entre el proveedor y el municipio (Artículo 10 del contrato firmado entre las partes)

Que las autoridades municipales informaron respecto a este expediente que, dado que el plazo de prestación concluía en diciembre 2023 – Artículo 8 del contrato, el mismo quedó extinguido de pleno derecho al 01/01/2024 (art. 1495 CCyC); se elevó copia de dicho contrato.

Que si bien, el Artículo 8 establecía que el plazo de vigencia del contrato era de mayo a diciembre, quedando extinguido de común acuerdo pasado ese plazo, no se acompañó la certificación que acredite fehacientemente que el proveedor no brindó el servicio y que no se efectuaron pagos, tampoco se acompañó el contrato de rescisión entre las partes, por lo que la Delegación Zonal reiteró el pedido de elevación de dichos antecedentes, por Acta n° 94 # 65245 sin obtener respuesta, por lo que se insistió en la misma.

Que las Autoridades Municipales remitieron el Acta de Rescisión de Contrato de fecha 07/07/23, en la que expusieron que se convino la rescisión de común acuerdo del contrato suscripto entre ambas partes el día 31/05/23.

Que ante la documentación recibida, la Relatoría dio por cumplida la finalidad de la observación, dejando constancia de que en caso de existir algún tipo de reclamo por parte del proveedor, la Delegación Zonal retomará la observación haciendo responsables a las autoridades actuantes.

Que coincido con el criterio expuesto por la División Relatora, y es por ello que corresponde dejar sin efecto la observación para el Expediente n° 45/23 y la emisión n° 2621, dejando constancia de que en caso de existir algún tipo de reclamo por parte del proveedor, la Delegación Zonal retomará la observación haciendo responsables a las autoridades actuantes.

Que por otro lado, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias respecto de la publicidad abonada por las emisiones n° 4424, n° 7950, n° 7970, n° 11716, n° 11714, 367, 388, 500, 501, 543, 545, 548, 2476, 2634, 5159 y 6079; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Intendente Municipal Juan DE JESÙS, Ex Secretario de Economía con firma delegada (Decreto n°

651/2020) Horacio Germán UNALES, la Secretaria de Economía Elizabeth Adriana BECHT con firma delegada (Decreto n° 1754/2023), la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, y el Ex Subsecretario de Medios y Prensa Mario Andrés CARUSO, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

5) Subsidio a Entidades (Considerando Sexto – apartado 10)

Que la Comuna entregó sumas de dinero en concepto de subsidios, mediante el Expediente n° 191/2023 - “Encuentro De Payadores”; materializando el pago a través del libramiento n° 659 (REPA n° 765) del 9/2 por \$ 1.660.000,00 a favor de Juan Antonio MARQUEZ en representación de la Asociación vecinos de San Clemente; por lo que se solicitó la remisión de la rendición.

Se destacó que la normativa establece que en todos los casos el Departamento Ejecutivo está obligado a exigir la presentación de la rendición de cuentas por cualquiera de los medios a su alcance y dentro del plazo que se fije, vencido el cual quedará expedita la vía para demandar el cumplimiento de tal formalidad o en su defecto el reintegro de las sumas otorgadas. Asimismo no se dará curso a nuevas entregas hasta tanto no se regularizara la falta de rendición de la ayuda otorgada.

Que las Autoridades Municipales enviaron nota del área solicitando al beneficiario la rendición del mismo.

Que la Delegación Zonal solicitó por Acta N° 94 # 65245, la elevación de documental probatoria que permitiera verificar el resultado de las acciones llevadas a cabo, tendientes a la rendición de las sumas entregadas a la institución Asociación de Vecinos de San Clemente, sin obtener respuesta, por lo que se insistió en el envío de dichos antecedentes.

Que se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas a fin de reiterar información acerca del resultado de las acciones a fin de obtener la rendición del subsidio a la entidad (artículos 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126, 131 y 133 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 50 y 52 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley Provincial N° 13295, pudiendo resultar de aplicación los artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Ex Secretario de Economía Horacio German UNALES y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 183, 184, 186, 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley Provincial N° 13295.

Que coincido con el criterio expresado por la División Relatora, por lo que considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar la rendición de los fondos entregados o constancia de las acciones implementadas tendientes a su cobro;

en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, Ex Secretario de Economía con firma delegada (Decreto n° 651/2020) Horacio Germán UNALES, y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

6) Redeterminación de precios de Obra Pública (Considerando Sexto apartado 11 del Informe de Relatoría)

Que la Delegación Zonal señaló que por medio del Expediente n° 947/2020 se tramitó la redeterminación de precios de la obra Hospital Veterinario Modular; siendo el concepto de pago "Variación Costo hospital veterinario", abonándose la misma mediante el egreso n° 2626 (REPA n° 2771) del 12/05/23 por \$ 6.268.526,83, sin adjuntar el pedido de redeterminación por parte del proveedor, el acto administrativo que la autorizaba ni la constancia fehaciente que se haya implementado por la porción de obra pública pendiente de realización.

Que la Relatoría actuante dejó constancia que, de acuerdo a la normativa vigente, los montos de los contratos de obra pública, correspondientes a la parte faltante de ejecutar podrían ser redeterminados a solicitud del contratista, cuando los costos de los insumos correspondientes a dicha parte pendiente de ejecución, hayan adquirido un valor tal, que reflejaran una variación superior a un cinco por ciento (5 %) a los valores del contrato, o a los establecidos en la última redeterminación según corresponda. En todos los casos, las empresas contratistas, en la instancia de formular su petición, deberían acreditar fehacientemente la incidencia de los nuevos precios en los insumos de obra.

Que las autoridades municipales informaron que mediante el Expediente n° 947/2020 se tramitó la redeterminación; elevaron copia del Alcance 2 del mismo a través del cual se sustanció dicho procedimiento.

Que analizado dicho alcance por parte de la Relatoría, se verificó que en el mismo constaba el pedido de redeterminación por parte de la Empresa Constructora E Inmobiliaria BI-EY SA, el Decreto n° 939/22 que la autorizaba y el porcentaje de obra pública pendiente de realización (100%).

Que las Autoridades del Municipio remitieron Acta de Inicio de Obra de fecha 19 de mayo de 2021, Certificados de Anticipo y de Obra n° 1, 2, 3, 4 y 5, Acta de Recepción Provisoria de fecha 10 de abril de 2023 y Acta de Recepción Definitiva de fecha 7 de Octubre de 2023.

Que sin embargo, por cuanto no acompañaron los pagos efectuados, ni el Expediente n° 4122-000947/2020, donde se verifique la ejecución de la obra con sus correspondientes fotografías, se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas a fin de reiterar la solicitud de los mismos (artículos 190, 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 19, 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 45, 72, 73 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales

para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295, Ley de Obras Públicas N° 6021 y sus modificatorias, pudiendo resultar de aplicación el artículo 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Tesorero Adriano Carlos YABOSKI y el Ex Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5), 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i), 65 y 66 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley Provincial N° 13295.

Que por cuanto los antecedentes resultaron insuficientes, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar los pagos efectuados, el Expediente n° 4122-000947/2020, donde se verifique la ejecución de la obra con sus correspondientes fotografías, en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Tesorero Adriano Carlos YABOSKI y el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

7) Convenios (Considerando Sexto – apartado 12)

Que la Delegación Zonal informó que mediante el Expediente n° 327/2023 se abonaron honorarios de capacitación a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

R.P N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
8466	29/12	11726	28/12	3.274.944,44	Universidad De Bs.As. Sueldos Ciencias Económicas
8467	29/12	11727	28/12	1.637.092,27	Universidad De Bs.As. Sueldos Ciencias Económicas
8471	29/12	11731	28/12	3.929.570,23	Universidad De Bs.As. Sueldos Ciencias Económicas
8472	29/12	11732	28/12	4.283.176,51	Universidad De Bs.As. Sueldos Ciencias Económicas
8474	29/12	11735	28/12	2.141.281,25	Universidad De Bs.As. Sueldos Ciencias Económicas

Que la citada Delegación informó, que se adjuntaron a los legajos de pagos el Quinto Protocolo Adicional al Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Institucional con vigencia hasta el 01/12/2020 y una Adenda que ampliaba la vigencia del Convenio Marco citado, los protocolos adicionales y convenios específicos hasta el 5/11/2020, pudiendo prorrogarse por 5 años más por acuerdo simple entre las partes, no constando entre los antecedentes el Convenio Marco de cooperación y colaboración institucional ni su prórroga

con su correspondiente protocolo adicional, también prorrogado, por lo que se solicitó su remisión.

Que por cuanto no se acompañaron a los legajos de pago los antecedentes solicitados, el Convenio Marco de cooperación y colaboración institucional ni su prórroga con su correspondiente protocolo adicional, también prorrogado, la Delegación Zonal solicitó por Acta N° 94 # 65245 los mismos, sin obtener respuesta por lo que se insistió en el envío de dichos antecedentes.

Que las Autoridades Municipales remitieron nuevamente el Quinto Protocolo Adicional al Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Institucional con vigencia hasta el 01/12/2020 y una Adenda II que ampliaba la vigencia del Convenio Marco citado, los protocolos adicionales y convenios específicos hasta el 5/11/2020, los cuales no constituyen los antecedentes solicitados.

Que se propuso continuar con la reserva del tema en el próximo ejercicio a efectos de insistir con la remisión del convenio marco solicitado, así como también el listado de docentes a cargo de los cursos (Artículos 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, resultando de aplicación el principio de responsabilidad establecido en el artículo 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y la Secretaria de Economía y Hacienda Elizabeth Adriana BECHT, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 18), 178 inciso 1) y 186, 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires 1, 8, 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que por cuanto los antecedentes resultaron insuficientes, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar el Convenio Marco de cooperación y colaboración institucional, su prórroga con su correspondiente protocolo adicional, también prorrogado, en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y la Secretaria de Economía y Hacienda Elizabeth Adriana BECHT, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

8) Programa La Costa Avanza (Considerando Sexto – apartado 13)

Que mediante el Expediente n° 457/2023, Decreto n° 388/2023 se creó el programa La Costa Avanza, a través del cual se otorgó un incentivo económico de \$ 50.000,00 a vecinos del partido para promover la capacitación en oficios; materializando los pagos a través de los libramientos n° 5723, n° 6720, n° 8004, n° 8926 y n° 10060.

Que la Relatoría insistió en la elevación de la documentación vinculada a los beneficiarios a fin de acreditar que los sujetos fueron pasibles de incorporarse al programa, verificar los expedientes a fin de arribar a una conclusión global respecto de la ejecución del mismo.

Que los funcionarios elevaron encuestas de los beneficiarios donde declaran el tiempo de residencia en el PDLC. Aclararon también que la fecha de emisión del DNI no era válida para determinar la antigüedad, ya que eran totalmente inconexas.

Que verificada la antigüedad en las encuestas acompañadas, se canceló la observación.

Que comparto el criterio sustentado por la División Relatora, por cuanto al verificarse los requisitos para el otorgamiento del subsidio, se subsana la observación, con lo cual corresponde que la presente reserva cese, liberando de responsabilidad al Ex Intendente Municipales Cristian Eduardo CARDOZO y a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN.

9) Programa Barrios Amigables (Considerando Sexto – apartado 14)

Que la Delegación Zonal informó que por Decreto n° 624/2023 se creó el Programa del título, a través del cual se otorgó un incentivo económico de \$50.000,00 a vecinos del partido para promover la capacitación en oficios. La Imputación Presupuestaria utilizada fue 3.4.5.0. Servicios de Capacitación, los cuales se materializaron a través de los siguientes libramientos:

R.P Nº	FECHA	OP Nº	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
3578	14/6	4659	13/6	4.100.000,00	Barrios Amigables
4319	11/7	5334	7/7	11.900.000,00	Barrios Amigables
3697	14/9	4705	14/6	5.900.000,00	Barrios Amigables
6653	21/11	8691	4/10	13.965.000,73	Barrios Amigables
7398	15/11	9993	13/11	13.450.000,00	Barrios Amigables

Que asimismo, indicó que mediante el Decreto n° 727/23 se otorgó el incentivo económico de \$ 50.000,00 a 200 personas, cuya identificación se incluyó en el citado acto administrativo, por el periodo comprendido desde el 01/05/2023 al 30/11/2023 y por el Decreto n° 892/23 se dieron de baja del programa, al 31/05/23, a 28 personas y se otorgó el incentivo económico de \$ 50.000,00 a 69 beneficiarios, cuyas identificaciones se incluyeron en el citado acto administrativo, por el período comprendido desde el 01/06/2023 al 30/11/2023.

Que de igual modo, por el Decreto n° 1064/23 se dieron de baja del programa, al 30/06/23, a 18 personas y se otorgó el incentivo económico de \$ 50.000,00 a 44 personas, cuyas identificaciones se incluyeron en el citado acto administrativo, por el periodo comprendido desde el 01/07/2023 al 30/11/2023.

Que los requisitos para ser beneficiario del programa eran: no registrar empleo formal a la fecha de inscripción; ser residente en el PDLC con antigüedad mínima de 5 años; pertenecer a la franja etaria laboral activa y presentar fotocopia DNI que certificara domicilio, constancia de CUIL y certificación negativa de ANSES.

Que como conclusión la citada Delegación verificó que: a) No se identificaron los diferentes tipos de oficios que el municipio ofrece para capacitación; b) No se adjuntó el listado de beneficiarios inscriptos en cada uno de los oficios ofrecidos; c) No se acompañó constancia de asistencia a los cursos de capacitación por los cuales se otorgan los incentivos económicos y d) No se aportó ninguna documentación correspondiente a cada uno de los beneficiarios, que permitiera verificar que los mismos eran sujetos pasibles de incorporar en el programa.

Que las Autoridades de la Comuna enviaron documentación correspondiente a los puntos a), b) y c) requeridos, los cuales constaban de listados de oficios, de personas que se encontraban en cada oficio y de asistencia certificado por el área correspondiente. Se adjuntaron también los expedientes de dicho programa donde se encontraba toda la

documentación requerida en el punto d), el mismo constaba de un expediente madre con 7 cuerpos los cuales fueron entregados a la Relatoría Zonal de Dolores con fecha 14/8/2024.

Respecto al inciso d) mencionado, la Delegación Zonal analizó la documentación de beneficiarios adjunta en el Expediente n° 677/23 y verificó las siguientes cuestiones:

- Se constataron dos domicilios de Beneficiarios fuera del Partido de La Costa: ORMEÑO Fabián Alberto cito en el Partido de 3 de Febrero y PERALTA Cuevas Franco Luciano de General Madariaga.

- No se cumplió con la condición de antigüedad de cinco años en el Partido de la Costa como requisito para ser incluido en el Programa, para los siguientes beneficiarios:

Decreto	Apellido	Nombre	Fecha Decreto	Fecha Emisión DNI	Antigüedad (en años)
Dec. 727	Guzmán	Melisa Andrea	29/05/2023	20/03/2021	2,19
Dec. 727	Velázquez	Solange Ana	29/05/2023	30/11/2019	3,50
Dec. 727	Velázquez	Guadalupe Milagros	29/05/2023	31/03/2021	2,16
Dec. 727	Moreno	Mirta Marina	29/05/2023	06/07/2022	0,90
Dec. 727	Peñalba (*)	Facundo Manuel	29/05/2023	04/11/2022	0,56
Dec. 727	Bentin Arce	Rodrigo Ezequiel	29/05/2023	27/08/2022	0,75
Dec. 727	Bentin	Santiago Agustín	29/05/2023	19/09/2022	0,69
Dec. 727	Peralta Cuevas	Franco Luciano	29/05/2023	19/10/2021	1,61
Dec. 727	Córdoba	Crisanto Gabino	29/05/2023	23/07/2020	2,85
Dec. 727	Palacios (*)	Jorge Antonio	29/05/2023	23/03/2022	1,18
Dec. 727	Suarez (*)	José Daniel	29/05/2023	09/02/2021	2,30
Dec. 727	Coria	Jorge Luis	29/05/2023	28/04/2022	1,08
Dec. 727	Peralta (*)	Luciano Matías	29/05/2023	02/02/2020	3,32
Dec. 727	Cisneros	Víctor Ramón	29/05/2023	06/02/2023	0,31
Dec. 727	Bilchez	Daniel Rolando	29/05/2023	24/06/2022	0,93
Dec. 727	Fleitas (*)	Rodrigo Emanuel	29/05/2023	04/11/2022	0,56

Decreto	Apellido	Nombre	Fecha Decreto	Fecha Emisión DNI	Antigüedad (en años)
Dec. 727	Fernández (*)	Estela Maris	29/05/2023	29/04/2022	1,08
Dec. 727	Peralta (*)	Daiana Soledad	29/05/2023	27/05/2019	4,01
Dec. 892	Montiel	Lautaro Hernán	18/06/2023	05/01/2021	2,45
Dec. 892	Sánchez	Luciana Candela	18/06/2023	23/02/2023	0,32
Dec. 892	Pistillo	Laura Fiorella	18/06/2023	19/05/2023	0,08
Dec. 1064	Núñez	Laura Marcela	27/07/2023	19/10/2022	0,77
Dec. 1064	Herrera	Sharon Nair Naara	27/07/2023	15/10/2021	1,78
Dec. 1064	Cuevas	Rosana Fabiana	27/07/2023	07/02/2019	4,47
Dec. 1064	Serrano	Victoria de los Ang.	27/07/2023	30/04/2023	0,24
Dec. 1064	Ormeño	Fabián Alberto	27/07/2023	26/04/2021	2,25

(*) Los Beneficiarios PALACIOS Jorge Antonio, SUAREZ José Daniel, FLEITAS Rodrigo Emanuel, FERNÁNDEZ Estela Maris y PERALTA Daiana Soledad recibieron el incentivo económico sólo en el mes de mayo 2023 debido a que estaban incluidos como baja al 31/05/2023 en el Decreto n° 892/23. Asimismo, los beneficiarios PEÑALBA Facundo Manuel y PERALTA Luciano Matías fueron dados de baja por el Decreto n° 1064/23, por lo que accedieron al incentivo económico durante dos meses.

Se dejó constancia que las autoridades municipales no presentaron certificado de domicilio y/o residencia para los beneficiarios por lo que el análisis de la antigüedad se realizó en función de la localidad y la fecha de emisión de los DNI aportados en el expediente.

Que por lo expuesto, por cuanto no fue posible verificar los requisitos para acceder al programa ni se adjuntó la documentación correspondiente a cada uno de los beneficiarios, se insistió en la elevación de tales elementos a fin de efectuar un análisis pormenorizado del programa.

Que las Autoridades Municipales no ofrecieron respuesta, por lo que se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas, a efectos de insistir con la remisión de dicha documentación (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 624/2023, con apoyo en el principio de responsabilidad de los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Ex Secretario de Economía Horacio Germán UNALES (OP N° 4659), en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 18), 178 inciso 1), 183, 184, 186, 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que por cuanto los antecedentes resultaron insuficientes, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar la documentación citada como faltante para cada uno de los beneficiarios, y verificar el expedientes del programa en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Secretario de Economía y Hacienda Horacio Germán UNALES, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de

responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

10) Programa Inclusión Comunitaria (Considerando Sexto - apartado 15 del Informe de la Relatoría)

Que la Delegación Zonal informó que mediante Decreto n° 1348/2022 se creó el programa Inclusión Comunitaria, con el objetivo de brindar acompañamiento a las familias que se encontraban en estado de vulnerabilidad social y fuera de la población económicamente activa local.

R.P N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
4368	7/8	5597	12/7	7.740.000,00	Inclusión Comunitaria
4695	28/8	5847	18/7	53.250.000,00	Inclusión Comunitaria
5350	12/9	7177	22/8	1.800.000,00	Inclusión Comunitaria
5352	21/9	7185	22/8	1.950.000,00	Inclusión Comunitaria
5483	26/9	7175	22/8	9.450.000,00	Inclusión Comunitaria
5485	3/10	7189	22/8	8.940.000,00	Inclusión Comunitaria
6448	11/10	8503	27/9	2.070.000,00	Inclusión Comunitaria
6463	11/10	8499	27/9	3.030.000,00	Inclusión Comunitaria
6470	11/10	8502	27/9	4.710.000,00	Inclusión Comunitaria
6595	25/10	8484	27/9	4.920.000,00	Inclusión Comunitaria
7087	6/11	9429	26/10	2.220.000,00	Inclusión Comunitaria

Que la citada Delegación indicó que mediante el Decreto n° 1007 del 17/07/2023 el Departamento Ejecutivo autorizó el libramiento de cheques de \$ 30.000,00 para 258 personas en concepto de subsidio no reintegrable, cuyas identificaciones se incluyeron

como anexo al citado acto administrativo. El monto total erogado ascendió a \$ 7.740.000,00 y fue abonado mediante O.P n° 5597 (REPA n° 4368).

Que de igual modo a través del Decreto n° 1009 del 18/07/2023 el Departamento Ejecutivo autorizó el libramiento de cheques de \$ 30.000,00 para 1.775 personas en concepto de subsidio no reintegrable, cuyas identificaciones se incluyeron como anexo al citado acto administrativo. El monto total erogado ascendió a \$ 53.250.000,00 y fue abonado mediante la O.P n° 5847 (REPA n° 4695).

Que los requisitos para ser beneficiario del programa eran: solicitar vía carta la adhesión al programa, dando testimonio de la situación socio-económica y detallando el destino de la ayuda; completar una encuesta social en carácter de declaración jurada; presentar fotocopia de DNI; residir mínimo 5 años en el distrito; no registrar actividad tributaria y certificación negativa de Anses.

Que de la revisión efectuada por la citada Delegación se verificaron las siguientes cuestiones: a) No se adjuntó ninguna de la documentación indicada correspondiente a cada uno de los beneficiarios, que permitiera verificar que los mismos eran sujetos pasibles de incorporar en el programa; No se acompañaron los actos administrativos correspondientes a las OP n° 7177, n° 7185, n° 7175, n° 7189, n° 8503, n° 8499, n° 8502, n° 8484 y n° 9429.

Que las Autoridades de la Comuna adjuntaron los expedientes de dicho programa donde se encontraba la documentación requerida en el punto a) conformada por un expediente madre con 5 cuerpos, su ampliación de 42 cuerpos (expediente madre cuerpo 1 al 5, ampliación cuerpo 6 al 47); Alcance 1 de 31 cuerpos; Alcance 2 de 38 de cuerpos; Alcance 3 de 19 cuerpos y Alcance 4 de 10 cuerpos.; los cuales fueron entregados a la Relatoría Zonal de Dolores.

Que también acompañaron a través de la bidireccionalidad, los actos administrativos de todo el programa, los cuales también constaban en cada uno de los expedientes enviados. Los expedientes fueron entregados a la Delegación Zonal.

Que la citada Delegación analizó la documentación de los beneficiarios adjunta en el Expediente n° 988/23 y constató las siguientes observaciones:

1) No se adjuntó la constancia de CUIL para los siguientes beneficiarios:

REPA	Apellido	Nombre	DNI	Cuerpo	Alcance	A Foja
5350	Baccanelli	Ignacio Ezequiel	38.659.763	37	2	7335-7339
6463	Aguirre	Bárbara Patricia	43.235.831	26	2	5139-5142
6470	Zanek	Shoraya Judit	45.777.337	26	2	5143-5146
7087	Paniagua	Dalma Leylen	40.409.044	8	4	1532-1535
7087	Méndez	Gustavo Emanuel	36.247.683	8	4	1512-1515
7087	Ortiz Vergara	María Magdalena	25.323.322	8	4	1540-1543
7087	Morales	Patricia María	23.998.186	8	4	1520-1523

2) En las encuestas socioeconómicas de los siguientes beneficiarios, firmadas por la Trabajadora Social Lorena V. DI CHIARO, Legajo n° 11379, la profesional no se expidió sugiriendo dar curso favorable o denegar la solicitud de ayuda social de cada beneficiario. A pesar de ello, los subsidios fueron igualmente otorgados.

Adicionalmente, para todos los beneficiarios incluidos en éste apartado tampoco se incluyó la Constancia de CUIL, excepto para ANDINO Gabriela Florencia.

REPA	Apellido	Nombre	DNI	Cuerpo	Alcance	A Foja
4368	Barberis	Alejandro	32.648.863	1	0	15-18
4368	Camargo	Alejandro	43.853.527	1	0	31-34
4368	Acosta	Daniel Alejandro	31.829.249	1	0	7-10
4368	Campoya	Maximiliano	44.335.243	1	0	39-42
4368	Benítez	Natali S.	34.377.255	1	0	23-26
4695	López	Ana Candela	45.356.861	13	0	2478-2481

REPA	Apellido	Nombre	DNI	Cuerpo	Alcance	A Foja
4695	Cáceres	Cecilia Ester	30.269.278	9	0	1688-1691
4695	Aguero	Claudia Belén	45.808.227	13	0	2565-2568
4695	Acosta	Daiana Ayalen	35.691.652	28	0	8464-8468
4695	Warlet	Elena Luz	33.739.887	11	0	2106-2108
4695	Castagnola	Abigail Raquel	36.940.186	9	0	1692-1695
4695	Aguirre	Griselda Marcela	18.886.830	13	0	2490-2493
4695	López	Jennifer Macarena	36.443.344	47	0	9156-9159
4695	Medina	Jonathan José Gabriel	40.544.398	24	0	4602-4605
4695	Acevedo	Jorge Antonio	24.749.058	8	0	1484-1487
4695	Ceballos Castro	Marina Estefanía	34.737.743	9	0	1696-1699
4695	Chamorro	Lilian Elisabet	30.027.653	9	0	1697-1703
4695	Sosa	Luis Darío	23.620.620	11	0	2130-2133
4695	Mangione	María Del Carmen	13.207.829	10	0	1955-1958
4695	Alvarez	María Gimena	28.174.968	38	0	7569-7572
4695	Medrano	Nadia Danisa	31.423.040	10	0	1911-1913
4695	Martin	Nélida Alba	10.984.383	11	0	2158-2161
4695	Rizzato Rodríguez	Sofía Camila	43.906.596	9	0	1708-1711
4695	Aguirre	Oswaldo Hernán	32.004.319	8	0	1528-1531
4695	Toñanez Roldan	Cristian	34.563.851	13	0	2527-2530
4695	Toñanez Roldan	Esther Alicia	36.443.331	13	0	2540-2543
4695	Sosa	Sandra Lilian	18.359.772	10	0	1822-1826
4695	Flores	Luciana Daniela	41.243.842	9	0	1716-1719



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

REPA	Apellido	Nombre	DNI	Cuerpo	Alcance	A Foja
4695	Guida	Santiago Alejandro	30.591.278	13	0	2552-2555
4695	Zorn	Silvina Gabriel	33.875.554	45	0	8898-8901
4695	Kranevitter	Soledad Lujan	42.157.928	43	0	8434-8437
4695	Toñanez	Torres Abel Dejesus	93.736.867	13	0	2557-2560
5350	Zurita	Eleana Elizabeth	35.205.444	13	1	2561-2564
5350	Bueno	Leonardo Francisco	22.550.655	13	1	2546-2550
5350	Altamiranda	Malena Aymara	42.566.960	13	1	2565-2569
5350	Coronel	Mauro Ariel	29.568.164	13	1	2551-2555
5352	Banuera	Briaian Ezequiel	36.525.260	14	1	2652-2656
5352	Alberto Yapu	Johana Carolina	41.984.459	14	1	2636-2639
5352	Baldivienzo Gonzales	Julio	96.048.102	14	1	2644-2647
5352	Erenio Uraezzo	María Rosario	95.188.714	14	1	2672-2675
5352	Cena	Vidal	95.270.686	14	1	2661-2668
5483	Herrera	Jeremías Damián Antonio	38.351.379	7	1	1366-1369
5483	Gordano	Jesica Débora	27.901.309	6	1	1181-1184
5483	Govts	Jesús Víctor Gabriel	31.885.686	6	1	1189-1192
5483	Herrera	Pablo David	33.190.255	7	1	1374-1377
5483	Hernández	Roberto Adrián	23.530.624	6	1	1193-1196
5485	Ruiz Santana	Ayelen Yanina	41.127.111	17	1	3323-3326
5485	Ramírez	Brenda Nicole	46.008.233	17	1	3331-3334
5485	Velardes	Celia Vicenta	22.869.430	17	1	3343-3346

REPA	Apellido	Nombre	DNI	Cuerpo	Alcance	A Foja
5485	Olmedo Morales	Evelyn Dahiana	94.537.857	17	1	3335-3338
5485	Libutzki	María Alejandra	37.537.636	17	1	3315-3318
6448	Carrizo Palacios	Laura Patricia	26.086.223	3	2	518-521
6448	Aranda	Brisa Yolanda	45.422.735	3	2	522-525
6448	Albornoz Acuña	Cintia Gisel	40.864.828	3	2	506-509
6448	Córdoba Crisanto	Gabino (Gabriel)	22.716.312	3	2	514-517
6463	Arce	Flavio Alejandro	31.032.711	26	2	5131-5134
6463	Andino	Gabriela Florencia	30.516.708	34	2	6602-6606
6463	Baccanelli	Ignacio Ezequiel	38.659.763	13	1	2575-2579
6470	Yelpo	Jazmín Ayelen	42.429.396	22	2	4202-4205
6470	Zalazar	Hernán Javier	26.818.264	24	2	4653-4656
6470	Yelpo	Nahuel Catriel	45.741.081	22	2	4289-4292
6470	Weber	Rosana Lorena	25.027.213	24	2	4645-4648
6595	Tourn	Ana Del Pilar	12.953.858	1	2	2-5
6595	Vega Castillo	Marta Esmerita	92.384.690	27	2	5373-5376
6595	Vanini	Pablo Ezequiel	32.866.902	13	2	2444-2447
6595	Zalazar	Víctor Manuel	28.081.869	19	2	3746-3749
6595	Villaverde	Virginia	23.544.803	13	2	2500-2503

3) En las certificaciones de ANSES presentadas para los siguientes beneficiarios se verificó el incumplimiento de un requisito principal del presente programa, que expresa que los destinatarios del mismo deben estar fuera de la población económicamente activa local.

REPA	Apellido	Nombre	DNI	Cuerpo	Alcance	A Foja
------	----------	--------	-----	--------	---------	--------

4695	Medrano	Nadia Danisa	31.423.040	10	0	1911-1913
5483	Govts	Jesús Víctor Gabriel	31.885.686	6	1	1189-1192
6595	Vega Castillo	Marta Esmerita	92.384.690	27	2	5373-5376

- MEDRANO Nadia Danisa: la beneficiaria registra DDJJ como Trabajador en Actividad.
- GOVTS Jesús Víctor Gabriel: el beneficiario registra transferencia como autónomo o monotributista y obra social.
- VEGA CASTILLO Marta Esmerita: la beneficiaria registra DDJJ como Trabajador en Actividad.

Que la Relatoría reiteró el pedido de elevación de los antecedentes a fin de realizar un análisis integral de los mismos que permitan verificar el programa.

Que las Autoridades Municipales remitieron las constancias de CUIL y las encuestas solicitadas, con la debida autorización de la trabajadora social para la entrega del subsidio.

Que en virtud de lo expuesto y vistos los antecedentes remitidos, se canceló la observación para los incisos 1) y 2).

Que en relación al inciso 3), en las certificaciones de ANSES presentadas para los beneficiarios MEDRANO, GOVTS y VEGA CASTILLO, se verificó el incumplimiento principal del presente programa, que los destinatarios del mismo deben estar fuera de la población económicamente activa local, por lo que se mantuvo esta parte de la observación, en base al Decreto n° 1348/22.

Que resultan responsables el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, por cuanto el mismo como Representante Legal y Administrador General del Municipio debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, quien como responsable del sistema de control interno, debe verificar

todos los egresos que se libren, observando aquellos cuando no cuenten con la documentación de respaldo suficiente para darle legitimidad haciendo uso del artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 18), 178 inciso 1), 183, 184, 186, 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio abordado por la Relatoría actuante, y es por ello que corresponde dejar sin efecto la observación respecto a las constancias de los beneficiarios del programa, así como sobre las encuestas socioeconómicas suscriptas por la Trabajadora Social señora DI CHIARO, detalladas en los incisos 1) y 2).

Que por otro lado, voy a proponer al Honorable Acuerdo la aplicación de una sanción al Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO y a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, por cuanto las certificaciones de ANSES presentadas para los beneficiarios MEDRANO, GOVTS y VEGA CASTILLO no cumplían los requisitos del Decreto n° 1348/22.

Que el tema aquí tratado, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global en el Considerando Decimocuarto y en el Apartado III – Sanciones - de la presente Resolución.

11) Acta de recepción provisoria (Considerando Sexto – apartado 16)

La Delegación Zonal informó que mediante el Expediente n° 816/2023, tramitó la reparación del sobretecho de la Escuela de Bellas Artes de San Clemente, materializado a

través de la emisión n° 8355, sin acompañarse el acta de recepción provisoria; por lo que se solicitó su envío.

Que las Autoridades Municipales remitieron el Acta de Recepción Provisoria de fecha 19/09/23 y el Acta de Recepción Definitiva de la obra de fecha 18/03/24, suscripta por las partes.

Que recibidas las actas de conformidad, se canceló la observación

Que comparto el criterio sustentado por la División Relatora, por cuanto al verificarse las recepciones de obra tanto provisoria como definitiva, se subsana la observación, con lo cual corresponde que la presente reserva cese, liberando de responsabilidad al Ex Intendente Municipales Cristian Eduardo CARDOZO y al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO.

12) Concursos y Licitaciones (Considerando Sexto – apartado 19)

Que de la constatación de los Expedientes realizados por la Delegación Zonal, surgieron las siguientes cuestiones:

a) Expediente n° 4122-182/23 - Licitación Pública n° 14/23 para la adquisición de bicicletas en concepto de Ayudas Sociales a Personas. (Inciso a- II)

Que la Delegación Zonal informó que se recepcionaron 1000 bicicletas, abonadas por los siguientes egresos (Acta #43661 del 31/08/2023)

RP N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
4280	6/7	5220	5/7	29.875.000,00	Bici Peretti S.A.
5126	11/8	6571	8/8	29.875.000,00	Bici Peretti S.A.

Que se dejó constancia que el destino de los bienes adquiridos era para niños y adolescentes, estimados en 5.000 personas, de las Escuelas Municipales De Deportes

(Básquet, Vóley, Atletismo, Handball, Natación, Fútbol, Aerobic, Tenis, Taekwondo, Karate, Artes Marciales, Deporte Adaptado, Skate, Gimnasia Deportiva, Patín Artístico, Boxeo, Surf, Hockey Sobre Patines y Hockey); de Instituciones con actividades recreativas – sociales (Yoga, Gimnasia para Adultos, Pilates, Taebo y Aerobox); del Centro Municipal De Alto Rendimiento; de Polideportivos Municipales (De Mar De Ajo Villa Clelia, De Mar De Ajó Norte, De San Bernardo, De Aguas Verdes, De Santa Teresita y De San Clemente); de Natatorios Municipales (Mar De Ajó, Mar Del Tuyu, Santa Teresita y San Clemente).

Que la Delegación Zonal constató que no se adjuntaron listados de beneficiarios por cada una de las escuelas y/o instituciones indicadas previamente, autenticados por cada responsable de la misma, ni las constancias de recepción de las bicicletas entregadas a los beneficiarios.

Que las autoridades Municipales elevaron nuevamente la documentación proporcionada por el Área de Deportes, la cual era la responsable de dicha certificación, que ya había sido puesta a disposición de la Relatoría Zonal. También enviaron la nota donde se detalló cómo se repartieron las bicicletas, las cuales se otorgaron a las escuelas municipales de deporte y la indumentaria que se entregó tanto a las escuelas mencionadas como así también entre personal del Área y las Escuelas en el marco de las Olimpiadas Escolares.

Que además, acompañaron listados con detalle de materiales, remeras para las escuelas con motivo de las olimpiadas, suscriptas por responsables del área, directivos, personal del área de deportes, como constancia que recibieron los elementos.

Que por cuanto, se remitieron nuevamente los listados oportunamente brindados a la Delegación Zonal, sin acompañar el listado de beneficiarios por cada una de las escuelas y/o instituciones indicadas y autenticadas por cada responsable de la misma, ni las constancias de recepción de las bicicletas entregadas a los beneficiarios, la Delegación Zonal solicitó por Acta N° 94 # 65245 la elevación de tales antecedentes, sin obtener respuesta por lo que se insistió en su remisión.

Que se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas (artículo 126 del

Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Ex Secretario de Deporte e Inclusión Artística Diego PEDROS y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108, 186, 187 inciso 5) y 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d) y 31 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) y 103 inciso g) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley Provincial N° 13295.

Que coincido con el criterio abordado por la División Relatora, y es por ello que considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar el listado de beneficiarios por cada una de las escuelas y/o instituciones indicadas y las constancias de recepción de las bicicletas entregadas a los beneficiarios, debidamente suscriptos, en el próximo ejercicio y en este sentido propicio constituir una reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Secretario de Deporte e Inclusión Artística Diego PEDROS y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos

Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

b) Expediente nº 613/2023 - Licitación Privada nº 102/23 (inciso c)

Que mediante el expediente del epígrafe, se tramitó la contratación de un viaje de Premiación para 60 personas a Bariloche, en el marco de las Olimpíadas Escolares 2023, habiéndose efectuado los egresos nº 6662 y nº 8914.

Que la Delegación Zonal, observó que no se adjuntaron las certificaciones de servicios debidamente respaldadas por funcionario responsable, por lo que solicitó por Acta Nº 94 # 65245 sin obtener respuesta. Se insistió en la puesta a disposición de dicho antecedente.

Que ante el traslado conferido, los funcionarios remitieron el antecedente solicitado debidamente suscripto, en consecuencia se canceló la observación.

Que comparto el criterio sustentado por la División Relatora, por cuanto al verificarse las certificaciones de los servicios prestados, se subsana la observación, con lo cual corresponde que la presente reserva cese, liberando de responsabilidad al Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, al Secretario de Deporte e Inclusión Artística Diego PEDROS y a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN.

c) Expediente nº 620/2023 - Licitación Privada nº 101/23 (Inciso d)

Que por el expediente del título, se contrató un viaje de Premiación para 60 personas a Córdoba, en el marco de las Olimpíadas Escolares 2023; adjudicándose por un monto de \$ 10.800.000,00.

Que durante el ejercicio 2023, se abonaron los egresos n° 6660 y n° 8915.

Que dado que no se acompañaron las certificaciones de servicios debidamente respaldadas por funcionario responsable, la citada Delegación Zonal requirió la puesta a disposición de dicho antecedente, por Acta n° 94 # 65245, sin obtener respuesta por lo que se insistió en su remisión.

Que las Autoridades del Municipio remitieron el antecedente solicitado, el cual se halla debidamente suscripto, por lo que se canceló la observación.

Que comparto el criterio sustentado por la Relatoría actuante, por cuanto al verificarse las certificaciones de los servicios prestados, se subsana la observación, con lo cual corresponde que la presente reserva cese, liberando de responsabilidad al Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, al Director General de Promoción Social del Deporte Gustavo BEZIÑAN y a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN.

d) Expediente n° 621/2023 - Licitación Privada n° 99/23 (Inciso e)

Que por el expediente del título, se contrató un viaje de Premiación para 60 personas a Córdoba, en el marco del Programa Pone Pausa; adjudicándose por un monto de \$10.800.000,00. Durante el ejercicio se abonaron los egresos n° 6657 y n° 8916.

Que en virtud de que no se acompañaron las certificaciones de servicios debidamente respaldadas por funcionario responsable, la Delegación Zonal solicitó por Acta n° 94 # 65245 los mismos, sin obtener respuesta por lo que se insistió en la elevación de dicho antecedente.

Que las Autoridades del Municipio remitieron el antecedente solicitado debidamente suscripto, por lo que se canceló la observación.

Que comparto el criterio sustentado por la Relatoría actuante, por cuanto al verificarse las certificaciones de los servicios prestados, se subsana la observación, con lo cual corresponde que la presente reserva cese, liberando de responsabilidad al Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, al Director General de Promoción Social del Deporte Gustavo BEZIÑAN y a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN.

e) Expediente n° 875/2023 - Licitación Privada n°110/23 (inciso f)

Que en el marco del expediente del título, se adjudicó la Campaña Integral de Promoción Turística - Vacaciones de Invierno a la firma Esteban Nicolás ROMERO, por un total de \$ 7.612.000,00, materializados por los siguientes egresos:

RP N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
5464	23/8	6956	16/8	3.000.000,00	Romero Esteban Nicolás
5960	12/9	7922	12/9	4.612.000,00	Romero Esteban Nicolás

Que del análisis realizado por la Delegación Zonal, se verificó que al folio 22 del expediente se incluyeron las especificaciones de la presente contratación, expuestas como actividades del "Plan Campaña de Comunicación Integral para la Promoción Turística 365":

- Realización de una campaña especial de posicionamiento de comunicación en medios nacionales de comunicación.
- Realización de campaña especial de posicionamiento en diarios digitales. Campaña de producción y posicionamiento en redes sociales.
- Realización y difusión de spots para televisión y para redes de no más de 25 segundos de duración, que en la realización incluya la aparición de lugares emblemáticos del Partido de La Costa, como los bosques, playas, faro, termas, muelles, lugares de gastronomía y entretenimiento entre otros.

- Contratación de una agencia de comunicación que colabore con el trabajo a dar el crecimiento de imagen y realización que el Partido de La Costa requiere para esta nueva etapa de liderazgo nacional en la industria del turismo.
- Que la agencia lleve adelante una tarea de preproducción y producción acorde a la necesidad de excelencia del producto que se vaya a generar.
- La contratación de actores y extras debidamente inscriptos en el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la Argentina.
- Un pormenorizado relevamiento y scouting de locaciones del Partido de La Costa.
- Armado de referencia de la banda y sonido de los elementos que se produzcan, seguros, comidas, alojamientos y casting del producto.

Que además, informó la citada Delegación, que las autoridades adjuntaron, en ambos legajos de pagos, la misma certificación global, que indicaba que el proveedor contratado realizó en tiempo y forma la campaña de comunicación integral de promoción turística, adjuntando a la misma tres fotos de un informe presentado en la TV Pública acerca de la Fiesta Provincial del Alfajor Costero, una nota publicada en el medio digital El Destape denominada “El Partido de La Costa sigue sumando propuestas gratuitas en estas vacaciones de Invierno” y una nota en el medio digital Telam llamada “La Costa propone actividades en la segunda semana de las vacaciones de invierno”, no constando entre los antecedentes remitidos, la realización de las tareas incluidas en las especificaciones de contratación arriba detalladas.

Que se solicitó informe del proveedor donde constaran detalladamente las tareas realizadas, debidamente certificada por autoridad responsable.

Que los funcionarios, ante el traslado conferido en el ejercicio 2023, señalaron que se elevó informe certificado de las tareas realizadas por el proveedor.

Se destacó que la documentación remitida no constituía una certificación de tareas, por cuanto la misma reescribe las especificaciones de la contratación del Plan de Campaña

de Comunicación Integral para la Promoción Turística, cuando debería detallar cuándo, cómo, dónde y por cuáles medios nacionales, redes sociales y diarios digitales se realizó la campaña especial de posicionamiento de comunicación, spots realizados, indicación de que agencia de comunicación contrataron para el crecimiento de imagen y realización que el Partido de la Costa requiere, incluyendo un detalle de las tareas de producción y preproducción, que actores y extras se contrataron, detalle del relevamiento y scouting de locaciones, armado de la banda y sonido de los elementos que se produzcan.

Que la Delegación Zonal solicitó por Acta n° 94 # 65245 la elevación la certificación de tareas debidamente suscripta por el responsable del área, sin obtener respuesta por lo que se insistió en su envío.

Que las Autoridades Municipales no ofrecieron respuesta.

Que se retomará la observación en el próximo estudio de cuentas a fin de que remitan el antecedente solicitado (certificación de tareas debidamente suscripta por el responsable del área) (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las especificaciones de la contratación, resultando de aplicación el principio de responsabilidad establecido en los Artículos 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Ex Subsecretario de Medios y Prensa Mario Andrés CARUSO y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186, 187 inciso 5), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que puesto el tema a mi consideración, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar la certificación de tareas debidamente suscripta por el responsable del área, en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Subsecretario de Medios y Prensa Mario Andrés CARUSO y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

f) Expediente N° 461/2018 – Alcance 3 (Inciso g)

Que en el marco del expediente citado en el epígrafe, se contrataron los Servicios de Recolección de Residuos para el ejercicio 2023, efectuándose los siguientes pagos:

RP N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
957	22/2/2023	586	6/2/2023	185.201.198,00	Covelia S.A.
958	22/2/2023	584	6/2/2023	18.000.000,00	Covelia S.A.

RP N°	FECHA	OP N°	FECHA	IMPORTE \$	BENEFICIARIO
1391	16/3/2023	1663	15/3/2023	18.000.000,00	Covelia S.A.
1392	16/3/2023	1664	15/3/2023	185.201.198,00	Covelia S.A.
2167	21/4/2023	2858	20/4/2023	145.311.709,20	Covelia S.A.
2973	23/5/2023	3841	19/5/2023	105.422.220,40	Covelia S.A.
3733	21/6/2023	4291	2/6/2023	105.402.222,40	Covelia S.A.
4148	21/11/2023	4293	2/6/2023	22.900.000,00	Covelia S.A.
4760	28/7/2023	6128	24/7/2023	22.900.000,00	Covelia S.A.
4761	28/7/2023	6126	24/7/2023	105.422.220,40	Covelia S.A.
5056	11/8/2023	6606	8/8/2023	22.900.000,00	Covelia S.A.
5057	11/8/2023	6573	8/8/2023	105.422.220,00	Covelia S.A.
6037	14/9/2023	7503	5/9/2023	22.900.000,00	Covelia S.A.
6038	14/9/2023	7506	5/9/2023	105.422.220,40	Covelia S.A.
7088	27/10/2023	9447	26/10/2023	22.900.000,00	Covelia S.A.
7089	27/10/2023	9448	26/10/2023	105.422.220,40	Covelia S.A.
7708	24/11/2023	10509	23/11/2023	22.900.000,00	Covelia S.A.
7945	7/12/2023	10507	23/11/2023	105.422.220,40	Covelia S.A.
7987	15/12/2023	10958	15/12/2023	147.591.108,56	Covelia S.A.
7988	15/12/2023	10956	15/12/2023	105.422.220,40	Covelia S.A.
7989	15/12/2023	10957	15/12/2023	104.040.000,00	Covelia S.A.

Que la Delegación Zonal verificó que mediante el Decreto n° 85 del 19/01/2023 se le reconoció al proveedor un incremento retroactivo al 01/01/2023 del valor mensual de 18 recorridos diarios a un valor mensual de \$105.422.220,40 en invierno y de 38 recorridos diarios a un valor mensual de \$185.201.198,00 en verano.

Que así también por el Decreto n° 112 del 25/01/2023 se amplió la contratación del servicio y se homologó la respectiva adenda firmada entre las partes, por los meses de enero y febrero de 2023 por un valor mensual de \$18.000.000,00, con 4 recorridos diarios adicionales.

Que por el Decreto n° 597 del 11/05/2023, se amplió la contratación del servicio y se homologó la respectiva adenda firmada entre las partes, por los meses de mayo a octubre de 2023 por un valor mensual de \$22.900.000,00, con 4 recorridos diarios adicionales.

Que el intendente Municipal sustentó legalmente las mencionadas ampliaciones en el Artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Decreto n° 502/2018 que formó parte de la Licitación Pública n° 23/2018, adjudicado por Decreto n° 904/18 y en el artículo 146 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que del análisis de las actuaciones efectuado por el Relator Zonal, surgió que no se adjuntó detalle de los recorridos contratados, tanto en temporada alta como baja, con identificación precisa de calles, horarios y vehículos utilizados en cada recorrida respecto a las siguientes OP n° 586 y n° 584 (enero 2023), n° 1663 y n° 1664 (febrero 2023), n° 3841 (abril 2023), n° 4293 (mayo 2023), n° 7503 y n° 7506 (agosto 2023), n° 9447 y n° 9448 (septiembre 2023) y n° 10509 y n° 10507 (octubre 2023).

Que respecto de la OP n° 10958, no se adjuntó el acto administrativo que autorizara el nuevo monto abonado, tramitado por Orden de compra n° 3152 del 27/11/2023, donde se establecieron los valores de invierno en 1,5 meses a un valor mensual de \$ 147.591.108,56 y de verano en 0,5 meses a un valor mensual de \$ 259.281.677,20.

Que en tanto para la OP n° 10957, no se aportó el acto administrativo que autorizara el nuevo monto abonado, tramitado por Orden de compra n° 3153 del 27 de noviembre de 2023, donde se establecieron los valores de invierno en 1,5 meses a un valor mensual de \$ 54.960.000,00 y de verano en 0,5 meses a un valor mensual de \$ 43.200.000,00.

Se dejó constancia que la ampliación incluida en el Artículo 146 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, estaba prevista para los contratos de obra pública y no era extensivo para adquisiciones o contrataciones de servicios, tal como se verificó en los casos detallados precedentemente.

Que las autoridades municipales señalaron que la posibilidad de ampliación se encontraba inserta en el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Particulares, mencionado anteriormente. Asimismo fundamentaron la ampliación como consecuencia del actual contexto económico, donde se visualizaba una alteración en los costos de los bienes y servicios a contratar, e indicaron que en un marco de imprevisibilidad de los mercados, era un beneficio innegable para las arcas municipales recurrir a la misma para adquisiciones y/o contrataciones de servicios ya efectuadas, dado que eso permitía fijar precio en servicios que, de otra manera, resultarían más costosos. Por otra parte, informaron que este beneficio de realizar una ampliación se advirtió al comparar los precios unitarios de las órdenes de compra de las ampliaciones con aquellos de las órdenes de compra originales, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre ambas, por lo que si el Municipio realizaba un nuevo llamado esos mismos bienes o servicios hubieran representado una erogación con un costo mucho mayor. Por último, en relación al marco normativo si bien informaron que la ampliación en la adquisición de bienes y/o servicios no se encontraba legislada por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, lo cual implicaba un vacío legal, se debió recurrir a la normativa provincial de fondo, siendo ésta la Ley de Obras Públicas de la Provincia (la cual rige todo aquello que no se encuentre contemplado en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) y la Ley Provincial N° 13.981 de Contrataciones del Estado y sus modificatorias en su artículo 7° inciso b): “La facultad de aumentar o disminuir hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del objeto del contrato, por única vez y antes de la finalización del término contractual, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación proporcional de los plazos respectivos si correspondiere...”.

Que se solicitó se remitiera el informe del Secretario del Área con el detalle de los recorridos contratados con identificación de calles, horarios y vehículos utilizados para las OP n° 586, n° 584, n° 1663, n° 1664, n° 3841, n° 4293, n° 7503, n° 7506, n° 9447, n° 9448, n° 10509 y n° 10507, así como los actos administrativos que autorizaban los nuevos montos abonados mediante OP n° 10958 y n° 10957 y las explicaciones correspondientes.

Que los funcionarios adjuntaron informes de recorridos abarcados por el servicio tanto en temporada baja como en temporada alta; e identificación de los vehículos utilizados

en el servicio; agregaron que las Órdenes de compra n° 3152 y n° 3153 habían sido tramitadas en el Alcance 4 del Expediente n° 461/18, el cual se elevó.

Que además agregaron que las ampliaciones en el número de servicios estaban no sólo dentro de lo establecido en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, sino que hacía a la indiscutible obligación que tiene el Estado, en sus diferentes estamentos, de preservar un ambiente sano en beneficio de sus habitantes. Indicaron que se trató de la prestación de un servicio esencial atento a la salubridad pública.

Que finalmente ofrecieron idénticas argumentaciones que para el Expediente n° 11/23.

Que analizada la documentación remitida, la Relatoría actuante manifestó que si bien se acompañaban informes de recorridos de recolección de residuos correspondientes a las temporadas alta y baja suscripta por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo Soto, no se especificaron las Órdenes de Pago a las cuales corresponden ni los vehículos utilizados.

Que por Acta N° 94 # 65245 la Delegación Zonal solicitó la elevación de dichos antecedentes a fin de arribar a una conclusión definitiva del tema, sin obtener respuesta, por lo que se insiste en su envío.

Que en oportunidad del traslado conferido para el ejercicio 2024, el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, Pablo SOTO, acompañó Informe donde se indicaron las Órdenes de Pago mediante las cuales se abonaron los recorridos, el cual se realizó de manera general.

Que la División Relatora destacó que el informe remitido no constituye el antecedente solicitado por cuanto el mismo no detalla flota utilizada en cada recorrido, con indicación de las patentes, horarios, choferes y empleados que realizan los mismos, tanto en

temporada alta y baja, por lo que se propone continuar con la reserva del tema a fin de solicitar su envío (Artículos 126, 162 y 163 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 107 y 108 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 y el Pliego de Bases y Condiciones, pudiendo resultar de aplicación el artículo 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Intendente Municipal Juan DE JESÚS (OP n°10958, n° 10956 y n° 10957), la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Ex Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO, el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, en base a las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186, 187 inciso 5), 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso d), 31 incisos a) y d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que puesto el tema a mi consideración, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar los antecedentes descriptos precedentemente, en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, los Intendentes Municipales Cristian Eduardo CARDOZO y Juan DE JESÚS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Pablo David SOTO, el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

13) Prueba de Saldo - Conciliaciones Bancarias (Considerando Octavo - Apartado 5)

Que se relaciona con la prueba del saldo del ejercicio 2023.

Se dejó constancia que las Cuentas que a continuación se detallan presentaban ítems pendientes, por lo que se solicitó la remisión de dicha documentación, de acuerdo a lo que se expone en cada caso:

Cuenta n° 50253/7 del Banco Provincia - Recursos Generales 2010

Egresos debitados por el banco no contabilizados: se deberán remitir las constancias de registración en Libros rubricados.

FECHA	IMPORTE \$	OBSERVACIONES	CONCEPTO
31/3/2023	1.668.450,22	Expte. Inc. N° 1703	Gómez, José Fidel c/MUC s/Ejecuc.de Sentencia
17/4/2023	1.001.000,00	Expte. N° 20466	Panigadi, Mariela c/MUC s/Ejecuc.Honorarios - Otros Juicios

FECHA	IMPORTE \$	OBSERVACIONES	CONCEPTO
19/4/2023	294.747,30	Expte. N° 9299	Hernández, Alejandra Graciela c/MUC s/Pretens.Indemn. - Otros Juicios
21/6/2023	584.543,48	Expte. N° 9299	Hernández. Alejandra Graciela c/MUC s/Pretens.Indemniz. - Otros Juicios
19/9/2023	3.466.180,57	Expte. N° 28520	García de Ríos c/Clínica Privada San Jorge s/Daños y Perjuicios
21/9/2023	1.600.000,00	Expte. N° 20466	Panigadi Mariela c/MUC s/Ejecuc.de Honorarios - Otros Juicios
22/11/2023	21.277,50	Expte.N° 21125	Celada, Juan Mariano c/MUC s/Ejecución de Honorarios
22/11/2023	500.000,00	Expte.N° 21125	Celada, Juan Mariano c/MUC s/Ejecución de Honorarios
11/12/2023	3.690.000,00	Expte. N° 2141	Marquez,Gustavo h. c/MUC s/Ejecuc.Honorarios
18/12/2023	1.000.000,00	Expte. N° 1304	Ahumada, Ricardo c/MUC s/Preten.Indemnizat.Empl.Pco.

Cuenta n° 50.258/2 del Banco Provincia - Sueldos Ejercicio 2010

Egresos debitados por el banco, no contabilizados: se deberán remitir las constancias de registración en Libros rubricados.

FECHA	IMPORTE \$
21/11/2023	1.078.050,00
21/11/2023	2.500.000,00

Egresos contabilizados no debitados en el banco: se deberán remitir los extractos bancarios

Incluido en planilla de cheques vencidos

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
4/1/2023	120,00	78054017
13/1/2023	40402,38	REPA 193
19/1/2023	200,00	78054528



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
19/1/2023	4000,00	78054530
19/1/2023	200,00	78054579
19/1/2023	3333,00	78054638
19/1/2023	400,00	78054643
19/1/2023	200,00	78054648
19/1/2023	200,00	78054667
19/1/2023	200,00	78054671
19/1/2023	200,00	78054689
19/1/2023	400,00	78054719
19/1/2023	3333,00	78054765
6/2/2023	23532,16	78054875
6/2/2023	207,00	78054947
6/2/2023	3263,00	78055041
6/2/2023	207,00	78055241
6/2/2023	1424,00	78055463
10/2/2023	3798,00	78055639
15/2/2023	11227,50	REPA 858
15/2/2023	2952,00	REPA 859
16/2/2023	38333,00	78056369
16/2/2023	10000,00	78056377
16/2/2023	50000,00	78056381
16/2/2023	40000,00	78056400
16/2/2023	50000,00	78056408
3/3/2023	13637,00	78056567
3/3/2023	207,00	78056581
3/3/2023	207,00	78056622
3/3/2023	20,00	78056624
3/3/2023	50000,00	78056720
3/3/2023	34423,00	78056721
3/3/2023	5995,00	78056722

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
3/3/2023	1075,00	78056739
3/3/2023	207,00	78056769
3/3/2023	20,00	78056786
3/3/2023	50000,00	78056825
3/3/2023	407,00	78056826
3/3/2023	13644,00	78056838
3/3/2023	13634,00	78056904
3/3/2023	207,00	78056907
3/3/2023	26827,00	78056926
3/3/2023	207,00	78056945
3/3/2023	1139,00	78057054
3/3/2023	48324,00	78057057
3/3/2023	18113,00	78057065
3/3/2023	50000,00	78057084
3/3/2023	19400,00	78057085
3/3/2023	3413,00	78057108
3/3/2023	50000,00	78057137
3/3/2023	1894,00	78057138
3/3/2023	19133,00	78057150
3/3/2023	49751,00	78057179
14/3/2023	2257,00	78057410
20/3/2023	50000,00	78057596
20/3/2023	25000,00	78057634
20/3/2023	42000,00	78057641
20/3/2023	28333,00	78057689
20/3/2023	27000,00	78057723
20/3/2023	28333,00	78057739
20/3/2023	50000,00	78057792
20/3/2023	6000,00	78057796
20/3/2023	50000,00	78057817
20/3/2023	10977,00	78057818



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
4/4/2023	79,00	78057937
4/4/2023	79,00	78058004
4/4/2023	79,00	78058023
4/4/2023	50000,00	78058046
4/4/2023	27183,00	78058047
4/4/2023	3998,00	78058048
4/4/2023	1344,00	78058063
4/4/2023	79,00	78058088
4/4/2023	404,00	78058109
4/4/2023	79,00	78058113
4/4/2023	50000,00	78058119
4/4/2023	27106,00	78058120
4/4/2023	79,00	78058165
4/4/2023	79,00	78058197
4/4/2023	9208,00	78058208
4/4/2023	79,00	78058261
4/4/2023	79,00	78058268
4/4/2023	9123,00	78058284
4/4/2023	1424,00	78058298
4/4/2023	50000,00	78058299
4/4/2023	6414,00	78058300
4/4/2023	79,00	78058313
4/4/2023	25288,00	78058326
4/4/2023	40598,00	78058327
4/4/2023	32648,00	78058343
4/4/2023	50000,00	78058348
4/4/2023	16578,00	78058349
4/4/2023	16627,00	78058354
4/4/2023	50000,00	78058376
4/4/2023	50000,00	78058416

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
4/4/2023	8317,00	78058417
4/4/2023	4746,00	78058420
4/4/2023	79,00	78058425
13/4/2023	4222,21	REPA 1980
20/4/2023	200,00	98413591
20/4/2023	400,00	98413602
20/4/2023	21867,00	98413604
20/4/2023	50000,00	98413647
20/4/2023	5000,00	98413655
20/4/2023	8333,00	98413684
20/4/2023	50000,00	98413733
20/4/2023	50000,00	98413738
20/4/2023	200,00	98413754
20/4/2023	400,00	98413756
20/4/2023	50000,00	98413764
20/4/2023	17977,00	98413765
20/4/2023	1667,00	98413798
20/4/2023	400,00	98413813
27/4/2023	8000,00	78058499
4/5/2023	50000,00	98413987
4/5/2023	9409,00	98413988
4/5/2023	1322,00	98414008
4/5/2023	1424,00	98414041
4/5/2023	50000,00	98414042
4/5/2023	6414,00	98414043
4/5/2023	50000,00	98414048
4/5/2023	9547,00	98414049
4/5/2023	50000,00	98414082
4/5/2023	4746,00	98414083
4/5/2023	50000,00	98414098
4/5/2023	8317,00	98414099



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
5/5/2023	30000,00	78058528
18/5/2023	200,00	98414144
18/5/2023	200,00	98414149
18/5/2023	50000,00	98414207
18/5/2023	50000,00	98414229
18/5/2023	200,00	98414243
18/5/2023	50000,00	98414274
18/5/2023	24200,00	98414275
18/5/2023	20200,00	98414276
18/5/2023	50000,00	98414277
18/5/2023	200,00	98414288
18/5/2023	50000,00	98414299
18/5/2023	17977,00	98414300
18/5/2023	200,00	98414349
18/5/2023	50000,00	98414354
2/6/2023	50000,00	98414383
2/6/2023	41178,00	98414384
2/6/2023	50000,00	98414401
2/6/2023	2648,00	98414402
2/6/2023	50000,00	98414403
2/6/2023	50000,00	98414404
2/6/2023	20923,00	98414405
2/6/2023	50000,00	98414458
2/6/2023	37784,00	98414459
2/6/2023	1780,00	98414474
2/6/2023	28675,00	98414481
6/6/2023	45000,00	78058597
6/6/2023	45000,00	78058611
6/6/2023	45000,00	78058613
14/6/2023	50000,00	78058691

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
14/6/2023	50000,00	78058695
14/6/2023	50000,00	98414494
14/6/2023	50000,00	98414499
14/6/2023	50000,00	98414500
14/6/2023	50000,00	98414504
14/6/2023	50000,00	98414509
14/6/2023	50000,00	98414540
14/6/2023	50000,00	98414548
14/6/2023	50000,00	98414553
14/6/2023	50000,00	98414562
14/6/2023	50000,00	98414593
14/6/2023	50000,00	98414602
14/6/2023	50000,00	98414628
15/6/2023	28104,00	98414635
4/7/2023	23774,00	98414670
4/7/2023	24153,00	98414678
4/7/2023	27745,00	98414684
4/7/2023	50000,00	98414687
4/7/2023	33582,00	98414688
4/7/2023	27044,00	98414689
4/7/2023	24605,00	98414692
4/7/2023	27745,00	98414693
7/7/2023	5500,00	98414703
7/7/2023	5500,00	98414704
7/7/2023	5500,00	98414705
7/7/2023	5500,00	98414706
7/7/2023	5500,00	98414707
7/7/2023	5500,00	98414708
7/7/2023	5500,00	98414709
7/7/2023	5500,00	98414710
7/7/2023	5500,00	98414712



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
7/7/2023	5500,00	98414714
7/7/2023	5500,00	98414722
7/7/2023	5500,00	98414724
7/7/2023	5500,00	98414725
7/7/2023	5500,00	98414726
7/7/2023	5500,00	98414728
7/7/2023	5500,00	98414731
7/7/2023	5500,00	98414732
10/7/2023	45000,00	98414735
10/7/2023	45000,00	98414736
10/7/2023	45000,00	98414749
10/7/2023	45000,00	98414751
3/8/2023	21604,00	98414826
11/8/2023	65760,25	REPA 5115
15/8/2023	20000,00	98414985
15/8/2023	20000,00	98414993
15/8/2023	20000,00	98415146
15/8/2023	20000,00	98415150
15/8/2023	20000,00	98415162
15/8/2023	20000,00	98415200
15/8/2023	20000,00	98415285
15/8/2023	20000,00	98415428
17/8/2023	33800,00	98415500
17/8/2023	10400,00	98415512
17/8/2023	20000,00	98415564
18/8/2023	35000,00	98415566
22/8/2023	32000,00	98415586
28/8/2023	20000,00	98415615
13/9/2023	65760,24	REPA 6026
23/10/2023	65760,24	REPA 6893

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
2/11/2023	50000,00	98415654
2/11/2023	50000,00	98415655
2/11/2023	18252,00	98415656
2/11/2023	50000,00	98415673
2/11/2023	50000,00	98415674
2/11/2023	41428,00	98415675
2/11/2023	50000,00	98415688
2/11/2023	5606,00	98415689
2/11/2023	678899,00	98415693
2/11/2023	50000,00	98415694
2/11/2023	50000,00	98415695
2/11/2023	50000,00	98415696
2/11/2023	17706,00	98415697
2/11/2023	50000,00	98415726
2/11/2023	10057,00	98415727
2/11/2023	50000,00	98415761
2/11/2023	50000,00	98415762
2/11/2023	7786,00	98415763
2/11/2023	50000,00	98415769
2/11/2023	50000,00	98415770
2/11/2023	34556,00	98415771
2/11/2023	614,00	98415775
16/11/2023	65760,33	REPA 7503
4/12/2023	140313,00	98415795
4/12/2023	108457,00	98415806
4/12/2023	30717,00	98415816
4/12/2023	90056,00	98415817
4/12/2023	50000,00	98415826
4/12/2023	43670,00	98415827
4/12/2023	50000,00	98415832
4/12/2023	38252,00	98415833



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
4/12/2023	4170,00	98415837
4/12/2023	50000,00	98415838
4/12/2023	815,00	98415839
4/12/2023	126118,00	98415843
4/12/2023	319571,00	98415852
4/12/2023	105701,00	98415853
4/12/2023	2101,00	98415860
4/12/2023	10347,00	98415865
4/12/2023	50000,00	98415867
4/12/2023	50000,00	98415868
4/12/2023	11428,00	98415869
4/12/2023	153621,00	98415870
4/12/2023	92188,00	98415882
4/12/2023	92422,00	98415895
4/12/2023	167986,00	98415899
4/12/2023	150807,00	98415900
4/12/2023	50000,00	98415901
4/12/2023	50000,00	98415902
4/12/2023	37706,00	98415903
4/12/2023	109835,00	98415904
4/12/2023	116174,00	98415924
4/12/2023	146403,00	98415931
4/12/2023	59202,00	98415954
4/12/2023	111428,00	98415955
4/12/2023	125692,00	98415958
4/12/2023	77407,00	98415962
4/12/2023	95618,00	98415993
4/12/2023	140313,00	98415999
4/12/2023	197565,00	98416000
4/12/2023	16142,00	98416007

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
4/12/2023	12182,00	98416008
4/12/2023	85594,00	98416009
4/12/2023	55146,00	98416012
4/12/2023	117001,00	98416022
4/12/2023	206591,00	98416043
4/12/2023	1015,00	98416052
13/12/2023	65760,27	REPA 7967
15/12/2023	77599,74	REPA 7983
19/12/2023	50000,00	98416073
19/12/2023	50000,00	98416074
19/12/2023	8000,00	98416075
19/12/2023	50000,00	98416080
19/12/2023	50000,00	98416081
19/12/2023	8000,00	98416082
19/12/2023	50000,00	98416087
19/12/2023	50000,00	98416088
19/12/2023	34477,00	98416089
19/12/2023	50000,00	98416095
19/12/2023	50000,00	98416096
19/12/2023	8000,00	98416097
19/12/2023	50000,00	98416103
19/12/2023	50000,00	98416104
19/12/2023	8000,00	98416105
19/12/2023	50000,00	98416111
19/12/2023	50000,00	98416112
19/12/2023	34477,00	98416113
19/12/2023	50000,00	98416117
19/12/2023	50000,00	98416118
19/12/2023	8000,00	98416119
19/12/2023	50000,00	98416126
19/12/2023	50000,00	98416127



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
19/12/2023	8000,00	98416128
19/12/2023	39166,00	98416132
19/12/2023	50000,00	98416135
19/12/2023	50000,00	98416136
19/12/2023	34450,00	98416137
21/12/2023	50000,00	98416141
21/12/2023	1712,80	98416142
21/12/2023	50000,00	98416144
21/12/2023	6371,73	98416145
21/12/2023	16838,99	98416148
21/12/2023	4513,93	98416150
21/12/2023	40872,82	98416151
21/12/2023	7480,34	98416153
21/12/2023	10672,54	98416154
21/12/2023	29862,45	98416157
21/12/2023	14066,78	98416158
21/12/2023	35665,82	98416159
21/12/2023	601,40	98416161
21/12/2023	33064,55	98416162
21/12/2023	4000,88	98416163
21/12/2023	46004,13	98416164
21/12/2023	1915,91	98416165
21/12/2023	50000,00	98416169
21/12/2023	609,24	98416170
21/12/2023	12191,01	98416171
21/12/2023	50000,00	98416174
21/12/2023	50000,00	98416175
21/12/2023	47488,07	98416176
21/12/2023	39475,92	98416177
21/12/2023	16008,81	98416178

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
21/12/2023	4068,37	98416179
21/12/2023	965,87	98416180
21/12/2023	4750,20	98416184
21/12/2023	11893,67	98416185
21/12/2023	42339,57	98416186
21/12/2023	40948,33	98416187
21/12/2023	36745,23	98416191
21/12/2023	4068,37	98416193
21/12/2023	30955,67	98416195
21/12/2023	50000,00	98416196
21/12/2023	17386,27	98416197
21/12/2023	41571,27	98416200
21/12/2023	30955,67	98416201
21/12/2023	31549,01	98416202
21/12/2023	49019,36	98416203
21/12/2023	46004,13	98416206
21/12/2023	45482,60	98416207
21/12/2023	4526,64	98416209
21/12/2023	44882,08	98416210
21/12/2023	41571,27	98416211
21/12/2023	50000,00	98416213
21/12/2023	4238,41	98416218
21/12/2023	4354,37	98416219
21/12/2023	50000,00	98416224
21/12/2023	4609,21	98416225
21/12/2023	42339,57	98416226
21/12/2023	45043,60	98416227
21/12/2023	37006,90	98416228
21/12/2023	4068,37	98416229
21/12/2023	38777,47	98416233
21/12/2023	15232,51	98416234



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
21/12/2023	40954,40	98416237
21/12/2023	37608,75	98416244
21/12/2023	50000,00	98416245
21/12/2023	6371,73	98416246
21/12/2023	50000,00	98416247
21/12/2023	4609,21	98416248
21/12/2023	4933,43	98416249
21/12/2023	4238,41	98416250
21/12/2023	5581,48	98416251
21/12/2023	30465,02	98416252
21/12/2023	45203,23	98416257
21/12/2023	4238,41	98416258
21/12/2023	4068,37	98416261
21/12/2023	20491,45	98416262
21/12/2023	50000,00	98416263
21/12/2023	11825,42	98416264
21/12/2023	46004,13	98416268
21/12/2023	4068,37	98416269
21/12/2023	465,13	98416271
26/12/2023	603,00	98416276

No incluido en la planilla de cheques vencidos:

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
4/1/2023	19166,00	78054032
4/1/2023	24000,00	78054047
4/1/2023	50000,00	78054051
4/1/2023	4188,00	78054052
4/1/2023	29431,00	78054066
4/1/2023	19166,00	78054067
4/1/2023	844,00	78054102
4/1/2023	50000,00	78054137

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
4/1/2023	2726,00	78054138
4/1/2023	19166,00	78054159
4/1/2023	15353,00	78054168
4/1/2023	38437,00	78054191
4/1/2023	911,00	78054220
4/1/2023	35060,00	78054221
4/1/2023	6041,00	78054224
4/1/2023	33915,00	78054251
4/1/2023	36201,00	78054263
4/1/2023	38148,35	REPA 7
5/1/2023	6200,00	78054276
6/1/2023	13450,00	78054304
6/1/2023	13799,00	78054307
6/1/2023	13799,00	78054308
10/1/2023	35000,00	78054371
10/1/2023	35000,00	78054372
13/1/2023	15981,86	REPA 175
13/1/2023	17597,91	REPA 178
19/1/2023	5000,00	78054573
19/1/2023	3333,00	78054733
20/1/2023	25350,56	78054791
20/1/2023	16558,00	78054799
26/1/2023	9028,94	REPA 619
6/2/2023	13608,00	78054824
6/2/2023	50000,00	78054983
6/2/2023	3413,00	78054984
6/2/2023	17684,00	78055007
6/2/2023	1075,00	78055049
6/2/2023	40407,00	78055148
6/2/2023	17684,00	78055310
6/2/2023	12354,00	78055404
6/2/2023	1139,00	78055410



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
6/2/2023	43324,00	78055411
6/2/2023	27030,00	78055494
6/2/2023	41894,00	78055532
6/2/2023	44751,00	78055574
9/2/2023	30000,00	78055618
9/2/2023	30000,00	78055619
9/2/2023	30000,00	78055620
9/2/2023	30000,00	78055621
9/2/2023	30000,00	78055625
10/2/2023	32290,84	REPA 822
16/2/2023	16667,00	78056143
16/2/2023	11667,00	78056155
16/2/2023	10000,00	78056267
16/2/2023	5000,00	78056374
16/2/2023	10977,00	78056409
16/2/2023	21667,00	78056416
16/2/2023	10000,00	78056424
16/2/2023	15000,00	78056426
16/2/2023	20000,00	78056435
16/2/2023	38333,00	78056438
16/2/2023	50000,00	78056450
16/2/2023	10000,00	78056462
7/3/2023	30000,00	78057232
10/3/2023	35000,00	78057247
10/3/2023	35000,00	78057252
15/3/2023	32290,84	REPA 1361
21/3/2023	50000,00	REPA 1420
17/4/2023	30000,00	REPA 780
10/5/2023	4320,68	REPA 2735
18/5/2023	5000,00	REPA 2960

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
6/6/2023	666000,00	REPA 3514
7/7/2023	12809,96	REPA 4589
10/7/2023	78911,73	REPA 4312
18/7/2023	30000,00	REPA 4368
8/8/2023	6394,38	REPA 5007
8/8/2023	15366,30	REPA 5008
11/9/2023	64759,70	REPA 5874
13/9/2023	50000,00	REPA 2152
12/10/2023	74283,76	REPA 6679
10/11/2023	100000,00	REPA 7291
7/12/2023	86583,05	REPA 7929
21/12/2023	4280,40	REPA 6043
22/12/2023	100000,00	REPA 8133
29/12/2023	4734959,17	REPA 8447
29/12/2023	24000,00	REPA 8449
29/12/2023	200000,00	REPA 8451
29/12/2023	13079946,63	REPA 8456
29/12/2023	13079946,64	REPA 8457
29/12/2023	13079946,63	REPA 8458
29/12/2023	2475852,44	REPA 8492
29/12/2023	5706814,50	REPA 8493
29/12/2023	50000,00	REPA 7801
29/12/2023	50663,00	REPA 5856
29/12/2023	28104,00	REPA 2823
29/12/2023	28104,00	REPA 3730
29/12/2023	28104,00	REPA 4696
29/12/2023	28104,00	REPA 5276
29/12/2023	28104,00	REPA 6091
29/12/2023	28104,00	REPA 7117
29/12/2023	28104,00	REPA 7655

Cuenta n° 3145/7 del Banco Santander - Recursos Ordinarios

Egresos debitados por el banco, no contabilizados: se deberán remitir las constancias de registración en Libros rubricados.

FECHA	IMPORTE \$
5/9/2023	1.619.297,76
7/9/2023	11.601,28
8/9/2023	14.359,41
8/9/2023	3.554.012,41

Cuenta n° 3-589-0940707268- del Banco Macro:

Egresos debitados por el banco, no contabilizados: se deberán remitir las constancias de registración en Libros rubricados.

FECHA	IMPORTE \$
4/9/2023	5.199.270,85
30/11/2023	6.116.442,54

Cuenta n° 262/13 del Banco Nación - Cuenta PAMI Santa Teresita

Egresos debitados por el banco, no contabilizados: se deberán remitir las constancias de registración en Libros rubricados.

FECHA	IMPORTE \$
5/12/2023	6.116.442,54

Que se dejó constancia que el concepto “Egresos debitados por el Banco, no contabilizados” sin conciliar, serían considerados fondos faltantes, en caso de no demostrarse debidamente con las aclaraciones y documentación respaldatoria de los mismos.

Que las autoridades municipales adjuntaron documentación que permitió subsanar en su totalidad los ítems referidos a las Cuentas n° 3-589-0940707268- del Banco Macro y n° 262/13 del Banco Nación - Cuenta PAMI Santa Teresita.

Que para la Cuenta n° 50253/7 del Banco Provincia - Recursos Generales 2010, remiten documentación que subsana los siguientes ítems:

Egresos debitados por el Banco no contabilizados

FECHA	IMPORTE \$	OBSERVACIONES	CONCEPTO
31/3/2023	1.668.450,22	Expte. Inc. N° 1703	Gómez, José Fidel c/MUC s/Ejecuc.de Sentencia
17/4/2023	1.001.000,00	Expte. N° 20466	Panigadi, Mariela c/MUC s/Ejecuc.Honorarios - Otros Juicios
19/4/2023	294.747,30	Expte. N° 9299	Hernández, Alejandra Graciela c/MUC s/Pretens.Indemn. - Otros Juicios
21/6/2023	584.543,48	Expte. N° 9299	Hernández. Alejandra Graciela c/MUC s/Pretens.Indemniz. - Otros Juicios
19/9/2023	3.466.180,57	Expte. N° 28520	García de Ríos c/Clínica Privada San Jorge s/Daños y Perjuicios
21/9/2023	1.600.000,00	Expte. N° 20466	Panigadi Mariela c/MUC s/Ejecuc.de Honorarios - Otros Juicios
22/11/2023	21.277,50	Expte.N° 21125	Celada, Juan Mariano c/MUC s/Ejecución de Honorarios
22/11/2023	500.000,00	Expte.N° 21125	Celada, Juan Mariano c/MUC s/Ejecución de Honorarios
11/12/2023	3.690.000,00	Expte. N° 2141	Marquez,Gustavo h. c/MUC s/Ejecuc.Honorarios

Que en tanto para la Cuenta n° 50.258/2 del Banco Provincia - Sueldos Ejercicio 2010, aportaron documentación que subsanó los siguientes ítems:

Egresos debitados por el Banco no contabilizados

FECHA	IMPORTE \$
21/11/2023	1.078.050,00
21/11/2023	2.500.000,00

Egresos no contabilizados en el Banco

Incluidos en la planilla de cheques vencidos

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
4/1/2023	120,00	78054017
13/1/2023	40.402,38	REPA 193
19/1/2023	200,00	78054528
19/1/2023	4.000,00	78054530
19/1/2023	200,00	78054579
19/1/2023	3.333,00	78054638
19/1/2023	400,00	78054643



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

19/1/2023	200,00	78054648
19/1/2023	200,00	78054667
19/1/2023	200,00	78054671
19/1/2023	200,00	78054689
19/1/2023	400,00	78054719
19/1/2023	3.333,00	78054765
6/2/2023	23.532,16	78054875
6/2/2023	207,00	78054947
6/2/2023	3.263,00	78055041
6/2/2023	207,00	78055241
6/2/2023	1.424,00	78055463
10/2/2023	3.798,00	78055639
15/2/2023	11.227,50	REPA 858
15/2/2023	2.952,00	REPA 859
16/2/2023	38.333,00	78056369
16/2/2023	10.000,00	78056377
16/2/2023	50.000,00	78056381
16/2/2023	40.000,00	78056400
16/2/2023	50.000,00	78056408
3/3/2023	13.637,00	78056567
3/3/2023	207,00	78056581
3/3/2023	207,00	78056622
3/3/2023	20,00	78056624
3/3/2023	50.000,00	78056720
3/3/2023	34.423,00	78056721
3/3/2023	5.995,00	78056722
3/3/2023	1.075,00	78056739
3/3/2023	207,00	78056769
3/3/2023	20,00	78056786
3/3/2023	50.000,00	78056825
3/3/2023	407,00	78056826
3/3/2023	13.644,00	78056838
3/3/2023	13.634,00	78056904
3/3/2023	207,00	78056907
3/3/2023	26.827,00	78056926
3/3/2023	207,00	78056945

3/3/2023	1.139,00	78057054
3/3/2023	48.324,00	78057057
3/3/2023	18.113,00	78057065
3/3/2023	50.000,00	78057084
3/3/2023	19.400,00	78057085
3/3/2023	3.413,00	78057108
3/3/2023	50.000,00	78057137
3/3/2023	1.894,00	78057138
3/3/2023	19.133,00	78057150
3/3/2023	49.751,00	78057179
14/3/2023	2.257,00	78057410
20/3/2023	50.000,00	78057596
20/3/2023	25.000,00	78057634
20/3/2023	42.000,00	78057641
20/3/2023	28.333,00	78057689
20/3/2023	27.000,00	78057723
20/3/2023	28.333,00	78057739
20/3/2023	50.000,00	78057792
20/3/2023	6.000,00	78057796
20/3/2023	50.000,00	78057817
20/3/2023	10.977,00	78057818
4/4/2023	79,00	78057937
4/4/2023	79,00	78058004
4/4/2023	79,00	78058023
4/4/2023	50.000,00	78058046
4/4/2023	27.183,00	78058047
4/4/2023	3.998,00	78058048
4/4/2023	1.344,00	78058063
4/4/2023	79,00	78058088
4/4/2023	404,00	78058109
4/4/2023	79,00	78058113
4/4/2023	50.000,00	78058119
4/4/2023	27.106,00	78058120
4/4/2023	79,00	78058165
4/4/2023	79,00	78058197
4/4/2023	9.208,00	78058208
4/4/2023	79,00	78058261



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

4/4/2023	79,00	78058268
4/4/2023	9.123,00	78058284
4/4/2023	1.424,00	78058298
4/4/2023	50.000,00	78058299
4/4/2023	6.414,00	78058300
4/4/2023	79,00	78058313
4/4/2023	25.288,00	78058326
4/4/2023	40.598,00	78058327
4/4/2023	32.648,00	78058343
4/4/2023	50.000,00	78058348
4/4/2023	16.578,00	78058349
4/4/2023	16.627,00	78058354
4/4/2023	50.000,00	78058376
4/4/2023	50.000,00	78058416
4/4/2023	8.317,00	78058417
4/4/2023	4.746,00	78058420
4/4/2023	79,00	78058425
13/4/2023	4.222,21	REPA 1980
20/4/2023	200,00	98413591
20/4/2023	400,00	98413602
20/4/2023	21.867,00	98413604
20/4/2023	50.000,00	98413647
20/4/2023	5.000,00	98413655
20/4/2023	8.333,00	98413684
20/4/2023	50.000,00	98413733
20/4/2023	50.000,00	98413738
20/4/2023	200,00	98413754
20/4/2023	400,00	98413756
20/4/2023	50.000,00	98413764
20/4/2023	17.977,00	98413765
20/4/2023	1.667,00	98413798
20/4/2023	400,00	98413813
27/4/2023	8.000,00	78058499
4/5/2023	50.000,00	98413987
4/5/2023	9.409,00	98413988
4/5/2023	1.322,00	98414008

4/5/2023	1.424,00	98414041
4/5/2023	50.000,00	98414042
4/5/2023	6.414,00	98414043
4/5/2023	50.000,00	98414048
4/5/2023	9.547,00	98414049
4/5/2023	50.000,00	98414082
4/5/2023	4.746,00	98414083
4/5/2023	50.000,00	98414098
4/5/2023	8.317,00	98414099
5/5/2023	30.000,00	78058528
18/5/2023	200,00	98414144
18/5/2023	200,00	98414149
18/5/2023	50.000,00	98414207
18/5/2023	50.000,00	98414229
18/5/2023	200,00	98414243
18/5/2023	50.000,00	98414274
18/5/2023	24.200,00	98414275
18/5/2023	20.200,00	98414276
18/5/2023	50.000,00	98414277
18/5/2023	200,00	98414288
18/5/2023	50.000,00	98414299
18/5/2023	17.977,00	98414300
18/5/2023	200,00	98414349
18/5/2023	50.000,00	98414354
2/6/2023	50.000,00	98414383
2/6/2023	41.178,00	98414384
2/6/2023	50.000,00	98414401
2/6/2023	2.648,00	98414402
2/6/2023	50.000,00	98414403
2/6/2023	50.000,00	98414404
2/6/2023	20.923,00	98414405
2/6/2023	50.000,00	98414458
2/6/2023	37.784,00	98414459
2/6/2023	1.780,00	98414474
2/6/2023	28.675,00	98414481
6/6/2023	45.000,00	78058597
6/6/2023	45.000,00	78058611



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

6/6/2023	45.000,00	78058613
14/6/2023	50.000,00	78058691
14/6/2023	50.000,00	78058695
14/6/2023	50.000,00	98414494
14/6/2023	50.000,00	98414499
14/6/2023	50.000,00	98414500
14/6/2023	50.000,00	98414504
14/6/2023	50.000,00	98414509
14/6/2023	50.000,00	98414540
14/6/2023	50.000,00	98414548
14/6/2023	50.000,00	98414553
14/6/2023	50.000,00	98414562
14/6/2023	50.000,00	98414593
14/6/2023	50.000,00	98414602
14/6/2023	50.000,00	98414628
15/6/2023	28.104,00	98414635
4/7/2023	23.774,00	98414670
4/7/2023	24.153,00	98414678
4/7/2023	27.745,00	98414684
4/7/2023	50.000,00	98414687
4/7/2023	33.582,00	98414688
4/7/2023	27.044,00	98414689
4/7/2023	24.605,00	98414692
4/7/2023	27.745,00	98414693
7/7/2023	5.500,00	98414703
7/7/2023	5.500,00	98414704
7/7/2023	5.500,00	98414705
7/7/2023	5.500,00	98414706
7/7/2023	5.500,00	98414707
7/7/2023	5.500,00	98414708
7/7/2023	5.500,00	98414709
7/7/2023	5.500,00	98414710
7/7/2023	5.500,00	98414712
7/7/2023	5.500,00	98414714
7/7/2023	5.500,00	98414722
7/7/2023	5.500,00	98414724

7/7/2023	5.500,00	98414725
7/7/2023	5.500,00	98414726
7/7/2023	5.500,00	98414728
7/7/2023	5.500,00	98414731
7/7/2023	5.500,00	98414732
10/7/2023	45.000,00	98414735
10/7/2023	45.000,00	98414736
10/7/2023	45.000,00	98414749
10/7/2023	45.000,00	98414751
3/8/2023	21.604,00	98414826
11/8/2023	65.760,25	REPA 5115
15/8/2023	20.000,00	98414985
15/8/2023	20.000,00	98414993
15/8/2023	20.000,00	98415146
15/8/2023	20.000,00	98415150
15/8/2023	20.000,00	98415162
15/8/2023	20.000,00	98415200
15/8/2023	20.000,00	98415285
15/8/2023	20.000,00	98415428
17/8/2023	33.800,00	98415500
17/8/2023	10.400,00	98415512
17/8/2023	20.000,00	98415564
18/8/2023	35.000,00	98415566
22/8/2023	32.000,00	98415586
28/8/2023	20.000,00	98415615
13/9/2023	65.760,24	REPA 6026
23/10/2023	65.760,24	REPA 6893
2/11/2023	50.000,00	98415654
2/11/2023	50.000,00	98415655
2/11/2023	18.252,00	98415656
2/11/2023	50.000,00	98415673
2/11/2023	50.000,00	98415674
2/11/2023	41.428,00	98415675
2/11/2023	50.000,00	98415688
2/11/2023	5.606,00	98415689
2/11/2023	678.899,00	98415693
2/11/2023	50.000,00	98415694



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

2/11/2023	50.000,00	98415695
2/11/2023	50.000,00	98415696
2/11/2023	17.706,00	98415697
2/11/2023	50.000,00	98415726
2/11/2023	10.057,00	98415727
2/11/2023	50.000,00	98415761
2/11/2023	50.000,00	98415762
2/11/2023	7.786,00	98415763
2/11/2023	50.000,00	98415769
2/11/2023	50.000,00	98415770
2/11/2023	34.556,00	98415771
2/11/2023	614,00	98415775
16/11/2023	65.760,33	REPA 7503
4/12/2023	140.313,00	98415795
4/12/2023	108.457,00	98415806
4/12/2023	30.717,00	98415816
4/12/2023	90.056,00	98415817
4/12/2023	50.000,00	98415826
4/12/2023	43.670,00	98415827
4/12/2023	50.000,00	98415832
4/12/2023	38.252,00	98415833
4/12/2023	4.170,00	98415837
4/12/2023	50.000,00	98415838
4/12/2023	815,00	98415839
4/12/2023	126.118,00	98415843
4/12/2023	319.571,00	98415852
4/12/2023	105.701,00	98415853
4/12/2023	2.101,00	98415860
4/12/2023	10.347,00	98415865
4/12/2023	50.000,00	98415867
4/12/2023	50.000,00	98415868
4/12/2023	11.428,00	98415869
4/12/2023	153.621,00	98415870
4/12/2023	92.188,00	98415882
4/12/2023	92.422,00	98415895
4/12/2023	167.986,00	98415899

4/12/2023	150.807,00	98415900
4/12/2023	50.000,00	98415901
4/12/2023	50.000,00	98415902
4/12/2023	37.706,00	98415903
4/12/2023	109.835,00	98415904
4/12/2023	116.174,00	98415924
4/12/2023	146.403,00	98415931
4/12/2023	59.202,00	98415954
4/12/2023	111.428,00	98415955
4/12/2023	125.692,00	98415958
4/12/2023	77.407,00	98415962
4/12/2023	95.618,00	98415993
4/12/2023	140.313,00	98415999
4/12/2023	197.565,00	98416000
4/12/2023	16.142,00	98416007
4/12/2023	12.182,00	98416008
4/12/2023	85.594,00	98416009
4/12/2023	55.146,00	98416012
4/12/2023	117.001,00	98416022
4/12/2023	206.591,00	98416043
4/12/2023	1.015,00	98416052
13/12/2023	65.760,27	REPA 7967
15/12/2023	77.599,74	REPA 7983
19/12/2023	50.000,00	98416073
19/12/2023	50.000,00	98416074
19/12/2023	8.000,00	98416075
19/12/2023	50.000,00	98416080
19/12/2023	50.000,00	98416081
19/12/2023	8.000,00	98416082
19/12/2023	50.000,00	98416087
19/12/2023	50.000,00	98416088
19/12/2023	34.477,00	98416089
19/12/2023	50.000,00	98416095
19/12/2023	50.000,00	98416096
19/12/2023	8.000,00	98416097
19/12/2023	50.000,00	98416103
19/12/2023	50.000,00	98416104



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

19/12/2023	8.000,00	98416105
19/12/2023	50.000,00	98416111
19/12/2023	50.000,00	98416112
19/12/2023	34.477,00	98416113
19/12/2023	50.000,00	98416117
19/12/2023	50.000,00	98416118
19/12/2023	8.000,00	98416119
19/12/2023	50.000,00	98416126
19/12/2023	50.000,00	98416127
19/12/2023	8.000,00	98416128
19/12/2023	39.166,00	98416132
19/12/2023	50.000,00	98416135
19/12/2023	50.000,00	98416136
19/12/2023	34.450,00	98416137
21/12/2023	50.000,00	98416141
21/12/2023	1.712,80	98416142
21/12/2023	50.000,00	98416144
21/12/2023	6.371,73	98416145
21/12/2023	16.838,99	98416148
21/12/2023	4.513,93	98416150
21/12/2023	40.872,82	98416151
21/12/2023	7.480,34	98416153
21/12/2023	10.672,54	98416154
21/12/2023	29.862,45	98416157
21/12/2023	14.066,78	98416158
21/12/2023	35.665,82	98416159
21/12/2023	601,40	98416161
21/12/2023	33.064,55	98416162
21/12/2023	4.000,88	98416163
21/12/2023	46.004,13	98416164
21/12/2023	1.915,91	98416165
21/12/2023	50.000,00	98416169
21/12/2023	609,24	98416170
21/12/2023	12.191,01	98416171
21/12/2023	50.000,00	98416174
21/12/2023	50.000,00	98416175

21/12/2023	47.488,07	98416176
21/12/2023	39.475,92	98416177
21/12/2023	16.008,81	98416178
21/12/2023	4.068,37	98416179
21/12/2023	965,87	98416180
21/12/2023	4.750,20	98416184
21/12/2023	11.893,67	98416185
21/12/2023	42.339,57	98416186
21/12/2023	40.948,33	98416187
21/12/2023	36.745,23	98416191
21/12/2023	4.068,37	98416193
21/12/2023	30.955,67	98416195
21/12/2023	50.000,00	98416196
21/12/2023	17.386,27	98416197
21/12/2023	41.571,27	98416200
21/12/2023	30.955,67	98416201
21/12/2023	31.549,01	98416202
21/12/2023	49.019,36	98416203
21/12/2023	46.004,13	98416206
21/12/2023	45.482,60	98416207
21/12/2023	4.526,64	98416209
21/12/2023	44.882,08	98416210
21/12/2023	41.571,27	98416211
21/12/2023	50.000,00	98416213
21/12/2023	4.238,41	98416218
21/12/2023	4.354,37	98416219
21/12/2023	50.000,00	98416224
21/12/2023	4.609,21	98416225
21/12/2023	42.339,57	98416226
21/12/2023	45.043,60	98416227
21/12/2023	37.006,90	98416228
21/12/2023	4.068,37	98416229
21/12/2023	38.777,47	98416233
21/12/2023	15.232,51	98416234
21/12/2023	40.954,40	98416237
21/12/2023	37.608,75	98416244
21/12/2023	50.000,00	98416245



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

21/12/2023	6.371,73	98416246
21/12/2023	50.000,00	98416247
21/12/2023	4.609,21	98416248
21/12/2023	4.933,43	98416249
21/12/2023	4.238,41	98416250
21/12/2023	5.581,48	98416251
21/12/2023	30.465,02	98416252
21/12/2023	45.203,23	98416257
21/12/2023	4.238,41	98416258
21/12/2023	4.068,37	98416261
21/12/2023	20.491,45	98416262
21/12/2023	50.000,00	98416263
21/12/2023	11.825,42	98416264
21/12/2023	46.004,13	98416268
21/12/2023	4.068,37	98416269
21/12/2023	465,13	98416271
26/12/2023	603,00	98416276

No incluidos en la planilla de cheques vencidos

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
4/1/2023	19.166,00	78054032
4/1/2023	24.000,00	78054047
4/1/2023	50.000,00	78054051
4/1/2023	4.188,00	78054052
4/1/2023	29.431,00	78054066
4/1/2023	19.166,00	78054067
4/1/2023	844,00	78054102
4/1/2023	50.000,00	78054137
4/1/2023	2.726,00	78054138
4/1/2023	19.166,00	78054159
4/1/2023	15.353,00	78054168
4/1/2023	38.437,00	78054191
4/1/2023	911,00	78054220
4/1/2023	35.060,00	78054221
4/1/2023	6.041,00	78054224

4/1/2023	33.915,00	78054251
4/1/2023	36.201,00	78054263
4/1/2023	38.148,35	REPA 7
5/1/2023	6.200,00	78054276
6/1/2023	13.450,00	78054304
6/1/2023	13.799,00	78054307
6/1/2023	13.799,00	78054308
10/1/2023	35.000,00	78054371
10/1/2023	35.000,00	78054372
13/1/2023	15.981,86	REPA 175
13/1/2023	17.597,91	REPA 178
19/1/2023	5.000,00	78054573
19/1/2023	3.333,00	78054733
20/1/2023	25.350,56	78054791
20/1/2023	16.558,00	78054799
26/1/2023	9.028,94	REPA 619
6/2/2023	13.608,00	78054824
6/2/2023	50.000,00	78054983
6/2/2023	3.413,00	78054984
6/2/2023	17.684,00	78055007
6/2/2023	1.075,00	78055049
6/2/2023	40.407,00	78055148
6/2/2023	17.684,00	78055310
6/2/2023	12.354,00	78055404
6/2/2023	1.139,00	78055410
6/2/2023	43.324,00	78055411
6/2/2023	27.030,00	78055494
6/2/2023	41.894,00	78055532
6/2/2023	44.751,00	78055574
9/2/2023	30.000,00	78055618
9/2/2023	30.000,00	78055619
9/2/2023	30.000,00	78055620
9/2/2023	30.000,00	78055621
9/2/2023	30.000,00	78055625
10/2/2023	32.290,84	REPA 822
16/2/2023	16.667,00	78056143
16/2/2023	11.667,00	78056155



16/2/2023	10.000,00	78056267
16/2/2023	5.000,00	78056374
16/2/2023	10.977,00	78056409
16/2/2023	21.667,00	78056416
16/2/2023	10.000,00	78056424
16/2/2023	15.000,00	78056426
16/2/2023	20.000,00	78056435
16/2/2023	38.333,00	78056438
16/2/2023	50.000,00	78056450
16/2/2023	10.000,00	78056462
7/3/2023	30.000,00	78057232
10/3/2023	35.000,00	78057247
10/3/2023	35.000,00	78057252
15/3/2023	32.290,84	REPA 1361
21/3/2023	50.000,00	REPA 1420
17/4/2023	30.000,00	REPA 780
10/5/2023	4.320,68	REPA 2735
18/5/2023	5.000,00	REPA 2960
6/6/2023	666.000,00	REPA 3514
7/7/2023	12.809,96	REPA 4589
10/7/2023	78.911,73	REPA 4312
18/7/2023	30.000,00	REPA 4368
8/8/2023	6.394,38	REPA 5007
8/8/2023	15.366,30	REPA 5008
11/9/2023	64.759,70	REPA 5874
13/9/2023	50.000,00	REPA 2152
12/10/2023	74.283,76	REPA 6679
7/12/2023	86.583,05	REPA 7929

Que por último, subsisten como pendientes de conciliación los siguientes ítems:

Cuenta n° 50253/7 del Banco Provincia - Recursos Generales 2010:

Egresos debitados por el banco no contabilizados

FECHA	IMPORTE \$	OBSERVACIONES	CONCEPTO
-------	------------	---------------	----------

18/12/2023	760.256,70 (parcial)	Expte. N° 1304	Ahumada, Ricardo c/MUC s/Preten.Indemizat.Empl.Pco.
------------	-------------------------	----------------	--

Cuenta N° N° 50.258/2 del Banco Provincia - Sueldos Ejercicio 2010:

Egresos contabilizados no debitados en el Banco

No incluidos en la planilla de cheques vencidos

FECHA	IMPORTE \$	CONCEPTO
10/11/2023	100.000,00	REPA 7291
21/12/2023	4.280,40	REPA 6043
22/12/2023	100.000,00	REPA 8133
29/12/2023	4.734.959,17	REPA 8447
29/12/2023	24.000,00	REPA 8449
29/12/2023	200.000,00	REPA 8451
29/12/2023	13.079.946,63	REPA 8456
29/12/2023	13.079.946,64	REPA 8457
29/12/2023	13.079.946,63	REPA 8458
29/12/2023	2.475.852,44	REPA 8492
29/12/2023	5.706.814,50	REPA 8493
29/12/2023	50.000,00	REPA 7801
29/12/2023	50.663,00	REPA 5856
29/12/2023	28.104,00	REPA 2823
29/12/2023	28.104,00	REPA 3730
29/12/2023	28.104,00	REPA 4696
29/12/2023	28.104,00	REPA 5276
29/12/2023	28.104,00	REPA 6091
29/12/2023	28.104,00	REPA 7117
29/12/2023	28.104,00	REPA 7655

Cuenta N° 3145/7 del Banco Santander - Recursos Ordinarios:

Egresos debitados por el Banco no contabilizados

FECHA	IMPORTE \$
5/9/2023	1.619.297,76
7/9/2023	11.601,28
8/9/2023	14.359,41
8/9/2023	3.554.012,41

Que por lo expuesto, se propuso la reserva del tema a efectos de realizar un análisis integral del saldo (Artículos 187 incisos 2) y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso e), 18, 19, 20, 102, 212 inciso o) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295, Punto B) 11) de los Criterios Prácticos de Aplicación RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y Circular N° 258 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con apoyo en el principio de responsabilidad del Artículo 241/245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que resultan alcanzados la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, de acuerdo a los deberes y atribuciones establecidos en los Artículos 187 inciso 2) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso e), 18 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32, 39, 65 y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto el criterio expresado por la División Relatora, y es por ello que corresponde dejar sin efecto la observación respecto de las Cuentas Corrientes n° 3-589-0940707268, n° 262/13, n° 50253/7 (parcial), n° 50258/2 (parcial) y n° 50258/2 (parcial).

Que, por otro lado, puesto el tema a mi consideración, considero conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar los antecedentes que avalen los egresos debitados por el banco no contabilizados de la Cuenta n° 50253/7; los egresos

contabilizados no debitados por el banco de la Cuenta n° 50258/2 y los egresos debitados por el banco no contabilizados de la Cuenta n° 3415/7, antes detallados; en el próximo ejercicio y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el tema aquí tratado y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, alcanzados por la cuestión mencionada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad, hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que finalmente, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

DECIMOCUARTO: Que con relación a las observaciones tratadas en los Considerandos Cuarto apartados 1-a), 2) y 4); Quinto; Sexto; Octavo apartados 1), 2), 4-I), 7-I); Noveno; Undécimo apartados 1) al 3) y 5) al 8); Duodécimo apartados 1) al 9) y Decimotercero apartado 10); a lo que debe agregarse la reiteración de las observaciones que se consignaron en los apartados 1), 6) y 7) del Considerando Undécimo y apartados 3) y 7) del Considerando Duodécimo, de la presente Resolución y conforme a lo allí expuesto, el incumplimiento a las normas en cada caso citadas, tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, y en virtud de ello propongo aplicar Multas de \$ 1.650.000,00 al Intendente Municipal Juan DE JESUS [Considerandos Cuarto apartados 1-a), 2) y 4); Sexto; Octavo apartados 1), 2), 4-I) y 7-I); Noveno; Undécimo apartados 2), 5), 6), 7); Duodécimo apartados 1) a 4) y 6) al 8)]; de \$ 1.000.000,00 a la Contadora Municipal

María Emilia FLORENTIN [(Considerandos Octavo apartados 1) y 4-I); Noveno; Undécimo apartados 1) a 3), 5) y 6) a 8) y Decimotercero apartado 10)]; de \$ 600.000,00 al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI [(Considerandos Octavo apartado 4-I), Noveno y Undécimo apartados 3), 5), 6) y 7)]; Amonestaciones al Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL [(Considerandos Cuarto apartados 2) y 4); Quinto y Octavo apartado 7-I)] y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO [(Considerandos Undécimo apartado 2) y Duodécimo apartados 5), 8) y 9)] y Llamados de Atención al Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO [(Considerando Decimotercero apartado 10)]; al Director de Liquidaciones Abel Adolfo GARMENDIA [(Considerando Octavo apartado 1)] y al Subsecretario de Recursos Humanos María Florencia CASIM [(Considerandos Octavo apartado 1) y Duodécimo apartado 6)].

- III -

SANCIONES

DECIMOQUINTO: Que, en razón de los incumplimientos señalados precedentemente se aplicaron las siguientes sanciones y cargos:

Al Intendente Municipal Juan DE JESUS

MULTA de \$ 1.650.000,00 de acuerdo a lo desarrollado en los Considerandos Cuarto apartados 1-a), 2) y 4); Sexto; Octavo apartados 1), 2), 4-I) y 7-I); Noveno; Undécimo apartados 2), 5), 6), 7); Duodécimo apartados 1) a 4) y 6) al 8);

CARGO de \$ 113.572,87 por lo desarrollado en el Considerando Octavo apartado 4-II) en solidaridad con la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI.

A la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN

MULTA de \$ 1.000.000,00 con sustento en lo expresado en los Considerandos Octavo apartados 1) y 4-I); Noveno; Undécimo apartados 1) a 3) y 5) a 8) y Decimotercero apartado 10).

CARGO de \$ \$ 113.572,87 por lo desarrollado en el Considerando Octavo apartado 4-II) en solidaridad con el Intendente Municipal Juan DE JESUS y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI.

Al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI

MULTA de \$ 600.000,00 según lo manifestado en los Considerandos Octavo apartado 1), Noveno y Undécimo apartados 3), 5), 6) y 7).

CARGO de \$ 113.572,87 por lo desarrollado en el Considerando Octavo apartado 4-II) en solidaridad con el Intendente Municipal Juan DE JESUS y la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN.

Al Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL

AMONESTACION por lo expresado en los Considerandos Cuarto apartados 2) y 4); Quinto y Octavo apartado 7-I).

Al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO

AMONESTACIÓN por lo expuesto en los Considerandos Undécimo apartado 2) y Duodécimo apartados 5), 8) y 9).

Al Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO

LLAMADO DE ATENCION según lo expuesto en el Considerando Decimotercero apartado 10).

Al Director de Liquidaciones Abel Adolfo GARMENDIA

LLAMADO DE ATENCION según lo expresado en el Considerando Octavo apartado 1)

Al Subsecretario de Recursos Humanos María Florencia CASIM

LLAMADO DE ATENCION de acuerdo a lo desarrollado en los Considerandos Octavo apartado 1) y Duodécimo apartado 6).

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS.

Que los Señores Vocales Contadores Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y el Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal preopinante, Contador Ariel Héctor PIETRONAVE.

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, el Honorable Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 159, inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias,

EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar por unanimidad la rendición de cuentas de la Municipalidad DE LA COSTA, ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos reseñados en los **Considerandos Cuarto apartados 1-a), 2) y 4); Quinto; Sexto; Octavo apartados 1), 2), 4-I) y 7-I); Noveno; Undécimo apartados 1) al 3) y 5) al 8); Duodécimo apartados 1) al 9) y Decimotercero apartado 10);** y en base a la determinación efectuada en el **Considerando Decimocuarto,** aplicar **Multas de \$ 1.650.000,00 al Intendente Municipal Juan DE JESUS;** de \$ 1.000.000,00 a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y de \$ 600.000,00 al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI; **Amonestaciones al Director de**

Contrataciones Sebastián Federico LEAL y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO y Llamados de Atención al Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, al Director de Liquidaciones Abel Adolfo GARMENDIA y al Subsecretario de Recursos Humanos María Florencia CASIM (Artículo 16 de la Ley Nº 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO Desaprobar el egreso tratado en el **Considerando Octavo apartado 4-II)** y sobre la base de lo allí expuesto, formular **cargo de \$ 113.572,87** por el que deberán responder el **Intendente Municipal Juan DE JESUS en solidaridad con la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI** (Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTICULO CUARTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre las materias tratadas en los Considerandos Cuarto apartados 1b), 3), 5), 6), 7) y 8); Séptimo; Octavo apartados 3), 5), 6) y 7-II); Décimo; Undécimo apartado 4) y Decimotercero apartados 1), 2 incisos a), c) y e), 4), 5), 6), 7), 9), 12 incisos a), e) y f) y 13) y disponer que la Relatoría Zonal y la División Relatora tomen debida nota para informar en su próximo estudio. Declarar que el Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, el Intendente Municipal Juan DE JESUS, el Director de Contrataciones Sebastián Federico LEAL, la Secretaria de Hacienda Elizabeth Adriana BECHT, los Secretarios de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES y Walter NATALIZIA, la Secretaria de Desarrollo Humano y Social Rocío de Lourdes VERA, el Director General de Prensa Mario Andrés CARUSO, el Secretario de Infraestructura e Ingresos Públicos Pablo David SOTO, el Secretario de Economía Horacio Germán UNALES, el Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, el Director de Difusión y Contenidos Ariel Alejandro BANDI, el Secretario de Deportes e Inclusión Artística Diego PEDROS, el Director de Patrimonio Rosana Luisa del Valle ISSIS, la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Ezequiel CARUSO; alcanzados según el caso por las reservas detalladas, no deberán considerarse exentos de

responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar sin efecto las reservas mencionadas en el Considerando Decimotercero apartados 2 incisos b) y d), 3), 8), 10 incisos 1) y 2), 11), 12 incisos b), c) y d), en razón de haberse subsanado los temas allí tratados; debiendo liberar de responsabilidad al Ex Intendente Municipal Cristian Eduardo CARDOZO, al Intendente Municipal Juan DE JESUS, a la Contadora Municipal María Emilia FLORENTIN, la Secretaria de Hacienda Elizabeth Adriana BECHT, el Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Medio Ambiente Daniel Enrique PRADES, al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, el Director de Grafica e Imprenta Sergio Eduardo LATTANZIO, el Secretario de Deportes e Inclusión Artística Diego PEDROS, al Secretario de Infraestructura e Ingresos Públicos Pablo David SOTO, al Secretario de Economía Horacio Germán UNALES, al Director General de Promoción Social del Deporte Gustavo BEZIÑAN. Asimismo corresponde liberar de responsabilidad al Tesorero Municipal Adriano Carlos YABOSKI, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos Decimotercero apartado 2 inciso c) del presente decisorio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Cristian Eduardo CARDOZO, a Sebastián Federico LEAL, Juan DE JESUS, Sergio Eduardo LATTANZIO, Elizabeth Adriana BECHT, Daniel Enrique PRADES, a Pablo David SOTO, a Horacio Germán UNALES, a Mario Andrés CARUSO, a Ariel Alejandro BANDI, a Adriano Carlos YABOSKI, a María Emilia FLORENTIN, a Abel Adolfo GARMENDIA, a Ezequiel CARUSO, Diego PEDROS, a Gustavo BEZIÑAN, Walter NATALIZIA, Rocío de Lourdes VERA, Rosana Luisa del Valle ISSIS, María Florencia CASIM; de lo resuelto en los Artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuentas fiscales N° 1865/4 (multas – Pesos) - CBU

0140999801200000186543 y N° 108/9 (cargos – Pesos) – CBU 0140999801200000010893, ambas a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la Resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Cuando este recurso sea interpuesto contra un cargo solidario, la suspensión de la ejecución de la sanción beneficiará a todos los alcanzados por la medida impugnada, aun en aquellos que no hubieran recurrido. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar lo tratado en el Considerando Octavo apartado 2) a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO OCTAVO: Encomendar a la Delegación Zonal el seguimiento de las reservas estipulado en el Artículo Cuarto.

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia al Relator de la Vocalía Municipalidades "A", a la Municipalidad De La Costa y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de ciento sesenta y dos fojas, publíquese en el Boletín



Corresponde Expediente N° 3-091.0-2024
Municipalidad de La Costa - Ejercicio 2024

Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Sexto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo:140/2026.

Firmado: Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22